PROSAP-UTF/ARG/017/ARG
"Desarrollo Institucional para la Inversión"

Estudio del Potencial de Ampliación de riego en Argentina

Apéndice 3: Matriz de Evaluación Institucional para Sistemas de Riego

Autoras:

Mgter. María Teresa Badui

Lic. Eliana Luna

25 de marzo de 2015

RIEGO INTEGRAL SOBRE NUEVAS ÁREAS

CONTENIDO

Calificación de la Variable: Normativa 15

Dimensión: a) Indicación explícita de la Autoridad de Aplicación de la norma 15

SANTA CRUZ 15

CÓRDOBA 15

CORRIENTES 16

ENTRE RIOS 17

FORMOSA 17

BUENOS AIRES 18

CATAMARCA 19

CHUBUT 20

JUJUY 21

LA PAMPA 21

NEUQUÉN 22

RÍO NEGRO 22

SAN LUIS 23

Dimensión: b) Planificación prevista normativamente 24

SANTA CRUZ 24

CÓRDOBA 24

CORRIENTES 24

ENTRE RÍOS 26

FORMOSA 27

BUENOS AIRES 27

CATAMARCA 28

CHUBUT 29

JUJUY 31

LA PAMPA 32

NEUQUÉN 33

RÍO NEGRO 33

SAN LUIS 36
Dimensión: c) Método previsto para calcular el canon del agua de riego 38
SANTA CRUZ 38
CÓRDOBA 38
CORRIENTES 39
ENTRE RÍOS 42
FORMOSA 42
BUENOS AIRES 43
CATAMARCA 45
CHUBUT 45
JUJUY 46
LA PAMPA 47
NEUQUÉN 47
RÍO NEGRO 48
SAN LUIS 49
Calificación de la Variable: Permisos y Concesiones de Aguas 50
Dimensión: a) Plazo 50
SANTA CRUZ 50
CÓRDOBA 50
CORRIENTES 50
ENTRE RÍOS 50
FORMOSA 51
BUENOS AIRES 51
CATAMARCA 51
CHUBUT 51
JUJUY 52
LA PAMPA 52
NEUQUÉN 52
RÍO NEGRO 52
SAN LUIS 53
Dimensión: b) Caducidad o extinción por el no uso sin causa justificada 54
SANTA CRUZ 54

CÓRDOBA 54
CORRIENTES 54
ENTRE RÍOS 54
FORMOSA 55
BUENOS AIRES 55
CATAMARCA 55
CHUBUT 56
JUJUY 56
LA PAMPA 56
NEUQUÉN 56
RÍO NEGRO 56
SAN LUIS 57
Dimensión: c) Requisitos Subjetivos para el otorgamiento de derechos 58
SANTA CRUZ 58
CÓRDOBA 58
CORRIENTES 58
ENTRE RÍOS 59
FORMOSA 59
BUENOS AIRES 60
CATAMARCA 60
CHUBUT 60
JUJUY 60
LA PAMPA 61
NEUQUÉN 61
RÍO NEGRO 61
SAN LUIS 62
Dimensión: d) Inherencia del derecho al predio 63
SANTA CRUZ 63
CÓRDOBA 63
CORRIENTES 63
ENTRE RÍOS 64
FORMOSA 64

BUENOS AIRES 64
CATAMARCA 65
CHUBUT 65
JUJUY 65
LA PAMPA 66
NEUQUÉN 66
RÍO NEGRO 66
SAN LUIS 66
Calificación de la Variable: Régimen de propiedad y tenencia de la Tierra 67
Dimensión: a) Situación de las explotaciones agropecuarias respecto de la propiedad y tenencia de la tierra 67
SANTA CRUZ 67
CÓRDOBA 67
CORRIENTES 68
ENTRE RÍOS 68
FORMOSA 68
BUENOS AIRES 69
CATAMARCA 69
CHUBUT 69
JUJUY 70
LA PAMPA 70
NEUQUÉN 70
RÍO NEGRO 71
SAN LUIS 71
Calificación de la Variable: Esquema de Gestión Institucional 72
Dimensión: a) Condición jurídico-administrativa del/los organismos de riego 72
SANTA CRUZ 72
CÓRDOBA 72
CORRIENTES 72
ENTRE RIOS 73
FORMOSA 73
BUENOS AIRES 73
CATAMARCA 74

CHUBUT 75
JUJUY 75
LA PAMPA 75
NEUQUÉN 76
RÍO NEGRO 76
SAN LUIS 77
Dimensión: b) Forma de nombramiento de las autoridades hídricas y estabilidad 78
SANTA CRUZ 78
CÓRDOBA 78
CORRIENTES 78
ENTRE RÍOS 79
FORMOSA 79
BUENOS AIRES 79
CATAMARCA 79
CHUBUT 80
JUJUY 80
LA PAMPA 80
NEUQUÉN 81
RÍO NEGRO 81
SAN LUIS 81
Dimensión: c) Estructura de gobierno del organismo rector 82
SANTA CRUZ 82
CÓRDOBA 82
CORRIENTES 89
ENTRE RÍOS 91
FORMOSA 94
BUENOS AIRES 94
CATAMARCA 97
CHUBUT 97
JUJUY 99
LA PAMPA 99
NEUQUÉN 103

RÍO NEGRO 103
SAN LUIS 105
Dimensión: d) Configuración institucional de la gestión del agua de riego 106
SANTA CRUZ 106
CÓRDOBA 106
CORRIENTES 106
ENTRE RÍOS 106
FORMOSA 107
BUENOS AIRES 107
CATAMARCA 108
CHUBUT 108
JUJUY 109
LA PAMPA 109
NEUQUÉN 109
RÍO NEGRO 109
SAN LUIS 110
Calificación de la Variable: Participación Organizada de los Usuarios 111
Dimensión: a) Marco normativo que prevé su existencia y funcionamiento 111
SANTA CRUZ 111
CÓRDOBA 112
CORRIENTES 112
ENTRE RÍOS 113
FORMOSA 114
BUENOS AIRES 114
CATAMARCA 115
CHUBUT 115
JUJUY 116
LA PAMPA 116
NEUQUÉN 116
RÍO NEGRO 117
SAN LUIS 118
Dimensión: b) Tipos de Organizaciones de Usuarios 119

SANTA CRUZ 119
CÓRDOBA 119
CORRIENTES 122
ENTRE RÍOS 122
FORMOSA 122
BUENOS AIRES 123
CATAMARCA 124
CHUBUT 126
JUJUY 127
LA PAMPA 128
NEUQUÉN 130
RÍO NEGRO 131
SAN LUIS 132
Dimensión: c) Participación orgánica de los usuarios en los organismos de riego 134
SANTA CRUZ 134
CÓRDOBA 134
CORRIENTES 134
ENTRE RÍOS 134
FORMOSA 135
BUENOS AIRES 135
CATAMARCA 135
CHUBUT 135
JUJUY 136
LA PAMPA 136
NEUQUÉN 136
RÍO NEGRO 136
SAN LUIS 137
Calificación de la Variable: Valoración del Agua 138
Dimensión: a) Programas concretos llevados a cabo por la autoridad de riego de cada provincia u otros organismos estatales, en cuanto a concientización en materia de cuidado de los recursos hídricos, dirigidos a la comunidad educativa 138
SANTA CRUZ 138
CÓRDOBA 138

CORRIENTES 139
ENTRE RÍOS 139
FORMOSA 140
BUENOS AIRES 140
CATAMARCA 141
CHUBUT 141
JUJUY 143
LA PAMPA 143
NEUQUÉN 144
RÍO NEGRO 144
SAN LUIS 146
Dimensión: b) Incentivos para evitar la contaminación del recurso 148
SANTA CRUZ 148
CÓRDOBA 148
CORRIENTES 149
ENTRE RÍOS 150
FORMOSA 151
BUENOS AIRES 152
CATAMARCA 152
CHUBUT 153
JUJUY 154
LA PAMPA 156
NEUQUÉN 157
RÍO NEGRO 158
SAN LUIS 159
Dimensión: c) Incorporación de asignaturas referidas a los recursos hídricos en la estructura curricular de los planes de estudio a nivel primario/secundario 162
SANTA CRUZ 162
CÓRDOBA 162
CORRIENTES 162
ENTRE RÍOS 162
FORMOSA 163

BUENOS AIRES 163
CATAMARCA 163
CHUBUT 163
JUJUY 163
LA PAMPA 164
NEUQUÉN 164
RÍO NEGRO 164
SAN LUIS 164
Calificación de la Variable: Pago canon de riego 165
Dimensión: a) Recaudación efectiva por canon de riego 165
SANTA CRUZ 165
CÓRDOBA 165
CORRIENTES 165
ENTRE RÍOS 166
FORMOSA 166
BUENOS AIRES 166
CATAMARCA 167
CHUBUT 167
JUJUY 167
LA PAMPA 168
NEUQUÉN 168
RÍO NEGRO 168
SAN LUIS 169
Dimensión: b) Mecanismos de sanción previstos en la norma para garantizar el cobro del canon de riego 170
SANTA CRUZ 170
CÓRDOBA 170
CORRIENTES 171
ENTRE RÍOS 172
FORMOSA 172
BUENOS AIRES 173
CATAMARCA 173

CHUBUT 174
JUJUY 174
LA PAMPA 175
NEUQUÉN 175
RÍO NEGRO 176
SAN LUIS 177
Calificación de la Variable: Sistemas de Información sobre el Recurso Hídrico 179
Dimensión: a) Características de los Sistemas de Información existentes. 179
SANTA CRUZ 179
CÓRDOBA 180
CORRIENTES 181
ENTRE RIOS 182
FORMOSA 183
BUENOS AIRES 184
CATAMARCA 184
CHUBUT 185
JUJUY 186
LA PAMPA 187
NEUQUÉN 189
RÍO NEGRO 189
SAN LUIS 190
Dimensión: b) Información sobre acuíferos productivos disponible y generada por la provincia 192
Dimensión: c) Nivel de actualización del catastro rural 193
Calificación de la Variable: Tecnificación del Riego 195
Dimensión: a) Perspectiva de incorporación de tecnología 195
SANTA CRUZ 195
CÓRDOBA 195
CORRIENTES 195
ENTRE RÍOS 195
FORMOSA 196
BUENOS AIRES 196
CATAMARCA 196

CHUBUT 196
JUJUY 197
LA PAMPA 197
NEUQUÉN 197
RÍO NEGRO 197
SAN LUIS 197
Calificación de la Variable: Esquema de Financiamiento 198
Dimensión: a) Origen del Financiamiento Disponible 198
SANTA CRUZ 198
CÓRDOBA 198
CORRIENTES 198
ENTRE RÍOS 199
FORMOSA 199
BUENOS AIRES 199
CATAMARCA 199
CHUBUT 200
JUJUY 200
LA PAMPA 200
NEUQUÉN 200
RÍO NEGRO 201
SAN LUIS 201
Dimensión: b) Características de la Oferta de financiamiento 202
SANTA CRUZ 202
CÓRDOBA 207
CORRIENTES 211
ENTRE RÍOS 216
FORMOSA 218
BUENOS AIRES 219
CATAMARCA 222
CHUBUT 228
JUJUY 230
LA PAMPA 231

NEUQUÉN 237
RÍO NEGRO 241
SAN LUIS 244
Dimensión: c) Existencia de fondos para infraestructura hídrica 246
SANTA CRUZ 246
CÓRDOBA 246
CORRIENTES 246
ENTRE RÍOS 246
FORMOSA 247
BUENOS AIRES 247
CATAMARCA 247
CHUBUT 247
JUJUY 248
LA PAMPA 248
NEUQUÉN 249
RÍO NEGRO 250
SAN LUIS 250
Calificación de la Variable: Régimen Energía Eléctrica Provincial 252
Dimensión: a) Esquema de gestión del régimen de distribución de la energía eléctrica 252
SANTA CRUZ 252
CÓRDOBA 253
CORRIENTES 256
ENTRE RÍOS 257
FORMOSA 259
BUENOS AIRES 261
CATAMARCA 264
CHUBUT 265
JUJUY 268
LA PAMPA 269
NEUQUÉN 270
RÍO NEGRO 271
SAN LUIS 273

Dimensión: b) Existencia de tarifas diferenciales para riego 275
SANTA CRUZ 275
CÓRDOBA 277
CORRIENTES 278
ENTRE RÍOS 279
FORMOSA 280
BUENOS AIRES 281
CATAMARCA 282
CHUBUT 282
JUJUY 282
LA PAMPA 283
NEUQUÉN 284
RÍO NEGRO 284
SAN LUIS 284

CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE: NORMATIVA

DIMENSIÓN: A) INDICACIÓN EXPLÍCITA DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA NORMA

SANTA CRUZ

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La Ley de Agua nº 1451, sancionada en el año 1983, establece el Código de Agua de la provincia de Santa Cruz. El mismo, en su art. 2º dispone que la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que en su consecuencia se dicten, estarán a cargo de las autoridades que designe el Poder Ejecutivo, el que fijará las funciones, dotación de personal y estructura orgánica.

El citado artículo fue modificado por la Ley nº 2444 en el año 1996 que dispuso: "Artículo 1º Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 2185, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 2º.- El **Consejo Agrario Provincial**, será autoridad de la presente Ley".

La Ley nº 2.625, promulgada por Decreto 1949 (02/08/02), designa al Consejo Agrario Provincial como autoridad de aplicación de la Ley nº 1.454. A su vez, el mismo Consejo Agrario Provincial mediante la Resolución 998 delega dicha función en la **Dirección Provincial de Recursos Hídricos**.

Por lo tanto, actualmente se desempeña como autoridad de aplicación la **Dirección de Recursos Hídricos** dependiente del Consejo Agrario Provincia.

CÓRDOBA

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas, Ley 5589, sancionada en el año 1973, expresa en su artículo 4º que, salvo los casos especialmente previstos, será autoridad de aplicación del mismo la **Dirección Provincial Hidráulica**.

Actualmente la **Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación**, que depende del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Es importante destacar que la provincia cuenta con una extensa trayectoria en cuanto a organismos que han tenido a su cargo el manejo de los recursos hídricos provinciales. La Dirección de Hidráulica se creó en el año 1938 por ley Nº 3.732 y tuvo un rol preponderante en el desarrollo de los recursos hídricos provinciales. En el año 1978 se cambia su denominación original por Dirección Provincial de Hidráulica y en el año 1986 se introdujeron modificaciones en cuanto a la estructura del directorio. Las características sobresalientes de este organismo eran su autarquía, la concentración de todas las funciones originales relativas al cuidado y administración del agua en un organismo, obras a realizar, fondo hidráulico, entre otras, y su estructura cuya administración se encontraba a cargo de un Directorio formado por un Presidente y 3 o 5 vocales.

Con el correr de los años en 1.992, por ley Nº 8218, se crea la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (DIPAS) por fusión de la Dirección Provincial de Hidráulica y el Ente Provincial de Obras Sanitarias. Pese a estos cambios, el organismo mantuvo su autarquía y el órgano de administración en un directorio colegiado. Es en el año 1996 por Ley Nº 8.548 se le quitó su distinción esencial que era su autarquía y su fondo propio y pasó a ser un organismo más de la administración central, administrada por un Director.

La autoridad de aplicación del Código de Aguas en la provincia ha ido mutando entonces de Dirección de Hidráulica, luego Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (DIPAS) y posteriormente la autoridad de aplicación pasó a ser la Subsecretaría de Recursos Hídricos, en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas, aunque no exista norma que expresamente lo determine.

Actualmente la autoridad de aplicación del Código de Aguas es la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, pero en la órbita del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

CORRIENTES

Calificación: MUY POSITIVA

Justificación

El Decreto Ley 191 del año 2001 aprueba el Código de Aguas Correntino, el cual en su artículo 20 determina que el **Instituto Correntino del Agua (I.C.A.)** será la Autoridad de Aplicación de todo el sistema normativo hídrico con facultad y atribución jurisdiccional y de política administrativa según se prevé en este Código.

El ejercicio del poder de policía comprende, en especial, la administración, control y vigilancia del aprovechamiento, uso, conservación y preservación de los recursos hídricos y de aquellas actividades que puedan afectarlos. A requerimiento del I.C.A., en cumplimiento de su cometido, le será prestado el uso de la fuerza pública.

A su vez el art. 281 del Código de Aguas, establece la competencia de la Autoridad de Aplicación, reglando que le compete entender y resolver todas las cuestiones relativas a los derechos y obligaciones emergentes de la aplicación del Código, en especial las que se refieran a concesiones y permisos, administración, fiscalización, distribución, régimen financiero, defensa contra los efectos nocivos de las aguas, obras hidráulicas, restricciones al dominio, manejo de Registros y Catastros.

Cabe destacar que actualmente la autoridad de aplicación es el **Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (I.C.A.A.)**. El Decreto ley 212/01 indica en su artículo 1º que "la presente Ley tiene por objeto crear el organismo con competencia sobre el agua, el suelo y la minería, el medio ambiente, y las tierras e islas fiscales de la Provincia de Corrientes, establecer sus misiones, funciones y atribuciones, su régimen funcional y Autoridades".

Dicho decreto establece en su artículo 2º que "se crea, como organismo de aplicación de las disposiciones de la mencionada Ley, el **Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA)**, Organismo Autárquico, con personería jurídica propia".

El **ICAA** se conforma con lo que era el Instituto Correntino del Agua (ICA), la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Dirección de Hidráulica, la Subdirección de Medio Ambiente y la Dirección de Minería de la provincia de Corrientes.

Cabe resaltar que la norma en su artículo 9º manifiesta expresamente que en materia de Recursos Hídricos y Suelos, el ICAA va a ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 3.066

Código de Aguas de la Provincia de Corrientes y sus modificatorias si las hubiere y/u otra que la sustituyera. Actualmente Decreto Ley 191/01 Código de Agua ha remplazado a la ley nº 3.066.

ENTRE RIOS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La **Ley nº 9172** determina a la autoridad de aplicación, disponiendo en su artículo 84º la creación del **Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA)** el cual actuará como autoridad de aplicación de la presente Ley.

El CORUFA es quien otorga las concesiones y permisos para los diferentes usos del agua, ya que tiene por misión planificar y administrar esos usos, riego, agua potable, industrial, recreativo, entre otros, a fin de preservar las fuentes hídricas naturales evitando su contaminación y daños que pudiesen originarse por su mal manejo.

El **Decreto Reglamentario nº 7547/99** también determina y regula que la Autoridad de aplicación en materia hídrica es el CORUFA. En su artículo 78º, dispone que la Ley Nº 9.172 en su art. 84º establece que su Organismo de Aplicación será el CORUFA, en el mismo deberá existir de manera expresa la presencia del poder público de Estado como una acción indelegable y que estará representado por tres (3) Áreas, a saber: Área de Planificación Hidrológica, Área de Dirección Técnica y Área Administrativa Legal.

Asimismo, debemos destacar que en la provincia de Entre Ríos encontramos otro organismo con rango de autoridad en materia hídrica, la **Dirección de Hidráulica**, su marco normativo está dado por el **Decreto Nº 5276/2002** por medio del cual se establece el Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidráulica.

La Dirección de Hidráulica se encuentra en la órbita del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. Dicha Dirección tiene a su cargo la gestión del recurso hídrico (el agua en la naturaleza) y la potestad sobre todos los cursos de agua, la evaluación del agua superficial y subterránea; todas sus funciones las desarrolla con una fuerte impronta a nivel de obras.

Para aclarar en este esquema de complementariedad de competencias entre el CORUFA y la Dirección de Hidráulica fundamentalmente, podemos sintetizar diciendo que cuando el emprendimiento es <u>privado</u> interviene el **Consejo** y cuando se trata de una obra que tiene que ver con lo <u>público</u> es competencia de la **Dirección de Hidráulica**.

FORMOSA

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas, Ley Nº 1246, sancionada en el año 1997, prevé en su artículo 6º que -con las excepciones que expresamente se señalen-, será autoridad de aplicación del Código, la **Dirección de Recursos Hídricos de la Provincia** o el **Organismo que lo sustituya por ley**.

Será competencia de la autoridad de aplicación que el Código de Aguas determine, el gobierno y control del uso de todas las aguas, sus cauces y obras de aprovechamiento, la que podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus fines (art. 2º).

En el año 2004, por medio del Decreto Nº 1.228, se crea la **Unidad Provincial Coordinadora de Agua (UPCA)**, como organismo descentralizado, con dependencia jerárquica del Poder Ejecutivo, y funcional del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos. Actualmente se encuentra en la órbita del Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos.

Su misión es impulsar, coordinar y supervisar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en materia de recursos hídricos.

Sin embargo, la norma no explicita que la UPCA sea la autoridad de aplicación del Código de Aguas, el que en su cuerpo determina como autoridad a la Dirección de Recursos Hídricos, dependencia que como tal dejó de existir en Formosa.

BUENOS AIRES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La provincia de Buenos Aires ha establecido, mediante la **Ley nº 12.257** sancionada en el año 1999, el Código de Aguas vigente para su territorio. El objeto de esta norma es fijar el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la provincia (art. 1º).

A su vez, vienen a reglamentar el Código de Aguas, el **Decreto nº 3.511/2007** y el **Decreto nº 429/2013** con la finalidad de establecer condiciones específicas y facilitar la operatividad de las normas que integran dicho régimen.

Es el **Código de Aguas** el que determina es su artículo 3º la creación de la Autoridad de Aplicación en la provincia de Buenos Aires y la denomina **Autoridad del Agua,** estableciendo que la misma será un ente autárquico de derecho público y naturaleza multidisciplinaria que tendrá a su cargo la planificación, el registro, la constitución y la protección de los derechos, la policía y el cumplimiento y ejecución de las demás misiones que el Código y las Leyes que lo modifiquen, sustituyan o reemplacen le asignen. La Autoridad del Agua depende del Poder Ejecutivo Provincial.

Sin embargo, y de manera previa a la creación de dicho organismo, y así lo recoge el Código de Aguas, existía la **Corporación de Fomento del Río Colorado (CORFO)**, quien tiene la competencia asignada en materia de agua de riego en la zona sur de la provincia de Buenos Aires. Prácticamente es la única zona de riego de influencia en la actualidad en el territorio provincial.

El Código de Aguas en su artículo 183º prevé que la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado continuará ejerciendo las atribuciones que le acuerdan los artículos 3º, inciso c) y 35º de la Ley nº 7948, texto según Ley nº 9835, sin perjuicio de las facultades que dicha Ley le asigna a la Autoridad del Agua.

El **Decreto-Ley nº 7948/72** con sus respectivas modificaciones, es la norma que regula a la CORFO. Dicho cuerpo legal en su artículo 1º (Texto según Decreto-Ley nº 9.835/82) establece que la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (COR. FO. Río Colorado) funcionará como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrarios.

Asimismo, el artículo 2º del Decreto determina que la Corporación_tiene por finalidad fomentar el desarrollo integral de la zona regable de los partidos de Villarino y Patagones. La Corporación será la entidad administradora del riego en estas zonas y ejercerá el poder de policía para cumplimentar su aplicación dentro del área de su competencia.

Las funciones que debe desarrollar la CORFO están enumeradas en el artículo 3º del decreto y de ellas destacamos en inc. c) que establece estudiar, proyectar, ejecutar y explotar las obras de canalización y desagües, que permitan el mejor aprovechamiento del caudal del río Colorado en su curso por el territorio de la Provincia. A tal efecto podrá otorgar y anular permisos y concesiones para el uso del agua del dominio público de acuerdo lo especifique la reglamentación de la presente ley, y el Código de Aguas.

La Autoridad del Agua fue creada en el año 2003, mientras que CORFO fue creada en el año 1.972. Si bien el Código de Aguas establece como Autoridad de Aplicación a la Autoridad del Agua, es CORFO Río Colorado quien administra la mayor y prácticamente única zona de riego existente en la provincia de Buenos Aires.

CATAMARCA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La Ley Nº 2.577, Código de Agua de la provincia de Catamarca, determina en su artículo 97º que le atribuye a la **Dirección Provincial del Agua** las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le asigne dicho Código:

- Administrar la totalidad del agua pública de la Provincia de Catamarca;
- Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Código, sus reglamentos, las leyes que la modifiquen o sustituyan y demás disposiciones legales concernientes a esta materia;
- Llevar las estadísticas y sistematizar los estudios hidrológicos, climáticos y edafológicos necesarios para estudiar y proyectar los planes generales de obras hidráulicas;
- Propender al aprovechamiento integral y racional de las aguas de la Provincia;
- Construir diques, represas, tomas, acueductos y demás obras destinadas al aprovechamiento de las aguas superficiales, subterráneas y pluviales, con destino a la irrigación y abastecimiento de agua potable a las poblaciones;
- Construir obras de desagüe, desecamiento, defensa y saneamiento;
- Realizar los estudios, proyectos y toda otra gestión previa a las obras y trabajos destinados al aprovechamiento del agua;
- Ejercer atribuciones jurisdicciones en la competencia que le atribuye este Código;
- Dar intervención a las distintas reparticiones de la Provincia en los problemas de su especialidad. Para este fin suscribirá los convenios necesarios.

El art. 1º Ley 3.803 dispone que debe sustituirse en todo el texto de la Ley Nº 2.577 la denominación "Dirección Provincial del Agua" por la denominación "**Dirección de Administración de Aguas"**.

El artículo 98º de dicha norma, establece que la Dirección de Administración de Aguas **o la repartición que la sustituya** en idénticas funciones tendrá la dependencia jerárquica que establezca el Poder Ejecutivo conforme a la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial *(Modificado por Art. 4º Ley Nº 3803 – B.O. Nº 61/82).*

A partir del año 2004 con la creación de la **Secretaría del Agua y el Ambiente**, las funciones de la ex Dirección de Administración de Agua son asumidas por la Secretaría; actualizando y ampliando su misión y estructura conforme a las necesidades del nuevo organismo.

La Dirección de Administración de Agua integraba todos los usos del agua, priorizando abastecimiento humano, pecuario, irrigación, energía eléctrica e industrial en todo el territorio provincial. De este organismo dependía la **Dirección de Riego** la que, a partir de 1.983 ha desarrollado sus funciones formando parte, sucesivamente, de distintos Ministerios: Obras Públicas, Economía, de la Producción; y de otras Secretarías. Actualmente la Dirección de Riego se denomina **Dirección Provincial de Administración de Riego**, depende de la Subsecretaría de Administración del Agua y Obras Hidráulicas y, ésta, de la Secretaría de Recursos Hídricos.

CHUBUT

Calificación: POSITIVO

Justificación

El **Código de Aguas**, en su texto **no** determina la autoridad de aplicación de la norma. Solamente indica, en su artículo 4º, que será el Poder Ejecutivo quien la establecerá a través de la reglamentación. Por lo tanto, la determinación de la autoridad de aplicación se ha ido estableciendo normativamente de acuerdo a los cambios organizativos que se iban sucediendo.

Sin embargo, el Código de Aguas sí establece las funciones de la autoridad de aplicación del Código, determinando que deberá ejercer las facultades administrativas, normativas y el poder de policía sobre las aguas del dominio público, sus cauces y riberas y obras hidráulicas de cualquier naturaleza, e idénticas facultades en relación con las aguas del dominio privado en función del interés público.

Actualmente la autoridad de aplicación es **Instituto Provincial del Agua**, creado por la **Ley 5.850**, sancionada sobre fines del año 2008. Hasta esa fecha y su efectiva reglamentación y creación, el recurso hídrico en la provincia fue estudiado, usado, planificado y organizado por diferentes ministerios, secretarías, subsecretarías y direcciones provinciales. Aspectos no menores que incidieron en una política sostenida de planificación del uso del recurso hídrico.

Es el artículo 46 inc. a), de la norma citada ut supra el que al determinar las funciones del Instituto Provincial del Agua, señala que será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, del Código de Aguas de la Provincia del Chubut, de la Ley de Comités de Cuenca y del Programa de Provincial de Perforaciones Hídricas, y de toda otra norma sobre gestión de las aguas.

A través de la Ley 5.850 se ordena el esquema institucional de gestión de los recursos hídricos en la provincia. La norma establece que tanto la Política Hídrica Provincial como los instrumentos que la materializan, se gestionarán a través del **Sistema Provincial del Agua (SI.PRO.A),** integrado por los siguientes organismos:

- ✓ El Instituto Provincial del Agua;
- ✓ Los Comités de Cuencas;
- ✓ Los Consorcios de Usuarios.

JUJUY

Calificación: POSITIVO

Justificación

La **Ley nº 161**, Código de Aguas de la provincia de Jujuy, determina en su artículo 81º la creación de la autoridad de aplicación con la denominación de Administración del Agua. Será una entidad autárquica con domicilio en la Capital de la Provincia. A los efectos de sus relaciones con el Poder Ejecutivo se comunica por intermedio del Ministerio de Hacienda, Agricultura, Industrias y Obras Públicas.

Algunas de sus funciones son, aplicar y vigilar el cumplimiento del Código de Aguas; realizar gestiones que tiendan al mejor cobro y percepción de los recursos, entre otras.

La **Ley nº 4090/84** establece en su artículo 4º que todas las funciones administrativas y de administración de los recursos hídricos provinciales estarán a cargo de las Direcciones y organismos que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones de la presente ley y de los reglamentos que dicta en su consecuencia. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley citada, dictará las normas que precisen:

a) Las autoridades de aplicación de las disposiciones del Código de Aguas, sus normas complementarias o modificatorias y las de la presente ley;

b) La organización y funcionamiento de las direcciones y organismos encargados de la prestación de los servicios de agua, saneamiento y energía, así como el régimen de las relaciones inter-orgánicas, inter-administrativas y con los administrados.

Esta misma norma dispone en su art. 22º en cuanto a la Administración de las Aguas, que de conformidad a la pertinentes disposiciones del Código de Aguas y de la presente Ley, la regulación, distribución, aprovechamiento, control y administración en general de los usos de agua en toda la Provincia estará a cargo de la Administración, a través de la Dirección u organismos que designe el Poder Ejecutivo; el que dictará las normas reglamentarias y el régimen tarifario.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy sanciona el año 1996 el **Decreto Acuerdo 1842-Op-96**, mediante el cual crea la **Dirección Provincial de Recursos Hídricos**.

Actualmente se desempeña como autoridad de aplicación la **Dirección de Recursos Hídricos**, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura dentro del Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos.

Además, existe, dentro de este mismo Ministerio una **Coordinación de Riego** con competencias en materia hídrica.

LA PAMPA

Calificación: POSITIVO

Justificación

La Ley nº 2.581 (art. 8º), promulgada en el año 2010, determina que será la Autoridad de Aplicación el organismo encargado de la planificación, gestión política y ordenamiento de los recursos hídricos; coordinará todos los organismos del estado provincial con injerencia en temas hídricos y será responsable de aplicar el presente Código y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

El Decreto nº 2.468/11, reglamenta el art. 8º citado ut supra, disponiendo que la Autoridad de aplicación del Código de Aguas es la **Secretaría de Recursos Hídricos** y ella coordinará su acción con

los demás organismos competentes en materia hídrica, ellos son: el Ente Provincial del Río Colorado (dependiente del Ministerio de producción), la Administración Provincial de Agua (dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos).

El art. 309º del Código de Aguas establece que El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, definirá la autoridad única de aplicación creada por la misma y dispondrá la reestructuración institucional necesaria para su entrada en vigencia, en el plazo de ciento ochenta (180) días. Es por ello que el Decreto nº 2.468 establece en el reglamento del art. 309º que la autoridad única de aplicación del Código de Aguas será la **Secretaría de Recursos Hídricos**.

Además la norma vigente dispone en su art. 307º que el **Ente Provincial del Río Colorado** continuará ejerciendo las atribuciones que le acuerda el artículo 28º de la Ley nº 497.

NEUQUÉN

Calificación: POSITIVO

Justificación

El **Código de Aguas**, Ley nº 899, en su artículo 6º determina expresamente que la autoridad de aplicación de este Código será la **Dirección de Aguas**, que dependerá de la Dirección de Agua y Energía Eléctrica y cuya estructura administrativa y de organización será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

En el año 1999 se reglamenta el Código de Aguas y se establece como autoridad de aplicación a la **Dirección General de Recursos Hídricos** que en su momento dependía de la Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales de la Secretaría de Estado de Producción y Turismo.

La información más reciente a la que se ha podido tener acceso, indica que la Dirección General de Recursos Hídricos depende de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ubicada en la órbita del Ministerio de Energía y Servicios Públicos.

La Dirección General de Recursos Hídricos es responsable por la planificación y operación de los recursos hídricos de la Provincia. Para el uso agua potable la instancia es el EPAS (Entre Provincial del Agua y Saneamiento) y para las aguas termales se encuentra el Ente Provincial de Termas, siendo este último un usuario más del recurso.

Un aspecto a destacar es el establecimiento en el Decreto Reglamentario del Código, el *Sistema de Coordinación Institucional en Materia Hídrica (SCIMH)*, con el objeto de lograr un manejo coordinado y eficiente del recurso hídrico en sus distintos usos. El sistema operaría ante la solicitud de una concesión, permiso o autorización presentada por un particular o bien cuando así lo requiriesen las autoridades provinciales o municipales, poniéndose en funcionamiento en forma inmediata dicho mecanismo de coordinación. Este mecanismo prácticamente nunca funcionó.

RÍO NEGRO

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Río Negro, el **Código de Aguas** actualmente vigente, que fue sancionado en el año 1995 por la **Ley nº 2.952**, en su artículo 16º determina expresamente que la Autoridad de Aplicación de dicho Código es el **Departamento Provincial de Aguas (DPA)**. Este Departamento tendrá a su cargo proveer en todo lo relativo a la tutela, gobierno, administración y policía de los recursos hídricos

provinciales, como así también la regulación de su uso y goce y la prevención contra sus efectos nocivos.

El *Departamento Provincial de Aguas*, ya se encontraba en funcionamiento cuando se sanciona el Código de Aguas. Dicho Departamento fue creado por la Ley de Aguas Nº 285 sancionada en el año 1961.

Este Organismo, en virtud de las atribuciones otorgadas por la referida Ley N° 285, ha tenido a su cargo, desde su institución, la tutela, administración y policía de las aguas públicas y el consecuente uso y goce de las mismas por las personas particulares, a través del otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos administrativos. En tal sentido, se constituye en árbitro para discernir sobre el otorgamiento de los correspondientes derechos ante solicitudes que importen algún conflicto entre los peticionantes.

Asimismo, compete al Organismo el estudio, construcción y administración de las obras de regulación hidráulica de interés general.

SAN LUIS

Calificación: POSITIVO

Justificación

En la provincia de San Luis la Autoridad de Aplicación se encuentra prevista por el **Código de Aguas,** Ley Nº VI-0159-2004, que en su artículo 9º (redacción original) establecía que la autoridad administrativa del agua pública, en jurisdicción de la Provincia, sería ejercida por la *Dirección Provincial de Cuencas y Producción Agrícola y Forestal* o el ente que la reemplace o sustituya. Además prevé que debía actuar con la mayor autonomía administrativa y presupuestaria para lograr una gestión integral de los recursos hídricos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones propias del organismo.

En el año 2006 se sanciona la Ley Nº 6.442 que crea el *Ministerio de Medio Ambiente*, pasando las competencias de la antigua Dirección Provincial al ámbito de esta nueva repartición que se convierte así en autoridad de aplicación.

Posteriormente, en el año 2009, se sanciona la Ley Nº VIII-0671-2009, la cual modifica el artículo 9º de la Ley Nº VI-0159-2004 (5546), Código de Aguas, y crea una Sociedad del Estado que atenderá sobre los recursos hídricos en la provincia de San Luis. El artículo 9º del Código de Aguas queda redactado de la siguiente manera: "Autoridad de Aplicación: El *Poder Ejecutivo* será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en la Provincia de San Luis, pudiendo delegar el ejercicio de esta competencia en la entidad, organismo o repartición que el mismo designe (…)"

A razón de ello, el Poder Ejecutivo de San Luis, dicta ese mismo año, el Decreto N° 3739-MdelC-2009, por medio del cual crea una Sociedad del Estado Provincial, que operará con el nombre de **San Luis Agua Sociedad del Estado**, con domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de San Luis con sujeción al régimen de Sociedades del Estado, conforme lo prescripto por la Ley Nº 20.705 con sus modificatorias y complementarias, que les son aplicables en todo cuanto no fuere incompatible con las disposiciones del presente decreto.

El artículo 4º, del citado Decreto, establece que *San Luis Agua Sociedad del Estado* será autoridad de aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 (Código de Aguas), conservando el Poder Ejecutivo la facultad de modificar la afectación dispuesta cuando lo estime conveniente o necesario.

DIMENSIÓN: B) PLANIFICACIÓN PREVISTA NORMATIVAMENTE

SANTA CRUZ

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La ley de Aguas no prevé la planificación o a la determinación de los objetivos de la Política Hídrica.

Solamente, se establece en el artículo 3º del Código de Aguas, que la administración de las aguas se hará en forma de satisfacer, armónica y coordinadamente, los requerimientos de los distintos usos, tomando en cuenta: la preservación del recurso y del medio ambiente; las necesidades y posibilidades de las zonas a atender; la realización de obras de aprovechamiento múltiple, en orden a maximizar los beneficios económico-sociales.

CÓRDOBA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La ley de Aguas (Código) simplemente prevé algunos principios y pautas de política hídrica, pero no establece la obligatoriedad de efectuar Planes Hídricos, indicando responsables, plazos y la obligatoriedad de los mismos.

No obstante, en su artículo 5º, establece como uno de los Principios de Política Hídrica el uso múltiple, disponiendo que el Estado Provincial procurará el uso múltiple de las aguas, coordinándolo y armonizándolo con el de los demás recursos naturales. A tal efecto inventariará y evaluará los recursos hídricos, planificará y regulará su utilización en procura de su conservación e incremento y del máximo bienestar público, teniendo en cuenta la proyección de demanda futura.

Asimismo establece que en los planes en que las aguas sean necesarias como factor de desarrollo, la autoridad de aplicación, en coordinación con los demás organismos públicos, señalará los sectores prioritarios y las obras necesarias. Los proyectos de uso múltiple, técnica, económica y socialmente justificados tienen prioridad sobre los de uso singular.

CORRIENTES

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Agua de la provincia de Corrientes, en su artículo 7º, establece que la Política Hídrica Provincial deberá estar orientada al logro de los siguientes objetivos básicos, con arreglo a las prioridades que se establezcan:

1) Impulsar el uso racional e integral de los recursos hídricos, como elemento condicionante de la supervivencia del género y de todo el sistema ecológico, promoviendo su mejor disfrute con amplio sentido proteccionista. Para ello, deberá tenerse en cuenta la unidad de recursos en cualquiera de las etapas del ciclo hídrico, la interdependencia entre los mismos y entre los

distintos usos del agua, el condicionamiento del medio ambiente y de las influencias que es capaz de producir la acción humana.

2) Impulsar y mantener un adecuado conocimiento integral de los recursos hídricos en cuanto a cantidad, calidad y oportunidad en su aprovechamiento, así como de su carácter condicionante de las actividades humanas, dinamizando la investigación científica, sistemática, operativa y tecnológica, a través o en colaboración con los organismos competentes.

3) Instrumentar la utilización racional de los recursos hídricos, como elemento de integración territorial de la provincia y de imposición de una justa orientación del desarrollo social, económico, cultural y demográfico acorde con las respectivas políticas generales, coordinando la actividad provincial con la Nación y con las otras provincias limítrofes con las que se comparte el uso y goce de los recursos, procurando un grado de equilibrio armónico entre los intereses privados y el interés público.

4) Desarrollar un sistema de planificación para el conocimiento y aprovechamiento de los recursos hídricos provinciales, y promover su coordinación con la planificación general de la provincia.

5) Impulsar el aprovechamiento de los recursos hídricos en forma racional y conforme a un adecuado ordenamiento jerárquico de los valores, usos esenciales, socio-económicos e individuales a satisfacer. Para ello es conveniente fijar las prioridades vitales y criterios que han de aplicarse para definir un orden objetivo para jerarquizar los otros usos, según las circunstancias que determinen la selección de las respectivas demandas, evaluadas por las características regionales y dentro del complejo de las políticas contenidas en esta Ley y la política general del Estado Provincial.

6) Promover activamente la integración de las disponibilidades hídricas procurando un aprovechamiento conjunto, alternativo o singular de aguas superficiales, subterráneas y meteóricas, conforme lo aconsejen circunstancias de lugar, el tipo y naturaleza del uso a satisfacer y los factores económicos y de eficiencia en la utilización.

7) Propender al uso múltiple de los recursos hídricos y a la integración coordinada desde el punto de vista funcional mediante el manejo y administración común a toda manifestación hídrica, asignando valor prioritario a los proyectos de usos múltiples sobre los de uso singular, siempre que ello esté justificado técnica, social y económicamente.

8) Tender a la economía en el uso de los recursos hídricos a través de su utilización eficiente, posibilitando así la disponibilidad para otros usos, previendo sobre su derroche, contaminación y/o degradación.

9) Procurar la preservación integral de los recursos hídricos actuando fundamentalmente sobre las causas de contaminación y/o degradación y, en forma consecuente, sobre sus efectos.

10) Promover en el seno de la sociedad el conocimiento de los métodos y tecnologías necesarias para el adecuado uso, conservación y preservación de los recursos hídricos, haciendo conciencia de que el Estado se reserva el ordenamiento de los mismos en su calidad de titular del dominio público sobre los bienes de jurisdicción provincial, en atención a que ellos -más que cualquier otro recurso natural-, están destinados al uso y goce de todos.

11) Coordinar y promover las acciones de los organismos públicos y privados que tengan como objeto la defensa de los predios y del medio ambiente contra los efectos nocivos de las aguas, en especial inundaciones, anegamiento temporario y/o permanente y salinización y/o alcalinización.

12) Procurar la revisión integral de la legislación y reglamentaciones existentes y mantener su permanente actualización, con el fin de adecuar su comprensión, mejorar su alcance y simplificar su aplicación. Ello fundamentalmente, en cuanto al conocimiento y aprovechamiento de los recursos hídricos a través de la aplicación de la ciencia, la técnica y la tecnología que resulten apropiadas para promover e impulsar un conveniente desarrollo de los distintos sectores sociales.

13) Procurar la ejecución y permanente actualización de un inventario de los recursos hídricos disponibles y potenciales, y la organización de un banco de información que disponga de un método ágil de almacenamiento, procesamiento y consulta de datos. A tal fin, deberá establecerse un conveniente grado de coordinación y complementación recíproca con los organismos nacionales que -según el caso y oportunidad- tengan competencia o injerencia sobre el particular.

14) Promover en forma gradual el desarrollo y operatividad del gobierno y administración de los recursos hídricos, dentro del concepto y marco de la unidad jerárquico-funcional superior que ejerza la Autoridad política y ejecutiva en forma orgánica y coordinada con otros sectores involucrados. Igualmente, dentro de tal unidad, promover el desarrollo de la Autoridad y del sistema de planificación regional.

15) Propiciar y desarrollar la participación de los usuarios a través de los Comités de Cuencas, tanto en la programación del desarrollo de los recursos hídricos como en la misma administración y control de las utilizaciones.

16) Promover la capacitación de recursos humanos públicos y privados en el campo del manejo y aprovechamiento de los recursos hídricos.

ENTRE RÍOS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La ley de Aguas simplemente prevé algunos principios y pautas de política hídrica, pero no establece la obligatoriedad de efectuar Planes Hídricos, indicando responsables, plazos y la obligatoriedad de los mismos.

Es el Decreto Reglamentario de la Ley de Aguas el que menciona la realización de un plan Hídrico, por ejemplo al establecer en su artículo 14º que para elaborar los informes Técnicos siempre se deberá tener en cuenta el Plan Hídrico elaborado por el Área de Planificación Hidrológica sobre oferta y demanda hídrica, y deberá contar con la actuación de los organismos dispuestos en el Artículo 2º de Decreto, es decir que deberá contar con la participación de las Áreas de Dirección Técnica y Área Legal.

Además, el citado decreto al enunciar las principales funciones que debe llevar a cabo el Área de Planificación Hidrológica del CORUFA encontramos la de realizar la evaluación anual de la oferta y demanda hídrica en el territorio de la Provincia para elaborar el Plan Hídrico Provincial.

FORMOSA

Calificación: POSITIVO

Justificación

En la provincia de Formosa, la planificación hídrica, no se encuentra prevista en su Código de Aguas, sino que es el Decreto nº 1228/04, creador de al UPCA, el que al establecer las principales funciones de la Unidad enuncia las siguientes:

- ✓ Diseñar los lineamientos de la política Hídrica Provincial.
- ✓ Asesorar a las dependencias del Gobierno en la formulación y actualización de la política hídrica provincial.
- ✓ Elaborar el Plan Maestro de los Recursos Hídricos Provinciales y los planes y programas sectoriales, a fin de optimizar su aprovechamiento y prevenir, mitigar o evitar los efectos perjudiciales, tanto en calidad cuanto en cantidad de las aguas.
- ✓ Coordinar y supervisar la aplicación del Plan Maestro y los planes directores y sectoriales en materia de recursos hídricos.
- ✓ Intervenir en todo plan, programa o proyecto relacionado con medidas estructurales y no estructurales que se adopten o que tengan incidencias en materia hídrica.
- ✓ Gestionar la obtención de fuentes de financiamiento para los programas, proyectos y acciones relacionadas con el Plan Maestro y los planes directores y sectoriales en materia de recursos hídricos.
- ✓ Auspiciar y coordinar el desarrollo del Sistema de Información Hídrica Provincial para obtener y evaluar en forma permanente, cualitativa y cuantitativamente, el estado de las cuencas superficiales subterráneas.
- ✓ Generar un ámbito de concertación de los sectores responsables del recurso hídrico, con el fin de coordinar y potenciar la gestión integrada y sustentable de dicho elemento.

BUENOS AIRES

Calificación: POSITIVO

Justificación

El **Código de Aguas** de la Provincia de Buenos Aires prevé en su articulado la planificación hidrológica. En el artículo 5º se establece que la Autoridad del Agua deberá efectuar la planificación hidrológica que tendrá como objetivo general, satisfacer las demandas de agua y equilibrar y compatibilizar el desarrollo regional y sectorial, de acuerdo a los distintos usos, incrementando la disponibilidad del recurso, protegiendo su calidad, estableciendo zonas de reserva, economizando su empleo, optimizando su aprovechamiento en equilibrio con el resto del ambiente.

Además se elaborará y aplicará para el mejoramiento integral de zonas anegables, la defensa contra inundaciones y sequías, para evitar la degradación de suelos y de todos aquellos episodios naturales o no que se registren eventualmente. A fin de dar cumplimiento a la planificación hidrológica se confeccionarán los planes hidrológicos de participación y naturaleza multidisciplinaria.

Asimismo, en otros artículos del Código se establecen principios que deben ser observados al momento de la planificación. Por ejemplo, en el artículo 2º establece las atribuciones que tendrá el Poder Ejecutivo, se destaca, la de formular la política del agua dentro de los lineamientos definidos por la legislación provincial, hacerla conocer a la comunidad, impartir instrucciones para la coordinación de las actividades vinculadas a ella e instrumentarla en los planes de gobierno; decretar reservas que prohíban o limiten uno o más usos o la constitución de derechos individuales sobre agua de dominio público; establecer preferencias y prerrogativas para el uso del agua del dominio público por categoría de uso, regiones, cuencas o parte de ellas, por acto fundado, privilegiando el abastecimiento de agua potable y alentando criterios de reutilización de agua para uso industrial o cualquier actividad productiva que así lo permita; fijar periódicamente por regiones y por categoría de uso, el canon y las contribuciones a cargo de concesionarios, permisionarios y usuarios en general; determinar la dotación de agua a acordar a cada categoría o tipo de uso y a cada región; suspender el suministro de agua para uno o más usos, por acto fundado, en caso de sequía extraordinaria u otra calamidad pública; acordar con el Gobierno de la Nación, con el Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, con los de provincia, con organizaciones internacionales y con estados extranjeros y sus divisiones territoriales: El estudio y la planificación del desarrollo y preservación de cuencas internacionales, la construcción y operación de obras y la realización de actividades susceptibles de afectar esas cuencas. La institución y constitución de organismos con los mismos fines; e imponer restricciones y limitaciones al dominio privado para el mejor aprovechamiento y preservación del agua y para la protección del medio ambiente y de los bienes públicos y privados del impacto dañoso del agua.

Además, el Código marca otros principios a observar al disponer las funciones de la Autoridad del Agua, entre ellas prevé: reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua. Para cumplir esa función establecerá las especificaciones técnicas que deberán satisfacer las observaciones y mediciones, la recopilación y publicación de información hídrica, las labores, las obras y la prestación de servicios a terceros. Podrá someter esas actividades a su autorización previa y ordenar la remoción de las obras o cosas ejecutadas en su contravención. Asimismo podrá removerlas cuando la demora en hacerlo pusiese en peligro la vida o la salud de las personas o perjudicase a terceros.

En el mismo orden, se contempla la previsión de áreas de riesgo hídrico en las que se detallarán las zonas que puedan ser afectadas por inundaciones, en las que no se permitirá la creación de obstáculos tales como obras, plantaciones, etc., sin previa autorización de la Autoridad del Agua, ni se podrá otorgar la factibilidad hidráulica para construir.

En la actualidad, la provincia de Buenos Aires cuenta con un Plan Hídrico aprobado por el Decreto nº 3735/2007, con posteriores actualizaciones.

Se puede acceder al en la siguiente página web:
http://www.mosp.gba.gov.ar/sitios/hidraulica/informacion/Plan%20Hidraulico%202009.pdf

CATAMARCA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas no prevé la necesidad de elaboración y presentación de planificación hídrica. No ha podido localizarse otra legislación que incluya la planificación hídrica como instrumento.

CHUBUT

Calificación: POSITIVO

Justificación

Si bien el **Código de Aguas** de la provincia de Chubut establece a lo largo de su articulado pautas que deberán ser observadas al momento de la planificación hidrológica para el territorio, es a través de la **Ley nº 5.850** donde se regula específicamente sobre la Política Hídrica Provincial.

La Ley nº 5.850, de conformidad con el Artículo 101º de la Constitución Provincial, tiene por objeto establecer la Política Hídrica Provincial y fortalecer la gestión institucional del sector hídrico en el ámbito de la Provincia de Chubut, organizando y regulando los instrumentos para el gobierno, administración, manejo unificado e integral de las aguas superficiales y subterráneas, la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificadas como de interés social.

El artículo 2º de la norma, establece los principios específicos de la política hídrica provincial, a saber:

a) La preservación del recurso hídrico es un deber irrenunciable del Estado Provincial y de la sociedad;

b) El agua es un recurso único, escaso y vulnerable que requiere una gestión integrada;

c) En situaciones de escasez, el uso prioritario de los recursos hídricos es el uso doméstico y municipal para abastecimiento de la población;

d) La gestión de los recursos hídricos debe siempre procurar el uso múltiple de las aguas, conforme las prioridades de uso establecidas por el artículo 42º del Código de Aguas de la Provincia;

e) La gestión integrada del recurso hídrico, debe estar apoyada en la gestión territorial, la conservación de los suelos y la protección de los ecosistemas naturales;

f) El agua es un recurso natural dotado de valor económico que forma parte de la estrategia de desarrollo económico y social de la provincia y como tal, el sistema jurídico y económico que regula su uso debe propender a que sea utilizado eficientemente por los particulares y la sociedad;

g) Una eficiente gestión del agua debe considerar en forma conjunta la calidad y cantidad del recurso hídrico, tanto en el agua superficial como en la subterránea;

h) La política hídrica debe propender a la participación de los usuarios, de las organizaciones sociales y del ciudadano común en la gestión del recurso hídrico, reflejando de ese modo el carácter de bien social, económico, ambiental y cultural y contribuyendo con ello al proceso de profundización democrática de la sociedad;

i) La descentralización de la gestión en el nivel local adecuado más próximo al usuario;

j) La planificación hídrica como instrumento de compromiso técnico y político para el cumplimiento de los objetivos fijados;

k) La centralización normativa y la coordinación institucional como condición de una gestión eficiente del agua;

I) Los recursos hídricos, como parte del ciclo hidrológico, tienen un comportamiento complejo, con abundantes interacciones espaciales y temporales a nivel de cuenca y entre sí y con los otros elementos del medio ambiente. La política hídrica debe reconocer esta complejidad y

especificidad, para lo cual sus proposiciones deben estar sólidamente basadas en el conocimiento científico técnico de los mismos.

m) La cuenca hidrográfica es la unidad territorial para la implementación de la Política Provincial de Recursos Hídricos.

En cuanto a los instrumentos de política hídrica, la norma estipula la gestión del recurso con una mirada estratégica por lo contemporánea de la misma, y establece los siguientes: **i) El Plan Hídrico Provincial y el Informe Hídrico Anual;** ii) El sistema de control, prevención y mitigación de la contaminación hídrica; iii) La Evaluación del Impacto Ambiental de las Obras Hídricas; iv) El Sistema de Información sobre Recursos Hídricos; v) Los incentivos a los sistemas voluntarios de cumplimiento; vi)El fomento a la inversión en tecnología eficiente; vii) El fortalecimiento de la Investigación Hídrica y de la educación y capacitación en la Cultura del Agua; viii) La Emergencia Hídrica; ix) La certificación de eficiencia y calidad hídrica (art. 3º).

- ***En cuanto al Plan Hídrico Provincial***.

El artículo 4º de la norma dispone que el Plan Hídrico Provincial (PHP) aplicará los Principios Rectores de la Política Hídrica de dicha ley, establecerá las prioridades en la asignación del recurso e identificará los proyectos específicos que permitan a los distintos sectores de la comunidad desarrollarse en forma armónica y equitativa, en el marco de las estrategias provinciales de desarrollo económico y social. Su formulación se realizará por cuenca hidrográfica, mediante un proceso continuo de análisis, discusión para el consenso, incorporación de nueva información, revisión y actualización de mecanismos a utilizar y metas a alcanzar.

El Plan Hídrico Provincial resultará de la integración de los planes por cuenca hidrográfica y armonizará los objetivos, metas y políticas de la Nación con los objetivos metas y políticas particulares de la Provincia.

Dicho Plan Hídrico Provincial tomará como elemento primero de análisis: a) Las previsiones de crecimiento en el futuro de la demanda hídrica, para lo cual debe ser flexible para adaptarse fácilmente a los cambios en las condiciones inicialmente previstas y a las externalidades futuras, sujeto a permanente revisión y monitoreo; b) Las sugerencias de la comunidad, lo que hará que sea esencialmente democrático y consensuado con los principales actores (gobierno, comunidad, empresas, organismos no gubernamentales, entidades científicas); c) El respeto y conservación del ambiente con todas sus implicancias; d) Minimizar los niveles de conflicto relacionados con el agua y contribuir de ese modo a la paz social; e) Disminuir el impacto de la variabilidad hidrológica en la actividad económica de la provincia.-

El Plan Hídrico Provincial será plurianual, previéndose en etapas de cumplimiento a corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, la Ley en su artículo 6º, determina que el Plan Hídrico Provincial tendrá los siguientes contenidos mínimos:

a) Diagnóstico de la situación de los recursos hídricos;

b) Análisis de alternativas de crecimiento demográfico, de evolución de las actividades productivas y de modificación de los patrones de ocupación del suelo;

c) Balance entre disponibilidades y demandas futuras de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, en cantidad y calidad, con identificación de conflictos potenciales;

d) Metas y estrategias de racionalización del uso, aumento de la cantidad y mejoría de la calidad de los recursos hídricos disponibles;

e) Medidas a ser tomadas, programas a ser desarrollados y proyectos a ser establecidos, para la atención de las metas previstas; e identificación de responsables institucionales en cada caso;

f) Prioridades para el otorgamiento de derechos de uso de los recursos hídricos;

g) Directrices y criterios para la cobranza por el uso de los recursos hídricos y previsión de los recursos presupuestarios que se requerirán;

h) Propuestas para la creación de áreas sujetas a restricción de uso, apuntando a la protección de los recursos hídricos;

i) Previsión de periodos extraordinarios de sequía e inundaciones y las correspondientes medidas de mitigación.

El Plan Hídrico Provincial será conducido, coordinado y difundido por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, es decir por el Instituto Provincial del Agua, quien además elaborará anualmente el Informe Hídrico Anual en base a las previsiones del Plan Hídrico Provincial, su ejecución, sus perspectivas y correcciones. Indicará, entre otros puntos que se establecerán en la reglamentación, el estado de la infraestructura hídrica provincial y el grado de ejecución de los proyectos de obras hídricas (arts. 7º y 8º).

JUJUY

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

Si bien el Código de Aguas no dispone de un capítulo dedicado a la planificación o a la determinación de los objetivos de la Política Hídrica, las finalidades o los principales objetivos que se pretenden alcanzar en materia de aguas surgen de la enumeración de las funciones previstas en el art. 82º para la Administración del Agua, de las cuales destacamos las siguientes:

-Llevar las estadísticas y sistematizar los estudios hidrológicos, climatológicos y edafológicos necesarios para estudiar y proyectar los planes generales de obras hidráulicas;

-Propender al aprovechamiento integral de las aguas de la Provincia y contralorear y vigilar la exploración y explotación de las napas subterráneas;

-Propender al aprovechamiento de la energía hidráulica para el suministro de energía eléctrica destinada a servicios públicos e intervenir en sus transformaciones, canalizaciones y demás obras que completen el servicio;

-Realizar los estudios, proyectos y toda otra cuestión previa a la ejecución de obras y trabajos destinados al aprovechamiento del agua y de su energía;

- Construir diques, represas, tomas, acueductos y demás obras destinadas al aprovechamiento de las aguas superficiales, subterráneas y pluviales, para irrigación, abastecimiento de agua potable a las poblaciones y producción de energía;

- Construir obras de desagües, desecamiento, defensa y saneamiento de zonas inundables o insalubres;

- Ejecutar obras colectivas y domiciliarias que aseguren la evacuación de líquidos cloacales y aguas servidas en las poblaciones;

- Administrar y contralorear los servicios y funcionamiento de las obras y sistemas del tipo de las enumeradas que sean de jurisdicción provincial o se incorporen a ella;

- Gestionar la incorporación, al patrimonio de la Provincia de las obras o sistemas construidos por particulares o por el Gobierno Nacional, que le sean convenientes para el cumplimiento de su fin;

- Dar intervención a la Dirección de Fomento Rural en todos los problemas de carácter agrícola-ganadero que se le presentaren y en el estudio de las dotaciones a suministrar a los concesionarios o permisionarios.

Asimismo, la Ley nº 4.090, establece en su artículo 21º que el régimen de administración de los recursos hídricos tendrá por objeto lograr la razonable regulación y el máximo aprovechamiento de las aguas, procurando:

a) Establecer, progresivamente, un sistema de defensas y encauzamiento de cursos de agua, que provea a la seguridad de los habitantes de localidades ribereñas y a la preservación de las tierras y demás recursos naturales;

b) Incrementar la superficie de las zonas regables en orden al cumplimiento de la función social de regadío que debe concretarse en el mejoramiento del nivel de vida de la población rural, la reactivación económica y la estabilidad del productor;

c) Procurar la obtención de energía hidráulica para contribuir a propender a la adecuada electrificación de la Provincia.

LA PAMPA

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas prevé en su artículo 10º la Planificación Hidrológica la cual tendrá por objetivos generales satisfacer plenamente las demandas de agua, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial, optimizando el uso del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

El Decreto Reglamentario de la citada norma, establece que la planificación será formulada por medio de un Consejo Técnico Hídrico (COTEHI) integrado por los Ministerios y Organismos que tengan competencia en la materia. Dicho Consejo será coordinado por la Secretaría de Recursos Hídricos.

Asimismo, dispone, que será la Secretaría de Recursos Hídricos quien arbitrará los medios técnicos y jurídicos necesarios y pertinentes para la elaboración y ejecución del Plan Hidrológico coordinando las actividades interdisciplinarias de modo que permitan armonizar el uso y la protección integral del agua de acuerdo a los siguientes criterios básicos: a) Atender a la unidad del ciclo hidrológico y sus variables, las mediciones y los aspectos geomorfológicos, a fin de prevenir acciones perjudiciales debidas a la dinámica de la masa hídrica; b) Propender al uso racional del recurso y la sustentabilidad de su explotación en base a sus reservas; c) Concebir al agua como recurso con connotaciones económicas, políticas y sociales de interés provincial en conjunto con los aspectos técnicos.

El Plan Hidrológico deberá regular, como mínimo, sobre los siguientes temas:

a) La implementación de un sistema de soporte para la gestión hídrica que contendrá el inventario de los recursos hídricos basado en el Sistema Informático de los recursos hídricos previsto en este Código.

b) La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras, y para la conservación y recuperación del medio ambiente.

c) Los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos en función del tiempo, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.

d) La tipificación general de las aguas naturales y de vertido en base a la calidad.

e) Pautas generales para la ordenación de los vertidos de aguas residuales.

f) Las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío que aseguren el mejor aprovechamiento del conjunto de recursos hidráulicos y terrenos disponibles.

g) Los perímetros de protección y las medidas para la conservación y recuperación del recurso y entorno afectados.

h) Los Planes Hídricos, Forestales, Ganaderos, Industriales y que impliquen cualquier otro uso de los recursos hídricos que hayan de ser establecidos por el Organismo de Aplicación.

i) Las normas para los procedimientos de recarga y protección de acuíferos.

j) Los criterios y evaluación sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debido a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hídricos.

k) Los criterios de evaluación de los aprovechamientos y la fijación de los condicionantes requeridos para su ejecución.

l) La infraestructura básica requerida por el Plan.

Además, el Plan Hidrológico, contendrá criterios de prioridad y de compatibilidad de usos que deben aplicarse en las distintas zonas de la Provincia. Para ello se establecerán por unidades zonales los órdenes de preferencias entre los distintos usos y aprovechamientos. Igualmente se fijarán las condiciones y requisitos necesarios para la declaración de utilidad pública de las distintas clases de uso del agua.

NEUQUÉN

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En lo referido a la planificación hídrica, el **Código de Aguas** de Neuquén no la prevé. Pero sí lo hace el **Decreto Reglamentario nº 790/99** al establecer en su artículo 7º que la planificación hídrica es una facultad que le corresponde al Estado, a través de los órganos que determinan la Constitución, el Código de Aguas, Ley de Ministerios y Ley de Protección del Ambiente.

RÍO NEGRO

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas de la provincia de Río Negro prevé expresamente la planificación hídrica para la provincia. Además de establecer principios que debe observar la política hídrica, dispone que la planificación se llevará a cabo a través de planes hidrológicos, determinando contenidos obligatorios para dichos planes, objetivos de los mismos, entre otras particularidades.

El artículo 6º establece que la *política hídrica* que formule el gobierno de la provincia, la autoridad de aplicación del Código y demás entidades y organismos vinculados al aprovechamiento de los recursos

hídricos y la actividad que los particulares desarrollen al respecto, se regirán por los siguientes principios:

a) Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.

b) Respecto de la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.

c) Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la planificación del uso y aprovechamiento de los recursos provinciales, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

d) Lograr el aprovechamiento conjunto, alternativo o singular de las aguas superficiales, subterráneas y atmosféricas, según convenga a las circunstancias de lugar, tipo y naturaleza.

e) Determinación periódica del valor de la regalía que debe percibir el Estado Provincial en función de la naturaleza de los distintos usos, partiendo de la consideración de que el agua es un recurso escaso y, consecuentemente, valioso y vital para el desarrollo socio-económico-cultural de la provincia, el bienestar general y el de sus habitantes.

Asimismo, el Código, en su artículo 12º, establece que la *planificación hidrológica* tendrá por objetivos generales, alcanzar la mejor satisfacción de las demandas de agua y equilibrar y compatibilizar el desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo, racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

La planificación se realizará mediante la elaboración de planes hidrológicos y se ejecutará mediante **programas directores sectoriales**. El ámbito territorial y características de **cada plan hidrológico, se determinará reglamentariamente.**

Los planes hidrológicos serán *públicos y vinculantes*, sin perjuicio de su actualización periódica y revisión justificada y no generarán por sí solos derechos en favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a reclamos o indemnizaciones. Se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones que los afecten.

El procedimiento para la elaboración y revisión de cada plan hidrológico será establecido por el Poder Ejecutivo. En el mismo, necesariamente se preverá la participación de las áreas interesadas y los plazos para presentación de las propuestas por los organismos correspondientes.

La norma prevé que los planes hidrológicos, comprenderán obligatoriamente:

- El inventario de los recursos hidráulicos.
- Los usos y demandas existentes y previsibles.
- Los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.
- La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como la conservación o recuperación del medio ambiente natural.
- Las características básicas de calidad de las aguas y las pautas generales sobre autorización de los vertidos de aguas residuales.
- Las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío que aseguren el mejor aprovechamiento del conjunto de recursos hídricos y de terrenos disponibles.

- Los perímetros de protección y las medidas para la conservación y recuperación del recurso y entorno afectados.
- Los programas directores hidrológico-forestales y de conservación de suelos.
- Las directrices para recarga y protección de acuíferos.
- Las infraestructuras básicas requeridas por el plan, que se expresarán en programas directores sectoriales.
- Los criterios de evaluación de los aprovechamientos energéticos y la fijación de los condicionantes requeridos para su ejecución.
- Los criterios sobre estudios, evaluación, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos.

Además, en los planes hidrológicos se podrán establecer reservas de agua y de terrenos, necesarias para las obras actuales y previstas. Podrán ser declaradas como zonas de protección especial, determinadas cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua que, por sus características naturales o interés ecológico así lo requieran. En cada caso la autoridad de aplicación determinará las restricciones al uso de los recursos hídricos y el conjunto de medidas a adoptar para asegurar una adecuada protección. Dichas previsiones, deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial.

El *plan hidrológico* se aprobará por decreto del Poder Ejecutivo y contendrá, en todos los casos (art.15º):

a) Las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes planes;

b) La solución para las posibles alternativas que aquellos ofrezcan;

c) Las modificaciones que se prevean en la planificación del uso del recurso y que afecten a aprovechamientos existentes para abastecimientos de poblaciones o regadíos.

La aprobación de un *programa único de aprovechamiento o protección de recursos hídricos compartidos con otras jurisdicciones*, implicará la adaptación de los planes hidrológicos provinciales, a las previsiones de aquél.

- ***En lo referido a la Política Hídrica para las Aguas Subterráneas***

El artículo 127º del Código de Aguas establece, en cuanto a la política hídrica provincial en materia de aguas subterráneas y los planes de acción que la autoridad de aplicación implemente para su cumplimiento, que los mismos tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

1) La promoción de la investigación progresiva y sistemática del recurso hídrico subterráneo del territorio provincial, a cuyos efectos deberá implementar un Banco de Datos Hidrogeológicos dinámico y funcional que refleje el estado actual y progresivo del conocimiento del recurso.

2) La asistencia técnica a organismos oficiales, al sector productivo y a cualquier entidad o interesado que requiera asesoramiento en todo lo relacionado a las aguas subterráneas y las obras de captación apropiadas para su explotación, conforme a las pautas que establezca la reglamentación.

3) El establecimiento y cumplimiento de pautas técnicas en obras de captación de aguas subterráneas, con especial énfasis en perforaciones hidrogeológicas, en función de las características de yacencia y naturaleza del recurso.

4) La actualización permanente del Banco de Datos Hidrogeológicos mediante la gestión de un Catastro General de Perforaciones en el cual se incorporará la información obtenida en la construcción y explotación de obras de captación, de acuerdo a las siguientes categorías: perforaciones; pozos cavados; pozos de gran diámetro; pozos filtrantes; galerías filtrantes y otros.

5) La implementación de un Registro Gráfico de obras de captación de aguas subterráneas realizadas por organismos públicos o por empresas privadas.

6) La implementación de un Registro Provincial de Directores y Constructores de obras de captación.

SAN LUIS

Calificación: POSITIVO

Justificación

En lo referido a la planificación hídrica para San Luis, además de encontrase prevista normativamente, esta provincia cuenta actualmente con un Plan Maestro del Agua 2012-2025 en ejecución.

El **Código de Aguas** establece en su artículo 9º, al enunciar las funciones de la Autoridad de Aplicación, el asesoramiento a los Poderes Públicos en la formulación y actualización de la política hídrica provincial y la ejecución de la misma planificándola con criterio de unidad de cuenca.

Asimismo, en el citado artículo, se establece que para el cumplimiento de tales atribuciones, la Autoridad del Agua deberá, entre otras actividades, inventariar y evaluar en forma permanente los recursos hídricos, tanto cualitativa como cuantitativamente, además de practicar periódicamente el balance hidrológico de las cuencas superficiales y subterráneas. También deberá elaborar la planificación integral tendiente al uso y manejo de las aguas superficiales y subterráneas para optimizar su aprovechamiento y prevenir o evitar la alteración perjudicial del ciclo hidrológico.

Otra de las atribuciones previstas normativamente es la de colaborar con los organismos públicos y privados en la formulación y adopción de políticas en materia crediticia, financiera, impositiva y de fomento para el logro de los objetivos propuestos por la Política Hídrica.

La provincia de San Luis, a través de la **Ley Nº IX-0841-2013**, sanciona con fuerza de Ley el **Plan Maestro del Agua 2012–2025**. Esta ley establece que la administración, la protección, uso y cuidado del agua deben declararse como Política de Estado prioritaria y estratégica para el progreso e inclusión económico-social, en armonía con el desarrollo.-

Además se crea una Comisión Interministerial, la cual estará conformada por San Luis Agua S.E., Ministerio de Relaciones Institucionales y Seguridad, Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio del Campo, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Turismo y Las Culturas, Ministerio de Deportes, Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Transporte, en lo que respecta a su competencia en la materia o los Organismos de mayor jerarquía que en el futuro pudieran reemplazarlos.

Esta Comisión Interministerial deberá formular un Plan Ejecutivo Anual, dicho Plan es la expresión operativa y estratégica de las políticas definidas en el Plan Maestro. Comprenderá las actividades previstas para todo el año, y deberá ser informado a la Legislatura Provincial el 1º de Abril de cada año.

Plan Maestro del Agua 2012-2025[1] propone la democratización el agua, su regulación, la construcción de infraestructura y la innovación. Dichos objetivos son abordados a través de seis ejes estratégicos:

1.- *Infraestructura*. Eje en el que se ve más cabalmente representada la continuidad de la política hídrica provincial, que exhibe un fuerte dinamismo con la construcción de obras de almacenamiento y distribución de agua. Se presentan aquí las obras a realizar en los próximos años.

2.- *Planificación*. Se renovará y dará continuidad a diversas herramientas de planificación, abarcando aspectos que van allende las obras hídricas específicas en el marco de una visión sistémica.

3.- *Monitoreo*. Se fortalecerán particularmente los sistemas de generación de datos y se prevé la formulación de nuevos índices de medición para conocer la situación actual del sistema hídrico y los efectos de los comportamientos futuros.

4.- *Cultura*. Se dará continuidad a los procesos de educación y concientización de la ciudadanía y de capacitación a técnicos y productores. Incorpora además el principio de la innovación como una característica transversal a ser aplicada en toda la política hídrica provincial, orientada a la generación y transferencia de nuevas tecnologías y conocimientos, especialmente dirigidos a los más necesitados.

5.- *Calidad*. Se procederá a la continuidad y mejora de los procesos destinados a asegurar la calidad del agua en la provincia, en el marco del Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente. Será promovida además la certificación de calidad.

6.- *Gestión*. Se consolidarán las herramientas de gestión existentes y se incorporarán nuevas herramientas particularmente dirigidas a la coordinación de diversos actores con participación en la política hídrica.

[1] http://www.sanluisagua.com.ar/SLAguaASP/paginas/pagina.asp?PaginaID=51

DIMENSIÓN: C) MÉTODO PREVISTO PARA CALCULAR EL CANON DEL AGUA DE RIEGO

SANTA CRUZ

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El artículo 37º de la Ley 1451, Código de Agua de la provincia de Santa Cruz, establece que las concesiones se otorgarán según las siguientes unidades de medida: (…) para irrigación, en litros por segundo por hectárea empadronada.

A su vez, el artículo 107º, dispone que la autoridad de aplicación queda facultada para establecer los cánones, tasas y contribuciones correspondientes al uso del agua pública, sus playas y lechos; a los servicios que preste y a la construcción y mantenimiento de las obras hidráulicas que sirvan a los usuarios del agua pública, tomando en cuenta para su imposición, la capacidad económica y beneficios que reciban los obligados al pago del tributo. Podrá, asimismo, imponer tasas o gravámenes en función de la calidad y cantidad de material contaminante que los usuarios viertan en los cursos o depósitos de agua.

La unidad de tributación para el canon por el uso de agua pública será la unidad de superficie, de volumen o de tiempo consignada en la concesión (art 109º).

El Poder Ejecutivo establecerá el organismo a cargo y el procedimiento para la percepción de los tributos. Los consorcios de usuarios debidamente autorizados podrán recaudar aportes destinados a la construcción y mantenimiento de obras y servicios de interés común.

CÓRDOBA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas en su artículo 6º prevé el Costo del Agua, estableciendo que el Estado Provincial, por intermedio de la autoridad de aplicación, determinará anualmente el costo del agua en cada uno de los sistemas, teniendo en cuenta a ese fin los gastos de construcción, administración, conservación y mantenimiento de obras y de distribución de las aguas.

Asimismo el artículo 82º dispone cuál va a ser la unidad de tributación estableciendo la siguiente escala para la determinación del canon a aplicarse en los distintos sistemas en base a **una hectárea para riego** definitivo, que se adopta como unidad de medida y para la que se fijará el importe por resolución de la autoridad de aplicación aprobada por el Poder Ejecutivo.

A continuación se indica la metodología prevista para todo uso especial de las aguas:

a) Concesiones de agua para bebida y uso doméstico, y con una dotación máxima de 0,25 de litro por segundo:

- ✓ Extracción con bomba o molino dos hectáreas permanentes.
- ✓ Extracción con bomba, ariete, gravitación u otro medio similar 3 hectáreas permanentes.

b) Concesiones de agua para uso industrial o minero y con una dotación máxima de 0,30 de litro por segundo:

- ✓ Extracción con bomba a mano, 2 hectáreas permanentes.
- ✓ Extracción con bomba o molino, 3 hectáreas permanentes.
- ✓ Extracción con bomba, ariete o gravitación, 5 hectáreas, permanentes.
- ✓ Cuando la dotación fuere superior a 0,30 litros por segundo el canon será determinado proporcionalmente al caudal.

c) Concesión de agua para riego:

- ✓ **Permanente por hectárea la unidad.**
- ✓ **Eventual por hectárea 1/4 Has, permanente.**

d) Concesión de agua para uso energético:

- ✓ Cada 3 H.P. nominales, 1 hectárea permanente.

e) Concesión para estanques o piletas de natación:

- ✓ Cada 100 m3 de capacidad, 3 hectáreas.

f) Uso pecuario:

- ✓ Cada 1.000 m3. de capacidad, 1 hectárea.

g) Uso medicinal:

- ✓ Con una dotación máxima de 0,30 litros por segundo, 2 hectáreas. Cada metro cúbico de agua o uso de cada metro cuadrado de cauces.

h) Uso piscícola:

- ✓ Cada 1.000 metros cúbicos de capacidad, 1 hectárea.

Todos aquellos casos que no estuvieren previstos serán resueltos, en cuanto a su tributación, por resolución fundada de la autoridad de aplicación aprobada por el Poder Ejecutivo.

Todo inmueble o industria con cesión de uso de agua responde por el pago del canon, contribución de mejoras, tasas, reembolso de obras, multas y demás penalidades, cualquiera sea su titular o época de su adquisición (art.83º).

Los concesionarios de uso de agua están obligados a pagar el canon por adelantado en la forma en que se determine bajo las penalidades establecidas en la norma que los fije.

Es decir que el pago del canon para riego es por hectárea, por año pero sin una relación con la eficiencia o el volumen.

CORRIENTES

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas no determina el método previsto para calcular la tarifa para el agua de riego. Actualmente dicha tarifa, fue determinada por la Autoridad de Aplicación, ICAA, mediante la Resolución N° 293/12.

El Código en su TITULO VII trata el **"Régimen Financiero de los Recursos Hídricos",** disponiendo en su art. 256 que la Autoridad de Aplicación impondrá y percibirá por única vez en cada caso y en el momento de ser otorgado, un derecho especial de concesión que será establecido anualmente por dicha Autoridad al proyectar su presupuesto, y cuyo destino específico será el de financiar estudios y proyectos que se ejecuten en las distintas cuencas. El pago de este derecho no implica autorización alguna para utilización de aguas.

Las concesiones para usos que no signifiquen consumo de agua, así como las concedidas en favor del Estado, municipalidades o Entidades Autárquicas para fines de interés colectivo podrán estar exentas de este pago.

En los demás casos el derecho especial de concesión deberá ser calculado en conformidad con la repercusión económica que suponga el uso del agua concedida, en la actividad para la cual es solicitada y en base a tablas que adopten formas de matrices de doble entrada, teniendo en cuenta en el uso agrícola la superficie destinada al regadío y la productividad que se espera alcanzar.

El derecho especial de concesión se pagará por una sola vez al momento de la notificación de la Resolución que la otorga. Sin este pago no se entenderá vigente la respectiva concesión.

Los concesionarios de derecho de aguas públicas, cualquiera sea la utilización a la que se la destine, pagará un canon anual de acuerdo a las disposiciones del Código el que será fijado anualmente por la Autoridad de Aplicación, determinando la fecha en que los usuarios deberán efectuar dicho pago.

El canon correspondiente a la concesión de derecho de agua para el uso agrícola se fijará en proporción a la magnitud de dicha concesión y será uniforme dentro de cada sistema hídrico.

Los recursos provenientes del cobro del canon serán específicamente afectados para cubrir las necesidades presupuestarias de la Autoridad de Aplicación para la ejecución de estudios, proyectos y obras en los distintos Comités de Cuenca que se integraren en el ámbito provincial.

Serán responsables del pago del canon (art. 260):

a) Los titulares del dominio de los inmuebles beneficiados con la concesión, excluidos los nudos propietarios.

b) Los usuarios.

c) Los compradores que tengan posesión aun cuando no se hubiera otorgado la escritura traslativa del dominio.

d) Los arrendatarios.

f) Los que posean con ánimo de adquirentes el dominio por prescripción adquisitiva.

g) Las sucesiones indivisas, mientras se mantenga el estado de indivisión hereditaria.

Dicho tributo será indivisible, y en el caso de sucesiones indivisas, condominios y sociedades, todos los sucesores, condóminos y copropietarios serán solidaria e ilimitadamente responsables de las obligaciones tributarias y accesorias que pudieren corresponder.

El canon se aplica y se paga por los **volúmenes** y periodos autorizados, independientemente del uso real que se haga o no de las aguas.

Asimismo, se establece que todos los trabajos de carácter general o particular que la Autoridad de Aplicación realizare para la mejor utilización de los recursos hídricos, en concepto de conservación de obras y limpieza de canales de riego y drenaje, mantenimiento de pozos y otros serán retribuidos por

los beneficiarios en la proporción determinada en el Código y conforme con los montos que se fijen por la misma.

Como lo indica el marco legal, es la Autoridad de Aplicación la encargada de determinar el canon, en relación a ello, encontramos la **Resolución N° 293/12 del ICAA**, que dispone en su Art. 1º establecer el Reglamento de Canon para Uso de las Aguas Públicas con destino a la actividad agrícola y en su Art. 2º establecer que el Canon para Uso de las Aguas Públicas se implementará, en forma gradual en un período de 4 (cuatro) años a partir de la campaña 2012/2013, percibiéndose el 25% (veinticinco) por ciento del valor total en el primer año, incrementándose en forma acumulada en cada año, hasta alcanzar el cuarto año el 100% (cien por ciento) del valor total.

El mencionado Reglamento de Canon para Uso de las Aguas Públicas con destino a la actividad agrícola forma parte de la Resolución N° 293/12 del ICAA como Anexo y dispone que para determinar el monto a aplicar se consideran variables que serán tomadas del formulario de Solicitud de Concesión de Uso de Agua Pública que presenta cada beneficiario con carácter de declaración jurada en sus respectivos trámites.

- S, Superficie a irrigar, expresado en hectáreas.
- R, Rendimiento, expresado en toneladas por hectárea.
- D, Dosis de riego, expresado en litros por segundo.
- PU, Precio unitario promedio anual del arroz cáscara, proporcionado por el Servicio de Información Agro económica del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes, expresado en pesos por tonelada.
- C, Coeficiente que depende de la obra hidráulica que se emplea para la captación y riego.
- Coeficiente presas: 0,035.
- Coeficiente de estaciones de bombeo: 0,040.
- Coeficiente de perforaciones: 0,045.

El cálculo de monto anual se real izará de la siguiente manera:

Canon = (D/R) x S x PU x C

El pago de canon por uso agrícola se aplicará a campaña agrícola vencida tomando para ello en cuenta el Precio Unitario Promedio Anual del Arroz Cáscara correspondiente al periodo o campaña agrícola que se está aplicando. Los intereses moratorios se aplicarán según la reglamentación vigente a la fecha del efectivo pago. El cálculo se realizará con los valores absolutos de las mencionadas variables y su resultado se expresará en pesos anuales.

En el mismo año 2012, el ICAA, dicta la Resolución N° 651/12 que establece en relación a la resolución precedentemente citada que los Concesionarios de Uso de Aguas Públicas que totalicen superficie de riego igual o menor a 600 ha, quedan exceptuados del pago del Canon de Uso de Aguas Públicas con destino a la actividad agrícola.

ENTRE RÍOS

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La ley de Aguas no prevé el método para calcular la tarifa del agua para riego. Solamente establece en su artículo 15º que en el otorgamiento del permiso o concesión se podrá fijar el pago de un canon cuando los permisionarios o concesionarios hagan uso del agua mediante instalaciones de un servicio aportado por entes públicos o privados.

El importe, tipo y modalidad del canon será determinado por la autoridad de aplicación, proporcionalmente a cada usuario, con el fin de cubrir los siguientes aspectos:

a) Amortización de las inversiones fijas realizadas para el uso del agua.

b) Mantenimiento y conservación de equipos y obras.

c) Gastos directos del servicio.

d) Rentabilidad razonable.

Asimismo, en el artículo 87º de la ley, al determinar las funciones del CORUFA, establece como una de ellas la de resolver sobre el canon que deben pagar los usuarios de fuentes de agua puestos a su disposición o por los servicios de obra pública del Estado provincial o tercero.

FORMOSA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas no establece expresamente cuál va a ser el método para calcular la tarifa del agua de riego.

No obstante, en su artículo 223º prevé que la Dirección de Recursos Hídricos percibirá por única vez en cada caso, en el momento de ser otorgada, un derecho especial de concesión que será determinado anualmente por esa repartición en su presupuesto. El derecho especial de concesión será por lo menos igual al setenta y cinco por ciento de la diferencia del valor venal entre el que corresponda a la hectárea de tierra cultivable, libre de toda mejora y sin derecho de agua, por una parte y el que corresponda a una hectárea igual pero provista de dotación hídrica por concesión legal. Las concesiones otorgadas para aprovechamientos no consuntivos como los hidroenergéticos, podrán ser liberados de este gravamen. A fin de establecer los valores anuales corrientes a que se refiere este artículo, se requerirán informes previos al Banco de Formosa S.A. o al Banco de la Nación Argentina.

Asimismo, el Código establece que por la concesión de los derechos de agua, cualquiera sea el uso a que se destine, se pagará el canon. El criterio para la fijación del canon correspondiente a la concesión de derecho de **agua para uso agrícola** se fijará en proporción a la magnitud de la respectiva concesión y será uniforme dentro de cada cuenca. En la concesión correspondiente a otros usos se tendrán en cuenta además las circunstancias propias de cada tipo de utilización y especialmente la capacidad tributaria presuntiva media en cada categoría de usuarios. La reglamentación fijará los criterios a seguir (art. 225).

Cuando se trate de concesiones personales, son responsables del pago del canon los titulares de las concesiones. Cuando se trate de concesiones reales son responsables:

a) Los titulares de los caminos de los inmuebles beneficiados con la concesión, excluidos los nudos propietarios.

b) Los usufructuarios.

c) Los compradores que tengan posesión aun cuando no se hubiera otorgado la escritura traslativa del dominio.

d) Los ocupantes de tierras fiscales en igual situación.

e) Los que posean con ánimo de adquirir el dominio por prescripción adquisitiva.

f) Las sucesiones indivisas, mientras se mantenga el estado de indivisión hereditaria.

El presente tributo es indivisible y en el caso de sucesiones indivisas, condominios y sociedades, todos los sucesores, condóminos y co-propietarios son solidaria e ilimitadamente responsables de la obligación tributaria y de los accesorios que pudieran corresponder (art. 226º).

BUENOS AIRES

Calificación: NEGATIVO

Justificación:

En cuanto al método previsto normativamente para calcular la tarifa del canon para riego, el Código de Aguas establece en su artículo 43º que los concesionarios o permisionarios de derechos de uso de agua pública **pagarán un canon** de acuerdo a las disposiciones del Código y que reglamentariamente se establecerá el valor del canon a cobrar según los diferentes usos atendiendo a criterios de prioridad, planificación, disponibilidad y calidad del recurso, y toda otra circunstancia propia o derivada de cada utilización.

El **Decreto nº 429/13** en su anexo I determina el método para calcular la tarifa. Dicho anexo expresa que el canon por uso del agua será el instrumento económico principal por el cual se solventarán los Planes de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos para cada región o subregión hidrológica en el ámbito provincial.

En cuanto a la instrumentación del canon

En los Planes de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos se deberá determinar el Valor Económico del Agua para cada región o subregión hidrológica. El canon a aplicar en cada caso no deberá ser superior al Valor determinado para cada región o subregión hidrológica.

Para el cálculo del canon se utilizará la fórmula a determinar por la Autoridad del Agua que contenga los conceptos de Huella Hídrica y todos aquéllos que surjan a partir de la mejora del conocimiento hidrológico de la región y del aprovechamiento de los usuarios.

Se contemplará en su confección final:

- ✓ El tipo de usuario.
- ✓ La Huella Hídrica resultante de la medición de volúmenes de agua implicados en el desarrollo de la actividad del establecimiento productor o de servicios, expresada en metros cúbicos mensuales.
- ✓ Ponderación de la vulnerabilidad, disponibilidad, u otra característica o estado inherente a las fuentes de abastecimiento o cuerpos receptores, según corresponda.

- ✓ Los costos que demanden la: administración y gestión de usuarios; estudios, monitoreos hidrológicos, planificación y control; la aplicación de regímenes de incentivos:
    - respecto a la mejora en la eficiencia de uso
    - respecto al reuso de aguas dentro de los establecimientos o de la complementación en la utilización de aguas pluviales y/o provenientes de acuíferos con aguas salobres o saladas.
    - respecto a la protección de zonas estratégicas que brinden servicios hidrológicos (zonas de recarga, protección de caudal base, entre las más destacadas)

En casos en que en un mismo establecimiento se efectúen distintas actividades que impliquen distintos destinos al uso del agua, el canon resultante será la sumatoria de los cánones parciales.

El Plan de Gestión de los Recursos Hídricos impondrá la obligatoriedad de la medición de caudales y cargas contaminantes por parte de los usuarios de los recursos hídricos en cada región o subregión hidrológica. Los usuarios comprendidos en este punto deberán instrumentar las líneas húmedas, de tal forma que el cálculo de Huella Hídrica se establezca a partir de mediciones efectivas en los establecimientos. El plazo para la instrumentación de las mediciones estará indicado en cada uno de los Planes de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos elaborados para cada región o subregión hidrológica.

Hasta tanto no se efectivice la medición directa de volúmenes y cargas para el cómputo del canon, los usos consuntivos que integran la Huella Hídrica serán temporariamente remplazados por los caudales de explotación denunciados en las declaraciones juradas anuales rubricadas por el usuario y/o calculados por la Autoridad del Agua. El caudal de explotación anual será prorrateado mensualmente.

Los usos no consuntivos que integran la Huella Hídrica no se integrarán a la fórmula de canon transitoriamente, hasta tanto se efectivicen las mediciones respectivas.

Por consiguiente, hasta que se puedan incorporar los conceptos de Huella Hídrica, la fórmula de referencia para el cálculo del canon mensual será:

CUA = CF + Qe.f.t

- *CUA*: Canon mensual por uso de agua, indistintamente el tipo de usuario considerado ($)
- *CF:* Cargo Fijo mensual ($)
- *Qe*: Volumen declarado de agua explotada mensual (m3)
- *f*: Factor de afectación de reservas o caudales ecológicos. (adimensional)
- *t*: Tarifa ($/m3)

El cargo fijo CF asumirá un monto de $300, la tarifa t a aplicarse será de 0.1 $/m3 y el factor de ponderación f oscilará entre 0,015 y 1 según surge de la tabla siguiente:

- -Cuerpo explotado: Qe (m3/mes) f
- Cuerpos de agua superficiales y subterráneos excepto Sistema Río Paraná y de la Plata: 30 a 300.000 $f=0,5+(3*105-Qe)*1,6668*10^{-6}$
- Sistema Río Paraná y de la Plata: 300.000 a 30.000.000 $f=0,015+(3*10^{7}-Qe)*1,633*10^{-8}$

Lo recaudado se destinará en un 100% a la Autoridad del Agua.

CATAMARCA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La Ley de Aguas de la provincia de Catamarca, dispone en su artículo 234º que la Dirección Provincial del Agua fijará, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, un canon por el uso del agua pública para cada categoría y carácter de las concesiones establecidas por este Código, el que se cobrará anualmente por aquélla.

En cuanto al método previsto para calcular la tarifa, el art. 235º establece que el canon de riego se cobrará por Hectárea empadronada según los siguientes casos:

1º) Para zonas de riego servidas por obras de embalse;

2º) Para zonas de riego sin obras de embalse, en cuyo caso el importe se destinará a cubrir los gastos normales que el Código pone a cargo de los Consorcios de Usuarios.

CHUBUT

Calificación: POSITIVO

Justificación

En cuanto canon de riego, el Código de Aguas de Chubut establece en su artículo 195º que toda concesión de aguas, cualquiera fuere el uso a que se destine, deberá pagar el canon establecido en el Código y en la ley impositiva anual.

El canon correspondiente por la concesión de derecho de agua para uso agrícola se fijará en proporción a la magnitud de la misma y será uniforme dentro de cada cuenca. Se tendrá en cuenta para esta y otro tipo de concesiones de uso, las características propias de cada forma de utilización.

En lo que respecta al método previsto normativamente para calcular la tarifa del canon para riego, el artículo 197º del Código dispone que el canon anual deberá ser fijado por la autoridad de aplicación en acuerdo con los consorcios respectivos, si los hubiera, y se tendrá en cuenta como para el agua para uso agrícola la unidad de medida por hectárea y por año, cuando no sea susceptible de medición, en metros cúbicos por segundo.

Asimismo se regula que en las concesiones personales, el responsable del pago del canon será su titular y el las concesiones reales, será responsable del pago del canon:

a) El titular del dominio de los inmuebles beneficiados con la concesión.

b) El usufructuario o arrendatario.

c) El comprador con posesión, aun cuando no posea escritura traslativa del dominio.

d) El ocupante de tierras fiscales en legal situación.

e) La sucesión indivisa, mientras se mantenga el estado de indivisión forzosa.

JUJUY

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto al método previsto para calcular la tarifa para el agua, el Código dispone que todo concesionario de agua pública, desde la fecha del otorgamiento de la concesión, contribuirá a cubrir los gastos de administración general y particular de las aguas, de conformidad a la prorrata que se fijará cada año en los presupuestos proporcionalmente a la magnitud y carácter de la concesión, de conformidad a los artículos 166º al 170º inclusive de dicho Código. Esa obligación rige también para los permisionarios, en cuanto les fuera aplicable.

El artículo 166º, dispone que la conservación, limpieza y reparación de los acueductos, desde su arranque hasta sus confines, será por cuenta de los concesionarios interesados en ellos, quienes contribuirán proporcionalmente a la magnitud de sus respectivas concesiones, sin distinguir su situación topográfica.

Cuando distintos aprovechamientos se abastezcan de un mismo acueducto, a los efectos de establecer la proporcionalidad a que se refiere el artículo anterior, la Administración del Agua establecerá en sus reglamentos, con relación a las concesiones, para abastecimientos de poblaciones, uso industrial o energía hidráulica, qué cantidad de litros de agua o de caballos nominales equivaldrán a la hectárea de terreno en materia de irrigación. (art. 167º)

Los concesionarios del agua de desagüe están exentos de toda contribución respecto a los canales e hijuelas que dicha agua dependa; pero la conservación, limpieza y, reparación de los desagües será por cuenta de los concesionarios que desagüen y de los que utilicen dichas aguas. Estos últimos contribuyen con una cuota igual a la mitad de la que corresponda a los primeros, distribuida proporcionalmente por cada hectárea de las respectivas concesiones. (art. 168º)

Cuando en un mismo canal o hijuela existan unos concesionarios con derecho permanente y otros con derecho eventual, la proporción en que estos últimos deben contribuir para la conservación, limpieza y reparación de los acueductos será la cuarta parte de lo que paguen o contribuyan por hectárea los titulares de derecho permanente. (art. 169º)

En la construcción de acueductos de interés general todos los dueños de las propiedades beneficiadas soportarán el costo de las obras proporcionalmente a la magnitud y carácter de las concesiones.

En cuanto a la tarifa para irrigación, en el art 273º dispone que en el caso de las concesiones para irrigación, después de cinco años de vigencia de este Código, las prorratas se determinarán proporcionalmente al volumen de agua recibido por cada usuario durante todo el año, incluyendo el agua que se arroje a los desagües.

Para ello la Administración del Agua deberá adoptar de inmediato, las medidas conducentes a la instalación de medidores en cada fundo, comenzando por los situados aguas arriba. Estos trabajos deberán construirse dentro de los tres años de vigencia del presente.

El Poder Ejecutivo determinará los plazos en que se deberá confeccionar o aprobar los presupuestos que proyectará la Administración del Agua y que entrarán en vigencia el primero de enero del año siguiente. Los usuarios abonarán la prorrata en enero y febrero de cada año sin multa, desde marzo hasta junio con una multa acumulativa del dos por ciento mensual, hasta un máximo del quince por ciento.

Vencido el primer plazo, la Administración del Agua podrá exigir el pago de las prorratas y sus accesorios, por vía de apremio, sirviendo de suficiente título ejecutivo la constancia de deuda expedida por ella.

LA PAMPA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas no determina el método previsto para calcular la tarifa para el agua de riego.

En su artículo 279º dispone que los concesionarios de derechos de agua, cualquiera sea el uso a que se la destine, pagarán un canon anual de acuerdo a las disposiciones del presente Código, teniendo en cuenta como objetivos principales: asegurar el adecuado financiamiento de los instrumentos de gestión previstos en esta ley y estimular el uso eficiente de las fuentes de agua para contribuir a la sustentabilidad del recurso.

El canon correspondiente a la concesión de derecho de agua, tanto para uso como para vertidos se fijará por ley (la cual no ha sido sancionada). Se tendrán en cuenta, además, las circunstancias propias de cada tipo de utilización y aquellas derivadas de cada actividad según la categoría de usuario. La autoridad de aplicación fija como criterios a seguir los siguientes:

a) El agua debe estar disponible en las condiciones de oportunidad, cantidad y calidad que se requieran para el desarrollo de las distintas actividades económicas.

b) El mantenimiento de la disponibilidad del agua en sus fuentes naturales tiene un costo.

c) Los recursos financieros para la gestión integral del agua debe invertirse en la conservación y el uso sustentable dentro de la correspondiente cuenca hidrológica en los términos de la presente ley.

d) El manejo de los recursos financieros debe efectuarse en forma eficaz, eficiente y transparente.

El presente tributo es indivisible. En caso de pluralidad de titulares del derecho al uso de las aguas todos son solidariamente responsables.

Por su parte, el decreto nº 2.468, reglamentario de la Ley nº 2581, agregando respecto del inc. b) del citado artículo, que "A los efectos de lo dispuesto en el inciso que se reglamenta, se tendrá en cuenta la mayor o menor criticidad del recurso, las clases de usos que se pretende promover, la eficiencia de la aplicación de las aguas a su destino, las características regionales donde se ubica el lugar de utilización y las inversiones a realizar para el desarrollo de la administración hídrica, todo ello en relación a los principios de preservación, disponibilidad y calidad del mismo. Para la determinación del valor del canon la Secretaría de Recursos Hídricos deberá definir las zonas críticas tomando en consideración los datos aportados por el Catastro de Aguas y el Sistema de Información de los Recursos Hídricos así como la información emergente del Registro, cuando esta información resulte disponible".-

NEUQUÉN

Calificación: POSITIVO

Justificación

En cuanto al método previsto para calcular la tarifa para el agua de riego, el Código de Aguas, no lo determina expresamente.

Solamente al enumerar las funciones de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas, enuncia como una de ellas las de fijar los cánones de riego y toda otra contribución derivada del uso y aprovechamiento de las aguas.

Asimismo, regula en su artículo 105º que el uso o aprovechamiento privado de aguas públicas estará sujeto al pago de una regalía, anual o periódica, que será determinada por el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta el destino y uso de las aguas. Reglamentariamente se fijarán los plazos y montos.

Es por ello que el Decreto Reglamentario, establece en su artículo 167º, que el uso privativo de las aguas públicas, estará sujeto al *pago del canon* de uso que se establecerá en el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos de la Autoridad de Aplicación.

El importe se determinará como resultado de multiplicar la *unidad de renta anual* que se establezca para clase de uso, *por el volumen* cuyo uso se haya otorgado. Las unidades de renta serán establecidas y actualizadas por el Poder Ejecutivo, siguiendo el Sistema de Coordinación Institucional en Materia Hídrica creado en el Reglamento. A tal efecto, se tendrá en cuenta las clases de usos que se pretende promover, la eficiencia de la aplicación de las aguas a su destino, las características regionales donde se ubica el lugar de la utilización y las inversiones a realizar para el desarrollo de la administración hídrica.

Además, los titulares de autorizaciones, permisos y concesiones de uso están obligados también a abonar las tasas retributivas de servicios, tales como trabajos de equipos mecánicos; limpieza y mantenimiento de diques y obras de distribución, mejoramiento integral y desagües y obras de defensa.

RÍO NEGRO

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En cuanto al método previsto para calcular la tarifa para el agua de riego, el mismo se encuentra establecido en el Código de Aguas. El artículo 243º prevé que el *canon de uso* de los sistemas de riego u obras hidráulicas se determinará en proporción al **consumo real** de cada uno de los usuarios o de las **hectáreas empadronadas** si la medición del agua entregada no fuera posible o conveniente.

Asimismo, el artículo 43º dispone que los titulares de derechos privativos o especiales sobre las aguas públicas o de derecho de uso sobre los demás bienes integrantes del dominio público hídrico, ya se trate de personas públicas o privadas, por su condición de tales y con independencia del uso efectivo del recurso, están obligados a abonar una *regalía*. La autoridad de aplicación fijará anualmente el valor de la regalía teniendo en cuenta la naturaleza del uso, los caudales efectivamente empleados y las circunstancias propias de cada tipo de utilización. También fijará las modalidades para su pago.

El pago de la regalía será exigible en forma improrrogable, desde la fecha del otorgamiento del uso o de la autorización provisoria para la ejecución de los trabajos si fuera anterior.

SAN LUIS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto al método previsto para calcular la tarifa para el agua de riego, la misma se encuentra prevista en el Código de Aguas. La norma cuenta con un Título referido a "Las Cargas Financieras por el Derecho y Uso del Agua Pública".

El artículo 130º establece que los valores por consumo, administración, recupero de obra y otras cargas financieras serán fijados por el Poder Ejecutivo Provincial. En todos los casos, para fijar dichos valores se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- Proporcionalidad entre el gasto y el monto fijado para el gravamen.
- Igualdad entre los usuarios de la misma categoría, región o lugar donde se efectúa el servicio.
- Equidad entre el costo del consumo y el del producto.

La **unidad** sobre la que se fijarán los valores de los distintos conceptos de retribución por el uso de agua se establecerá en la reglamentación. Previéndose según sea el tipo de conducción que se trate, el consumo de agua se fijará en función del *volumen para acueductos entubados* o *superficie para acueductos a cielo abierto* (art. 131º).

Asimismo, el artículo 128º determina que todo usuario de agua pública deberá contribuir con una *carga financiera* que estará relacionada al consumo de agua. Para las cargas por la administración de los sistemas, recupero de las obras que ejecute el Estado Provincial que no sean en carácter de fomento y otras que se fije de acuerdo a lo establecido en el Código y su reglamentación, la Autoridad de Aplicación podrá elevar al Poder Ejecutivo Provincial, el estudio debidamente fundado en consideración a parámetros agropecuarios, financieros, sociales y otros que pudieran estudiarse, a fin de aconsejar sobre el tiempo, forma alcance y monto de las cargas.

Debe entenderse por zona bajo influencia de acueductos aquéllas a las que pueda llegar el agua suficiente para el uso productivo desde un acueducto público, sea troncal o no, por medios que no requieran bombeos o la utilización de otras formas mecánicas de corrimientos. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad de Aplicación determinará según se fija en esta norma, las zonas bajo influencia de acueductos.

CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE: PERMISOS Y CONCESIONES DE AGUAS

DIMENSIÓN: A) PLAZO

SANTA CRUZ

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El artículo 24º de La ley de Aguas dispone que las concesiones se otorgarán por el tiempo que fije la autoridad, dentro de los siguientes límites: para abastecimiento de poblaciones, energía hidroeléctrica e irrigación, hasta por 100 años; para uso industrial, hasta por 50 años; para los demás usos hasta por 30 años. Estos plazos podrán ser ampliados hasta por otro tanto, por razones justificadas, previa autorización por el Poder Ejecutivo.

CÓRDOBA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas establece que las concesiones para riego se otorgarán a propietarios de predios, adjudicatarios con título provisorio de tierras fiscales, al Estado, comunidades de usuarios y a las empresas concesionarias aludidas en el título X del Código. Estas concesiones serán perpetuas y reales (art. 111º). Para las temporarias establece como máximo un plazo de 20 años renovable (art. 76º).

CORRIENTES

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

Las concesiones para irrigación se otorgarán a **perpetuidad** cuando fueren solicitadas por el propietario del inmueble; cuando fueren solicitadas por arrendatarios durarán lo que **dure el contrato** de arrendamiento y sus prórrogas (art. 142º).

ENTRE RÍOS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La Ley de Agua de la provincia de Entre Ríos, prevé que la concesión para uso agropecuario se podrá otorgar hasta un plazo máximo de diez (10) años o el tiempo que permita la amortización de las inversiones fijas. Transcurrido el plazo prescripto la Autoridad de Aplicación, para el otorgamiento de nuevas concesiones analizará los correspondientes estudios técnicos. Podrá denegar el otorgamiento de nuevas concesiones ante la comprobación técnica de insuficiencia de agua en la fuente.

En el marco de esta legislación queda expresamente prohibido el otorgamiento de prórrogas.

La Ley establece que ante el vencimiento de los plazos prescriptos la autoridad de aplicación, demandará una nueva presentación (art. 58).

FORMOSA

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas establece en su artículo 76º el uso del agua pública destinada al riego será otorgado para el cultivo de los predios particulares, de las comunidades de usuarios y del Estado. Estas concesiones serán por un plazo no mayor de cincuenta (50) años, el que podrá ser prorrogado, con lo cual queda abierta la posibilidad de que el plazo establecido a las mismas sea menor.

BUENOS AIRES

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas delega a la Autoridad del Agua la fijación de la duración de la concesión por todo el tiempo necesario para cumplir su objeto, pero nunca en más de treinta años, renovables a su vencimiento (art. 38).

CATAMARCA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El régimen sustancial del agua en Catamarca se encuentra en la Constitución provincial y en la Ley de Aguas de Catamarca nº 2577. Esta última prevé que las concesiones otorgadas para riego sean a perpetuidad (art 34º).

CHUBUT

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas en su artículo 45º establece que la duración de las concesiones será la que el instrumento de otorgamiento establezca o en su defecto el término que para cada uso en particular establezca dicho Código. Las concesiones para uso agrícola serán a perpetuidad cuando fueren solicitadas por el titular dominial del inmueble y durarán lo que dure el contrato de arrendamiento y sus prórrogas cuando fueren solicitadas por arrendatarios (art. 69º). Igualmente, la concesión para riego será a perpetuidad mientras el inmueble al que sirve mantenga la aptitud agrícola-forestal (art. 76º).

JUJUY

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas, dispone en su artículo 49º que el plazo de duración de las concesiones para irrigación será de sesenta años y son renovables de pleno derecho, a su vencimiento, por un nuevo período, siempre que subsistan las condiciones iniciales que determinaron su otorgamiento, a solicitud del interesado, al vencimiento de la renovación o renovaciones, siempre que persistan los fines de la derivación y no obsten razones superiores de interés público.

En todo caso, las renovaciones, sean de pleno derecho o a solicitud de la parte interesada, autorizan a la Administración del Agua para exigir aquellas modificaciones que, por las distintas condiciones de los lugares y del curso de agua, se tornaren necesarias.

LA PAMPA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En el caso de las concesiones, el plazo de duración de los contratos de utilización de agua para riego será fijado por el organismo competente, no pudiendo en ningún caso exceder los veinte (20) años renovables siempre que subsistan las condiciones esenciales que motivaron su otorgamiento. (Art. 112º)

NEUQUÉN

Calificación: POSITIVO

Justificación

La ley de Aguas de Neuquén nº 899 establece que las concesiones se reputan siempre temporarias y su duración será la que se establezca reglamentariamente para cada tipo de aprovechamiento (art. 13º). Esta circunstancia impide clasificarla conforme las pautas generales referidas en la definición de la variable, pero la limitación por sí misma reviste carácter positivo, desde que veda la perpetuidad habilitando la modulación por parte del concedente.

RÍO NEGRO

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La Ley nº 2.952 de Río Negro establece que la duración de las concesiones será la que el instrumento de otorgamiento establezca o en su defecto el término que para cada uso en particular establezca el Código (art. 45º) sin embargo dispone que las de riego lo sean a perpetuidad mientras el inmueble al que sirve mantenga la aptitud agrícola-forestal (art. 76º).

SAN LUIS

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas de la Provincia de San Luis (Ley VI-0159-2004) establece que las concesiones para el uso y aprovechamiento del agua tendrán vigencia mientras se cumpla con los requerimientos productivos comprometidos hasta un plazo máximo de treinta (30) años. Podrán otorgarse plazos mayores previa demostración fundada y documentada de sus necesidades mediante los análisis técnico y socio-económico que se presenten al organismo de aplicación. Las concesiones y permisos podrán ser prorrogados por períodos de igual duración previo informe técnico favorable del organismo de aplicación.

DIMENSIÓN: B) CADUCIDAD O EXTINCIÓN POR EL NO USO SIN CAUSA JUSTIFICADA

SANTA CRUZ

Calificación: POSITIVO

Justificación

El artículo 46º de la Ley nº 1451 establece que las concesiones se extinguen, entre otras causales, por caducidad. La autoridad de aplicación podrá declarar caduca la concesión, entre otros casos, por *no uso del agua durante un período mayor de tres años*, salvo causa debidamente justificada.

CÓRDOBA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código prevé que se podrá declarar caduca la concesión por el no uso de dos años (art. 90).

CORRIENTES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas establece en su art 116 que el derecho de uso de agua pública se extingue, entre otras causas, por caducidad.

El artículo 119, dispone, que el derecho de uso del agua pública caduca por el no uso del agua u otro objeto concedido durante un período de 2 (dos) años continuos, o discontinuos dentro de un período de 5 (cinco) años.

Extinguida la concesión, la Autoridad de Aplicación dispondrá la cancelación de la inscripción respectiva en el Catastro y Registro de Aguas.

ENTRE RÍOS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La Ley prevé que el derecho de uso del agua pública caduca si durante el período de dos (2) años, los terrenos no se hubiesen utilizado total o parcialmente, en este último caso la concesión subsiste respecto de la parte en uso (art. 61).

FORMOSA

Calificación: POSITIVO

Justificación

Dicha norma tiene una detallada regulación de la caducidad por no uso en cuanto la prevé de manera general por no uso del agua durante dos (2) años (art. 60º). Además prevé una regulación específica para las concesiones del uso del agua para irrigación (art. 83º), las cuales caducan:

a) A los cinco años de la fecha en que se hayan reconocido el aprovechamiento y otorgado la concesión, si en este plazo no se hiciere uso del agua.

b) A los cuatro años de la fecha de otorgamiento de una concesión si no se hubiere usado el agua.

c) Después de los términos de los incisos anteriores, si en cualquier término se dejare de efectuar la irrigación durante tres años seguidos en los terrenos empadronados; precisando que la caducidad se aplicará solo a la parte de terreno y su correspondiente dotación, no irrigada, y cuando el no uso provenga de negligencia del concesionario o sus derecho-habientes.

BUENOS AIRES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La caducidad de la concesión podrá ser decretada, sin derecho del concesionario a indemnización alguna, si (art. 50º):

- ✓ No ejerciere sus derechos o no pagara el canon durante tres años consecutivos.
- ✓ No efectuare las obras en los plazos previstos.
- ✓ No cumpliere las demás obligaciones esenciales de la concesión o la cediere contraviniendo lo dispuesto por el artículo 28º del Título III del Código.
- ✓ Los desagües contuviesen características fisicoquímicas perjudiciales no autorizadas por la concesión. En todos los casos se oirá previamente al concesionario.

CATAMARCA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La Ley nº 2.577 prevé la caducidad de las concesiones del uso de agua para irrigación en diversos supuestos: a) Transcurrido un año de la fecha en que se haya reconocido el aprovechamiento otorgando la concesión de acuerdo con el Título IX, si en este plazo no se hiciere uso del agua a menos que medie causa fehacientemente justificada a juicio de Dirección Provincial del Agua; b) Transcurrido un año desde la fecha de otorgamiento de una concesión, si no se hubiere usado del agua, a menos que medie causa fehacientemente justificada a juicio de Dirección Provincial del Agua; d) Si en cualquier tiempo se dejare parcialmente de efectuar la irrigación durante dos años consecutivos, salvo causa técnicamente justificada (art 35º).

CHUBUT

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código contempla la caducidad, disponiendo que la misma procede por el no uso del agua durante dos años (art. 52º), entre otras causales.

JUJUY

Calificación: POSITIVO

Justificación

El artículo 50º del Código de Agua, establece que las concesiones de uso de agua para irrigación caducarán, entre otras causas, a los cuatro años de la fecha en que se haya reconocido el aprovechamiento de ella y otorgado la concesión o desde la fecha de otorgamiento de la concesión, si no se hubiera usado el agua.

LA PAMPA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas, en su art. 94º enumera las causales de extinción de las concesiones de uso de agua pública, y entre ellas se encuentra la caducidad. El artículo 97º de dicha norma dispone que una de las causas por las que caduca la concesión es: Por el no uso del agua durante un período de dos (2) años continuos o discontinuos dentro de un período de cinco (5) años.

Extinguida la concesión, la autoridad de aplicación dispondrá la cancelación de la inscripción respectiva en el Catastro y Registro de Aguas.

NEUQUÉN

Calificación: POSITIVO

Justificación

La ley de Aguas de Neuquén nº 899 establece que las concesiones se extinguen por falta de uso durante un período mayor de cinco (5) años (art. 17º).

RÍO NEGRO

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La Ley nº 2.952 dispone respecto a la caducidad, que el derecho al uso privado del agua pública se extinguirá por el no uso durante tres (3) años consecutivos o el plazo que, atendiendo a las características del aprovechamiento fije la reglamentación, el plan hidrológico o el acto administrativo

de otorgamiento. Se excluirán los casos en que la demora obedezca a motivos de fuerza mayor (art. 47º).

SAN LUIS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas establece que las concesiones de uso de agua caducan al año de la fecha de otorgamiento de una concesión si no se hubiera usado el agua de acuerdo al plan productivo aprobado, salvo que se demuestre que el inicio de la actividad requiera un plazo mayor (art. 35º).

DIMENSIÓN: c) REQUISITOS SUBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS

SANTA CRUZ

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El uso de agua para irrigación se otorgará a los propietarios o adjudicatarios de predios rurales aptos para el cultivo bajo riego.

Los arrendatarios u otros ocupantes con título legítimo podrán solicitar permiso por tiempo determinado (art. 66º).

CÓRDOBA

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código establece en su artículo 111º que las concesiones para riego se otorgarán a:

- ✓ propietarios de predios,
- ✓ adjudicatarios con título provisorio de tierras fiscales,
- ✓ al Estado,
- ✓ comunidades de usuarios
- ✓ y a las empresas concesionarias.

En cuanto a las aguas subterráneas, el Código de Aguas de Córdoba, prevé que la concesión se otorgue al superficiario dueño del inmueble cuando se trate de predios particulares. Cuando se trate de predios del dominio público o privado del estado, podrá otorgarse a cualquier persona.

En caso que el solicitante del permiso o concesión sea persona pública o privada, no sea dueño del terreno y éste pertenezca a un particular, la autoridad de aplicación, en caso de ser de evidente conveniencia el otorgamiento de la concesión e ineludible la ocupación de terrenos privados, declarará la utilidad pública de las superficies necesarias para ubicar el pozo, bomba, acueductos y sus accesorios, emplazamiento de piletas o depósitos, caminos de acceso y toda otra superficie que resulte indispensable, para el desarrollo de la actividad objeto del permiso o concesión y procederá a la expropiación, previo depósito por el solicitante de los valores que a juicio de la autoridad de aplicación sean necesarios para el pago de la indemnización y gastos del juicio (art. 162º).

CORRIENTES

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Agua, dispone en su artículo 130º que las concesiones para riego se otorgarán a:

- ✓ propietarios de predios,
- ✓ adjudicatarios con título provisorio de tierras fiscales,
- ✓ arrendatarios con contrato escrito,
- ✓ al Estado
- ✓ a los Comités de Cuencas.

Asimismo el artículo 131º establece que el derecho a uso agrícola de las aguas públicas podrá ser objeto de un permiso:

a) En el caso de pequeñas explotaciones agrícolas de carácter transitorio que no impliquen derivación de agua mediante obras fijas.

b) Para explotaciones temporarias de carácter experimental, siempre que no perjudiquen a otros concesionarios o permisionarios.

ENTRE RÍOS

Calificación: POSITIVO

Justificación

La Ley nº 9.172 en su artículo 55º específicamente dispone que las concesiones y permisos para uso agropecuario se otorgarán a petición de parte y de acuerdo a las normas de procedimiento de la presente legislación a:

- ✓ propietarios,
- ✓ arrendatarios,
- ✓ adjudicatarios de tierras fiscales con títulos provisorios,
- ✓ tenedores con autorización del propietario
- ✓ y consorcios de usuarios.

FORMOSA

Calificación: POSITIVO

Justificación

La Ley nº 1.246, en su artículo 31º dispone en cuanto al carácter subjetivo que entre los requisitos que deben cumplirse en las solicitudes de concesiones, (…) "e) Cuando se trate de concesiones reales, instrumentos que acredite el derecho invocado" (…) de donde se deduce que podrían solicitar concesiones -llegado el caso-, los <u>arrendatarios</u> o <u>sujetos distintos del titular</u> con tal que acrediten el derecho invocado.

BUENOS AIRES

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas vigente para la provincia de Buenos Aires no regula exigencias respecto de la titularidad para el acceso a los derechos de aguas a nivel legal por lo que queda convenientemente diferido al nivel reglamentario y puede considerarse como positivo.

CATAMARCA

Calificación: POSITIVO

Justificación

La mencionada ley prevé que el solicitante sea propietario del terreno a irrigar o tenga título provisorio del que resulte ser adjudicatario de tierra fiscal de conformidad a las leyes vigentes (art. 33º). Pero cuando se trata de otorgar una concesión de uso del agua para irrigación, deben concurrir los siguientes requisitos:

a) Que el solicitante sea propietario del terreno a irrigar o tenga título provisorio del que resulte ser adjudicatario de tierra fiscal de conformidad a las leyes vigentes.

b) Que dicho terreno sea apto para cultivo bajo riego.

c) Que el curso del agua del que se solicita la concesión, tenga caudal disponible.

d) Que el terreno a cultivar se encuentre dentro de los límites de las zonas de riego que contempla el artículo 51º de la ley (Modificado por Ley nº 3.244.)

CHUBUT

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas de Chubut, en su artículo 69º, admite el otorgamiento de concesiones al:

- ✓ propietario
- ✓ arrendatario

JUJUY

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La ley de Aguas de Jujuy nº 161 y modificatorias, exige para el otorgamiento de una concesión del uso de agua para irrigación que el solicitante sea propietario del terreno a irrigar.

LA PAMPA

Calificación: POSITIVO

Justificación

La norma establece en su artículo 112º que las concesiones para uso agrícola serán otorgadas a los:

- ✓ propietarios de predios,
- ✓ adjudicatarios de tierras fiscales,
- ✓ aparcero o adjudicatario de predios rurales
- ✓ consorcios de usuarios.

Asimismo el artículo 113º, dispone que la concesión de utilización de agua para riego se otorga a título personal y por tiempo limitado. Si se tratare de utilización de agua con destino rural para su aprovechamiento agropecuario o minero, el contrato se celebrará con quien acredite ser ocupante legal. En caso que el usuario no fuere el propietario deberá acreditar su carácter de arrendatario, aparcero, adjudicatario u ocupante de cualquier título. La concesión no podrá cederse ni total ni parcialmente.

Para las aguas subterráneas, prevé que el propietario superficiario goza de prioridad en el otorgamiento de concesiones para su aprovechamiento pero que excepcionalmente podrán solicitarla otros interesados en las condiciones que fije la autoridad de aplicación (art. 52º).

La norma establece que podrá tramitarse un PERMISO para uso de agua de riego, según surge del artículo 72º, cuando un particular haya tramitado una concesión y sólo le faltare acreditar su calidad de propietario para obtener el título respectivo, o cuando se tratare de arrendatarios. El término de este permiso será fijado expresamente por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

NEUQUÉN

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La ley de Aguas de Neuquén nº 899 exige que el peticionante sea propietario del predio a irrigar para otorgar concesiones para uso de agua para irrigaciones (art. 32º).

RÍO NEGRO

Calificación: POSITIVO

Justificación

La Ley nº 2.952 de Río Negro contempla que tanto propietario como poseedor pueden efectuar la solicitud de una concesión de aguas públicas para regadío (art. 30º).

SAN LUIS

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas de la Provincia de San Luis (Ley VI-0159-2004) exige para el uso agrícola que el solicitante sea propietario del terreno a irrigar o legítimo usuario del mismo.

DIMENSIÓN: D) INHERENCIA DEL DERECHO AL PREDIO

SANTA CRUZ

Calificación: POSITIVO

Justificación

El artículo 34º de la Ley nº1.451 dispone que las concesiones pueden ser reales o personales. Las reales se otorgan en relación con un inmueble determinado al cual son inherentes e inseparables del mismo.

Las concesiones para riego serán siempre reales. Las demás se otorgarán con carácter personal (art. 35º). Las concesiones reales se transfieren de pleno derecho al operarse la transmisión del dominio del inmueble con relación al cual fueron otorgadas.

CÓRDOBA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El artículo 111º de la norma establece que las concesiones para riego serán reales.

Asimismo el artículo 66º del Código establece que para la transferencia de concesiones es indispensable la previa autorización de la autoridad de aplicación. Esta autorización se considera implícita en los casos de transferencia de inmuebles e industrias a los que sean inherentes concesiones de uso de aguas públicas.

En función de las dimensiones consideradas, Córdoba presenta un marco normativo bastante flexible y positivo en términos generales que determina su funcionalidad tanto para la expansión del *riego integral a nuevas áreas como del riego complementario* salvo por la perpetuidad que dispone para todos los usos agrícolas.

CORRIENTES

Calificación: POSITIVO

Justificación

El artículo 136º del Código de Aguas, dispone que las concesiones de agua pública para uso agrícola son de carácter real y podrán ser permanentes o eventuales.

El agua concedida al propietario de la tierra a regar queda vinculada a ésta en la extensión de la superficie establecida en la concesión. En consecuencia:

a) Es inseparable del derecho de propiedad.

b) No puede ser embargada o enajenada, sino conjuntamente con el terreno para el cual fue concedida.

c) No puede ser materia de contratos, sino conjuntamente con el terreno para el que se otorgó (art. 137º).

Corrientes presenta una flexibilidad notable en cuanto no exige el carácter de propietario para el acceso a los derechos que favorece la expansión del riego, notablemente en los sistemas complementarios atento la dinámica y los actores característicos de la actividad.

Esa flexibilidad se conjuga sin embargo con características rígidas propias de los sistemas integrales en cuanto dispone la perpetuidad y no admite en principio el traslado de los derechos que permite calificar al régimen como positivo.

ENTRE RÍOS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

Vale destacar que la Ley nº 9172 no contempla la inherencia del derecho al predio.

La legislación entrerriana es atípica en tanto resulta no sólo muy flexible en cuanto a las exigencias de titularidad sino que es la única en el concierto nacional que no prevé el principio de inherencia aunque sí la caducidad por 2 años y un original sistema de plazos con relación al tiempo de amortización de las inversiones fijas sin posibilidad de renovación.

FORMOSA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

Según la Ley nº 1246, las concesiones para irrigación serán reales (art. 76º). Para su transferencia es indispensable la previa autorización de la autoridad de aplicación, la cual la otorgará siempre que: a) No se varíe la fuente de aprovisionamiento. b) No se cause perjuicio a los titulares de otras concesiones vigentes (art. 38º).

BUENOS AIRES

Calificación: POSITIVO

Justificación

El artículo 28º del Código de Aguas establece la inherencia, disponiendo que las concesiones y permisos para usar y gozar del agua constituyen un derecho accesorio e inseparable del inmueble para cuyo beneficio se otorguen y se transmite de pleno derecho a los adquirentes de su dominio.

La legislación de Buenos Aires aparece en general con características entre positivas y muy positivas para la expansión del *riego* tanto *integral* como *complementario*. Sin embargo el principio de inherencia tal cual está contemplado, más propio de los ambientes sometidos a riego integral, puede importar cierta rigidez, notablemente cuando se considera la dinámica del riego complementario.

CATAMARCA

Calificación: POSITIVO

Justificación

El régimen jurídico del agua en la provincia prevé la inherencia en los siguientes términos: La utilización para irrigación concedida al propietario de una heredad, en caso de mutación del dominio de esta última, se transfiere de pleno derecho al nuevo titular, previa inscripción en el Registro de la Propiedad y en el de Regantes que crea dicho Código, no obstante cualquier estipulación en contrario (art. 16º, Código de Aguas). Pero, el art. 15º de dicha norma a su vez prevé que toda cesión total o parcial de la concesión requiere el consentimiento de la Dirección Provincial del Agua, debe ser fundada y contener la expresa indicación de las condiciones y estipulaciones en base a las cuales se efectúa. El cesionario carga con las prorratas, contribuciones y multas impagas por el cedente.

CHUBUT

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Chubut dispone que el derecho de uso del agua para el riego es de carácter real y consecuentemente es inseparable de la propiedad para la que se destina y, no puede ser embargado, gravado, enajenado ni expropiado sino conjuntamente con el terreno para el que se concede (Art 68).

Es ponderable la flexibilidad que confiere en cuanto a los requerimientos de titularidad para su solicitud con una regla sin parangón en el derecho comparado para los casos de riego en cuanto a la duración. Sin embargo, aunque no resulta imprescindible para la expansión de sistemas de *riego integral a nuevas áreas*, no contempla el traslado de los derechos o la excepción a la inherencia, con lo que de manera global este régimen puede calificarse apenas como positivo.

JUJUY

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto al principio de inherencia del agua a la tierra, si bien relativizado por la posibilidad de cesión de la concesión, se conforma en una aplicación rigurosa mientras el derecho permanece adscripto a un predio. Ello en cuanto sin autorización de la Administración del Agua, no podrá el propietario cambiar de zona de riego dentro de su misma finca y con igual superficie, para lo cual deberá solicitar nuevo empadronamiento y la suspensión del correspondiente a la zona anterior (art. 54). Todo cambio de zona de riego sin autorización de la Administración del Agua será penado con multa.

La utilización de agua pública para irrigación concedida al propietario de una heredad, en caso de mutación del dominio de esta última, se transfiere de pleno derecho al nuevo titular; previa inscripción en el Registro no obstante cualquier estipulación en contrario.

LA PAMPA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas, no contempla como tal la inherencia ni el carácter real de las concesiones de riego sino que a diferencia de la mayoría de las provincias prescribe su carácter personal, luego prohíbe la cesión total o parcial de la concesión que tampoco pueden ser embargadas ni enajenadas.

La Pampa presenta una legislación moderna y flexible que la hace apta para la expansión de los sistemas de riego integral a nuevas áreas y puede calificarse conforme las dimensiones analizadas como muy positiva.

NEUQUÉN

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

Las concesiones no podrán ser transferidas sin la previa autorización del Poder Ejecutivo provincial, conforme lo prescrito por el artículo 16 del Código de Aguas (art. 48).

Conforme las dimensiones escogidas para esta variable, y la valoración sobre los escenarios posibles, podemos decir que la legislación de Neuquén califica como positiva para la expansión del riego integral sobre nuevas áreas. Ello en cuanto configura un estatuto bastante flexible para los derechos con relación al plazo que los difiere a la reglamentación y la sujeción a autorización de la transferencia de la concesión salvo por la exigencia de calidad de propietarios, situación que no presenta mayores problemas en donde la expansión se dará para riego integral en nuevas áreas.

RÍO NEGRO

Calificación: POSITIVO

Justificación

La Ley nº 2.952 de Río Negro contempla que el uso del agua destinada a la agricultura se otorgará con carácter de derecho real, transfiriéndose el predio al que ella sirve, pasa con éste, al nuevo propietario (art. 27).

SAN LUIS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

De acuerdo al Código de Aguas de la Provincia de San Luis (Ley VI-0159-2004), la concesión confiere a su titular un derecho público subjetivo al uso del agua y es transferible e irrevocable salvo en los casos y condiciones que expresamente autorice el Código y su reglamentación (art. 21). El concesionario tiene el derecho de transferir su título de concesión en la forma y condiciones que establezca la reglamentación con la necesaria intervención de la Autoridad de Aplicación (art. 29).

CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE: RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA

DIMENSIÓN: A) SITUACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS RESPECTO DE LA PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA

SANTA CRUZ

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

Santa Cruz con el 88,24 % de EAPs en situación de propiedad se ubica junto con las provincias de Catamarca, Formosa, La Rioja, Mendoza, Misiones, San Luis, y Tucumán que superan el 75% de EAPs en propiedad.

Esta situación de propiedad consolidada alcanza un nivel de seguridad bastante considerable desde el punto de vista de la variable titulación que evalúa como muy positiva la seguridad que presenta el desarrollo de proyectos de ampliación de riego integral y complementario a nuevas áreas. Tanto desde el punto de vista de la seguridad en la inversión pública como de la predisposición del titular dominial a la inversión por el incremento en el valor inmobiliario y/o la posibilidad de amortización en el mediano y largo plazo.

CÓRDOBA

Calificación: POSITIVO

Justificación

Córdoba presenta un 54 % de EAPs en situación de propiedad, un 39,75 % bajo contrato y muy bajos niveles de ocupación. Más allá de los criterios ya enunciados para la calificación de esta dimensión, el dato que destaca es evidentemente el alto nivel de EAPs bajo contrato, situación que solo comparte con Santa Fe en el concierto nacional.

Naturalmente el arrendamiento es el más utilizado con un 11,58 % de EAPs que lo hacen exclusivamente bajo esta figura y un notable 23,22 % de EAPs que combinan propiedad con este tipo de contrato.

Aunque la evaluación general es positiva, la situación de la tenencia de la tierra en Córdoba introduce un factor de incertidumbre y una complejidad adicional para la evaluación de la inversión sobre todo cuando se trata de proyectos de riego integral cuya infraestructura resulta más costosa e impone la consideración de elementos secundarios como la capitalización de las EAPS, la estabilidad y el plazo de los contratos, la asunción del riesgo y la forma de acceso al financiamiento. Ello fundamentalmente por el alto nivel de EAPs bajo contrato, circunstancia que aparece en principio como negativa desde que la situación de contrato no genera grandes incentivos a la inversión que es generalmente hundida, ya que funciona en una lógica de corto y mediano plazo.

CORRIENTES

Calificación: POSITIVO

Justificación

Corrientes tiene un 70,37% de EAPs en propiedad y un 10,64 % bajo contrato. Pero el dato más destacable en el concierto nacional es el del nivel de ocupación con permiso que alcanza al 17,73 %.

De ello se colige que si bien las EAPs en situación de propiedad, que es el dato evaluado por la matriz, arroja un resultado positivo, los niveles de ocupación cercanos al 20 % son bastante altos y significativos.

Por ello habrá que ponderar con un mayor nivel de desagregación de la información o detalle la situación de propiedad de la zona en que ha de implementarse el proyecto y el tipo de inversiones que llevará aparejadas.

ENTRE RÍOS

Calificación: POSITIVO

Justificación

Entre Ríos cuenta con un 69,56 % de EAPs en situación de propiedad, un 24,13 % bajo contrato de los cuales un 19,99 % corresponden al de tipo arrendamiento.

Entre Ríos integra el grupo de provincias que presentan un alto nivel de EAPS bajo régimen de contrato, aunque no alcanza los niveles de Córdoba y Santa Fe. Se destaca entre ellos el arrendamiento que alcanza prácticamente al 20 % de las EAPs sumando a las que lo utilizan de manera exclusiva y las que lo combinan con tierra en propiedad, frente a la aparcería y el contrato accidental que presenta valores muy bajos.

FORMOSA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

Formosa alcanza 77,96 % de EAPs en propiedad y un nivel de ocupación con permiso que alcanza al 13,43 % y se eleva al 16,48 % si se considera también la ocupación sin permiso.

Formosa combina altos niveles de EAPs en situación de propiedad con altos niveles en términos relativos de ocupación con permiso. Si bien las EAPs en situación de propiedad, que es el dato ponderado por la matriz arroja un resultado muy positivo, el porcentaje de EAPs con niveles de ocupación de más del 15 % son bastante altos e introducen un factor de incertidumbre que debe considerarse al merituar la expansión del riego integral a nuevas áreas tanto como la implementación de riego complementario.

Por ello habrá que ponderar con un mayor nivel de desagregación de la información o detalle la situación de titulación de la zona y el tipo de inversiones que llevará aparejadas dado que es probable que la frontera agrícola se extienda justamente sobre aquellas zonas que, por marginales, hasta el momento, la situación de ocupación no se ha formalizado en un contrato.

BUENOS AIRES

Calificación: POSITIVO

Justificación

Buenos Aires presenta un 59,54 % de EAPs en situación de propiedad, un 34,55 % bajo contrato y un bajo nivel de ocupación que alcanza al 1,95 %.

Integra el grupo de provincias que presentan un alto nivel de EAPs bajo régimen de contrato, aunque sin alcanzar los niveles de Córdoba y Santa Fe. Se destaca entre ellos el arrendamiento que utilizan el 25,71 % de las EAPs sumando a las que lo hacen de manera exclusiva y las que lo combinan con tierra en propiedad, frente a la aparcería y el contrato accidental que presenta valores muy bajos.

CATAMARCA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

Catamarca tiene el 81,10 % de EAPs en situación de propiedad. Se ubica junto con las provincias de Formosa, La Rioja, Mendoza, Misiones, San Luis, Santa Cruz y Tucumán que superan el 75% de EAPs en propiedad.

Esta situación de propiedad consolidada alcanza un nivel de seguridad bastante considerable desde el punto de vista de la variable titulación que pondera como muy positiva la seguridad del desarrollo de proyectos de ampliación de riego integral a nuevas áreas. Tanto desde el punto de vista de la seguridad en la inversión pública como de la predisposición del titular dominial a la inversión por el incremento en el valor inmobiliario y la posibilidad de amortización en el mediano y largo plazo.

CHUBUT

Calificación: POSITIVO

Justificación

Chubut tiene un 70,03 % de EAPs en propiedad y un 6,06 % bajo contrato, de los cuales cabe poner de relieve que el 5,23 % corresponde a arrendamiento. El dato más destacable de la Provincia, es el del nivel de ocupación con permiso que alcanza al 19,44 % y se eleva al 22,33 % si se considera también la ocupación sin permiso.

De ello se colige que si bien el las EAPs en situación de propiedad, que es el dato evaluado en la matriz arroja un resultado positivo, el porcentaje de EAPs con niveles de ocupación de más del 20% son bastante altos e introducen un factor de incertidumbre. El alto nivel de EAPs en situación precaria puede deberse a la convivencia de la actividad agrícola con la petrolera pero no constituye el mejor escenario para la expansión del riego integral.

Tratándose de inversiones en riego integral sobre nuevas áreas, habrá que ponderar con un mayor nivel de desagregación de la información o detalle la situación de titulación de la zona en que ha de implementarse y el tipo de inversiones que llevará aparejadas dado que es probable que la frontera agrícola se expanda justamente sobre las zonas que, por marginales, hasta el momento, la situación de ocupación no se ha formalizado en un contrato o transformado en propiedad.

JUJUY

Calificación: POSITIVO

Justificación

Jujuy cuenta con un 59,20 % de EAPs en propiedad, un 23,69 % bajo contrato y un nivel de ocupación con permiso y sin permiso que alcanza al 13,58 %. De esta forma combina propiedad, contratos y ocupación de una manera bastante particular.

Si bien las EAPs en situación de propiedad, que es el dato evaluador en la matriz arroja un resultado positivo en general, el porcentaje de EAPs con niveles de ocupación cercano al 15 % parece bastante alto e introduce un factor de incertidumbre que debe considerarse al merituar la expansión del riego integral a nuevas áreas.

Por ello habrá que ponderar con un mayor nivel de desagregación de la información o detalle la situación de titulación de la zona y el tipo de inversiones que llevará aparejadas dado que es probable que la frontera agrícola se extienda justamente sobre aquellas zonas que, por marginales, hasta el momento, la situación de ocupación no se ha formalizado en un contrato.

LA PAMPA

Calificación: POSITIVO

Justificación

La Pampa presenta un 59,31 % de EAPs en situación de propiedad, un 33,05 % bajo contrato. Así integra el grupo de provincias que presentan un alto nivel de EAPs bajo régimen de contrato, aunque no alcanza los niveles de Córdoba y Santa Fe. Se destaca entre ellos el arrendamiento que alcanza el 30,77 % de las EAPs, excluyendo prácticamente a los de tipo aparcería y accidental que presentan valores muy bajos.

La expansión del riego integral a nuevas áreas, hace que deba prestarse mucha atención a la situación de propiedad de las áreas de expansión en tanto las EAPs en situación de contrato pueden importar dificultades para la articulación de la inversión y/o el repago de las mismas así como para evitar la obsolescencia de la infraestructura en caso de cambio de destino.

Al margen de ello debe considerarse -como en todas las provincias con alto nivel de EAPs en situación de contrato-, cómo y dónde se articula la inversión tanto pública como privada con el repago y poder de disposición de una persona distinta del propietario de la tierra.

NEUQUÉN

Calificación: POSITIVO

Justificación

Neuquén presenta un 66,24 % de EAPs en propiedad y un nivel de ocupación con permiso que alcanza al 24,43 % y se eleva al 27,93 % si se considera también la ocupación sin permiso y otras formas.

La Provincia de Neuquén combina niveles de EAPs en situación de propiedad promedio para el país con altos niveles de ocupación con permiso en términos relativos. Si bien las EAPs en situación de propiedad, que es el dato evaluado en la matriz arroja un resultado positivo, el porcentaje de EAPs con niveles de ocupación de prácticamente el 30 % son bastante altos e introducen un factor de incertidumbre.

El alto nivel de EAPs en situación precaria puede deberse a la convivencia de la actividad agrícola-ganadera en propiedades de grandes extensiones con límites indefinidos y/o en proceso de regularización.

Tratándose de inversiones en riego integral para nuevas áreas debe ponderarse con un mayor nivel de desagregación de la información o detalle la situación de titulación de la zona y el tipo de inversiones que llevará aparejadas la expansión del riego integral dado que es probable que la frontera agrícola se expanda justamente sobre las zonas que, por marginales, hasta el momento, la situación de ocupación no se ha formalizado en un contrato o transformado en propiedad.

RÍO NEGRO

Calificación: POSITIVO

Justificación

Río Negro tiene un 74,87 % de EAPs en propiedad, un 10,22 % bajo contrato y un nivel de ocupación que alcanza al 12,78 %.

Río Negro combina altos niveles de EAPs en situación de propiedad con niveles medios EAPs en situación de ocupación en términos relativos. Si bien las EAPs en situación de propiedad, que es el dato evaluado en la matriz arroja un resultado muy próximo al muy positivo, el porcentaje de EAPs con niveles de ocupación cerca del 15 % puede considerarse alto e introducen un factor de incertidumbre que debe tenerse en cuenta al merituar la expansión del riego integral a nuevas áreas.

Por ello habrá que ponderar con un mayor nivel de desagregación de la información o detalle la situación de titulación de la zona y el tipo de inversiones que llevará aparejadas dado que es probable que la frontera agrícola se extienda justamente sobre aquellas zonas que, por marginales, hasta el momento, la situación de ocupación no se ha formalizado en un contrato.

SAN LUIS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

San Luis con el 85,29 % de EAPs en situación de propiedad se ubica junto con las provincias de Catamarca, Formosa, La Rioja, Mendoza, Misiones, San Luis, Santa Cruz y Tucumán que superan el 75% de EAPs en propiedad.

Esta situación de propiedad consolidada alcanza un nivel de seguridad bastante considerable desde el punto de vista de la variable titulación que evalúa como muy positiva la seguridad del desarrollo de proyectos de ampliación de riego integral a nuevas áreas. Tanto desde el punto de vista de la seguridad en la inversión pública como de la predisposición del titular dominial a la inversión por el incremento en el valor inmobiliario y la posibilidad de amortización en el mediano y largo plazo.

CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE: ESQUEMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

DIMENSIÓN: A) CONDICIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DEL/LOS ORGANISMOS DE RIEGO

SANTA CRUZ

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

Actualmente, la autoridad de aplicación es la **Dirección Provincial de Recursos Hídricos** dependiente del **Consejo Agrario Provincial.** Su condición jurídico administrativa es desconcentrada.

Misión: La Dirección Provincial de Recursos Hídricos tiene como misión proponer la política hídrica de la provincia; el conocimiento, estudio y evaluación del recurso hídrico y de las obras hidráulicas necesarias para su aprovechamiento; la conservación, protección y control de las aguas superficiales y subterráneas para un adecuado aprovechamiento de las mismas.

CÓRDOBA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

Actualmente, la condición jurídico-administrativa de la autoridad de aplicación, **Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación** es **desconcentrada.** En cuanto a su presupuesto forma parte del presupuesto de cálculo de gastos y recursos provincial. Los recursos para su funcionamiento son transferidos a través de rentas generales de la provincia y los recursos que se recaudan con motivo del canon de riego pasan a formar parte de los recursos provinciales.

La Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, es dirigida por un Secretario, además dentro de su órbita de encuentra la Dirección General Estudios y Proyectos, a cargo de un Director y de quien, a su vez, dependen dos jurisdicciones: Dirección de Estudios y Proyectos y Dirección de Obras, ambas a cargo de directores.

CORRIENTES

Calificación: POSITIVO

Justificación

La Autoridad de Aplicación del Código de Aguas, es el **Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA)**, creado por el Decreto Ley nº 212/01, el cual en su artículo 2º dispone que como organismo de aplicación de las disposiciones de dicha norma, se crea el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), **Organismo Autárquico**, con personería jurídica propia de Derecho Público, con competencia para actuar en el campo del Derecho Público y Privado.

ENTRE RIOS

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

Actualmente, la condición jurídico-administrativa de la autoridad de aplicación, Dirección de Hidráulica es un organismo **desconcentrado** dado que sus decisiones son tomadas por el Director, ad-referendum del Ministro.

La Dirección de Hidráulica, se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, dependiendo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y a su vez en el ámbito de la Subsecretaría de Obras Hídricas y Saneamiento.

Dicha Dirección no determina su presupuesto como así tampoco cuenta con la capacidad de establecer tributos. El presupuesto del organismo se compone del dinero proveniente del presupuesto provincial y de créditos y financiamientos nacionales, específicamente el Fondo de Infraestructura Hídrica de la Subsecretaria de Recursos Hídricos de la Nación y el Fondo de Infraestructura Regional, también conocido como Fiduciario Federal que se otorga en concepto de crédito es decir retornable.

FORMOSA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

Actualmente, la condición jurídico-administrativa de la Unidad Provincial Coordinadora del Agua -U.P.C.A-, autoridad de aplicación, es **descentralizada**, con dependencia jerárquica del Poder Ejecutivo, y funcional del Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos. Ello surge del artículo 1º del Decreto nº 1228/04.

El mencionado Decreto establece en su artículo 2º que deberán incorporarse a la U.P.C.A., en forma obligatoria, los programas y proyectos referidos a los recursos hídricos de inversión provincial, financiados por organismos multilaterales de crédito internacionales, nacionales, provinciales y de inversión privada, actualmente existentes o que en el futuro se implementen en el ámbito provincial.

Además, dispone que se faculte al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, (actualmente Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos) a adoptar las medidas presupuestarias correspondientes (art. 2º).

BUENOS AIRES

*Debemos señalar que a los efectos del análisis de cada una de las dimensiones que componen la variable Esquema de Gestión Institucional, lo haremos haciendo referencia tanto a la **Autoridad de Agua**, prevista por el Código, como a la **Corporación de Fomento del Valle bonaerense del Río Colorado (COR. FO)**.*

Calificación: POSITIVA

Justificación

En cuanto a la condición jurídico–administrativa de la autoridad de aplicación, prevista normativamente en el Código de Aguas, (**Autoridad del Agua)**, se trata de un organismo **autárquico** de derecho público y naturaleza multidisciplinaria. Su organización y funcionamiento se basa en la

descentralización operativa y financiera. Cumple sus objetivos, misiones y funciones bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Servicios Públicos (art. 3º).

En cuanto al agua para riego, se creó por el Decreto nº 7948/72 la **Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado CORFO**, cuya competencia es la administración del agua para riego de la zona sur de la provincia de Buenos Aires, particularmente en los partidos de Villarino y Patagones, que se riega con aguas del Río Colorado.

El artículo 1º del Decreto citado ut supra establece que funcionará como entidad **autárquica** con capacidad de derecho público y privado. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Asuntos Agrarios.

A su vez este río posee un Comité Interjurisdiccional de Cuenca llamado ***Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO)*** que maneja el mismo de forma integral. El COIRCO fue creado en el año 1.976 por acuerdo de los Gobernadores de las cinco Provincias ribereñas que comparten el Río Colorado, a saber: de Provincia de Buenos Aires, Mendoza, La Pampa, Neuquén y Río Negro. Mediante dicho acuerdo las Provincias acordaron poner en marcha el Programa Único de habilitación de áreas de riego y distribución de caudales del Río Colorado.

CATAMARCA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La autoridad de riego es la **Dirección Provincial de Administración de Riego**. Esta Dirección la encontramos dentro de la estructura de la Secretaría de Recursos Hídricos.

La condición jurídico-administrativa es desconcentrada. El Código de Agua, dispone en cuanto a la organización de la Autoridad de Agua lo siguiente:

La Dirección Provincial del Agua estará presidida por un funcionario que se denominará Director Provincial del Agua (art. 99)

La Dirección Provincial del Agua, conforme a las necesidades del uso del agua pública, dividirá a la Provincia en Intendencias de Aguas. Dichas intendencias dependerán de Dirección Provincial del Agua y cada una de ellas estará a cargo de un funcionario que se denominará Intendente de Aguas, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Director Provincial del Agua, preferiblemente dentro del personal técnico residente de la Administración Provincial (art. 100 y sg.)

El Teniente de Aguas será el empleado con función de velar por la correcta distribución del agua entre los usuarios y el buen funcionamiento de la obra o canal a su cargo. Actuarán en todas las zonas de riego y su número será determinado por los Intendentes de Aguas.

El Teniente de Aguas durará un año en sus funciones, será designado por el usuario en elección directa y gozará de la remuneración que le fije el Consorcio de Usuarios. Dicha remuneración será prorrateada entre los usuarios.

CHUBUT

Calificación: POSITIVO

Justificación

En cuanto a la condición jurídico-administrativa de autoridad de aplicación, prevista normativamente en la Ley 5.850, **Instituto Provincial del Agua -IPA**, el artículo 45 de la norma dispone que el instituto es un ente **autárquico** del Estado Provincial con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado de acuerdo con lo que establecen las leyes generales de la Provincia.

Además, el citado artículo prevé que el Instituto Provincial del Agua se cree en el ámbito de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos del Gobierno de la provincia de Chubut.

En materia económica- financiera, los recursos con los que contará el IPA, provienen del Fondo Provincial del Agua; aportes del gobierno provincial y nacional; donaciones; tarifas por prestación de servicios a terceros; los recursos para obras hídricas y principalmente de:

- El Canon Anual de Sostenimiento para la Preservación del Recurso Hídrico;
- El 50% (cincuenta por ciento) de la recaudación total de la tasa de fiscalización que establece el artículo 66º de la Ley Nº 4.148;
- La alícuota del 15% (quince por ciento) del canon destinado al Organismo Regional de Seguridad de Presas según convenio de creación del citado organismo del 31 de octubre de 1.994;
- El Fondo Provincial de Perforaciones Hídricas del Chubut (Ley Nº 4.896).

JUJUY

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La condición jurídico-administrativa de la actual autoridad de aplicación, la Dirección de Recursos Hídricos, es desconcentrada, ya que se trata de una Dirección dependiente de una Secretaría (Secretaría de Infraestructura) dentro de un Ministerio del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos; aunque el Código de Aguas, preveía en su artículo 81, que la autoridad de aplicación debía ser un ente autárquico.

LA PAMPA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La autoridad de aplicación del Código de Aguas según lo establece expresamente el Decreto Reglamentario 2.468 es la **Secretaría de Recursos Hídricos**. Dicha Secretaría fue creada en el año 2004 por ley Nº 2.092 y cuya competencia central es la de asistir al Gobernador de la Provincia en la coordinación y asesoramiento sobre aspectos referentes a la evaluación, investigación, aprovechamiento, preservación, promoción y defensa de los recursos hídricos provinciales. De ello se desprende que es un órgano descentralizado dependiente directamente del Gobernador.

Además existen otros organismos con competencia en materia hídrica:

- Ente Provincial del Río Colorado, creado en el año 1973 por Ley Nº 490, con carácter de entidad autárquica y con capacidad de derecho público y privado; en cuanto a las relaciones con el Poder Ejecutivo se mantienen a través del Ministerio de la Producción.
- Administración Provincial del Agua (APA), que fue creada por la Ley Nº 773. Dicha repartición depende del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

NEUQUÉN

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

En cuanto a la condición jurídico-administrativa de autoridad de aplicación, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, es un organismo desconcentrado.

El Código de Aguas, prevé en su artículo 7º funciones específicas de la Autoridad de Aplicación, destacamos de entre ellas las siguientes: a) Realizar la evaluación de los recursos hídricos y el catastro de las concesiones y permiso para el uso y aprovechamiento de las aguas; b) Organizar el aprovechamiento de las aguas; c) Organizar y regular lo referente a la defensa del patrimonio hídrico de las Provincia, estableciendo reservas para energía eléctrica u otros fines de interés público y de la comunidad; d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas; e) Conceder las autorizaciones y permisos que se establecen en el Código; f) Fijar los cánones de riego y toda otra contribución derivada del uso y aprovechamiento del as aguas; g) Comunicar a la Fiscalía del Estado los casos en que deban ajustarse el cobro de las contribuciones, tasas y multas, por vía de apremio, para que proceda a ello; h) Tener intervención en todo lo relativo a obras de cualquier naturaleza que se ejecuten en cauces y riberas de los cursos de agua pública, sin la cual no podrán efectuarse las mismas; i) Controlar y vigilar la regularidad del uso de las aguas en general y el otorgado por permiso o concesiones y disponer su caducidad, cuando corresponda conforme a la presente ley, previo informe a sus organismos respectivos; j) Adoptar cuantas más medidas y resoluciones se prescriban en la reglamentación y se deriven de las funciones propias previstas por el Código, y de las finalidades y objetivos del mismo.

RÍO NEGRO

Calificación: POSITIVO

Justificación

La autoridad de aplicación en materia hídrica en la provincia de Río Negro es el **Departamento Provincial del Agua (DPA)**. En cuanto a la condición jurídico-administrativa de este organismo es autárquico, y se vincula al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme a la Ley de Ministerios vigente.

El Código de Aguas establece expresamente en su artículo 257º que el Departamento Provincial de Aguas, creado por Ley nº 285, actuará como *organismo descentralizado con autarquía en el gobierno administrativo, económico y financiero y con las atribuciones que le confiere el presente Código.*

Para los fines de su institución como organismo de gobierno y autoridad competente, actuará con la capacidad de las *personas de derecho público*, en sus relaciones con el Poder Ejecutivo y los usuarios del

agua pública; al igual que en el ejercicio de sus atribuciones concernientes al estudio, ejecución y administración de las obras hidráulicas provinciales y actividades conexas.

Actuará como *persona jurídica de derecho privado* en sus relaciones con los terceros en general. Podrá adquirir toda clase de derechos, contraer toda especie de obligaciones, ejecutando o celebrando los actos jurídicos y contratos que autorizan el Código Civil, el Código de Comercio, las leyes generales y especiales, en cuanto resulten convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

SAN LUIS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En cuanto a la condición jurídico-administrativa de autoridad de aplicación, San Luis Aguas Sociedad del Estado, es un organismo descentralizado, sin autarquía.

La normativa establece que la Sociedad someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, el presupuesto general anual, que comprenderá a todas las erogaciones que se presuman deban hacerse en el ejercicio financiero del año en que se traten y el cálculo de los recursos para su cobertura.

DIMENSIÓN: B) FORMA DE NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES HÍDRICAS Y ESTABILIDAD

SANTA CRUZ

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Director Provincial de Recursos Hídricos, unidad organizativa del Consejo Agrario Provincial, es nombrado por los miembros del Directorio[2].

CÓRDOBA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En cuanto al nombramiento y remoción de las autoridades de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación y de las Direcciones que la conforman, el mismo es realizado por el **Poder Ejecutivo**, ya que dicha Secretaría es una repartición que se encuentra en la órbita del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, dependiendo directamente del Poder Ejecutivo provincial.

CORRIENTES

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En cuanto al nombramiento de los miembros del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), el art. 10 del Decreto Ley nº 212/01 dispone que el mismo estará dirigido por un **Administrador General**, designado por el Poder Ejecutivo.

Para ser designado Administrador General se requiere: Ciudadanía natural en ejercicio, ser nativo de la provincia o tener cinco años de residencia inmediata en ella, no estar procesado ni haber sido condenado por delito que merezca pena superior a tres (3) años de prisión o reclusión, no hallarse en estado de quiebra, concurso o interdicción y poseer experiencia demostrable en actividades relacionadas con el manejo, gestión, administración, aprovechamiento, preservación, conservación o desarrollo de los recursos hídricos y edáficos.

[2] No ha sido posible encontrar el texto completo de la Resolución 998/2002 que designa autoridad de aplicación de la Ley 1451 a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde figura la forma de designación de sus autoridades y duración en el cargo.

ENTRE RÍOS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En cuanto al nombramiento del Director a cargo de la **Dirección de Hidráulica**, el mismo es realizado por el **Poder Ejecutivo** y nada dice la norma en cuanto a la duración en su cargo.

La Ley de Aguas, que establece como autoridad de aplicación al **Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA),** si bien establece específicamente como estará compuesto el Consejo, no prevé quien es la autoridad que los designa, pero si establece en su artículo 86º que los miembros del Consejo durarán dos (2) años en sus funciones.

FORMOSA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En cuanto al nombramiento y remoción de las autoridades de la Unidad Provincial Coordinadora del Agua -U.P.C.A-, está a cargo del Poder Ejecutivo, sin indicación de duración en sus cargos.

BUENOS AIRES

Calificación: POSITIVO

Justificación

En cuanto al nombramiento de los miembros de la **Autoridad del Agua** el mismo lo realiza el Poder Ejecutivo, según lo dispone el artículo 3º del Código de Aguas, pero la norma nada dice en cuanto a la duración en sus cargos.

Por otro lado, para el nombramiento de las autoridades de la **Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado CORFO**, el Decreto **nº** 7948/72, establece en su artículo 7º que la Corporación será dirigida por un Administrador General designado por el Poder Ejecutivo mediante concurso público de títulos y antecedentes vinculados a las finalidades del Organismo, en la forma que establezca la reglamentación. El Administrador General debe ser persona de reconocida capacidad y conocimiento de las funciones a cumplir por la Corporación, tener una edad mínima de 25 años y ser profesional de la Ingeniería o Ciencias Económicas.

Asimismo, el marco normativo dispone que el Administrador General ejercerá sus funciones por el término de cuatro (4) años y podrá presentarse nuevamente a concurso. Debe ser argentino nativo o tener tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía, en caso de ser naturalizado y tener residencia efectiva en la zona mientras duren sus funciones (art.8º).

CATAMARCA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

En cuanto al nombramiento de las autoridades de la Dirección Provincial de la Administración de Riego, el mismo lo efectúa el Poder Ejecutivo.

CHUBUT

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El **Instituto Provincial del Agua -IPA-**, está dirigido y administrado por un Administrador General de Recursos Hídricos, que tiene rango de Subsecretario de Estado, y es asistido por un Subadministrador. Ambos deberán reunir condiciones de idoneidad y experiencia en la materia.

El Administrador General de Recursos Hídricos y el Subadministrador serán nombrados y removidos por el **Poder Ejecutivo**.

JUJUY

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

Al ser la autoridad del agua en la provincia de Jujuy una Dirección dependiente de un Ministerio, la designación de las autoridades de la misma la realiza el Poder Ejecutivo.

En cuanto a este punto el Código de Aguas disponía que la Administración del Agua se conformaba por un Consejo, compuesto por un Director General y dos vocales, designados por el Poder Ejecutivo. Además establece que durarán seis años en sus funciones y pueden ser reelegidos por uno o más períodos.

No pueden ser removidos de sus empleos antes del plazo legal de sus funciones salvo en virtud de decreto, dictado en acuerdo general de ministros y fundado en sumario dispuesto por el Ministerio de Hacienda, Agricultura, Industrias y Obras Públicas, que pruebe la comisión de faltas graves.

Durante la instrucción del sumario, que estará a cargo del Fiscal de Estado y en caso de impedimento, del Presidente del Tribunal de Cuentas, quedan suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

La sustanciación del sumario no podrá exceder de 60 días, debiendo el Poder Ejecutivo dictar resoluciones y dentro de los treinta días de elevadas las actuaciones.

Si el instructor no se expidiese o el Poder Ejecutivo no dictase resolución, en los plazos indicados, el miembro o miembros del Consejo suspendidos quedan de pleno derecho en el ejercicio de sus funciones.

Contra el decreto del Poder Ejecutivo que haga lugar a la remoción, procede el recurso contencioso-administrativo.

LA PAMPA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En cuanto al nombramiento de las autoridades de la Secretaría de Recursos Hídricos, como en los otros entes que entienden en materia hídrica, es realizado por el Poder Ejecutivo, ya que en todos los casos se trata de reparticiones que se encuentran dentro de la órbita de dicho poder y dependen directamente de él o de alguno de sus ministerios.

NEUQUÉN

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El nombramiento de las autoridades de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos lo efectúa el Poder Ejecutivo, sin indicar duración en sus cargos.

RÍO NEGRO

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El gobierno y la administración el **Departamento Provincial del Agua (DPA)** de Río Negro, están a cargo del Superintendente General quien es designado por el *Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura* y es la máxima autoridad en la estructura organizativa.

SAN LUIS

Calificación: POSITIVO

Justificación

En cuanto al nombramiento de las autoridades de San Luis Aguas Sociedad del Estado, el artículo 19 del Estatuto Social prevé que el *Directorio* será designado por el **Poder Ejecutivo** y ejercerá sus funciones por un tiempo no superior a **cuatro años**, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser designado por un nuevo periodo más o pasar a ocupar otras funciones directivas en función de la experiencia acumulada. Podrán ser removidos de sus cargos por disposición del Poder Ejecutivo. En caso de expiración del plazo previsto, su mandato se entenderá prorrogado hasta que tome posesión del cargo su sucesor, o sea, confirmado.

El *Presidente* del Directorio será designado por el **Poder Ejecutivo**. El Presidente será el representante legal de la sociedad.

Algunas de las facultades y deberes del Presidente del Directorio son: 1) Ejercer la representación legal de la Sociedad, cumplir y hacer cumplir las leyes y el Estatuto; 2) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate; 3) En caso de que razones de emergencia o de necesidad perentoria tornen impracticable la citación del Directorio, ejecutar los actos reservados al mismo; 4) Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de negocios de la Sociedad; 5) Llevar a cabo todo otro acto necesario para el ejercicio de sus funciones y el cabal cumplimiento del objeto social.

DIMENSIÓN: C) ESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO RECTOR

SANTA CRUZ

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La estructura de gobierno de la Dirección de Recursos Hídricos **es unipersonal**, a cargo de un Director. Si bien no forma parte de los aspectos referidos a la evaluación, mencionamos que entre sus funciones se encuentran:

- Ejercer el control y poder de policía en cuanto al manejo, conservación, dotación y uso del agua.
- Estudiar, cuantificar y evaluar los recursos hídricos superficiales y subterráneos, procediendo a su relevamiento y registro integral.
- Controlar y supervisar la utilización del recurso, tendiendo a que el uso y los derechos al mismo sean en beneficio de la comunidad.
- Proponer y auspiciar los convenios que el Gobierno de la Provincia deba suscribir con el Gobierno Nacional, otros Estados Provinciales, organismos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales y personas físicas y jurídicas privadas; con el objeto de desarrollar actividades de investigación, cooperación técnica, experimentación y extensión en materia hídrica, como asimismo el proyecto, ejecución y operación de obras hidráulicas.
- Proponer "ad referéndum" la designación de representantes en materia hídrica ante otros organismos provinciales, nacionales e internacionales.

CÓRDOBA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La estructura de gobierno de la Secretaría de Recursos Hídricos y Cooperación es **unipersonal**. Si bien no forma parte de la calificación, se detalla también la estructura de este organismo.

Dicha Secretaría se encuentra en el ámbito del **Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.** Compete a este Ministerio asistir al Poder Ejecutivo en lo inherente a producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía y demás recursos renovables. También controlar y proteger el recurso hídrico provincial y del ambiente, con miras a lograr el desarrollo sustentable, y la fiscalización de los Servicios Públicos en general.

Aunque no forma parte de la evaluación, detallamos que el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos se organiza de la siguiente manera[3]:

- Secretaría de Servicios Públicos
  - Dirección General de Control y Regulación de Servicios Públicos
  - Dirección General de Operaciones

[3] http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-agua-ambiente-y-servicios/autoridades/

- Secretaría de Transporte
  - Dirección General de Operaciones
  - Dirección General de Transporte
- **Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación**
  - Dirección General Estudios y Proyectos
- Secretaría de Ambiente
  - Dirección General de Control y Gestión Ambiental
  - Dirección General de Recursos Naturales
- Secretaría de Desarrollo Energético
  - Dirección General de Desarrollo Energético
  - Dirección General de Infraestructura y Combustibles
  - Dirección General de Planeamiento, Ejecución y Gerenciamiento de Obras
- Dirección General de Asuntos Legales
- Dirección General Administración

La **Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación** tiene las siguientes funciones[4]:

- Establecer el ámbito del dominio público determinando la línea de ribera de los cursos naturales de agua y de los lagos; delimitar las áreas de embalse; reglamentar el uso y explotación de cauces y márgenes; y rectificar el deslinde del dominio público cuando por cambios de circunstancias resulte necesario.
- Regular el uso de las aguas, condicionándolo a las distintas disponibilidades y necesidades reales mediante reservas, vedas, declaración de agotamiento, limitaciones, estímulos, concesiones, permisos, prioridades y turnos.
- Fijar restricciones al dominio privado imponiendo a sus titulares o usuarios obligaciones de hacer o de no hacer para la mejor administración, explotación, exploración, conservación, contralor o defensa contra efectos nocivos sobre las aguas.
- Otorgar permisos o concesiones para el uso privado de las aguas -con excepción de la concesión para provisión de agua potable y servicios sanitarios-, y ejercer la tutela y vigilancia de los usos y concesiones.
- Fijar y controlar normas técnicas de calidad, uso y dotación de agua, de parámetros de volcamiento de líquidos cloacales y residuales, de explotación de áridos en las áreas de su actuación y jurisdicción, de la actividad náutica; y para la implementación de nuevos servicios de saneamiento urbano y rural.
- Establecer los marcos normativos necesarios a los que deberán sujetarse todas las actividades que utilicen el recurso hídrico.

[4] http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-agua-ambiente-y-servicios/secretaria-de-recursos-hidricos-y-coordinacion/

- Integrar y fomentar la creación y funcionamiento de organismos de cuenca en toda la provincia, orientando el trabajo a la explotación, conservación, protección y preservación del agua superficial y subterránea.

- Promover la investigación, estudio y desarrollo de técnicas y métodos de diseño hidráulico, nuevos procesos de potabilización de agua y de depuración de líquidos cloacales e industriales, y demás aspectos que hacen al saneamiento urbano y rural. Como así también de todo otro estudio tendiente a racionalizar y uniformar tecnologías relacionadas a las obras e instalaciones sanitarias e hidráulicas.

- Ejercer el Poder de Policía en todas las actividades que afecten de manera directa o indirecta el recurso hídrico en coordinación con los demás organismos competentes, teniendo poder sancionatorio para exigir el cumplimiento de las normas, multar, ordenar el cese o clausura de los establecimientos que no se ajustaren a la normativa legal y reglamentaria vigente y formular denuncias por ante las autoridades jurisdiccionales.

- Procurar el fortalecimiento de redes de mediciones o monitoreo sistemático a través de programas de cooperación técnica y presupuestaria con entidades provinciales y nacionales -públicas o privadas-, prestatarias de obras y servicios públicos y los usuarios del agua, manteniendo un sistema de información provincial sobre las variables meteorológicas y el recurso hídrico con el objeto de procesar su flujo en forma permanente.

- Programar estudios de los acuíferos explotados y fijar, para todos los usos posibles (potable, riego, producción, etc.), normas de extracción con indicación de los umbrales críticos de cantidad y oportunidad, en relación con la capacidad de recarga de la cuenca.

- Estudiar, proyectar, contratar, ejecutar y explotar, por sí misma o a través de terceros, obras hidráulicas que tengan por objeto la captación, derivación, alumbramiento, conservación, descontaminación o utilización del agua o defensa contra los efectos nocivos de las aguas, a saber: obras de embalse, obras de riego y drenaje, acueductos, perforaciones, galerías y pozos filtrantes, obras de desagües pluviales y protección a núcleos urbanos, obras de corrección y defensa de cauces y márgenes.

- Actuar como árbitro en los conflictos que pudieran suscitarse en materia de recursos hídricos en el territorio de la provincia.

- Funcionar como **autoridad de aplicación** de las disposiciones contenidas en las siguientes normas o los instrumentos legales que en el futuro las sustituyeren o modificaren:

    1) Ley Nº 5589 “Código de Aguas para la provincia de Córdoba”.
    2) Ley Nº 5040 “Régimen de la Actividad Náutica”.
    3) Decreto Nº 529/94 “Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la provincia de Córdoba”.
    4) Decreto Nº 415/99 “Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos”.
    5) Decreto Nº 4560, Serie C, Año 1955 “Servicios Sanitarios Prestados por Particulares”.
    6) Ley Nº 6604 “Consorcios de Usuarios de Riego y Otros Usos del Agua”.
    7) Toda otra normativa que le conceda potestades relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

De la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación depende la **Dirección General de Estudios y Proyectos.** Esta Dirección colabora con el Secretario de Recursos Hídricos y Coordinación en la fijación de políticas hídricas y de saneamiento para la gestión del Recurso Hídrico. Sus principales funciones son[5]:

- Intervenir la aplicación del Código de Aguas (Ley Nº 5589) y el Decreto Nº 529/94 (Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües cloacales en la provincia de Córdoba).
- Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las tareas del personal a cargo de las Direcciones de Jurisdicción de Estudios y Proyectos y Obras, y las relativas a estudios, proyectos y planificación de obras hidráulicas, de irrigación y de saneamiento urbano y rural.
- Hacer lo propio sobre las tareas de regulación y control de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales; de preservación y control de los recursos hídricos y de fiscalización y control de la delimitación del dominio público.
- Asesorar a las autoridades del Ministerio en la celebración de tratados interprovinciales relativos al objeto de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación.
- Intervenir en la prestación, en forma directa o indirecta, de servicios de provisión de agua potable, recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales, riego y saneamiento rural.
- Fiscalizar y controlar el abastecimiento de agua potable, la recolección y tratamiento de líquidos cloacales, residuales y el saneamiento rural.
- Intervenir en la fijación de normas técnicas para la implementación de nuevos servicios de saneamiento urbano y rural.
- Estudiar y proyectar la ejecución, por administración o por terceros, de obras de saneamiento urbano y rural, y de riego que tengan por finalidad el suministro del recurso hídrico, la evacuación de líquidos residuales y el encauzamiento de las aguas superficiales para eliminar o atenuar sus efectos nocivos.
- Intervenir en la planificación, evaluación, priorización y promoción de la implantación y el crecimiento de sistemas de saneamiento urbano y la adecuación e incorporación de nuevas tecnologías en el tratamiento y depuración de las existentes.
- Intervenir en la fijación de normas técnicas de calidad, uso y dotación del agua potable, y parámetros de volcamiento para las residuales y el control de su cumplimiento. Colaborará con el control de los usos de agua, de la calidad de agua potable y del volcamiento de efluentes.
- Proponer normas reglamentarias para la fijación del canon de agua, precios y todo otro recurso que surja de su actividad.
- Promover y fomentar la creación y funcionamiento de los comités de cuenca en toda la provincia, orientando el trabajo a la explotación equilibrada y preservación del agua superficial y subterránea.
- Asesorar a los Municipios y entes intermunicipales en temas vinculados con el objeto de la Dirección de Jurisdicción.
- Intervenir en la promoción de la investigación, estudio y desarrollo de nuevos procesos de potabilización de agua y de depuración de líquidos cloacales e industriales. También en aspectos

[5] http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-agua-ambiente-y-servicios/secretaria-de-recursos-hidricos-y-coordinacion/secretaria-de-desarrollo-energetico/

que hacen al saneamiento urbano y rural, técnicas y métodos de diseño hidráulico, evaluación de proyectos de inversión que mejoren la administración y el uso del recurso. Promoverá la investigación y el desarrollo de estudios tendientes a racionalizar y uniformar tecnologías y normas de diseño, tipo, calidad, construcción y uso de elementos comunes a las obras e instalaciones sanitarias e hidráulicas.

- Propiciar la aplicación de sanciones vinculadas al cumplimiento de sus funciones.
- Intervenir en la fiscalización y control de la delimitación del dominio público.
- Entender y coordinar acciones con las otras Unidades de Organización dependientes de la Secretaría y del MAAE y con otras Jurisdicciones del Gobierno Provincial y Nacional, que trabajen en temas relacionados.
- Coordinar acciones necesarias para llevar adelante la ejecución de las obras en el ámbito provincial, como municipios y comunas, y/o entidades representativas destinatarias de las obras.
- Entender sobre las evaluaciones de proyectos para asistir técnicamente el proceso de evaluación al Secretario sobre la construcción de obras a ejecutarse.

De la Dirección General de Estudios y Proyectos dependen dos direcciones**:**

- ✓ **Dirección de Estudios y Proyectos**
- ✓ **Dirección de Obras**

La **Dirección de Estudios y Proyectos** tiene a su cargo planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las tareas del personal a su cargo relativas a estudios, proyectos y planificación de obras hidráulicas y de saneamiento urbano y rural; a la regulación y control de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales; a la preservación y control de los recursos hídricos; a la fiscalización y control de la delimitación del dominio público. Además tiene las siguientes funciones:[6]

- Fiscalizar y controlar el abastecimiento de agua potable, la recolección y tratamiento de líquidos cloacales, residuales y el saneamiento rural.
- Intervenir en la aplicación del Código de Aguas (Ley Nº 5589) y el Decreto Nº 529/94 (Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües cloacales en la Provincia de Córdoba) o instrumento legal que en el futuro los sustituyera.
- Intervenir en la fijación de normas técnicas para la implementación de nuevos servicios de saneamiento urbano y rural.
- Intervenir en la planificación, evaluación, priorización y promoción de la implantación y el crecimiento de sistemas de saneamiento urbano y la adecuación e incorporación de nuevas tecnologías en el tratamiento y depuración de las existentes.
- Intervenir en la fijación de normas técnicas de calidad, uso y dotación del agua potable y parámetros de volcamiento para las residuales y controlar su cumplimiento.
- Colaborar con el control de los usos de agua, de la calidad de agua potable y del volcamiento de efluentes.

[6] http://www.cba.gov.ar/direccion-de-estudios-y-proyectos/

- Proponer normas reglamentarias para la fijación del canon de agua, precios, tarifas y todo otro recurso que surja de su actividad.
- Estudiar y proyectar la ejecución, por administración o por terceros, de obras de saneamiento urbano y rural que tengan por finalidad el suministro del recurso hídrico, la evacuación de líquidos residuales y el encauzamiento de las aguas superficiales para eliminar o atenuar sus efectos nocivos.
- Intervenir en la prestación, en forma directa o indirecta, de servicios de provisión de agua potable, recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales, riego y saneamiento rural.
- Promover y fomentar la creación y funcionamiento de los comités de cuenca en toda la Provincia, orientando el trabajo a la explotación equilibrada y preservación del agua superficial y subterránea.
- Colaborar con el Secretario de Recursos Hídricos en la fijación de políticas hídricas y de saneamiento y asesorarlo en la celebración de tratados interprovinciales relativos al objeto de la Subsecretaría.
- Asesorar a los Municipios y entes intermunicipales en temas vinculados con el objeto de la Dirección de Jurisdicción.
- Intervenir en la promoción de la investigación, estudio y desarrollo de nuevos procesos de potabilización de agua y de depuración de líquidos cloacales e industriales y además aspectos que hacen al saneamiento urbano y rural, técnicas y métodos de diseño hidráulico, evaluación de proyectos de inversión que mejoren la administración y el uso del recurso.
- Promover la investigación y el desarrollo de estudios tendientes a racionalizar y uniformar tecnologías y normas de diseño, tipo, calidad, construcción y uso de elementos comunes a las obras e instalaciones sanitarias e hidráulicas.
- Brindar información y asesorar a las personas que realicen actividades relacionadas con las funciones de la Dirección de Jurisdicción.
- Propiciar la aplicación de sanciones vinculadas al cumplimiento de sus funciones.
- Intervenir en la fiscalización y control de la delimitación del dominio público.

Por otro lado, a la **Dirección de Obras** le compete asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la planificación, control y supervisión, respecto de la ejecución de las obras hidráulicas, y saneamiento tanto urbano como rural, de pequeña mediana y gran envergadura. Sus principales funciones son[7]:

- Supervisar el cumplimiento contractual por parte de las empresas contratistas en un todo de acuerdo a los Pliegos Generales Particulares y Especificaciones Técnicas.
- Analizar y aprobar los certificados sobre las ejecuciones de las obras, presentados por las empresas contratistas.
- Participar de reuniones con los ingenieros y técnicos de las distintas áreas de la SRH, para lograr un eficiente desempeño y gestión de la institución.
- Asistir en su especialidad a las autoridades S.R.H.y C. como con el M.A.A.y E. y de toda otra actividad que el Secretario solicite.
- Coordinar las tareas técnicas administrativas inherentes al funcionamiento de la Dirección.

[7] http://www.cba.gov.ar/28887-2/

- Planificar las acciones y dar instrucciones a los equipos de inspectores respecto a la ejecución de las obras contratadas.
- Entender en la formulación de planes y proyectos para la programación y control del avance de obras, que permitan definir el desarrollo de la ejecución de las mismas en tiempo y forma.
- Supervisar al equipo de inspectores respecto del control de estos sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, Pliegos Generales y Particulares, como también las correspondiente Notas de Pedidos por parte de las empresas contratistas.
- Llevar adelante a través del personal a cargo, tareas de nivelación y/o levantamientos de perfiles longitudinales y transversales, para el cómputo y medición para las certificaciones de obras.
- Encargar al personal a cargo, tareas de inspección técnica, relacionadas con la ejecución de las obras en un todo de acuerdo al Proyecto, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo Métrico de las obras en ejecución para la elaboración de la certificación de las mismas.
- Llevar adelante las tareas relativas al Inicio de obra, Actas de Replanteo y designación del personal de inspección.
- Llevar adelante las tareas relativas a la finalización de las Obras, mediante las recepciones, tanto Provisorias como Definitivas.
- Encargar y supervisar los informes técnicos sobre las modificaciones de obras tanto en demasías como en economías.
- Encargar a los inspectores de obra la realización de informes de avances mensuales de obras.
- Supervisar el proceso de recepción de la información necesaria y entender en la formulación y control de las liquidaciones que por reconocimientos de mayores precios mediante la aplicación de Decreto Provincial Vigentes N° 1133 y 1231, que al respecto lo soliciten las empresas contratistas.
- Entender sobre la normativa de contratación y ejecución de obras de Organismos Financieros Nacionales como Internacionales tales como Fondo Hídrico Nacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial y demás organismos internacionales.
- Entender y coordinar acciones con las otras unidades y organización de otras Jurisdicciones del Gobierno Provincial y Nacional, en temas relacionados.
- Coordinar acciones necesarias para llevar adelante la ejecución de las obras en el ámbito provincial, como municipios y comunas, y/o entidades representativas destinatarias de las Obras.
- Entender sobre las evaluaciones de proyectos, para asistir técnicamente el proceso de evaluación al Secretario sobre la ejecución de obras a ejecutarse.
- Confeccionar informes de obras y controlar los informes de las obras elaborados por el personal a cargo.
- Mantener actualizada toda la información relativa al avance y certificación de las obras al Secretario.
- Suscribir los certificados de obras elaborados por el personal a cargo para su posterior tramitación.

- Entender sobre el control del manejo del recurso hídrico en relación a sus usos.
- Considerar el otorgamiento de permisos y concesiones para el uso del recurso hídrico.
- Estudiar la factibilidad de formación de consorcios de usuarios.
- Intervenir en la constitución, control y seguimientos de consorcios de usuarios.
- Requerir a los usuarios todos los estudios análisis y consideraciones que fueran necesarios para el correcto manejo del recurso hídrico previniendo su deterioro, contaminación y posible agotamiento.
- Exigir y controlar el cumplimiento por parte de los usuarios de las legislaciones, decretos y resoluciones referidas a la explotación del recurso.
- Realizar análisis, consideraciones y otorgamientos de permisos para la ejecución de perforaciones, pozos, pozos absorbentes, zanjas de infiltración, lechos de precolación, piletas de recarga o cualquier otra obra que afecte al recurso hídrico.
- Entender en el desembalse de diques dotación para los distintos usos.
- Entender en la limpieza y manejo de canales de riego y toma de ríos.
- Entender en el manejo de areneras y control de extracción.
- Entender en el manejo y control de empresas perforadoras.
- Propiciar y promover pautas de explotación y manejo del recurso hídrico.
- Administrar y controlar a las delegaciones.
- Propiciar y promover con otros organismos estatales, universidades y/o entidades sin fines de lucro los estudios y convenios que permitan realizar la explotación racional del recurso.

CORRIENTES

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La estructura de gobierno del organismo rector **es unipersonal**. Destacamos que el art. 12º del Decreto Ley nº 212/01, indica que el ICAA se estructurará funcional y operativamente sobre la base de cuatro (4) Gerencias, la Coordinación de Gestión Administrativa y la Asesoría Jurídica que conforma el servicio legal permanente, que dependerán directamente del Administrador General, y se podrán dividir en Departamentos y éstos en Divisiones, si fuere necesario.

Aunque no forma parte de la evaluación, detallamos que el ICAA desarrolla sus actividades a través de la siguiente estructura orgánica:

1.1. Gerencia de Ingeniería

1.2. Gerencia de Tierras Fiscales, Suelos y Minería

1.3. Gerencia de Gestión Ambiental

1.4. Gerencia de Gestión Económica

1.5. Coordinación de Gestión Administrativa

1.6. Asesoría Jurídica

Para ser designado Gerente de Ingeniería se requerirá tener título de Ingeniero Civil, Ingeniero Hidráulico o Ingeniero en Recursos Hídricos, con título igual o superior a cinco años expedido por Universidad Pública o Privada.

Para ser designado Gerente de Tierras Fiscales, Suelos y Minería se requerirá tener título de Ingeniero Agrónomo o similar, con título igual o superior a cinco años expedido por Universidad Pública o Privada.

Para ser designado Gerente de Gestión Ambiental, y ante la variedad de disciplinas que abarca dicha área, se requerirá tener título universitario expedido por Universidad Pública o Privada, y acreditar antecedentes comprobables en el ejercicio en la administración pública o en la actividad privada.

Para ser designado Gerente de Gestión Económica se requerirá tener título de Contador Público o Licenciado en Economía, con título igual o superior a cinco años expedido por Universidad Pública o Privada.

A todos los efectos administrativos y legales, la Coordinación de Gestión Administrativa y la Asesoría Jurídica tendrán rango de gerencia de área.

La creación, modificación o supresión de áreas administrativas, departamentos, y/o divisiones deberán ser establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo.

El art. 6º del Decreto Ley establece que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), canalizará su gestión a través del Ministerio de Producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo, o cualquier otro que lo sustituyera, a cuyas políticas adecuará su trabajo. Actualmente lo hace a través del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo.

Algunas de las Misiones y Funciones (art. 9º) en materia de Recursos Hídricos y Suelo del I.C.A.A. son:

a) Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 191 Código de Aguas de la Provincia de Corrientes.

b) Programar, ejecutar y/o fomentar en todos sus aspectos técnicos y socioeconómicos, planes de actividades o servicios de su área, recursos hídricos, suelos, evaluándolos oportunamente, con afectación específica de sus recursos humanos y financieros.

c) Desarrollar sus tareas con eficiencia, priorizando el interés general y optimizando la asignación de sus recursos en procura del desarrollo sustentable de la provincia.

d) Formular y programar los planes provinciales referidos a la administración de sus recursos hídricos, coordinando los requerimientos de las distintas áreas en el ámbito provincial y municipal.

e) Promover el aprovechamiento y la gestión de los recursos suelo y agua como unidades de manejos conjuntas, con la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones en todos los niveles, todo ello en el marco de una adecuada gestión ambiental.

f) Promover y controlar la conservación y manejo del recurso suelo y la recuperación de las tierras degradas en la Provincia de Corrientes y en un marco conceptual de agricultura sustentable.

g) Administrar la normativa necesaria para la organización de sectores de usuarios, en los asuntos de su competencia, especialmente en la instrumentación operativa y organización ejecutiva de los comités de cuencas y subcuencas y consorcios para mantenimiento de obras de canalización.

h) Preparar estudios, diseños de programas, proyectos de pre-factibilidad, operativos y las medidas legales o económicas, referidas al aprovechamiento, protección y manejo adecuado de las cuencas hidrográficas.

i) Instrumentar el registro y catastro de aguas y otorgar los derechos, permisos y/o concesiones previstas por ley, incluidos el canon, derechos y tasas por el uso del agua pública, contribuciones de beneficiados con obras hidráulicas.

j) Coordinar acciones en materia de sistemas de alerta y alarma agrometeorológica en todo el ámbito provincial.

k) Intervenir como única autoridad de aguas, a las que deberán subordinarse las áreas provinciales, municipales y privadas vinculadas a la problemática, en los casos definidos como Emergencia Hídrica.

l) Autorizar la constitución de servidumbres y restricciones.

m) Oficiar como autoridad técnica, instancia de aprobación y organismo de contralor de todas las obras, emprendimientos y acciones, tanto públicas como privadas, cuya ejecución impacte o modifique de algún modo, el régimen o sistema de escurrimiento del agua o su calidad, en cualquier cuenca de la provincia.

n) Aprobar y hacer aplicar las metodologías de cálculos y prácticas de manejo de los asuntos agua y suelo, a ser utilizados en la provincia.

ñ) Desarrollar e investigar la utilización de equipos, máquinas y herramientas aptas para el manejo de los ambientes naturales de la provincia, especialmente en lo que se refiere a suelo y agua, adquiriéndolos si fuera necesario.

o) Coordinar y ejecutar el Plan de ordenamiento hídrico provincial, incluidos los estudios básicos necesarios.

p) Ejecutar por administración directa o por contratación, las obras de infraestructura, hidráulicas y de manejo de los recursos agua y suelo, que considere convenientes, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y su reglamentación.

ENTRE RÍOS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La estructura de gobierno de la **Dirección de Hidráulica** es **unipersonal**, se organiza en base a un Director.

La estructura de la Dirección se completa con cuatro departamentos, a saber:

- ✓ **Departamento de Hidrología y Ordenamiento de Cuencas:** como acciones a realizar podemos citar las de evaluar, planificar, estudiar y asesor sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos con criterio de unidad de cuenca, con el objeto de priorizar su uso y aprovechamiento; intervenir en la evaluación, planificación, diseño y proyectos de las obras de riego, perforaciones, usos recreativos, uso industrial; efectuar los proyectos de obras de desagües, urbanos y rurales, defensas y protección de costas, sistemas de riego, drenajes y erosión hídrica, canalizaciones y mantenimiento de los cursos de agua navegables, limpieza de arroyos, obras de control de inundaciones; confeccionar planes rectores de las cuencas hídricas provinciales; diseñar, contemplar, implementar y mantener la red agrometeorológica provincial, entre otras.

- ✓ **Departamento de Estudios y Proyectos:** sus actividades básicamente se concentran en la realización del análisis, planificación y estudios hidrológicos tanto para áreas urbanas y/o rurales, así como zonas costeras, efectuando los proyectos de obras correspondientes. A los fines de nuestro trabajo se destacan como funciones del departamento la de efectuar los proyectos de desagües y sistemas de riego, drenajes y control de erosión hídrica.
- ✓ **Departamento Construcciones:** Atender el contralor y/o ejecución de obras hidráulicas con las actividades asociadas que dicho trabajo conlleva.
- ✓ **Departamento Administrativo Contable:** Se concentran allí todas las funciones medios que hacen al desarrollo de la organización como ser todo lo relativo al trámite administrativo-contable, documentación y contralor del personal y bienes de la repartición, así como proyectar las normas legales que sean dispuestas por la superioridad.

Figura Nº 1: Organigrama legal de la Dirección de Hidráulica. Estructura Divisional.

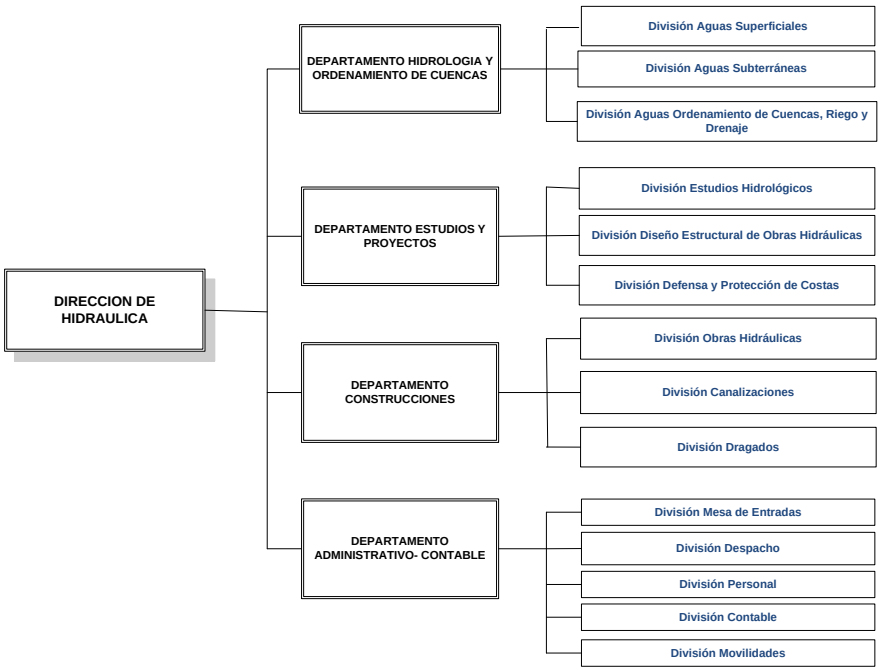

Fuente: DUARTE, Lucio (coord.). Hacia una estrategia para el manejo integrado del agua de riego en Argentina. Buenos Aires: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, 2009

A su vez, la Ley de Aguas, establece al **Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA)** como autoridad de aplicación y el mismo es un órgano **colegiado**. Dicho Consejo estará integrado por un representante de la Secretaría de Estado de la Producción, uno por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, uno por la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, Economías Regionales y Recursos Naturales, uno por la Dirección de Hidráulica y Recursos Hídricos, uno por la Dirección de Obras Sanitarias de Entre Ríos, uno por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Recursos Naturales, uno por la Confederación Inter. Cooperativas Agropecuarias (Coninagro), uno por la Federación Agraria Argentina (FAA), uno por la Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos (FARER), uno por la Sociedad Rural Argentina (SRA), uno por el Colegio de Ingenieros Agrónomos y uno por el Colegio de

Ingenieros, designado entre los ingenieros hidráulicos, en recursos hídricos y civiles especialistas en obras hidráulicas y licenciadas en hidrología.

El Secretario de Estado de la Producción presidirá el CORUFA, su quórum de funcionamiento será de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El Poder Ejecutivo podrá vetar total o parcialmente las resoluciones del CORUFA mediante resolución fundada (art. 85).

El artículo 87º de la Ley establece las atribuciones del CORUFA. Entre ellas destacamos las siguientes: a) Resolver sobre el otorgamiento de permisos o concesiones para el uso de agua o imposición de servidumbres administrativas y llevar un registro a estos fines; b) Resolver cualquier cuestión que le fuera sometido por usuarios de fuentes de aguas o terceros interesados dentro de su área de competencia; c) Controlar el uso de aguas y las obras necesarias para ello; d) Resolver sobre el canon que deben pagar los usuarios de fuentes de agua puestos a su disposición o por los servicios de obra pública del Estado provincial o tercero; e) Promover la creación de consorcios de usuarios y de comités de cuencas o sistemas; f) Resolver y ejecutar sobre la construcción o modificación de obra y toda otra medida necesaria para evitar la alteración del medio ambiente y de las aguas y asegurar el desarrollo sostenido de la producción; g) Resolver y aplicar las sanciones que determina la presente legislación por incumplimiento de obligaciones surgidas de permisos, concesiones o servidumbres; h) Administrar los recursos del Fondo Provincial de Aguas.

Figura Nº 2: Esquema de funcionamiento del CORUFA

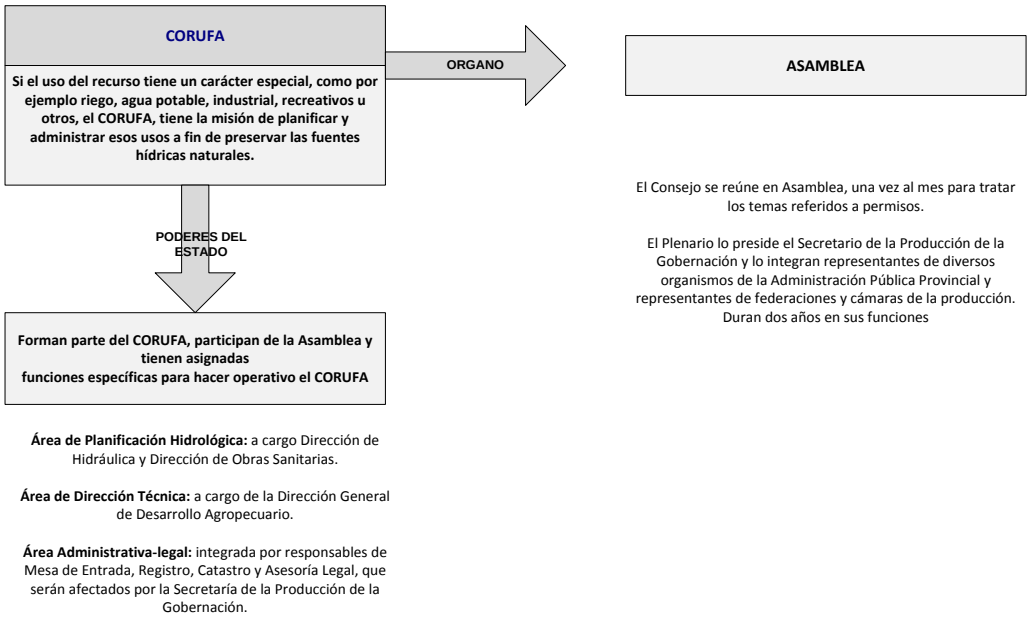

Fuente: elaboración propia.

El CORUFA requerirá necesariamente ante cada resolución, la opinión fundada de las organizaciones no gubernamentales interesadas en la materia, representantes de los municipios involucrados en el proyecto, Universidad Nacional de Entre Ríos, Consejos o Colegios profesionales con incumbencias afines (art. 88).

El CORUFA fue impulsado por el área de producción de la provincia, dado que su trabajo se canaliza a través de dicho Consejo. Éste se crea fundamentalmente para ordenar el uso del agua para el sector productivo. En síntesis cuando el emprendimiento es privado, una toma de agua para producción, una pequeña presa, se tiene que contar con el permiso del CORUFA. Asimismo al Consejo le cabe competencia en la determinación del canon a pagar por los usuarios, promover la creación de consorcios de usuarios y controlar el uso de las aguas y las obras necesarias para ello.

FORMOSA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La estructura de gobierno de la Unidad Provincial Coordinadora del Agua -U.P.C.A- es **unipersonal**, estará conducida por un Administrador General, asistido por un Administrador Adjunto, conforme lo establece el anexo del Decreto N° 1228/04. Actualmente, a dichos cargos se los denomina como Coordinador Ejecutivo y Coordinador Adjunto[8].

Asimismo, dicha norma, dispone que la UPCA se divide orgánicamente en:

- ✓ **Dirección de Coordinación y Planificación:** que tiene por misión promover la coordinación, concertación y conformación de organismos de gestión y de consorcios de usuarios, así como la concientización y educación en materia de recursos hídricos.
- ✓ **Dirección de Gestión de Proyectos:** que tiene por misión la de impulsar, coordinar, desarrollar y supervisar los proyectos y acciones que surjan del Plan Maestro y los planes y programas sectoriales.
- ✓ **Dirección de Administración:** que tiene por misión entender en las funciones de carácter contable-financiero del organismo, centralizándolas en servicios adaptados al cumplimiento de los planes generales del Gobierno, que se desarrollen por intermedio de las áreas de acciones técnicas y específicas.

BUENOS AIRES

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En referencia a la estructura de gobierno de la **Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado CORFO**, es **unipersonal**, a cargo de un Administrador General. Bajo la subordinación de este Administrador se encuentran dos gerencias, una Técnica y otra Administrativa, siendo estas instancias administrativas las que concentran la mayor parte de las funciones inherentes a la competencia de la Corporación. La estructura se completa con: Asesoría Letrada; tres Intendencias de Riego ubicadas en las zonas de Pedro Luro, Mayor Buratovich y Villalonga; Dirección de Área Desarrollo; Dirección Área Servicios de Equipos; Dirección Área Ingeniería y Jefatura Centro de Capacitación.

[8] http://www.formosa.gob.ar/upca

En cuanto a las gerencias:

- ✓ *Gerente Técnico*:

Le compete: a) Ejercer las funciones técnicas que le sean asignadas por el Administrador General; b) Proponer la organización de los servicios de su dependencia y las áreas que deban ejecutarlas efectuando la supervisión respectiva; c) Preparar y someter al Administrador General los planes de trabajo y justificarlos con los estudios necesarios, supervisando y proveyendo a su cumplimiento, una vez aprobados; d) Asesorar al Administrador General en las cuestiones técnicas que éste le someta; e) Asistir a las reuniones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto.

- ✓ *Gerente Administrativo*

A quien le compete: a) Ejercer las funciones de Administración que le sean asignadas por el Administrador General; b) Preparar los estudios que el Administrador General le encargue; c) Ejecutar lo dispuesto en el artículo 22° y llevar la registración contable; d) Ejercer la supervisión administrativa de personal; e) Asistir a las reuniones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto; f) Asistir en la preparación y control administrativo de todas las contrataciones; g) Intervenir en todos los asuntos que se relacionen con la recepción, recaudación, inversión y/o depósitos de fondos; h) Intervenir en casos en que se asignen créditos especiales cuya inversión sea necesaria planificar.

Asimismo, la estructura se completa con un **Consejo Consultivo**. Es el artículo 12º del Decreto establece que la Corporación contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por cuatro (4) miembros y sus suplentes designados por las entidades representativas de los regantes de la zona, que serán establecidas por la reglamentación. Fijando su domicilio dentro del área de influencia de la Corporación.

Los miembros del Consejo Consultivo durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. No percibirán retribuciones por su función. El Consejo Consultivo será convocado por el Administrador General de la Corporación cuando asuntos de interés general así lo aconsejen o a petición de estos y por lo menos una vez al año (art. 14º).

Son funciones de este Consejo: tomar conocimiento de los convenios y contrataciones efectuadas por el Administrador General; aconsejar respecto a los asuntos que el Administrador General le someta a consulta y proponer a consideración del Administrador General las medidas que recomiende de conveniencia para el desenvolvimiento de la Corporación.

La **Corporación** tiene como finalidad fomentar el desarrollo integral de la zona regable de los partidos de Villarino y Patagones. Entre sus funciones más destacables, se mencionan:

- Realizar la planificación integral de la zona
- Determinar el uso apropiado de la tierra agrícola y del agua, y adoptar las medidas conducentes a evitar y combatir la erosión, degradación y agotamiento de la tierra y a conservar su fertilidad.
- Cooperar en el establecimiento de centros de investigación, estudio y experimentación agrícola-ganadera, como así también en el estudio de los problemas económicos y sociales vinculados con la planificación de la zona y colaborar con las autoridades educacionales en la instalación y habilitación de escuelas primarias con finalidades de enseñanza agraria y en la creación de una escuela de riego.
- Realizar y promover la colonización y efectuar la administración de las tierras fiscales ubicadas en los Partidos de Villarino y Patagones, que el Poder Ejecutivo afecte a ese destino.

Figura Nº 3: Organigrama legal de CORFO Río Colorado

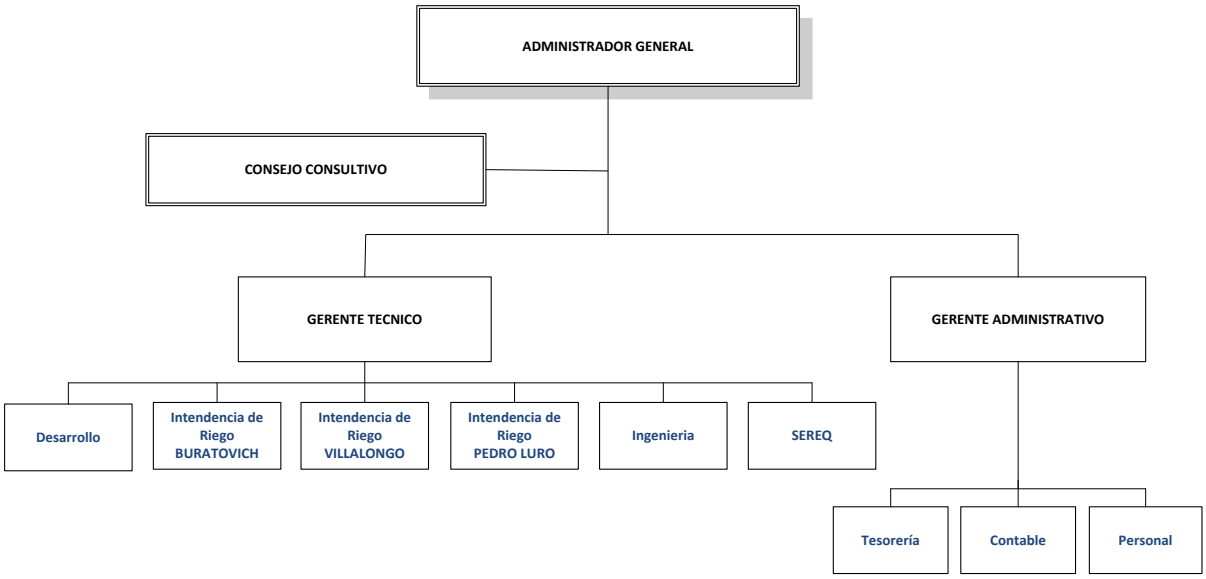

Fuente: DUARTE, Lucio (coord.). Hacia una estrategia para el manejo integrado del agua de riego en Argentina. Buenos Aires: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, 2009

En cuanto a la estructura de gobierno del organismo rector prevista por el Código de Aguas, la **Autoridad del Agua**, está conformada por un Directorio a cargo de un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales. Es decir, que su estructura es colegiada, pero debemos destacar que a dicho órgano de gobierno lo acompaña un **Consejo Consultivo Multisectorial**.

Mediante Decreto Nº 3734/00 se crea el **Consejo Consultivo Multisectorial**, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos hoy Ministerio de Infraestructura, integrado por Federaciones y Cámaras representativas de los sectores industriales, agropecuarios, consejos profesionales, entre otros actores, si bien la relación no es vinculante.

La Autoridad del Agua está compuesta por tres Direcciones, a saber:

- ✓ Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Humanos;
- ✓ Dirección de Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos;
- ✓ Dirección de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación General.

Cabe destacar que en dicho Decreto la estructura se encuentra detallada al nivel del Divisiones. Aquí se grafica a nivel de Direcciones y Departamentos.

Figura Nº 4: se presenta la estructura legal de la Autoridad del Agua, elaborada a partir del decreto Nº 266/02.

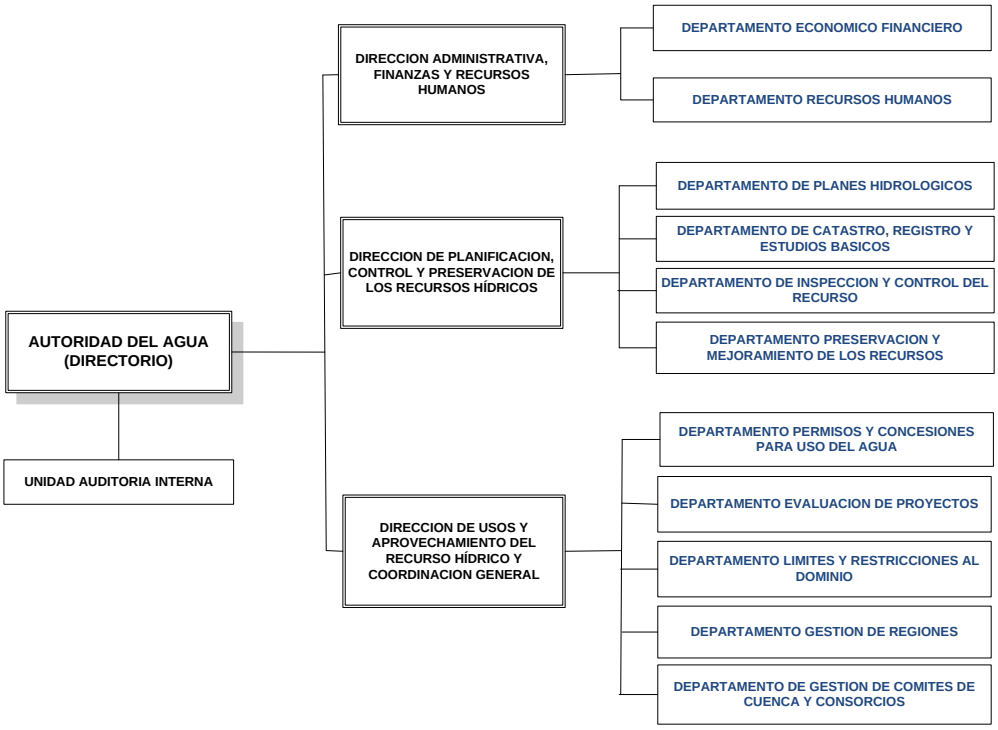

Fuente: DUARTE, Lucio (coord.). Hacia una estrategia para el manejo integrado del agua de riego en Argentina. Buenos Aires: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, 2009

CATAMARCA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La estructura de gobierno de la Dirección Provincial de Administración de Riego es unipersonal. Si bien no forma parte de la evaluación, no ha sido posible encontrar información complementaria sobre la estructura interna de la Dirección.

CHUBUT

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La estructura de gobierno del organismo rector **Instituto Provincial del Agua -IPA-** está compuesta por:

- ✓ El Tribunal Administrativo Hídrico, y
- ✓ El Administrador General de Recursos Hídricos.

El Tribunal Administrativo Hídrico, es un **órgano colegiado**, se integra con los Delegados de cada una de las Cuencas Hidrográficas Provinciales y el Administrador General de Recursos Hídricos, que ejerce la presidencia. En caso de que se disponga la subdivisión territorial de la cuenca, los delegados respectivos integrarán el Tribunal Administrativo Hídrico.

Las funciones del Tribunal Administrativo Hídrico son: a) Establecer las regulaciones de carácter general en materia hídrica; b) Ejercer las competencias y atribuciones que esta Ley le otorga; c) Aprobar el Plan Hídrico Provincial, y dar conocimiento del mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia; d) Regular y aprobar las elecciones de las autoridades de consorcios de usuarios; pudiendo intervenirlas y removerlas en caso de causa grave que lo justifique; e) Regular la integración y funcionamiento de los Comités de Cuencas y los Consorcios de Usuarios, y aprobar sus estatutos; f) Controlar la legalidad de la sanción y ejecución presupuestaria de los Consorcios de Usuarios y Comités de Cuencas; g) Resolver en última instancia los recursos administrativos que establece el procedimiento especial fijado por Ley. A los fines de tal atribución, cuando el Tribunal Administrativo deba actuar como órgano de apelación en el procedimiento administrativo se integrará sin el Administrador General de Recursos Hídricos.

El Administrador General de Recursos Hídricos será quien dirija y administre el Instituto Provincial del Agua y será asistido por un Subadministrador.

El Administrador General de Recursos Hídricos tendrá los siguientes deberes y facultades, entre otros: a) Ejercer la representación legal del Instituto Provincial del Agua; b) Representar a la Provincia ante el Consejo Hídrico Federal y en otros organismos; c) Ejercer el poder jerárquico y disciplinario sobre todo el personal, aplicando las sanciones; d) Designar, promover y trasladar al personal, con los alcances y limitaciones de las leyes en vigencia; e) Ejercer todas las facultades y dictar todos los actos que sean necesarios para la administración y dirección del organismo; f) Informar trimestralmente al Poder Ejecutivo, sobre el cumplimiento de los planes de obras públicas acordados y aprobados; g) Dictar los reglamentos internos de administración; h) Confeccionar anualmente el proyecto de presupuesto, que será distribuido entre los Comités de Cuencas, dando oportunidad a los mismos a observarlo fundadamente; i) Suscribir los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios celebrar para el cumplimiento de sus fines; j) Celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales o municipales para el cumplimiento de sus fines; k) Convenir sistemas de financiación para la construcción de obras autorizadas; I) Tomar dinero prestado, fianzas o garantías de bancos u otras instituciones internacionales, nacionales, provinciales, mixtas o privadas, en un todo de acuerdo a la legislación vigente; m) Delegar al Subadministrador las facultades que le son inherentes.

Además el Administrador General de Recursos Hídricos podrá disponer planes de facilidades de pago que permitan regularizar situaciones de morosidad, pudiendo disponer el corte del servicio a aquellos usuarios que presenten deudas.

El Subadministrador deberá reemplazar al Administrador General de Recursos Hídricos en caso de impedimento o ausencia transitoria de éste y también podrá ejercer las facultades delegadas por Administrador.

Son funciones del IPA: i) Formular, elaborar y coordinar el Plan Hídrico Provincial; ii) Constituir y coordinar el Comité Ejecutivo de las Cuencas Hidrográficas; iii) Aprobar las rendiciones de cuentas y balances que presenten los consorcios de usuarios; iv) Aprobar los proyectos de eficientización hídrica y recepcionar las solicitudes de exención impositiva para su remisión a la Dirección General de Rentas; v) Dictar las normas reglamentarias de carácter técnico a las cuales deberá ajustarse el desarrollo de la gestión e infraestructura hídrica provincial; vi) Establecer, en forma coordinada con la autoridad ambiental provincial, las normas para vertido de líquidos a cuerpos receptores, normas para vertido de efluentes líquidos industriales para reúso agrícola, normas de calidad de efluentes cloacales con

tratamiento primario para reúso agrícola, normas de calidad de efluentes cloacales con tratamiento secundario para reúso agrícola.

Otra de sus funciones es definir las condiciones técnicas de las obras de provisión de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia, en cuanto al uso y preservación del dominio público hidráulico se refiere.

Por otro parte, actúa como Autoridad de Aplicación en el manejo del agua de los aprovechamientos hidroeléctricos en cumplimiento de las funciones asignadas en los Pliegos de Licitación y en los Contratos de Concesión de HIDROELÉCTRICA AMEGHINO S.A. e HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A. u otros que se incorporen en el futuro y de las que se acuerden por Ley Nº 4.148 respecto de tal materia. En este sentido ejerce la representación en el Organismo regional de Seguridad de Presas (ORSEP).

Asimismo es quien gestiona los sistemas de alarmas y modelos de pronóstico que ayuden a minimizar las pérdidas económicas por fenómenos naturales y efectos antrópicos y el Sistema de Información sobre Recursos Hídricos.

En materia de *infraestructura hídrica* existen competencias concurrentes entre el IPA y la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, en cuanto a la facultad de proyectar, ejecutar y gestionar los proyectos de construcción, remodelación, conservación, mantenimiento, operación y/o explotación de obras hídricas de jurisdicción provincial.

JUJUY

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

En cuanto a la estructura de gobierno de la Dirección de Recursos Hídricos, ésta **es unipersonal.**

No obstante, el Código de Agua de Jujuy, ley que continua vigente, dispone en su art. 83º, en cuanto a la estructura de gobierno del organismo rector, que la Administración del Agua deberá estar constituida por un Consejo integrado por un Director General y dos vocales que serán los funcionarios técnicos de mayor jerarquía de la repartición o los más antiguos en caso de igualdad jerárquica.

Por otro lado, aunque no forma parte de la evaluación, no ha sido posible encontrar información complementaria acerca de la estructura interna de esta Dirección.

LA PAMPA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La estructura de gobierno del organismo rector, Secretaría de Recursos Hídricos, según establece la ley nº 2.092 y su decreto reglamentario nº 966, es unipersonal, a cargo de un Secretario de Recursos Hídricos, además esta Secretaría cuenta con dos Direcciones y un Consejo Asesor no vinculante.

Aunque no forma parte de la evaluación, detallamos a continuación la estructura interna del organismo:

- ***Dirección de Investigación Hídrica.***

La Dirección de Investigación Hídrica estará a cargo de un Director, conforme a lo contemplado en el artículo 2° de la Ley N° 2.092, con título universitario afín o reconocida idoneidad en el tema. Sus funciones específicas serán:

a) Entender en el proceso de información hidrometeorológica, hidrológica e hidrogeológica, adoptando normas para su recolección, análisis, depuración y sistematización, y hacerla disponible tanto para planes, programas y proyectos de obras y servicios hidráulicos, como para la comunidad en general;

b) Diseñar una red básica de información hídrica, en coordinación con los organismos provinciales, nacionales e interjurisdiccionales competentes;

c) Realizar un inventario de los recursos hídricos provinciales: superficiales, subálveos, subterráneos y meteóricos (escorrentías pluviales), permanentes o temporarios, a los fines de su aprovechamiento múltiple (riego, energía, uso doméstico, uso pecuario, producción ictícola, etc.), para lo que contará con el asesoramiento del Departamento de Información Hídrica;

d) Proponer las exploraciones, estudios e investigaciones necesarias, con el objeto de plantear proyectos para el aprovechamiento y preservación del recurso, de acuerdo a las políticas que en tal sentido se implementen;

e) Recopilar, analizar y sistematizar la información hidrometeorológica, hidrológica e hidrogeológica disponible a nivel regional y nacional.-

- ***Dirección de Políticas Hídricas***

La Dirección de Políticas Hídricas, estará a cargo de un Director conforme a lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 2092, con título universitario afín o reconocida idoneidad en el tema. Sus funciones específicas serán:

a) Formular las pautas para la implementación de las políticas provinciales en materia de recursos hídricos; contando con el asesoramiento de un Departamento Técnico;

b) Proponer, auspiciar y efectuar el seguimiento técnico-administrativo de los convenios que el Gobierno de La Pampa deba suscribir en materia de evaluación, investigación, aprovechamiento, preservación, promoción y defensa de sus recursos hídricos;

c) Coordinar y/o asesorar en todas las acciones de política hídrica sobre las cuencas y regiones hídricas interjurisdiccionales del dominio provincial;

d) Proponer la designación de los representantes ante otros organismos hídricos provinciales, nacionales o interjurisdiccionales, brindándoles a posterior el asesoramiento técnico y administrativo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

e) Preparar, manejar y conservar la totalidad de la documentación técnica y administrativa necesaria para el funcionamiento del Consejo Asesor en Recursos Hídricos, del cual formará parte ejerciendo las funciones de Secretaría del mismo;

f) Promover y difundir aspectos relacionados con la problemática de los recursos hídricos.

Forma parte de la Secretaría de Recursos Hídricos, un **Consejo Asesor en Recursos Hídricos.** El Código de Aguas, en su art 273º, ratifica la figura de dicho Consejo Asesor implementado por Ley nº

2092. Esta norma creó la Secretaría de Recursos Hídricos y le establece como una de sus funciones presidir, organizar e implementar el funcionamiento del Consejo Asesor en Recursos Hídrico.

El Decreto Reglamentario nº 966 dispone que el Consejo Asesor en Recursos Hídricos estará presidido por el Secretario de Recursos Hídricos, actuará como Secretario del mismo el Director de Políticas Hídricas y lo integrarán, en forma permanente y con carácter honorario, los Delegados y/o Representantes Provinciales mencionados en el artículo 22 sexies, inciso 6°) de la Ley de Ministerios, un representante de la Administración Provincial del Agua (APA), un representante del Ente Provincial del Río Colorado (EPRC), un representante de la Comisión Técnica del Acueducto del Río Colorado (COTARC), un representante de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, un representante de la Subsecretaría de Ecología, un representante de la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión, un representante de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam), dos representantes de la Comisión de Ríos Interprovinciales de la Cámara de Diputados, un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), un representante de la fundación Chadileuvú, un representante del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, un representante del Consejo Profesional de Ciencias Naturales (CoProCNa) y un representante de las entidades agropecuarias. Circunstancialmente y para el tratamiento de temas específicos podrán ser invitados a participar de reuniones del Consejo, funcionarios y/o representantes de otros organismos oficiales, instituciones del medio y/o entidades de usuarios.-

La nueva norma, además de reconocerlo, lo amplía y establece que podrá convocarse además a los siguientes miembros: a) Representantes de los Municipios y Comisiones de Fomento; b) Representantes de Colegios Profesionales y otras ONG e instituciones intermedias, nacionales y/o provinciales; c) Otros representantes que fije la reglamentación.

El Decreto Reglamentario Nº 966/04 establece que el Consejo se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Señor Secretario de Recursos Hídricos. Sesionará válidamente con la presencia del Presidente o Vicepresidente y la mayoría de sus miembros permanentes. El Resultado de sus deliberaciones se volcará en actas que serán suscriptas por todos los participantes.

Además de las facultades asignadas en el dicho decreto, le compete al Consejo:

a) Establecer criterios generales de política hídrica para el otorgamiento de derecho de uso del agua y para el cobro por su uso o vertimiento.

b) Promover campañas culturales para la concientización y educación en materia de recursos hídricos.

c) De oficio o a solicitud de los interesados podrá mediar en conflictos relacionados con los usuarios de recursos hídricos.

Po otra parte, podemos mencionar que algunas de las facultades reconocidas a la **Secretaría de Recursos Hídricos** en el Decreto Reglamentario 2.468 del 2011, son las de asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a: a) Planificar, programar, organizar, administrar, controlar y evaluar la aplicación del Código Provincial de Aguas; b) Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos tanto de carácter técnico, como para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de acuerdo a sus programas y objetivos; c) Celebrar los actos jurídicos y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones; d) Ejercer la policía de las aguas superficiales y subterráneas y de sus cauces y depósitos naturales, zonas de servidumbre y perímetros de protección; e) Supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y

evacuación del agua; f) Promover programas de educación formal e informal sobre el uso del agua; g) Las demás que en forma genérica o específica le confiera el Código, el presente reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias.

Asimismo el Código de Aguas en su art. 9 dispone que en cumplimiento de las políticas generales y particulares de la Provincia, el organismo de aplicación podrá, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que por el presente Código se le otorgan:

a) Condicionar un uso determinado, o estimular un uso en detrimento de otros.

b) Prohibir el otorgamiento de nuevos derechos de uso de una fuente cuando la disponibilidad de la misma se encuentre totalmente otorgada a usuarios por título legítimo, o cuando la disponibilidad sea real o previsiblemente crítica, debido a las variaciones climáticas, hidrológicas o de calidad.

c) Sustituir total o parcialmente la fuente de provisión para aquellos usos que se determine, por otra de similar calidad y cantidad, cuando así resultare necesario o conveniente para el más justo y racional aprovechamiento de los recursos hídricos.

d) Fijar condiciones y limitaciones para la implantación y desarrollo de todo tipo de actividades que puedan afectar sensiblemente la calidad y disponibilidad de los recursos hídricos.

Como ya señalamos, otro de los organismos competentes en materia hídrica es el **Ente Provincial del Río Colorado**, creado en el año 1973 por Ley Nº 490, con carácter de entidad autárquica y con capacidad de derecho público y privado. En cuanto a las relaciones con el Poder Ejecutivo se mantienen a través del Ministerio de la Producción. Antiguamente era a través del Ministerio de Obras Públicas. El Ente sustituye a la Administración Provincial del Río Colorado que había sido creada por decreto-ley Nº 482 en el año 1968. Dicho Ente se crea con el objetivo de administrar el área susceptible de ser desarrollada mediante el aprovechamiento de las aguas del Río Colorado, estableciendo así la jurisdicción del mismo[9].

Figura5: Organigrama de la Secretaría de Recursos Hídricos de la provincia de La Pampa

Fuente: http://www.laPampa.gov.ar/secretaria-de-recursos-hidricos.html

[9] Los demás aspectos de relevancia referidos a CORFO se han detallado al explicar su funcionamiento en la provincia de Buenos Aires.

NEUQUÉN

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

En cuanto a la estructura de gobierno del Órgano Rector en materia hídrica **es unipersonal**. Aunque no forma parte de la evaluación, detallamos que la Dirección Provincial de Recursos Hídricos se encuentra conformada por las Direcciones Generales de:

- Hidráulica: que tienen a su cargo la realización directa o la contratación y supervisión de los estudios básicos y proyectos de desarrollo hídrico;
- Obras: que se responsabiliza del seguimiento, inspección y certificación de las obras;
- Servicios y Control que se responsabiliza por supervisar y autorizar el uso del recursos y velar por la sustentabilidad del mismos
- Irrigación: encargada de la gestión del riego y responsable por el buen mantenimiento de los sistemas de riego.
- Fiscalización: autoriza el uso del recurso para diferentes fines y controla todos los aspectos relativos a la contaminación.

RÍO NEGRO

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En cuanto a la estructura de gobierno del **Departamento Provincial del Agua (DPA)**, se trata de un órgano Unipersonal con Consejo Asesor no vinculante.

El Código de Aguas, determina en su artículo 259º que el Departamento Provincial de Aguas estará constituido por:

- Un *Superintendente General*, quien tendrá a su cargo el gobierno y administración del Departamento Provincial de Aguas, y ejercerá la representación legal del mismo con las funciones y atribuciones conferidas a la autoridad de aplicación.
- Una *Intendencia General* responsable de los servicios de hidráulica, riego y drenaje.
- Una *Intendencia General* responsable de los servicios de provisión de agua potable y evacuación y tratamiento de líquidos cloacales.
- Una *Intendencia General* responsable de la tutela, administración y policía del agua pública y demás bienes del dominio público hídrico, así como de la planificación, regulación y control de su uso y goce.
- Un *Consejo Superior de las Aguas*.

La **estructura actual del DPA**[10], según lo informado en la página web del organismo es la siguiente:

[10] http://www.dpa.rionegro.gov.ar/index.php?contID=10654#

Superintendente a cargo del gobierno y la administración. Es la máxima autoridad sobre la siguiente estructura organizativa:

- *Intendencia General*.
- *Intendencia General de Hidráulica y Saneamiento*, encargada de elaborar los estudios y proyectos de riego y saneamiento y la ejecución de obras por contrato o administración.
- *Intendencia General de Riego* que tiene bajo su dependencia todo lo concerniente al servicio de riego y la regulación de las entidades organizadas bajo la figura de Consorcios de Riego.
- *Intendencia General de Recursos Hídricos*, con competencia en las relaciones interprovinciales de la administración hídrica, en la implementación del Régimen de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos y en la planificación y evaluación de los Recursos Hídricos.

Entre las <u>funciones del **DPA**</u> se destacan:

- ✓ Planificación de aprovechamiento de los recursos hídricos provinciales;
- ✓ Otorgamiento de las concesiones, autorizaciones y permisos de aguas públicas;
- ✓ Estudio, autorización y, en su caso, construcción y administración de las obras fundamentales de regulación hidráulica de la provincia;
- ✓ Regulación de los servicios de riego concesionados a los consorcios de regantes;
- ✓ Regulación de los servicios de saneamiento concesionados a la empresa ARSA, municipios, cooperativas, y juntas vecinales;
- ✓ Prevención y control de la contaminación hídrica;
- ✓ Participación en representación de la provincia en distintos organismos interjurisdiccionales vinculados a la actividad hídrica.

En lo referido al **Consejo Superior de las Aguas**, el artículo 262º del Código establece que estará integrado por: Dos representantes de los consorcios de usuarios de aguas públicas; un representante de los entes prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento; el Presidente de la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos de la Legislatura Provincial; un representante de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; un representante del Ministerio de Economía y Hacienda y un representante de la Secretaría de Turismo.

Las decisiones del Consejo Superior de las Aguas se adoptarán por mayoría simple de los presentes. El Superintendente presidirá las deliberaciones del Consejo Superior de las Aguas y emitirá voto sólo en caso de empate. El Consejo Superior de las Aguas se deberá reunir no menos de cuatro (4) veces al año.

Será competencia del Consejo Superior de las Aguas: analizar y opinar sobre los requerimientos de los consorcios o comunidades de usuarios; dictaminar sobre los programas anuales de inversión para el mejoramiento de servicios de los planes hidrológicos; participar de las operaciones de mantenimiento de los servicios de riego, agua potable y desagües cloacales; entre otras

Además el Consejo Superior de las Aguas actuará en los pedidos de reconocimiento de derechos de uso de agua, en la asignación de prioridad o preferencia entre dos (2) o más solicitudes de aprovechamiento, en las concesiones, autorizaciones y permisos de agua pública y energía hidráulica, en la constitución de consorcios o comunidades de usuarios

SAN LUIS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En cuanto a la estructura de gobierno de San Luis Aguas S.E., el artículo 12 del Estatuto Social prevé que la administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un **Directorio** integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, conforme a lo siguiente: un Presidente, que puede o no revestir el carácter de Ministro Secretario de Estado del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo el resto, al menos dos tener tal carácter.

La Sociedad contará asimismo con un **Consejo Asesor** integrado por representantes de las diversas entidades y organizaciones vinculadas a las actividades que se desarrollen en toda cuestión relacionada con el agua, cuya composición y reglamento de funcionamiento será establecido por el Directorio.

El *Directorio* funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace, y tendrá quórum suficiente con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto, y a doble voto en caso de empate. El Directorio sesionará al menos una vez cada TRES (3) meses, o cuando lo solicite el Presidente, cualquiera de los Directores Titulares, o uno cualesquiera de los Síndicos (art. 13).

El Directorio tendrá amplias *facultades* para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social.

El artículo 15 del Estatuto Social determina que las *asambleas* serán Ordinarias o Extraordinarias, en razón de los asuntos que respectivamente les competen. La Asamblea *Ordinaria* se celebrará con una frecuencia anual, como mínimo y tendrá competencia para considerar y aprobar los Balances, Inventarios, Memoria y Estado de Resultados que presente el Directorio, así como el Informe de la Sindicatura y tratar y resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración, dentro del ámbito de su competencia.

La Asamblea *Extraordinaria* será convocada por el Presidente, o quien ejerza sus funciones, o por la Sindicatura, a fin de considerar todos aquellos temas que por su naturaleza, excedan la competencia de la Asamblea Ordinaria.

El *Directorio* podrá designar *Gerentes Generales o Especiales*, sean éstos Directores o no, cuya designación será libremente revocable en cualquier momento. Se podrá delegar en los Gerentes funciones ejecutivas de administración, debiendo responder ante la Sociedad y terceros por el desempeño de sus cargos en la misma extensión y forma que los Directores. Su designación no excluye la responsabilidad de los Directores.

DIMENSIÓN: D) CONFIGURACIÓN INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN DEL AGUA DE RIEGO

SANTA CRUZ

Calificación: POSITIVO

Justificación

El escenario institucional actual en la gestión de aguas de riego en la provincia de Santa Cruz está a cargo de la **Dirección de Recursos Hídricos**, como el único organismo con todas las competencias en materia hídrica, pero con rango menor al ministerial dentro de la estructura estatal y creado por normas reglamentarias.

CÓRDOBA

Calificación: POSITIVO

Justificación

El escenario institucional actual en la gestión de agua de riego en la provincia de Córdoba involucra a la **Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación**, como el único organismo con todas las competencias en materia hídrica.

CORRIENTES

Calificación: POSITIVO

Justificación

El escenario institucional actual en la gestión de aguas de riego en la provincia de Corrientes está a cargo del **Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA)**, como el único organismo de raigambre legal con todas las competencias en materia hídrica y del máximo nivel administrativo.

ENTRE RÍOS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En el escenario institucional actual en la gestión de aguas de riego en la provincia de Entre Ríos encontramos a dos organismos con competencias en materia hídrica:

- ✓ **Dirección de Hidráulica** cuyo Reglamento Orgánico está dado por el decreto Nº 5276/2002.
- ✓ **Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA)** regulado por la Ley 9.172 y el Decretos Reglamentario 7.547/99

Es importante señalar que en este esquema de complementariedad de competencias entre el CORUFA y la Dirección de Hidráulica fundamentalmente, cuando el emprendimiento es privado interviene el

Consejo y cuando se trata de una obra que tiene que ver con lo público es competencia de la Dirección de Hidráulica.

La realidad indica que es la Dirección de Hidráulica quien tiene la mayor relevancia en cuanto a la administración del recurso hídrico.

FORMOSA

Calificación: POSITIVO

Justificación

El escenario institucional actual en la gestión de aguas de riego en la provincia de Formosa está a cargo de la **Unidad Provincial Coordinadora del Agua -U.P.C.A-** , como el único organismo de con todas las competencias en materia hídrica, pero dependiendo jerárquicamente del Poder Ejecutivo provincial y funcionalmente del Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos.

BUENOS AIRES

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En el escenario institucional actual en la gestión de aguas de riego en la provincia de Buenos Aires encontramos a dos organismos con competencias en materia hídrica:

- ✓ **Autoridad del Agua** creada por el Código de Agua, Ley 12.257 del año 1999.
- ✓ **Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado -CORFO-** regulado por el Decreto Ley 7948/72 y sus modificaciones.

En este esquema de competencias entre la Autoridad del Agua y la CORFO, podemos sintetizar el análisis diciendo que en el año 1.999 al sancionarse el Código de Aguas, si bien se crea la autoridad de aplicación, (*Autoridad del Agua)*, reconoce igualmente en su capítulo II, artículo 183 a l*a Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado;* y establece que continuará ejerciendo las atribuciones que le acuerdan los artículos 3º, inciso c) y 35 de la Ley 7948, texto según Ley 9835, sin perjuicio de las facultades que la presente Ley le asigna a la Autoridad del Agua.

Asimismo, destacamos que la **CORFO** administra el agua para riego en los partidos de Villarino y Patagones[11] exclusivamente, zona donde se concentra la mayor superficie irrigada existente en la

11 **Partido de Villarino**: El Partido de Villarino se encuentra en el sudoeste de la Provincia de Buenos Aires, con cabecera partido en la ciudad de Médanos. Limita al Este con el Océano Atlántico, al Oeste con la Provincia de La Pampa, al Sur con el Partido de Patagones y al Norte con los Partidos de Bahía Blanca y Puán. La superficie del Partido de Villarino es de 944.783 ha, de las cuales unas 583.968 ha. corresponden a la zona semiárida del partido (área de secano) y el resto se encuentra dentro del Área de Riego del Valle inferior del Río Colorado (área de riego). En el área de riego se destacan las localidades de Pedro Luro, Mayor Buratovich e Hilario Ascasubi. La población total del partido es de 24.515 habitantes con una densidad poblacional de 2,18 habitantes/km2 y con un porcentaje de ruralidad de 48,3 %.
Partido de Patagones: El Partido de Patagones se encuentra ubicado en el extremo sur de la Provincia de Buenos Aires, con cabecera de partido en la ciudad de Carmen de Patagones. Limita al Este con el Océano Atlántico, al Oeste con el Meridiano V que lo separa de la Provincia de Río Negro, al Norte con el Río Colorado y al Sur con el Río Negro que lo separa de la Provincia de Río Negro. La superficie del Partido de Patagones es de 1.356.971 hectáreas. Posee más del 76 % de área ocupada por la ganadería, la cual se encuentra ubicada mayoritariamente en el monte natural xerófilo que abarca unas 700.000 ha. Los asentamientos urbanos más relevantes del Partido los componen las localidades de Carmen de Patagones y Stroeder en el área de secano, y en la zona bajo riego Villalonga y Juan A.

provincia de Buenos Aires. En dicha zona es la Corporación quien otorga los permisos y concesiones de uso del agua para riego.

Por tanto las competencias en materia de agua de riego se encuentran divididas entre la Autoridad del Agua y CORFO, vinculándose ambos organismos con el Poder Ejecutivo a través de diferentes Ministerios.

Sin embargo entre las competencias de la *Autoridad del Agua* se encuentran las de formular la política de aguas, establecer preferencias y prerrogativas para el uso del agua de dominio público por categorías de usos, fijar las categorías de canon, dotaciones por uso, aprobar por actos resolutivos los planes hidrológicos de aguas superficiales y subterráneas, los planes de expansión de los servicios de agua potable y desagües cloacales en aquellas jurisdicciones no alcanzadas por las concesiones provinciales otorgadas en virtud de la ley nº 11.820 y la regulada por el Ente Tripartito Obras y Servicios Sanitarios, los contratos de concesión o permiso, aprobar la creación de los Comités de Cuenca y la constitución de consorcios, entre otras.

Es decir que la *Autoridad del Agua* en cuanto a riego es el órgano rector, excepto en las zonas de Villarino y Patagones. La Autoridad del Agua es la competente para entregar los permisos de uso con destino a riego, salvo en las zonas recién mencionadas donde lo efectúa la CORFO. Además es competencia de la autoridad la formación de los Comités de Cuenca y Consorcios de Usuarios.

CATAMARCA

Calificación: POSITIVO

Justificación

El escenario institucional de la gestión del agua de riego en la provincia de Catamarca refleja que si bien existe un único organismo con todas las competencias en materia hídrica, que es la Dirección Provincial de Administración de Riego, es de menor jerarquía dentro de la estructura estatal, ya que lo encontramos dependiendo de una Subsecretaría, y ésta a su vez, dentro de una Secretaría.

CHUBUT

Calificación: POSITIVO

Justificación

En el escenario institucional actual en la gestión de aguas de riego en la provincia de Chubut existe un único organismo con competencias en materia hídrica, el **Instituto Provincial del Agua -IPA-**, pero dentro de la estructura estatal es de menor jerarquía. Recordemos que el IPA se encuentra dentro de la órbita de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos.

Pradere. La población total del partido es de 27.785 personas. La densidad poblacional para el partido es de 2,0 habitantes/ km2. El porcentaje de población urbana es de 81,3 %.

JUJUY

Calificación: POSITIVO

Justificación

El escenario institucional actual en la gestión de aguas de riego está compuesto por la Dirección de Recursos Hídricos y la Coordinación de Riego, ambos organismos integrantes del Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Es decir que no existe un único organismo con competencia en la materia.

LA PAMPA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El escenario institucional actual indica que la **Secretaría de Recursos Hídricos**, autoridad de aplicación del Código de Aguas, es quien coordina su actuación con los otros entes que entienden en materia hídrica.

Dichos organismo son:

- ✓ **Ente Provincial del Río Colorado** es quien administra el agua para riego en el área susceptible de ser desarrollada mediante el aprovechamiento de las aguas del Río Colorado, estableciendo así la jurisdicción del mismo y sus concesiones en lo que se considera prácticamente la única zona de riego de la Provincia de La Pampa;
- ✓ **Administración Provincial del Agua**, a quien le caben las funciones relacionadas con el agua potable y saneamiento, aunque no exista norma legal que la excluya de las otras funciones contenidas en el Código de Aguas.

NEUQUÉN

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En el escenario institucional actual en la gestión de aguas de riego en la provincia de Neuquén nos encontramos con un único organismo con competencias en materia hídrica, la **Dirección Provincial de Recursos Hídricos**, quien concentra todas las facultades en dicha materia de la provincia.

RÍO NEGRO

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En el escenario institucional actual en la gestión del agua para riego en la provincia de Río Negro, nos encontramos con que el **Departamento Provincial del Agua (DPA)** concentra todas las competencias en materia hídrica.

SAN LUIS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En el escenario institucional actual de la gestión del agua para riego en la provincia de San Luis encontramos con un único organismo con competencias en materia hídrica, la **San Luis Aguas S. E.**, quien concentra todas las facultades en dicha materia de la provincia.

CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE: PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LOS USUARIOS

DIMENSIÓN: A) MARCO NORMATIVO QUE PREVÉ SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO

SANTA CRUZ

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código de Agua prevé la existencia de los Consorcios de usuarios. El artículo 111º establece que los usuarios de agua pública podrán constituir consorcios para la administración o colaboración en la administración y policía del agua y para la construcción y mantenimiento de las obras y servicios hidráulicos de interés común.

La autoridad del agua promoverá la constitución de consorcios de usuarios y les prestará asistencia técnica debiendo llevar un registro de los consorcios autorizados.

Los consorcios deberán admitir como miembros de los mismos a todos los usuarios que se surtan de un mismo curso de agua, canal, fuente, lago o depósito o que utilicen el mismo sistema de toma, conducción o distribución del agua. La Autoridad del Agua establecerá los demás requisitos y formalidades que deberán cumplir los consorcios para su autorización y ejercicio de las facultades.

Los usuarios del agua pública estarán obligados a formar parte de los consorcios cuando así lo establezca el título de la concesión o lo disponga la autoridad de aplicación. La demora o negativa injustificada a integrar el consorcio podrá dar lugar a la suspensión o revocación del derecho acordado (art. 120º).

Los consorcios y los usuarios del agua pública están obligados a (art. 121º):

a) Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento, derivación y desagüe del agua;

b) Construir y mantener las obras y mecanismos reguladores que establezca la autoridad de aplicación a los fines de asegurar la distribución del agua sobre la base de los derechos individuales acordados;

c) Adoptar las previsiones necesarias para la medición del agua derivada o restituida, cuando ello sea requerido por la autoridad;

d) Construir, instalar y mantener las obras y mecanismos que se hayan obligado, según los términos del derecho de aguas cordado;

e) Comunicar a la autoridad del agua toda alteración o modificación del uso del agua y demás condiciones establecidas en la concesión.

CÓRDOBA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código de Agua en su artículo 79º prevé la existencia de los Consorcios de Usuarios. El citado artículo expresa: "Los concesionarios pueden asociarse formando consorcios para administrar o colaborar en la administración del agua, canales, lagos u obras hidráulicas conforme que lo establezca una ley especial que les acordará derechos de elegir sus autoridades y administrar sus rentas, bajo control y supervisión de la autoridad de aplicación".

Pero es la **Ley nº 6.604**, sancionada en el año 1981, la que regula **"CONSORCIOS DE USUARIOS DE RIEGO Y OTROS USOS DE AGUA"**. Dicha norma, establece en su artículo 1°, que la Dirección de Agua y Saneamiento, autoridad de aplicación del Código de Aguas en aquel momento, debía promover y fomentar en todo el territorio de la Provincia la creación y organización de Consorcios de Usuarios de Riego y otros Usos del Agua. Además establecía que la Dirección de Agua y Saneamiento será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley, con facultades jurisdiccionales de control y vigilancia en la constitución y el funcionamiento de los Consorcios de Usuarios.

De acuerdo a esta norma, los **Consorcios de Usuarios**, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción, tendrán por fin principal:

- la distribución del agua,
- construcción y administración de las obras de arte,
- de conducción hasta el predio y desagüe,
- el mantenimiento y limpieza de las obras de arte de toma,

En el caso de los **Consorcios de Usuarios de agua subterránea**, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción tendrán como fin principal:

- la administración y control de los volúmenes utilizados por cada usuario,
- colaborar con el control de la calidad del agua,
- la detección de nuevas obras realizadas o a realizarse,
- la búsqueda del asesoramiento que fuera necesario para el mejor funcionamiento de la jurisdicción.

En todos los casos los Consorcios son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Autoridad de Aplicación y ejercer las funciones que le delegue esta autoridad (art. 2º).

CORRIENTES

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El Decreto Ley nº 191/01, Código de Aguas de la provincia de Corrientes, no prevé la existencia, ni determina funciones y atribuciones de las de las **organizaciones de usuarios**, sólo se refiere a ellos al momento de plantear los objetivos de la política hídrica en el art. 7º de la ley en su inc. 15, en el cual establece propiciar y desarrollar la participación de los usuarios a través de los Comités de Cuencas,

tanto en la programación del desarrollo de los recursos hídricos como en la misma administración y control de las utilizaciones.

Es el Decreto Ley nº 212/01, el que al enumerar las funciones del ICAA en Materia Hídrica, menciona entre ellas la de establecer la normativa necesaria para la organización de sectores de usuarios, en los asuntos de su competencia, especialmente en la instrumentación operativa y organización ejecutiva de los comité de cuencas y subcuencas y consorcios para mantenimiento de obras de canalización.

Es por ello, que se conformó mediante la Resolución ICAA N° 418/06, la **Comisión de Regantes de Río Corrientes** en el año 2006, ante una situación de sequía que preocupó a productores arroceros que utilizan el agua de dicho recurso hídrico para riego.

La existencia de dicha comisión permitió acordar medidas para la administración racional y distribución equitativa del agua en periodos de escasez. Inmediatamente se convocó a todos los regantes de la cuenca, quienes expresaron su conformidad de nuclearse para activar medidas urgentes con el propósito de evitar la pérdida de la producción de esa importante cuenca. Desde entonces, el nucleamiento y el ICAA se reúnen periódicamente, participando también la Asociación Correntina de Plantadores de Arroz (ACPA) y según el comportamiento y disponibilidad de agua se adoptan medidas para asegurar la distribución equitativa.

El Río Corrientes es una de las cuencas más utilizada con concesión de uso para riego de arroz, son casi 11.000 has en forma directa del Río Corrientes en época de riego y unas 3.000 has de reservorio con agua capturada del Río Corrientes en época de contra-estación, ubicándose en tercer lugar, debajo de la cuenca del río Miriña y el río Paraná.

ENTRE RÍOS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El marco normativo prevé la existencia de los Consorcios de Usuarios. La Ley de Aguas en su artículo 29º establece que los propietarios o condóminos o arrendatarios o tenedores precarios, con autorización de los dueños de los fundos, aledaños o cercanos a las fuentes de agua, podrán construir **consorcios o comités de cuenca o sistema** con el fin de regir el aprovechamiento de las aguas y obras necesarias para su manejo, previa autorización de la autoridad de aplicación y otorgamiento del permiso o concesión.

Se entenderá por **consorcio** a toda asociación de personas vinculadas por intereses comunes en el aprovechamiento de una fuente de agua o de una obra hidráulica y se entenderá por **comité de cuenca** a las personas jurídicas de carácter público, privado o mixto cuya misión principal sea el manejo de una cuenca o subcuenca hidrológica.

Cualquier integrante del consorcio o tercero, que resultará afectado en el aprovechamiento de las aguas por decisiones del consorcio, podrá deducir en oposición fundada su pretensión ante la autoridad de aplicación, que deberá resolver la cuestión planteada.

Asimismo, el Decreto Reglamentario, dispone que las presentaciones para conformar consorcios o comités de cuencas, deben presentarse ante el Área Administrativa Legal del CORUFA, quien notificará al interesado sobre los requisitos de esta solicitud y las normas de procedimientos en cada caso. Para seguir posteriormente con el trámite consignado y lograr la Resolución que autorice la solicitud.

La Provincia de Entre Ríos cuenta con la Ley de Cuencas Nº 9857/07. Dicha ley tiene por objeto la creación, regulación, conformación y funcionamiento de los Comités de Cuencas y Consorcios del Agua

en la Provincia, con la finalidad de generar condiciones, proyectos, asegurando así, la integración regional, provincial, y la explotación racional de las obras hidráulicas y del aprovechamiento sustentable del agua de dominio público. Sin embargo dicho ordenamiento no se aplica dado que la misma no se encuentra reglamentada.

FORMOSA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El Código de Agua, en su artículo 304º y siguientes, prevé la constitución de **Consorcios de Usuarios**. La norma dispone que los concesionarios pueden asociarse formando **consorcios** para administrar o colaborar en la administración de agua, canales, lagos u obras hidráulicas, conforme lo establezca el reglamento pertinente del Código, que les acordará derecho de elegir sus autoridades y administrar sus rentas, bajo control y supervisión de la autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo Provincial, previa solicitud de la autoridad de aguas, podrá reunir en consorcios a todos o parte de los usuarios de un curso o depósito de agua pública. La constitución del consorcio obligatorio puede ser promovido por uno o más interesados o tener lugar de oficio, cuando así lo exija a criterio de la autoridad de aplicación, el interés público y especialmente, para asegurar el buen régimen hidráulico, prevenir inundaciones y provisión de agua potable. Los concesionarios están obligados a formar parte de los consorcios cuando se establezca su participación en forma coactiva por el Poder Ejecutivo, para los casos que específicamente determine la reglamentación.

BUENOS AIRES

Calificación: POSITIVO

Justificación

Los **Consorcios de Usuarios** se encuentran previstos el **Código de Aguas**, el cual a partir de su artículo 126º regula aspectos referidos a los Consorcios, indicando que la Autoridad del Agua puede imponer como condición para realizar, administrar, conservar, mantener u operar obras hidráulicas de beneficio común o prestar servicios hidráulicos, la creación de Consorcios integrados por sus beneficiarios. Previamente debe hacer conocer a sus eventuales integrantes el proyecto de constitución del consorcio a fin de que expresen su conformidad o disconformidad y sugerencias para su organización y funciones. No se constituirá el consorcio en caso de oposición del treinta por ciento de sus eventuales integrantes.

Igualmente, los **Consorcios de Usuarios** fueron previstos en el **Decreto nº 7948/72** y el **Decreto nº 1806/88** que reglamenta Decreto-Ley nº 7948/72. La primera de las normas citadas, dispone en su artículo 24º que a los efectos de la construcción y administración de las redes privadas de canales de riego y desagüe, la Corporación podrá promover la constitución de Consorcios de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley.

El **Código de Aguas**, también prevé la figura de los **Comités de Cuencas**. Dispone que la Autoridad del Agua podrá crear Comités de Cuencas hídricas que tendrán como objetivos mínimos:

- Fijar las pautas para la preparación y ejecución de un programa de desarrollo integrado de la cuenca o región y atender su marcha;
- Considerar y analizar los programas y proyectos a ejecutar por organismos dentro del área;

- Evaluar iniciativas de estudio, de preinversión, de inversión y de acción, orientadas al desarrollo del área que plantee cualquier organismo municipal, provincial o nacional, de la cuenca o región;
- Aprobar y proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus funciones (art. 121º).

CATAMARCA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas regula los consorcios de usuarios. En su artículo 107º establece que la Dirección Provincial del Agua delimitará cada zona de riego y sus desagües. El o los consorcios de usuarios, organismos descentralizados, tendrán a su cargo la administración de dichas zonas.

Son miembros del consorcio de usuarios todos los concesionarios del uso de agua pública de las zonas a que se refiere el Artículo 107.

El art. 109º dispone que el Intendente de Aguas determinará el número de los consorcios de usuarios y la zona en que deberán actuar.

El carácter de miembro del consorcio de usuarios cesa de pleno derecho con la extinción de su condición de propietario de la heredad de establecimiento industrial beneficiado por la concesión de uso especial, pero se transmite a los sucesores, o título singular o universal, en el dominio de éstos bajo riego.

Todo concesionario del agua pública, desde la fecha del otorgamiento del "Título de Concesión" cualquiera sea la categoría de éste, contribuirá con una cuota parte, denominada prorrata, destinada a cubrir los gastos anuales de reparación, conservación y administración de los acueductos que los beneficien.

CHUBUT

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

Los **Consorcios de Usuarios** se encuentran previstos en el **Código de Aguas**, en los artículos 53º y siguientes. Esta norma dispone que la autoridad de aplicación podrá reunir obligatoriamente en consorcios, a todos los concesionarios de un canal o sistema, para asegurar el uso racional y el más apto aprovechamiento del agua. La promoción del consorcio podrá realizarse de oficio o a petición de cualquiera de los concesionarios del canal o sistema, y será autorizado siempre que, a juicio de la autoridad de aplicación, resulte técnica y económicamente conveniente.

Asimismo, la **Ley 5.850** de política hídrica y creación del IPA, establece que una ley especial organizará y establecerá las funciones de los **Consorcios de Usuarios**. Hasta que se sancione la misma, el Instituto Provincial del Agua reglamentará los principales aspectos. A tal efecto, y de conformidad con el artículo 53 y siguientes del Código de Aguas, se establece que la administración, uso, conservación, mantenimiento y preservación de los canales, comuneros y desagües menores de la Provincia, así como de las aguas que son conducidas por los mismos, estarán a cargo de los Consorcios de Usuarios.

La ley ut supra citada, también regula a los **Comités de Cuencas**, disponiendo que los mismos serán implementados, en el marco de la Ley 5.178 con las modificaciones que se establecen en la presente, por el Instituto Provincial del Agua en las cuencas hidrográficas: 1. Río Chubut; 2. Río Senguer; 3. Río Futaleufú; 4. Lago Puelo; 5. Río Carrenleufú o Corcovado; 6. Río Pico; y 7. Río Simpson.

JUJUY

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La Ley nº 161, Código de Aguas, prevé la existencia y determina funciones y atribuciones de los **Consorcios de Usuarios.** Dicha figura tiene por finalidad asegurar la más racional y provechosa utilización del agua pública y el mejor ejercicio de los usos especiales mediante el mantenimiento y limpieza de los acueductos, la construcción de obras, la distribución del agua y la intervención como amigable componedor o árbitro en los conflictos entre regantes por aplicación de las normas de este Código.

La ley dispone en su art. 99º que el Poder Ejecutivo, a solicitud de la Administración del Agua, podrá reunir en consorcios, a todos o parte de los usuarios de un curso o depósito de agua pública.

Asimismo establece que la constitución del consorcio obligatorio puede ser promovida por uno o más interesados o tener lugar de oficio, cuando así lo exija, a juicio de la Administración del Agua, el interés público y, especialmente, para asegurar el buen régimen hidráulico, prevenir inundaciones y provisión de agua potable.

LA PAMPA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas de La Pampa, Ley 2.581, regula los Consorcios de Usuarios; como así también lo hace el Decreto Reglamentario de dicha norma (2468/11).

El art. 275º del Código dispone que para todos los efectos del presente Código, los usuarios de agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión, o la captación común de aguas subterráneas deberán constituirse en **consorcios de usuarios** de agua conforme a las pautas que fije la autoridad de aplicación, la que deberá procurar el mayor grado de participación de los usuarios garantizando el derecho a elegir sus propias autoridades y a administrar sus rentas conforme a las disposiciones del Código, su reglamentación y las leyes especiales que en su consecuencia se dicten.

NEUQUÉN

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas de la provincia de Neuquén, prevé la organización y participación de los usuarios del agua de riego. Lo hace en su artículo 118º, al establecer que en el caso de constituirse consorcios de regantes, con la debida autorización previa, la Autoridad de Aplicación deberá convenir con éstos, la atención del servicio de riego en la zona. En los mismos, la designación de los inspectores y agentes

auxiliares podrá otorgarse como facultad propia al consorcio. Éste no podrá delegar en persona alguna, física o jurídica, esta facultad.

El Decreto Reglamentario nº 790/99 también regula sobre la existencia y funcionamiento de las organizaciones de usuarios. Dispone en su artículo 188º que los usuarios de las aguas superficiales, subterráneas y demás bienes del dominio público hídrico, que compartan una misma toma o concesión, o exploten un acuífero subterráneas, constituyen una *comunidad de usuarios.*

Además, prevé distintas figuras de comunidad de usuarios, a saber:

- ✓ Consorcios de Usuarios de Aguas Subterráneas: Cuando se trate de usuarios de un mismo acuífero subterráneo o zona delimitada por la Autoridad de Aplicación, o exploten la misma unidad hidrogeológica (aguas fósiles o confinadas).
- ✓ Comunidades de Regantes: Si el destino de las aguas fuere principalmente el riego.
- ✓ Comunidades de Usuarios: Si los usos fueren diversos en naturaleza, cantidad y calidad.
- ✓ Consorcios de Vertedores: En el caso que los miembros de la asociación sean titulares de permisos de vuelco de efluentes residuales. La finalidad de los mismos puede consistir en la realización de los estudios; construcción, explotación y mejora de colectores, instalaciones de depuración y elementos comunes que les permitan llevar a cabo el vertido de una manera más eficiente desde el punto de vista técnico, económico y de la protección del entorno.

RÍO NEGRO

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El **Código de Aguas** de la provincia de Río Negro, prevé la organización y participación de los usuarios del agua de riego, a través de los **Consorcios de Usuarios**. Además, la norma determina sus competencias y la obligatoriedad de organización.

El Código de Aguas, en su artículo 106º, establece que las derivaciones de agua pública que realicen varios usuarios desde una toma o presa común o la captación común de aguas subterráneas, constituyen una sola utilización regida por las *normas del consorcio*, si éste se ha constituido, o por las de la *comunidad de usuarios* en su defecto.

El Departamento Provincial de Aguas podrá reunir obligatoriamente en consorcio a todos los usuarios de un canal o sistema, para asegurar el uso racional y el más apto aprovechamiento del agua. No obstante la constitución del consorcio, es indelegable la facultad de la autoridad de aplicación de disponer cuanto estime necesario para la defensa y correcta utilización del agua pública.

La constitución de un consorcio podrá ser promovida de oficio o a petición de cualquiera de los usuarios del canal o sistema e inclusive de los municipios y de los organismos del gobierno y será autorizado siempre que, a juicio de la autoridad de aplicación resulte técnica y económicamente conveniente. En el caso de usuarios correspondientes a lotes urbanos o suburbanos, la municipalidad o comuna respectiva, designará a uno de sus miembros que los representará en su conjunto y que tendrá en las deliberaciones del consorcio, el carácter de un consorcista más (art. 109).

Serán *miembros* del consorcio los propietarios o poseedores de los predios y de los establecimientos de cualquier tipo vinculados al objeto del consorcio.

El acto administrativo de constitución del consorcio que dicte el Departamento Provincial de Aguas fijará los *fines específicos* del mismo, los *límites* de su actuación y aprobará el *estatuto*.

SAN LUIS

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas de la provincia de San Luis, no prevé la organización y participación de los usuarios del agua de riego, a través de los Consorcios de Usuarios.

Solamente encontramos el Decreto N° 2704-MMA-2007, el cual en su artículo 2 dispone la constitución de *Comités de Cuencas* que actuarán como organismos dependientes de la Autoridad de Aplicación de la Ley N VI-0159-2004 "Código de Aguas de la Provincia" a los cuales se les fijará competencia territorial.

El Comité tendrá como finalidad coadyuvar con las reparticiones competentes de la Provincia de San Luis, promoviendo el desarrollo del área a través del manejo y aprovechamiento del recurso hídrico. Su misión es: a) Promover la gestión integrada del agua en sus respectivas cuencas; b) Constituir una instancia de coordinación y concertación entre la Autoridad de Aplicación y los niveles locales de gobierno y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca.

Sus *objetivos* son: a) Lograr el equilibrio entre oferta y demanda de agua en la cuenca para sus diversos usos; b) El saneamiento de las cuencas para prevenir o corregir su contaminación; c) Las conservación, preservación y mejoramiento de los ecosistemas de las cuencas; d) El uso eficiente y sustentable del agua; e) Impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso.

DIMENSIÓN: B) TIPOS DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS

SANTA CRUZ

Calificación: POSITIVO

Justificación

En cuanto a la tipología de la organización, de acuerdo a lo establecido por las normas pueden ser calificadas como PARTICIPATIVAS CON DEPENDENCIA FUNCIONAL, dado que el Poder Ejecutivo queda facultado para establecer un régimen específico para la constitución y funcionamiento de consorcios de usuarios del agua pública. Los consorcios que se constituyan con arreglo a dicho régimen serán reconocidos como personas de derecho público y privado.

Los consorcios debidamente constituidos y autorizados por la autoridad del agua convendrán con ésta los términos en que se ejercerán y fiscalizarán las funciones que les fueran delegadas.

El consorcio podrá aplicar las sanciones previstas en su estatuto o reglamento interino al consorcista que incurra en incumplimiento de las disposiciones en vigor, pero la suspensión o caducidad del derecho al uso del agua solo podrá ser dispuesto por la autoridad del agua a propuesta del consorcio (art. 113º).

Los reglamentos que dicten los consorcios en el ejercicio de las funciones delegadas serán previamente autorizados por la autoridad del agua.

Los consorcios de usuarios debidamente autorizados podrán recaudar aportes destinados a la construcción y mantenimiento de obras y servicios de interés común. (Modificado por Ley nº 2625/02).

La autoridad del agua podrá actuar como órgano de conciliación y arbitraje en las controversias entre el consorcio y sus miembros. Si las partes, de común acuerdo, se someten al arbitraje de la autoridad del agua, sus decisiones serán inapelables (art. 117º).

CÓRDOBA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a la tipología de la organización de los consorcios de usuario, son AUTÓNOMAS.

La Ley nº 6.604 establece en su artículo 3º que los Consorcios de Usuarios, una vez constituidos y reconocidos por la autoridad de aplicación serán personas de derecho público, con capacidad para actuar de conformidad con las Leyes generales sobre la materia y las especiales referidas a su funcionamiento.

Cada Consorcio de Usuarios se constituirá mediante Asamblea Pública, que será convocada por una Junta Promotora o por la Autoridad de Aplicación. La Junta Promotora deberá integrarse con tres (3) miembros como mínimo. La Asamblea será asistida por un representante de la Dirección de Agua y Saneamiento (actualmente Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación). La Autoridad de Aplicación proveerá a los fines pertinentes al padrón de usuarios de la jurisdicción del Consorcio a constituirse debidamente autorizado (art. 5º).

La Asamblea se constituirá con un quórum no menor del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos que corresponden a los usuarios registrados de la jurisdicción. En esta Asamblea se decidirá por simple

mayoría de votos que corresponda a los presentes. De decidirse la constitución del Consorcio, se designarán autoridades provisorias (un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales), debiendo establecerse su tiempo de duración que no será superior a un año. Estas autoridades tendrán la misión de gestionar el reconocimiento del Consorcio y convocar a elección de autoridades prestando la colaboración necesaria a la Autoridad de Aplicación tendientes a la registración o autorización de Usuarios en el área de actuación declarada para el Consorcio. De lo actuado en la Asamblea se levantará Acta circunstanciada firmada por los presente o por quienes éstos designen, u refrendada por el representante de la Autoridad de Aplicación.

Serán miembros de los Consorcios de Usuarios, todos los usuarios cualquiera sea la naturaleza de su derecho ya sean persona de existencia física o ideal, de la jurisdicción del Consorcio.

El artículo 9º de la norma establece que la **Asamblea General** es la autoridad máxima del Consorcio de Usuarios y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

- ✓ La **Asamblea General Ordinaria** se realizará anualmente dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio anual, la que considerará:

  - El orden del día;

  - Aprobación de la Memoria, Balance e Inventario correspondiente al ejercicio vencido;

  - Las cuotas que deban abonar los consorcistas;

  - Los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día por la comisión Directiva, o aquellos puntos cuya inclusión sea sometida por no menos del diez por ciento de los miembros del Consorcio, en condiciones de votar;

  - Todo asunto que le competa resolver conforme la presente Ley,

  - y en todos los casos la responsabilidad de los miembros de la Comisión Directiva, siempre que se plantee en la asamblea por cualquier consorcista en condiciones de votar.

- ✓ La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá toda vez que sea convocada por la comisión Directiva o cuando lo solicite el veinte por ciento (20%) de los consorcistas, en condiciones de votar. Estarán habilitados para votar sólo aquellos consorcistas que tengan pago el último año de su cuota y se encuentran inscriptos en el Registro de Asociados con seis meses (6) de antigüedad como mínimo. Esta antigüedad no regirá en los casos en que no pueda darse por la fecha de constitución del Consorcio. Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

  - La remoción de la comisión Directiva;

  - Todo otro asunto que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

La dirección y administración del Consorcio de Usuarios estará a cargo de una **Comisión Directiva** compuesta de Siete (7) miembros a saber: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Secretario, Un (1) Tesorero, Tres (3) Vocales.

La Comisión Directiva funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus mandatos y se renovarán parcialmente cada dos (2) años. Corresponderá hacerlo en el primer período a los siguientes cargos: Vicepresidente, Tesorero, primer y segundo vocal. Al finalizar el segundo período de dos (2) años de renovarán los restantes cargos. Los mandatos podrán ser revocados en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, convocada al efecto, con el sesenta por ciento (60%) de los votos que correspondan a los presentes.

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser persona física, concesionario o permisionario de la jurisdicción de actuación del Consorcio, no adeudar suma alguna al consorcio y estar al día en el pago del canon. En los lugares donde la Autoridad de Aplicación sólo otorgue derechos de usos de agua mediante permisos o los haya concedido por empadronamiento, la comisión Directiva podrá ser integrada por los titulares de los mismos.

Los miembros de la Comisión Directiva serán personal y solidariamente responsables por la administración del Consorcio y no percibirán retribución alguna por el desempeño de su cargo, salvo que en Asamblea Ordinaria se decidiera lo contrario, en cuyo caso ésta deberá fijar las retribuciones que correspondan.

El artículo 24º, dispone las atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Administrar y disponer a títulos oneroso del patrimonio del Consorcio en las condiciones establecidas por el derecho común y con las responsabilidades que la presente Ley determina.

b) Ejecutar y hacer ejecutar las Resoluciones de la Asamblea.

c) Contratar los servicios de profesionales, técnicos, administrativos y obreros.

d) Contratar la ejecución de obras.

e) Mantener y mejorar el sistema de distribución del agua.

f) Operar con Bancos y Casas de Crédito.

g) Llevar los registros contables, inventario de bienes, estado patrimonial, movimiento de caja y archivo general.

h) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.

i) Fijar la suma en efectivo que podrá retener en su poder el Tesorero para gastos ordinarios.

j) Mantener vigilancia y control en su jurisdicción, poniendo en conocimiento de la Autoridad de Aplicación las infracciones o irregularidades que comprobare y solicitar las sanciones a los usuarios.

k) Presentar anualmente en el mes de marzo, la demanda de agua del área de influencia del Consorcio a la Autoridad de Aplicación, a fin de que ésta determine el plan de entrega de agua y desembalse.

l) Suspender el servicio cuando razones de urgencia y oportunidad lo exijan.

m) Establecer cuotas extraordinarias para atender necesidades de urgencia imprevistas, dando cuenta de ello a la próxima Asamblea.

n) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

ñ) Convocar a elecciones.

o) Gestionar la percepción extrajudicial y judicial de las obligaciones de los consorcistas para con el Consorcio.

p) Realizar cuantos más actos sean conducentes al cumplimiento de sus fines.

En cuanto a los **recursos** del Consorcio de Usuarios se formarán de los siguientes aportes (art. 36º):

a) Las cuotas societarias.

b) Las cuotas extraordinarias que efectúen los socios en proporción a sus derechos.

c) Los aportes que deban realizar los usuarios en proporción a sus derechos, con destino a mantenimiento, limpieza de obras de toma y conducción.

d) Los legados y donaciones.

e) Todo otro recurso que obtenga en el cumplimiento de sus fines.

CORRIENTES

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El Código de Agua, al no regular de forma expresa las organizaciones de usuarios, no determina la forma de organización que deberán tener estas asociaciones. De acuerdo a la tipología adoptada para este trabajo, consideramos que la tipología aplicable es la de OUR INEXISTENTES.

ENTRE RÍOS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La Ley de Cuencas Nº 9857/07, define a los *Consorcios del Agua* como asociación de personas vinculadas por intereses comunes para el aprovechamiento, ejecución, mantenimiento y administración sostenible y racional de las fuentes de agua o de obras de infraestructura hídrica. Tendrán el carácter de personas jurídicas de derecho público a las cuales se les fijará jurisdicción territorial.

En función del marco normativo y de acuerdo a la tipología establecida en la matriz de evaluación, son OUR PARTICIPATIVAS CON DEPENDENCIA FUNCIONAL, no solo aquí de la autoridad de aplicación sino también de los Comités de Cuenca; si bien se les reconoce participación y toma de decisiones en la gestión del agua para riego, el sistema prevé en los órganos de gobierno de los Consorcios de Agua la representación no solo de los usuarios si no de las Municipalidades y/o Juntas de Gobierno a través de un representante que determine el Poder Ejecutivo.

FORMOSA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

En cuanto a la tipología de la organización de los consorcios de usuario, son INEXISTENTES**.** La provincia de Formosa presenta una gran debilidad en materia de organización de usuarios, ya que prácticamente no existen sistemas colectivos de agua para riego; de acuerdo al relevamiento efectuado **no existen consorcios de usuarios de riego formalmente constituidos.**

BUENOS AIRES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a la tipología de la organización de los consorcios de usuario, se trata de OUR AUTÓNOMAS.

El **Código de Aguas** de la provincia de Buenos Aires establece que la Autoridad del Agua podrá imponer la creación de consorcios para la realización de obras hidráulicas o la prestación de servicios hidráulicos.

La calidad de miembro del consorcio se adquiere de pleno derecho con su creación y se pierde del mismo modo al cesar el derecho a recibir beneficios de las obras administradas por el consorcio. Cuando el beneficiario sea una ciudad o pueblo, la autoridad municipal respectiva será miembro del consorcio. También podrán integrarlo los organismos estatales o privados prestatarios de servicios públicos de provisión de agua.

Será la Autoridad del Agua quien determinará:

- Los miembros que lo integrarán.
- Las obras y los servicios que administrará.
- El día y hora de la Asamblea Constitutiva.

La *asamblea constitutiva* proyectará los estatutos, los cuales entrarán en vigor cuando la Autoridad del Agua los apruebe, con las modificaciones que crea conveniente.

La *Asamblea* es el órgano supremo del consorcio y tomará las decisiones.

La administración del consorcio estará a cargo de un *Consejo Directivo*, los miembros del mismo son elegidos por voto secreto y obligatorio de los miembros del consorcio. Dicho consejo directivo que tendrá las siguientes funciones: i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones del consorcio; ii) Representarlo, tutelar sus intereses y promover su desarrollo; iii) Dictar las resoluciones convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando los derechos de sus miembros y de terceros; iv) Nombrar y remover su personal técnico, administrativo y obrero y contratar las obras y servicios necesarios; v) Proponer a la Asamblea General los presupuestos y el monto de las contribuciones que los miembros deban pagar para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines; vi) Cobrar e invertir esas sumas; vii) Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, general y especial, según los casos; viii) Proponer modificaciones a los estatutos; ix) Establecer los turnos de agua, sin alterar los derechos otorgados por la Ley y la Autoridad del Agua y de acuerdo a sus instrucciones; x) Todas las otras funciones que le concedan sus estatutos.

En cuanto al *financiamiento* de los Consorcios de Usuarios el artículo 132 establece que las resoluciones de la Asamblea que aprueben el presupuesto y las contribuciones, se notificarán a todos los integrantes del consorcio y exhibirán públicamente en su sede. Cualquiera de ellos podrá impugnarlos por ilegitimidad, apelando con efecto devolutivo ante la Autoridad del Agua dentro del plazo de un mes.

En caso de mora, esas contribuciones se cobrarán por la vía judicial de apremio con los privilegios previstos para la contribución inmobiliaria. El consorcio podrá encomendar su percepción a la autoridad. La certificación de deuda por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, conforme con las constancias documentales pertinentes, será título ejecutivo suficiente.

Es importante destacar, que la norma prevé que la Autoridad del Agua puede disponer de oficio o a petición de parte, la *disolución* de un Consorcio cuando sea imposible el cumplimiento de su objeto. En

este caso el Consejo Directivo procederá a su liquidación, conforme a las previsiones estatutarias y aplicando en subsidio los principios impuestos por el Código Civil para la liquidación de las sociedades. Si no lo hiciera, la Autoridad del Agua podrá designar un liquidador de oficio (art.135).

En el caso de la CORFO, el **Decreto 1806/88** que reglamenta Decreto-Ley 7948/72, prevé a los Consorcios, estableciendo las siguientes normas:

En cuanto a la *formación*:

1. El Consorcio se integrará con todos los usuarios del canal.
2. Su denominación será la que corresponda al canal por donde los miembros ejercen sus derechos derivados de la concesión de riego otorgada, a la que la autoridad de aplicación de la ley de riego establezca.
3. El carácter de miembro del Consorcio cesa de pleno derecho con la transmisión de dominio del que es titular.
4. Se podrán incorporar nuevos miembros al Consorcio, pero éstos tienen que acatar el funcionamiento y actividad desarrollados por el Consorcio al momento de incorporarse.

En cuanto a la *duración*: es por tiempo ilimitado y hasta tanto no se haya cumplido con los objetivos para los que el Consorcio fue creado. En cuanto al *objeto*: el Consorcio tiene por objeto la construcción de una obra común a todos, su conservación y/o administración.

En cuanto a la *administración* y designación del Directorio:

1. Los órganos del Consorcio son: La Asamblea y el Directorio.

2. El Consorcio tiene independencia respecto a la administración de sus rentas y fondos.

3. Se administrará por un Directorio compuesto por un Presidente y dos Vocales actuando éstos a la vez, uno como Secretario y otro como Tesorero. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. En la Asamblea deberá ser electo además un Director Suplente, que será llamado a integrar el Directorio en caso de quedar vacante algunos de los cargos enunciados precedentemente.

4. El sistema de elección será en Asamblea General, por voto secreto, directo y por simple mayoría.

5. Los cargos de Directores y Presidente serán ad-honorem.

CATAMARCA

Calificación: POSITIVO

Justificación

La tipología en la organización de los consorcios de usuarios es OUR PARTICIPATIVAS CON DEPENDENCIA FUNCIONAL.

El artículo 112º del Código de Aguas establece que el consorcio de usuarios estará regido por un administrador, tres vocales titulares y tres suplentes elegidos por elección directa de los usuarios. El administrador presidirá el consorcio.

Para ser Administrador o vocal, se requiere: a) Haber cursado, como mínimo, los estudios completos de las escuelas primarias de la zona; b) Haber residido en forma continuada en la Provincia en los últimos tres años; c) Ser titular, individual o en condominio, una concesión de uso especial de agua del

acueducto o cargo del censorio; d) No adeudar contribuciones, prorratas y/o multas establecidas por este Código y sus reglamentaciones; e) No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos; f) No tener condena criminal pendiente; g) Las personas jurídicas, sociedades y entidades autárquicas, podrán ser administradores o vocales representados por los encargados o administradores de sus respectivas fincas, explotaciones o establecimientos, en tanto se domicilien en ellos.

Los vocales o administradores, que podrán ser reelectos, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones (art. 114).

Dentro de los treinta días de aprobada la elección por Dirección Provincial del Agua, las nuevas autoridades procederán a tomar posesión de sus cargos. En ese término, los funcionarios salientes les harán entrega de los libros, papeles, comprobantes y valores que tengan en su poder, siendo personalmente responsables de la irregularidad de los mismos. Si demoraran injustificadamente el cumplimiento de esta obligación, se harán pasibles de las multas.

Si por cualquier circunstancia las nuevas autoridades no pudieran tomar posesión de sus cargos dentro del plazo previsto en el Artículo anterior, los vocales y administradores salientes continuarán interinamente en sus funciones hasta tanto se designen sus reemplazantes.

El cargo de administrador o de vocal es incompatible con otro cualquiera de Dirección Provincial del Agua, o de la Administración Pública Provincial.

Las Administraciones de Consorcios podrán ser intervenidas en virtud de resolución fundada del Director Provincial del Agua.

- **En cuanto a los deberes y atribuciones de los vocales**

Los vocales se reunirán bajo la presidencia del Administrador a requerimiento de cualquiera de ellos y no menos de una vez cada treinta días. La no concurrencia injustificada a las reuniones de la Administración de Consorcio será considerada como contravención y penada.

Las administraciones de consorcios podrán sesionar con tres de sus miembros incluso el Administrador y todos ellos tendrán voz y voto. En caso de empate en las votaciones decidirá el voto del Administrador.

Corresponde a la Administración de Consorcios:

- Proyectar anualmente el presupuesto del o de los acueductos a su cargo;

- Proponer anualmente al Intendente de Aguas el plan de obras y trabajos de construcción y reparación correspondiente de los acueductos a su cargo;

- Proyectar y elevar la prorrata de cada año para obtener les recursos necesarios con que se cubrirán los gastos de los incisos anteriores;

- Designar al personal que autorice el presupuesto del Consorcio;

- Evacuar las consultas que formule el Intendente de Aguas.

Los integrantes de las administraciones de consorcios que autorizaren gastos fuera de presupuesto o aparecieren en manejos irregulares de dinero, serán responsables solidariamente e inhabilitados por diez años para ejercer cargos en los consorcios u en Dirección Provincial del Agua sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales en que hubieran incurrido.

En caso de muerte, renuncia o cualquier otro impedimento los vocales titulares serán reemplazados por los suplentes y si hubiera impedimento para éstos últimos; se llamará a nuevas elecciones.

- **En cuanto a los Administradores de los Consorcios**

Los administradores de consorcios tendrán a su cargo la administración de los acueductos; representan oficialmente al consorcio y son los jefes del personal del mismo. Sus decisiones serán apelables ante el Intendente de Aguas respectivo.

Corresponde a la Administración de Consorcios:

- Organizar y vigilar para que la distribución del agua se haga de acuerdo con las instrucciones del Intendente de Agua; y con el caudal del reglamentario que se entregará en las cabeceras de las propiedades;

- Dar inmediata cuenta al Intendente de Aguas respectivo de cualquier novedad referente a la conservación o administración de acuerdo a su cargo;

- Controlar las obras y trabajos a cargo de los usuarios;

- Percibir y administrar los recursos de los consorcios, de los cuales responderán personalmente;

- Rendir cuenta, al finalizar cada ejercicio financiero, de los gastos y trabajos realizados;

- Tramitar los expedientes y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Intendente de Aguas.

El administrador de consorcios llevará una contabilidad y archivo de correspondencia. Los administradores que no rindieren debida cuenta de los valores que administren, quedarán inhabilitados por diez años para el desempeño de cargos en el consorcio y en la Dirección Provincial del Agua, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.

El cargo de Administrador será remunerado con un sueldo que determine su correspondiente consorcio o, en su defecto; con el que la Dirección Provincial del Agua y que deberá pagar el Consorcio.

CHUBUT

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a la tipología de la organización de los **Consorcios de Usuario** son OUR AUTÓNOMAS. La Ley 5.850 dispone en su artículo 62º que son personas de derecho público no estatal, sin fines de lucro, gozarán de autarquía y plena capacidad para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado. Eligen sus autoridades y elaboran sus presupuestos.

Los consorcios se constituyen de pleno derecho por todos los usuarios titulares de derecho de uso de aguas públicas, cuya dotación se suministre a través de un mismo cauce o de un sistema de cauces específicamente determinado. Sus atribuciones y funcionamiento se rigen por las disposiciones que dicte el Instituto Provincial del Agua con sujeción a los principios y normas de esta Ley y demás normas que rigen en la materia, en tanto no sean modificadas por Ley especial.

Los Consorcios de Usuarios del Agua podrán estar integrados por permisionarios o concesionarios del recurso hídrico. Los permisos de usos de agua serán otorgados por El Instituto Provincial del Agua constituyendo, fuera de los casos contemplados por el Código de Aguas, una etapa preparatoria y ordenatoria para su reconocimiento como derecho permanente, mediante la respectiva concesión que se otorgará por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme artículo 41° del Código de Aguas.

Los usuarios de aguas subterráneas alumbradas por perforaciones, podrán constituir un consorcio para la explotación de fuentes o infraestructuras compartidas, bajo el régimen de la presente Ley, quedando el Instituto Provincial del Agua facultado para disponer su constitución cuando circunstancias excepcionales así lo requieran.

En cuanto a los **Comités de Cuencas**, la Ley 5.850 establece en su artículo 57º que constituyen personas de derecho público estatal, y gozarán de autarquía y plena capacidad para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado. Conformarán sus propios estatutos y órganos de gobierno en el marco de la Ley N ° 5.178, y elaborarán sus presupuestos. Sus atribuciones y funcionamiento se regirán por esta Ley y demás leyes que rigen en la materia.

Les corresponde a los Comités de Cuencas ejercer la administración, uso, conservación, mantenimiento y preservación de los cauces mayores o matrices desde los que son servidos los sistemas administrados por los Consorcios de Usuarios, controlando la adecuada distribución de agua entre los mismos cuando así correspondiere. Igualmente, corresponde a los Comités efectuar un contralor técnico de la gestión que concretan los Consorcios de Usuarios del agua. También corresponderá a los Comités:

a) Sugerir y orientar criterios de optimización en la prestación del servicio y en el mejor aprovechamiento y conservación del sistema hídrico zonal;

b) Aprobar el Plan Hídrico de la Cuenca;

c) Indicar los mecanismos de cobranza por el uso de recursos hídricos y sugerir los valores a ser cobrados, dentro de los lineamientos generales que establezca el Instituto Provincial del Agua;

d) Establecer criterios y promover el prorrateo de costos de las obras de uso múltiple, de interés común o colectivo;

e) Cumplir subsidiariamente todas aquellas actividades de asistencia, promoción y coordinación que superen la posibilidad de ser ejercidas eficientemente por los Consorcios de Usuarios;

f) Estimular la realización de otras actividades afines, que tiendan al desarrollo socio económico regional.

En lo referido a los recursos de los Comités de Cuencas son los fondos provenientes de: a) La percepción de las contribuciones por servicios previstas en el Presupuesto del Comité conforme a sus estatutos; b) Las multas, recargos y demás importes y accesorios legales que autorice aplicar el Instituto Provincial del Agua; c) Los provenientes de la venta de forestales existentes en las márgenes de los cauces administrados por el Comités; d) Los aportes o contribuciones especiales que se establezcan por Ley o en sus estatutos; e) Los provenientes del producido de la venta de bienes del Comité, o de donaciones, legados o de cualquier otra fuente.

JUJUY

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En cuanto a la tipología, se trata de OUR CON ESCASA PARTICIPACIÓN. El art. 98º del Código de Aguas dispone que los consorcios serán <u>personas de derecho público</u>. Asimismo, el art. 108º determina que los <u>órganos del consorcio</u> son:

a) la asamblea;

b) el directorio y, en su caso, el Director- presidente.

La asamblea está constituida por todos los miembros del consorcio. El directorio estará integrado por tres o más personas, nombradas por la Asamblea.

El presidente del Directorio o, en su caso, el director-presidente será designado por la autoridad de aplicación, a propuesta de la Asamblea. Si la autoridad de aplicación desestimase la propuesta, decidirá el Poder Ejecutivo. En el caso de desestimación la autoridad de aplicación designará el presidente del directorio o el director-presidente con carácter provisorio, hasta tanto la Asamblea formule nueva proposición y ésta sea aceptada.

Podrán formar parte, en su caso, del directorio, representantes de la Provincia y de los municipios interesados, en número no mayor al de los representantes de los consorciados particulares. El presidente tiene doble voto en caso de empate.

El decreto constitutivo del consorcio fijará concretamente las finalidades específicas y los límites de sus funciones, aprobando el Estatuto. (art. 105).

El Código dispone (art. 113 y 114) que las decisiones del consorcio son obligatorias aún para las disidentes.

El consorcio hará la distribución provisoria o definitiva de las cargas consorciales según las normas que se establece en el reglamento. Tal distribución deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta que las cargas deben ser proporcionales a los beneficios.

Si un miembro no pudiera integrar su aporte o no lo hiciera a su debido tiempo, el consorcio podrá accionar por vía de apremio contra el miembro en mora pudiendo solicitar a la autoridad de aplicación la suspensión de la dotación, hasta tanto el deudor normalice su situación.

Asimismo, el artículo 120º dispone que el Poder Ejecutivo a requerimiento de la Administración del Agua, podrá exigir que dos o más consorcios coordinen sus actividades creando a esos efectos una **asociación de consorcios**.

Los consorcios asociados estarán representados por mandatarios, quienes tendrán en la asociación un número de votos proporcionales a los intereses que representan.

Cabe resaltar que el art. 121º establece que a los efectos de este Código la utilización de un acueducto o presa común, da lugar a una comunidad indivisible de intereses que estará regulada como asociación de regantes por la respectiva reglamentación y subsidiariamente por las disposiciones de este título.

LA PAMPA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

De acuerdo a la tipología, se trata de OUR AUTÓNOMAS.

Los **consorcios de usuarios** de manejo de agua, según lo establece el art. 276º del Código de Aguas, estarán integrados por los titulares de concesiones de agua, productores, propietarios y/o residentes en la jurisdicción que se determine para cada una de ellas. Funcionarán como personas jurídicas de derecho público, como asociaciones de segundo grado, no estatales tendientes a asegurar la más racional y provechosa utilización del agua y los otros recursos naturales y para el mejor ejercicio de los usos previstos en este Código. Los consorcios tendrán personería para actuar siempre que se constituyan en forma y condiciones establecidas por este Código. La reglamentación determinará los procedimientos y requisitos aplicables a la constitución de estos consorcios de segundo grado.

La norma reglamentaria, dispone que la conformación de un consorcio de usuarios será autorizada siempre que a juicio de la Autoridad de aplicación resulte técnica y económicamente conveniente, especialmente para asegurar el buen régimen hidráulico, la provisión de agua potable, prevención de inundaciones y conservación y mejor aprovechamiento de los suelos y otros recursos naturales.

Los integrantes de cada comunidad o consorcio redactarán y aprobarán su propio Estatuto o Reglamento de acuerdo a la ley vigente sobre el particular, el que deberá ser sometido en última instancia, a la aprobación administrativa de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Los consorcios de usuarios de agua para ser reconocidos como tales por parte de las Autoridades Competentes deberán, previa autorización de la Secretaría de Recursos Hídricos, constituirse mediante Asamblea Pública de Productores, propietarios y/o residentes en la jurisdicción, la que será convocada y publicitada con 15 (quince) días de anticipación a través de los medios de difusión zonales, labrándose acta en la cual conste la nómina de productores asistentes, la jurisdicción del consorcio y las autoridades que resultaren electas. El acta citada será refrendada por un representante de la Secretaría de Recursos Hídricos, quien fiscalizará el acto. El Acta de Asamblea constitutiva será remitida a la Autoridad Competente para el reconocimiento e inscripción del consorcio.

Los consorcios de usuarios deberán llevar libros de actas y de movimientos de fondos, los que deberán ser habilitados por la Secretaría de Recursos Hídricos, y debidamente foliados, sellados y rubricados.

La Secretaría de Recursos Hídricos, tendrá libre acceso a la fiscalización de los libros mencionados en el artículo anterior.

Además se le prevé a la autoridad de aplicación la posibilidad de intervenir la administración de los consorcios que por negligencia en la ejecución, operación de los servicios o mantenimiento de las obras o inobservancia de las normas legales, reglamentarias o estatutarias, comprometan en forma grave la consecución de los fines de la institución y los bienes de terceros. (art. 278)

La Secretaría de Recursos Hídricos inscribirá en un registro especial llevado a tal efecto los consorcios de usuarios que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código y el presente Reglamento.

- ***Sobre las Atribuciones y facultades de los consorcios de usuarios***

La norma de fondo dispone en su art. 277º, que sin perjuicio de las atribuciones y facultades que les sean conferidas en otros cuerpos legales o reglamentarios, les corresponde a los consorcios, dentro de su jurisdicción:

a) Representar a los usuarios organizados ante la autoridad de aplicación en todo lo relacionado con la aplicación del sistema normativo que regula las relaciones jurídico-administrativas que tengan por objeto los recursos hídricos y las obras necesarias para su adecuado aprovechamiento.

b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que este Código, los reglamentos, las resoluciones de la autoridad de aplicación y los estatutos imponen a las comunidades y a sus integrantes.

c) Desarrollar todas las actividades que sean necesarias a nivel de usuarios para una correcta aplicación del presente Código, los reglamentos que en su consecuencia se dicten y las resoluciones de la autoridad de aplicación.

d) La responsabilidad por el suministro y/o distribución del agua y/o evacuación de los excedentes en su zona de influencia, y a tales fines de la infraestructura hidráulica comprendida en la misma. Todo ello de acuerdo a los reglamentos que se dicten.

e) La responsabilidad solidaria y exclusiva por los daños y perjuicios provocados a la autoridad de aplicación, usuarios y terceros con motivo de los hechos, actos u omisiones de cualquier naturaleza resultante de su propia actividad, la de sus dependientes y contratistas.

Asimismo, la norma reglamentaria establece que serán atribuciones de los Consorcios de Usuarios, además de las conferidas por el Código, las siguientes:

a) Atender a la captación de aguas para el servicio de las concesiones y permisos de sus integrantes, por medio de obras permanente o transitorias; a la conservación y limpieza de los acueductos y sistemas de desagües y drenajes; a la construcción y reparación de las aducciones y obras de artes accesorias y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de agua;

b) Velar por que se respeten los derechos de aguas en las dotaciones máximas instantáneas y turnos y volúmenes máximos e impedir que se usen aguas sin títulos;

c) Recibir, informar y presentar a la Secretaría de Recursos Hídricos las solicitudes de permisos y concesiones de derechos de uso de aguas y otras autorizaciones establecidas en este Código dentro de su jurisdicción; distribuir las aguas; dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar los turnos cuando corresponda;

d) Informar, a pedido de la Secretaría de Recursos Hídricos, el impacto que puedan producir sobre los derechos ya existentes, nuevos permisos o concesiones solicitadas;

e) Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otra y el correcto ejercicio de las servidumbres;

f) Mantener la estadística y control de caudales que se transporten por las distintas conducciones;

g) Realizar programas de extensión entre los integrantes y en la comunidad en general y las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto.

NEUQUÉN

Calificación: POSITIVO

Justificación

En cuanto a la tipología de la organización de las **Comunidades de Usuarios**, se trata de **OUR Participativas con Dependencia Funcional.**

El Decreto Reglamentario, prevé en su artículo 191º que las comunidades y consorcios se constituirán por la voluntad común de sus miembros o a petición de una parte de ellos.

La Autoridad de Aplicación podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, la constitución obligatoria de las comunidades o consorcios, cuando así lo aconseje la utilización de los recursos hídricos de una misma zona.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá otorgar una concesión colectiva o conjunta para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas fundándose en la mejor explotación de los recursos hídricos. La Autoridad de Aplicación, por la misma razón, podrá otorgar un permiso colectivo de vertidos, en favor de varios productores de efluentes residuales, oficiosamente o a petición de los interesados (art. 192).

En cuanto a la organización interna de los consorcios, el artículo 193º establece que los integrantes de cada comunidad o consorcio redactarán y aprobarán su propio Estatuto o Reglamento, el que deberá ser sometido a la aprobación administrativa a la Autoridad de Aplicación.

Dichos Estatuto o Reglamento contendrá, como mínimo: i) La finalidad de la entidad; ii) El ámbito territorial o personal sometido a su jurisdicción; iii) La regulación de la participación y representación obligatorias, la que será proporcional a la extensión de sus respectivos aprovechamientos; iv) El régimen del gobierno y administración de las comunidades y consorcios; v) La obligación de los

miembros de contribuir al pago de los gastos comunes de explotación, conservación, limpieza, reparación, mantenimiento y mejora de los cauces, las obras e instalaciones, en proporción a la extensión de sus aprovechamientos; y de las tarifas que pudieren corresponder; según la finalidad de la institución; la obligación de contribuir al pago de los gastos comunes podrán ser satisfechos en especie o mediante el trabajo propio o de sus dependientes, en tanto su naturaleza lo permita; v) La facultad de la comunidad o consorcio de exigir el pago de las deudas de sus miembros por los gastos mencionados en el inciso anterior, por la vía de apremio; como también la de prohibir, además, el uso de las aguas, obras o instalaciones mientras no se satisfagan dichas obligaciones; vi) Los derechos y obligaciones especiales de los integrantes de la comunidad o consorcio, además de los generales establecidos en este Reglamento.

Todas las Comunidades y Consorcios tendrán (art. 196):

- Un *órgano de gobierno y administración*, el que ejercerá las funciones ejecutivas.
- Una *asamblea de usuarios*, que tendrá todas las facultades que no se le hayan atribuido en el Estatuto o Reglamento, al órgano de gobierno y administración.

Además, cuando las características, modalidad o circunstancia del aprovechamiento lo justifiquen; o el número de usuarios sea reducido; la Autoridad de Aplicación podrá autorizar un régimen especial de integración de los usuarios, el que se establecerá mediante un convenio suscrito por aquellos y aprobado administrativamente por la Autoridad de Aplicación.

RÍO NEGRO

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a la tipología de organización de los **consorcios de usuarios** se trata de OUR AUTÓNOMAS.

El artículo 114º del Código de Aguas de Río Negro dispone que los consorcios, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en el Código, serán personas jurídicas de derecho público, entes públicos no estatales, con plena capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y del derecho privado, con arreglo a las prescripciones del Código, su reglamentación y a sus estatutos y, supletoriamente, a los principios generales del derecho administrativo en todo lo relativo a las funciones públicas que le han sido delegadas.

Desde la fecha que establezca el acto administrativo de su reconocimiento, el consorcio será responsable de:

- ✓ el suministro y/o distribución del agua y/o evacuación de sus excedentes en su zona de influencia y, a tales fines, de la infraestructura hidráulica comprendida en la misma;
- ✓ los consorcios asumirán responsabilidad exclusiva por los daños y perjuicios provocados a la autoridad de aplicación, usuarios y terceros con motivo de los hechos, actos u omisiones de cualquier naturaleza resultante de su propia actividad, la de sus dependientes y contratistas.
- ✓ vigilar que los usuarios hagan uso legítimo y eficiente de las aguas, dando aviso inmediato a la autoridad de aplicación de cualquier irregularidad que pudiera producirse.
- ✓ tramitar las cuestiones de carácter administrativo que se susciten en su zona de influencia y las quejas o sugerencias, remitiéndolas para su resolución a la autoridad de aplicación.

- ✓ aprobar la distribución provisional y definitiva de los gastos o canon consorcial, entre los usuarios.

El *Departamento Provincial de Aguas* aprobará la nómina de los usuarios consorciados; el catastro de los bienes inmuebles comprendidos; las normas para la distribución provisional y definitiva de los gastos y los estatutos del mismo. La distribución de las cargas podrá ser modificada cuando el interés de uno o más usuarios, a juicio de la autoridad de aplicación, haya variado notablemente respecto a las circunstancias en base a las cuales la contribución fue anteriormente establecida.

Toda participación en el consorcio obligatorio de usuarios, estará condicionada al reconocimiento de los respectivos derechos de uso y el consorcio no podrá poner en ejercicio nuevas utilizaciones, sin la previa concesión, autorización o permiso de uso del agua, otorgada por la autoridad competente. La autoridad de aplicación podrá otorgar nuevas autorizaciones para el uso de agua pública disponible comprendida en la circunscripción consorcial. En tal supuesto los nuevos usuarios serán obligatoriamente incorporados al consorcio.

Los *estatutos* deberán contener, las normas para la realización de las reuniones de la Asamblea General de los usuarios, así como para la constitución y renovación de los órganos del consorcio y sus funciones y atribuciones.

Las decisiones del consorcio son obligatorias para todos los consorciados, inclusive los disidentes o ausentes.

Los consorcios de usuarios de aguas públicas funcionarán bajo el *contralor directo de la autoridad de aplicación*, la que a instancias de los interesados o de oficio, podrá anular las decisiones ilegítimas de aquellos.

La autoridad de aplicación podrá intervenir la administración de los consorcios que por negligencia en la ejecución, operación de los servicios o mantenimiento de las obras o por inobservancia de las normas legales, reglamentarias o estatutarias, comprometan en forma grave la consecución de los fines de la institución y los bienes de terceros.

Asimismo, el Código prevé la posibilidad de constituir **consorcio de segundo grado** con la finalidad de armonizar la acción de los de primer grado, para la coordinación de las actividades de los consorcios limítrofes. El consorcio de segundo grado será administrado por un número igual de representantes de cada uno de los consorcios de primer grado que lo integren. Las decisiones de la Comisión Directiva del consorcio de segundo grado se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros que representen la mitad más uno de las hectáreas empadronadas.

SAN LUIS

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

En cuanto a la tipología de la organización de los usuarios las mismas son INEXISTENTES. Sólo encontramos en la provincia **Comités de Cuencas** regulados por el Decreto N° 2704-MMA-2007, el cual dispone que los mismos estarán integrados por los siguientes órganos:

a) *Comité Ejecutivo*, conformado por un Director General, representante de la Autoridad de Aplicación y uno o más Secretarios Técnicos de acuerdo a las particularidades de la cuenca. La autoridad máxima del Comité de Cuencas, será designada por el Poder Ejecutivo Provincial. Son atribuciones del Comité Ejecutivo: sugerir anualmente las tarifas del derecho de uso del agua, convocar a reuniones del Consejo Consultivo, preparar el proyecto del plan de trabajo,

colaborar en las gestiones para la obtención de fondos y/o créditos en entidades oficiales y privadas para la compra de bienes y/o servicios destinados al funcionamiento y equipamiento y efectuar periódicamente un informe de la gestión a los distintos usuarios.

b) *Consejo Consultivo*, conformado por un representante de los usuarios de la cuenca por cada tipo de uso que se haga del recurso, un representante de cada gobierno municipal, un representante de las agrupaciones de las sociedades interesadas en la temática ambiental. El Consejo Consultivo funcionará mediante a*sambleas*, las cuales serán Ordinarias y Extraordinarias. La asamblea ordinaria se reunirá como mínimo una vez cada dos (2) meses, en el lugar que indique la Asamblea mencionada. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo o a pedido de uno de los miembros del Consejo Consultivo.

El Decreto regula que el Poder Ejecutivo establecerá la creación e integración de *Comités de Subcuencas*, cuando la magnitud de la superficie total de la cuenca requiera particularizar las acciones.

Asimismo dispone que para operativizar sus acciones, los Comités de Cuencas, pueden proponer a la Autoridad de Aplicación, la formación de *organizaciones auxiliares de carácter temporal, como subcuencas, microcuencas y/o acuíferos*, que estarán subordinadas jerárquicamente a sus decisiones y acuerdos. Estas organizaciones tendrán como objetivo dar seguimiento y evaluar los avances en la ejecución de las acciones y acuerdos, cuando sea necesario concentrar la atención a la resolución de problemas específicos o propiciar la participación en territorios de menor tamaño al definido Comité.

DIMENSIÓN: C) PARTICIPACIÓN ORGÁNICA DE LOS USUARIOS EN LOS ORGANISMOS DE RIEGO

SANTA CRUZ

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La norma no prevé la participación organizada de usuarios en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. No obstante, la norma que crea al Consejo Agrario Provincial, dispone la participación de los sectores agrario, ganadero, trabajadores rurales en el Directorio que administra y dirige a tal Consejo.

CÓRDOBA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

No se prevé la participación organizada de usuarios en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y Coordinación.

CORRIENTES

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La norma no prevé la participación de los usuarios en el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

ENTRE RÍOS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Decreto nº 7547/99 que reglamenta la Ley de Aguas prevé la participación de los Usuarios en el organismo de riego, en este caso en el **Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua**. Dicha participación está prevista en el artículo 80º de Decreto el cual establece que los productores o usuarios podrán actuar en el CORUFA individualmente o a través de Asociaciones y/o Comité de Cuencas, los que tendrán participación en dos (2) sentidos:

a) a través de sus representantes en el Plenario del CORUFA,

b) a través de las presentaciones que realice en el Área Administrativa Legal del Consejo.

Las comunidades o Municipios lo podrán hacer de manera:

a) directa haciendo llegar sus inquietudes o reclamos al Área Administrativa Legal que será quien centralice todo tipo de participación de los interesados,

b) a través de Organismos que representan en Poder Público del Estado los que se encargarán de hacer llegar estos requerimientos al CORUFA.

FORMOSA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El marco legal no prevé una participación formal y organizada de usuarios en la Unidad Provincial Coordinadora del Agua.

Simplemente, el Decreto nº 1228/04, en su anexo establece como una de las funciones a llevar a cabo por la U.P.C.A: Fortalecer el poder de decisión de las instancias locales y regionales, estimulando la participación eficaz y organizada de los distintos actores a través de los consorcios de usuarios y de los organismos de gestión hídrica.

BUENOS AIRES

Calificación: POSITIVO

Justificación

Se prevé la participación de los usuarios en el órgano consultivo de uno de los organismos con autoridad en materia de riego que tiene la provincia de Buenos Aires.

Es en la **Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado –CORFO**, en donde se dispone la participación de los usuarios, a través del **Consejo Consultivo**, el cual está integrado por cuatro (4) miembros y sus suplentes, designados por las entidades representativas de los regantes de la zona. El Consejo Consultivo será convocado por el Administrador General de la Corporación cuando asuntos de interés general así lo aconsejen o a petición de estos y por lo menos una vez al año. Su principal función es aconsejar en distintas materias al Administrador General de la corporación.

CATAMARCA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

No está prevista la participación de los usuarios en la Dirección Provincial de Administración de Riego, autoridad rectora en la provincia de Catamarca.

CHUBUT

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La Ley 5.850 prevé la participación de los usuarios en el Instituto Provincial del Agua, en su órgano de gobierno, el Tribunal Administrativo Hídrico.

El marco normativo, al establecer la organización del Instituto Provincial del Agua, señala que el mismo se conforma por un Tribunal Administrativo Hídrico, y por el Administrador General de Recursos Hídricos.

El artículo 49º de la Ley prevé que el **Tribunal Administrativo Hídrico**, órgano de gobierno del IPA, se integra con los Delegados de cada una de las Cuencas Hidrográficas Provinciales y el Administrador

General de Recursos Hídricos, que ejercerá su presidencia. En caso de haberse dispuesto la subdivisión territorial de la cuenca, los delegados respectivos integrarán el Tribunal Administrativo Hídrico.

JUJUY

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas no prevé la participación de los Usuarios en la estructura de gobierno de la Dirección de Recursos Hídricos.

LA PAMPA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

Ni la ley de Aguas, ni su reglamentación prevén la participación de los Consorcios de Usuarios en la estructura de gobierno de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Sólo se dispone en el Decreto 966/04 que las entidades de usuarios pueden ser convocados a participar del Consejo Asesor de Recursos Hídricos, circunstancialmente y para el tratamiento de temas específicos.

NEUQUÉN

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

En el organismo de riego de la provincia de Neuquén, no existe participación de los usuarios de agua de riego. Dicha participación no se encuentra prevista ni por el Código de Aguas, ni en su reglamentación.

RÍO NEGRO

Calificación: POSITIVO

Justificación

En la provincia de Río Negro, la participación de usuarios en los organismos de riego, se encuentra prevista para el órgano consultivo del Departamento Provincial del Agua, el *Consejo Superior de las Agua.*

El Código de Aguas en su artículo 262º, establece que el Consejo será integrado, entre otros miembros, por dos representantes de los consorcios de usuarios de aguas públicas, no más de uno por cada sistema de riego o de obras con fines múltiples, elegidos de conformidad al procedimiento que se indica en el artículo 264º.

En cuanto al procedimiento de elección de los representantes de los usuarios de aguas públicas, el artículo 264º establece, que todos los consorcios de usuarios reconocidos de conformidad a las disposiciones del Código, elegirán dos representantes a la *Comisión Permanente de Consorcios de*

Usuarios de Aguas Públicas, que tendrá como misión elegir a los miembros del Consejo Superior de las Aguas e impartir a los mismos las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SAN LUIS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En el organismo de riego de la provincia, San Luis Aguas S.E., no prevé la participación de los usuarios de agua de riego; aún cuando el Estatuto Social regula una participación en el órgano consultivo de la Sociedad, de representantes entidades y organizaciones relacionadas con el agua.

El artículo 12º de dicho estatuto, al determinar la administración de la Sociedad establece que contará con un **Consejo Asesor** el cual estará integrado por representantes de las diversas entidades y organizaciones vinculadas a las actividades que se desarrollen en toda cuestión relacionada con el agua, cuya composición y reglamento de funcionamiento será establecido por el Directorio, pero no se refiere con especificidad a los usuarios organizados.

CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE: VALORACIÓN DEL AGUA

DIMENSIÓN: A) PROGRAMAS CONCRETOS LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD DE RIEGO DE CADA PROVINCIA U OTROS ORGANISMOS ESTATALES, EN CUANTO A CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE CUIDADO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

SANTA CRUZ

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

En la provincia no se han encontrados programas llevados adelante por la autoridad del agua ni otros organismos estatales, ni tampoco está prevista su realización en la Ley de Aguas.

CÓRDOBA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En la provincia de Córdoba no encontramos programas en cuanto a la concientización del cuidado de los recursos hídricos dirigidos a la comunidad educativa llevados a cabo por la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación.

Solamente se ha encontrado información sobre las acciones o campañas aisladas, por ejemplo a través del ERSeP (Ente Regulador De Los Servicios Públicos), quien lanzó recientemente una campaña para el cuidado de los servicios públicos[12]

La campaña se denomina "Vos Controlás, Empezar a Ser Parte en el control de los Servicios Públicos", que tiene como objetivo la difusión del Organismo de Control y la concientización a los adolescentes sobre el cuidado, control y regulación de los servicios que consumen. Las acciones para llevar a cabo la campaña, son capacitaciones dirigidas a los alumnos de 5° y 6° año de las escuelas secundarias de la Provincia de Córdoba.

Otro ejemplo que encontramos en la provincia es el de las campañas desarrolladas por AGUAS CORDOBESAS, es la empresa concesionaria del servicio de agua potable para toda la ciudad de Córdoba.

La empresa AGUAS CORDOBESAS llevó a cabo el programa "Embajadores del agua"[13]. Se trata de un programa educativo destinado a los más pequeños. Está pensado íntegramente para aprender a cuidar el agua a través del juego.

Su objetivo principal es que los chicos comprendan la importancia del agua como recurso natural esencial para la vida y a partir de ello se transformen en promotores de su uso eficiente, multiplicando lo aprendido en sus entornos familiares y sociales más cercanos. A lo largo de cinco unidades, van

[12] http://ersep.cba.gov.ar/noticias2014_15.htm
[13] https://www.aguascordobesas.com.ar/educacion/embajadores-del-agua

acercándose al mundo del agua y conociéndola en sus distintas facetas y estados. Al finalizar el dictado, cada grado debe elaborar un proyecto áulico que refleje los conceptos aprendidos y que luego es presentado en la Feria de Proyectos que se realiza al culminar cada semestre.

CORRIENTES

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

En la provincia de Corrientes no se han encontrado programas llevados adelante por la autoridad del agua u otros organismos estatales, ni está prevista su realización en el marco normativo. Tampoco encontramos acciones de concientización, como por ejemplo campañas llevadas adelante por otros organismos públicos.

ENTRE RÍOS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Entre Ríos, encontramos programas en cuanto a la concientización del cuidado de los recursos hídricos y protección del medio ambiente dirigidos a la comunidad educativa llevados a cabo por la Dirección de Hidráulica.

En la página web de la Dirección se encuentra un apartado referido a Cultura del Agua[14] en el que se ubican dos programas, a saber:

- Eco-Regiones, Biodiversidad y Áreas Protegidas de Entre Ríos 1
- Eco-Regiones, Biodiversidad y Áreas Protegidas de Entre Ríos 2

Ambos trabajos, fueron realizados en el marco del Programa Provincial de Educación Ambiental, dependiente de la Dirección de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación, en conjunto con el Departamento de Hidrología y Ordenamiento de Cuencas de la Dirección de Hidráulica de la provincia de Entre Ríos.

Estos trabajos fueron realizados con la intención de generar un material didáctico de rigor científico pero con fines educativos, que abarque aspectos generales sobre las Eco-regiones, la Biodiversidad, y las Áreas Protegidas de la provincia de Entre Ríos, con el fin de despertar interés por el conocimiento en el patrimonio natural y generar una mayor conciencia en temas vinculados con el medio ambiente, ya que es claro que primero se debe conocer y valorar la riqueza de recursos biológicos para luego conservar y hacer una utilización sostenible y racional de estos.

Es importante destacar, que es la misma Ley de Aguas, la que establece que el Estado Provincial, los habitantes de la provincia y las personas jurídicas, sea cual fuere su característica, están obligados a proteger la naturaleza y realizar las acciones que en la Ley indique para mantener un ambiente saludable. El Estado provincial promoverá la **participación de instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y sociales en la elaboración de los programas** que tengan por objeto la difusión en **temas ecológicos y la preservación y restauración del equilibrio y la protección del ambiente** (art. 92º).

[14] http://www.hidraulica.gob.ar/cultura_del_agua.php

FORMOSA

Calificación: POSITIVO

Justificación

En la provincia de Formosa no encontramos programas en cuanto a la concientización sobre el cuidado de los recursos hídricos dirigidos a la comunidad educativa llevados a cabo por la Unidad Provincial Coordinadora del Agua.

Cabe destacar, que en el Anexo del Decreto nº 1228/04 se establece como una de las funciones a desarrollar por la UPCA la de promover acciones de concientización y programas educativos orientados a la optimización del uso del agua como insumo de la producción, como también de su preservación contra la contaminación.

BUENOS AIRES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Buenos Aires, encontramos que es el propio Código de Aguas el que establece, al enumerar en su artículo 4º las funciones de la Autoridad del Agua, la de promover programas de educación formal e informal sobre el uso racional del agua.

Asimismo, existen programas en cuanto a la concientización del cuidado de los recursos hídricos y protección del medio ambiente dirigidos a la comunidad educativa. A modo de ejemplo podemos citar el programa llevado a cabo por uno de los organismos con autoridad en materia hídrica, la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado –CORFO[15], quien con la intención de fomentar en los alumnos el cuidado del agua como recurso no renovable, entre otros objetivos, concretó un programa, entre personal y técnicos de CORFO Río Colorado y docentes y estudiantes de la unidad didáctica del jardín de infantes 904 de Pedro Luro.

A través del mismo se procura que a partir del río Colorado, como ambiente cercano al jardín, muy rico en cuanto a elementos para explorar y conocer, investigar y actuar, los niños vivencien el medio, permitiéndoles ir conociéndolo y comprendiéndolo. De esta manera, se espera que comiencen a incorporar hábitos responsables, respecto del uso de una fuente natural como es el agua y que, a su vez, se conviertan en agentes multiplicadores de estos nuevos conocimientos.

Además se hace hincapié en que muchas familias del jardín 904 son productores agropecuarios que utilizan el recurso del agua del río Colorado administrado por CORFO, por lo que las dos instituciones se comprometen a trabajar en conjunto, para concientizar sobre el cuidado del agua a probables futuros regantes.

Entre los objetivos de esta unidad didáctica, figuran que el niño logre: i) Reconocer la importancia del agua para la vida de todos los seres vivos, sus propiedades, el cuidado y correcto uso; ii) Reconocer los distintos estados del agua; iii) Conocer e investigar sobre las diferentes funciones que cumple el río Colorado en la localidad de Pedro Luro; iv) Interiorizarse sobre los diferentes tipos de riego, como, por caso, aspersión, goteo, reservorio de agua, por gravedad en canales, acequias y surcos (sifones).

---

15 http://www.corforiocolorado.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=835:unidad-didactica-sobre-el-rio&catid=64:informacie-prensa&Itemid=150

Es importante destacar que el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Infraestructura con la participación de especialistas de la Autoridad del Agua (ADA)[16] también desarrolló talleres educativos para concientizar a alumnos sobre la importancia y el uso adecuado del agua, los mismos se realizaron durante el VIII Congreso Argentino de Hidrogeología y VI Seminario Hispano-Latinoamericano sobre Aguas Subterráneas,

Más de 500 alumnos de distintas escuelas de La Plata realizaron de manera presencial la capacitación en el Pasaje Dardo Rocha que incluyó charlas, material de consulta, comprensión de contenidos, interpretación y fijación de nuevos conceptos. Bajo el lema "El agua, un bien estratégico", los talleres desarrollaron contenidos de nivel primario sobre las características del agua y las maneras de preservarla, que se acompañaron con proyecciones y juegos interactivos con el fin de generar un compromiso transformador.

CATAMARCA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia programas dirigidos a la comunidad educativa desarrollados la Autoridad de Riego, en cuanto a la concientización en materia del cuidado de los recursos hídrico.

Actualmente, sólo encontramos un programa que consiste en el dictado de charlas educativas por personal entrenado para ese fin, sobre el agua, potabilización y su cuidado, a través de la empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M[17]. Las charlas están destinadas a Nivel Inicial, Primario y Secundario

Esta empresa fue creada mediante Decreto Acuerdo Nº 472/08, que consiste en una Sociedad con Participación Estatal Mayoritaria que se ha hecho cargo desde el 1 de Abril 2008 de la prestación del servicio de Agua Potable y Cloacas, de modo de asegurar en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios de la provincia.

CHUBUT

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Chubut, está prevista normativamente la existencia de programas referidos concientización en materia de cuidado de recursos hídricos dirigidos a la comunidad educativa, que deberán ser llevados a cabo por la autoridad de riego.

Es la **Ley 5.850** Política Hídrica Provincial, la que prevé, que la Autoridad de Aplicación de la presente Ley en coordinación con las autoridades educativas provinciales, elaborará un Programa de Cultura del Agua, que será incluido en los planes y programas de estudio de todos los niveles de la educación obligatoria y sistemática de la Provincia. Este Programa forma parte del Plan de Educación Ambiental Permanente establecido en el Código Ambiental de la Provincia del Chubut (art. 30).

Los fines del Programa de Cultura del Agua serán los siguientes:

[16] http://www.ada.gba.gov.ar/prensa/noticia.php?idnoticia=28671
[17] http://www.aguasdecatamarca.com.ar/adcEscuela/adcEscuela.html

a) La enseñanza y práctica de las normas de conducta y convivencia, con sus fundamentos éticos y científicos, que formen en el educando una conciencia de su responsabilidad en la preservación del recurso hídrico provincial;

b) La formación de ciudadanos conscientes e integrados al medio ambiente total y sus problemas asociados;

c) Lograr en el educando una clara percepción de lo que es el medio ambiente, considerado globalmente, y la estrecha y permanente interdependencia entre sus dos conjuntos básicos, el medio natural y el medio cultural;

d) La captación de los problemas ambientales provocados por causas naturales o derivadas de las actividades humanas;

e) La asunción de las responsabilidades relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos hídricos;

f) El conocimiento científico de los procesos naturales que mantienen el equilibrio de los ecosistemas y los conocimientos específicos acerca de las relaciones físicas, químicas, biológicas, económicas, socio-culturales y políticas que engendra el medio ambiente y los recursos hídricos;

g) La capacitación de los educadores de todos los niveles

Asimismo, la norma también establece que la Autoridad de Aplicación desarrollará programas de capacitación para usuarios, prestadores y empleados del sector público provincial y municipal. A tal fin deberá celebrar convenios con las universidades, centros de investigación y de desarrollo tecnológico, para fomentar, difundir y formar capacidades en materia hídrica. También organizará a sectores de la comunidad a fin de realizar campañas informativas sobre los valores asociados al manejo y cuidado del agua.

Además, la Ley en su artículo 33º dispone que la Autoridad de Aplicación podrá celebrar acuerdos con las universidades, centros de investigación y de desarrollo tecnológico, para constituir ámbitos de investigación y formación avanzada en materia hídrica. Podrá asimismo incorporar a estas instituciones en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el Plan Hídrico Provincial, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras Hídricas, el Sistema de Información de Recursos Hídricos, como en todo asunto en los que se comprometan conocimientos interdisciplinarios.

Es destacable, que en la provincia de Chubut, encontramos programas llevados a cabo por la autoridad del agua, dirigidos a la comunidad educativa. A modo de ejemplo, podemos señalar, que uno de los programas realizados fue para el "Día Mundial del Agua" convocado este año por la Naciones Unidas, bajo el lema "Agua y Energía", en donde el Instituto Provincial del Agua IPA, en forma conjunta con los Ministerios de Educación y Ambiente prepararon material didáctico el cual se distribuyó en todos los 5º grados de las escuelas del Chubut.

El objetivo es de convocar a la atención respecto del cuidado del agua y uso responsable. Se entregaron cuadernillos para trabajar en el aula, que fueron elaborados especialmente para ser distribuidos entre alumnos de 5º grado de todas las escuelas primarias de la provincia, como también para sus docentes[18].

[18] http://www.chubut.edu.ar/chubut/?p=21688

JUJUY

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No prevé la Ley de Aguas el desarrollo de programas por la autoridad de aplicación referidos a la concientización en materia de cuidado de recursos hídricos, dirigidos a la comunidad educativa.

Sólo se observan a través de los portales de prensa de la provincia de Jujuy la realización de jornadas aisladas sobre concientización del uso racional del agua, dirigidas a la comunidad en general.

Por ejemplo la Dirección de Medio Ambiente comuna local organizó una charla-taller sobre la importancia y cuidado del agua destinada a los alumnos de nivel primario. Dicha charla está destinada a chicos de sexto y séptimo grado de las distintas instituciones de la ciudad, con la finalidad de concientizar sobre el uso racional del agua.

LA PAMPA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Decreto Reglamentario del Código de Aguas prevé como una de las funciones a desarrollar por la Secretaría de Recursos Hídricos, autoridad de aplicación de dicho Código, promover programas de educación formal e informal sobre el uso del agua.

Según lo relevado la Secretaría de Recursos Hídricos[19], a través de la Dirección de Investigación Hídrica, llevó a cabo en el año 2009/2011 el proyecto "El Agua va a tu Escuela", cuyo objetivo tiende al análisis del conocimiento de nuestros recursos hídricos, sus características, usos y preservación por parte de los alumnos que asisten a escuelas públicas o privadas.

Se consideró fundamental concentrar las acciones sobre el segundo nivel de EGB o primaria, 4º año, por cuanto es el momento en que se estudia a nuestra provincia, región y país y es la instancia adecuada para que tomen conocimiento de las particularidades que reviste el recurso agua en La Pampa.

Objetivos:

- Analizar la importancia de los recursos hídricos en el marco de la relación entre la sociedad y la naturaleza.
- Identificar las características propias de los recursos hídricos pampeanos.
- Reconocer las posibilidades de desarrollo regional a partir del uso del recurso.
- Propender el uso racional y sustentable del agua en la vida cotidiana, considerando a la escuela como agente multiplicador.

Contenidos:

Los contenidos se ajustan a los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios incluidos en los siguientes ejes referidos al 4º Año de las Ciencias Naturales y Ciencias Sociales, tendiendo progresivamente a que los alumnos comiencen a pensar en uno de los principales componentes que forman el mundo en que vivimos, como es el agua.

Pertenecientes al Área de las Ciencias Sociales:

[19] http://www.lapampa.gov.ar/agua-y-educacioneducacion.html

• En relación con las sociedades y los espacios geográficos.

• La identificación de las condiciones naturales como oferta de recursos y de sus distintos modos de aprovechamiento y conservación en la Argentina, con especial énfasis en la provincia.

Pertenecientes al Área de las Ciencias Naturales:

• En relación con la tierra, el universo y sus cambios.

• El reconocimiento del planeta tierra como sistema material y de los subsistemas en que puede dividirse para su estudio

NEUQUÉN

Calificación: POSITIVO

Justificación

En la provincia de Neuquén no encontramos programas dirigidos a la comunidad educativa desarrollados directamente por la Autoridad de Riego, en cuanto a la concientización en materia del cuidado de los recursos hídrico.

No obstante ello, la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible sí desarrolla una política de educación ambiental, por ejemplo, a través de la Jornada de Capacitación y Formación Ambiental para el Desarrollo Sustentable. Esta actividad que contiene numerosas temáticas ambientales, entre ellas, la preservación del recurso hídrico, se realiza en el transcurso de un día en un establecimiento educativo que se selecciona como sede central, y se le da participación a las demás escuelas que se encuentran en una misma región o departamento. Los objetivos de la misma son: a) Crear espacios interinstitucionales de reflexión que permitan - en un ambiente de tolerancia, solidaridad y respeto - la colaboración e interacción educativa entre docentes y estudiantes; b) Instalar debates sobre temas ambientales para el desarrollo de actitudes participativas y pro-activas en la comunidad; c) Proporcionar elementos que contribuyan a la construcción de los conocimientos; d) Incentivar la participación de las instituciones escolares; e) Desarrollar la capacidad de resolución de conflictos ambientales; f) Compartir e intercambiar experiencias con el entorno social al cual pertenecen las instituciones escolares.

Otra de las acciones desarrolladas por la Secretaría de Estado de Ambiente es un Ciclo de Talleres Ambientales en los Barrios de Neuquén Capital. El objetivo de los mismos es incentivar la participación de las instituciones barriales a partir de la capacitación constructiva, creando un espacio de encuentro e intercambio de conocimientos socio-ambientales, constituyéndose como una herramienta de socialización y de potencial utilidad en la resolución de problemáticas ambientales cotidianos. Uno de los temas que se abordan en los talleres es la preservación y cuidado del recurso hídrico.

RÍO NEGRO

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Río Negro encontramos programas dirigidos a la comunidad educativa desarrollados la Autoridad de Riego, el Departamento Provincial del Agua DPA, en cuanto a la concientización en materia del cuidado de los recursos hídrico.

El Departamento Provincial de Aguas (DPA) lleva adelante el programa denominado **"El agua va a la escuela"**[20], el cual se implementa en los diferentes establecimientos educativos de Río Negro.

El proyecto, que se aplica a los 5° grados de las escuelas primarias, es acompañado desde el comienzo por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia. La propuesta es concientizar a la sociedad, y en particular a los niños, en el cuidado y la preservación del recurso hídrico como elemento indispensable para la vida.

Para lograr este objetivo, desde el DPA se realizaron acciones tendientes a involucrar a otras organizaciones que colaboran con el programa en distintas regiones provinciales y hoy son casi treinta las instituciones que adhieren y apoyan esta iniciativa que se lleva adelante en forma conjunta con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

El trabajo de coordinación para la implementación de "El agua va a la escuela" pasa por tareas de seguimiento y está dirigido principalmente al apoyo y a la colaboración para la ejecución del programa. En este sentido, existen tareas orientadas a la organización de charlas y visitas guiadas del alumnado y se evalúan las propuestas que surgen del interés de los mismos establecimientos educativos. Por ejemplo se realizan visitas guiadas al Museo del Agua y el Suelo y a la Planta Potabilizadora de Viedma, y también se efectuaron charlas con profesionales de distintos organismos vinculados a la temática.

Actualmente el Programa llega a todos los alumnos de 5º grado del nivel primario de la Provincia de Río Negro en todas sus modalidades (público, privado, adultos y especial).

Las tareas también incluyen la distribución del material impreso del programa, llegando a un universo de más de 12.000 alumnos con los productos pedagógicos que abarcan cuadernillos para alumnos y docentes, afiches y guías diseñados específicamente para trabajar en el aula la temática del uso racional del agua, el cuidado de los ríos y lagos, y el manejo de los efluentes.

Existe un Convenio de Colaboración 2012-2016 celebrado entre el Ministerio de Educación y el Departamento Provincial de Aguas, el cual tiene por objeto la implementación del programa educativo "El agua va a la escuela", en el ámbito de las escuelas primarias de la provincia de Río Negro. En cuanto a los objetivos específicos del programa, los mismos son:

- ✓ Profundizar el conocimiento de la realidad provincial y local de la gestión del agua.
- ✓ Promover un acercamiento reflexivo sobre las prácticas de la población, haciendo conscientes conductas que están incorporadas a lo cotidiano sin cuestionamientos, como por ejemplo, el derroche de agua; las resistencias al pago de servicios; al descuido de las instalaciones sanitarias; al mal uso de los sistemas de efluentes; la deficiente gestión de residuos sólidos que impactan sobre redes de efluentes, etc.
- ✓ Lograr la acción responsable del ciudadano sobre el recurso y los servicios en su ámbito de competencia.

Con respecto a los compromisos de cada organismo, el *Ministerio de Educación* se compromete a:

- ➢ Incluir en la currícula de quinto (5º) grado del ciclo primario el desarrollo del Programa Educativo "El agua va a la escuela".
- ➢ Designar un coordinador del programa para el desarrollo del mismo que deberá pertenecer al plantel docente del Ministerio.
- ➢ Abonar al referido coordinador los montos que se dispongan por las funciones, conforme a las transferencias realizadas por el DPA.

[20] http://www.dpa.rionegro.gov.ar/index.php?contID=12202

- Disponer lo pertinente a los fines de lograr una efectiva implementación del programa respectivo.

El *Departamento Provincial de Aguas* se compromete a:

- Hacerse cargo del pago de los materiales educativos necesarios a fines de la implementación del programa.
- Transferir al Ministerio de Educación los montos correspondientes al pago del coordinador del programa.

Además de la existencia de programas educativos dictados por la Autoridad de Aplicación, destacamos que en la provincia de Río Negro a través de la empresa estatal Aguas Rionegrinas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de Río Negro, se desarrolla el programa educativo y comunicacional **"Somos Agua"**[21]. El proyecto se desenvuelve en el marco de las relaciones institucionales con al Ministerio de Educación y a instancias del acceso posibilitado por la propia institución.

El programa educativo "Somos Agua" de Aguas Rionegrinas está destinado fundamentalmente a niños en edad escolar, naturalmente receptivos al cambio de actitudes, y multiplicadores de nuevas práctica aprendidas en relación al uso del agua.

SAN LUIS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de San Luis encontramos programas referidos a la concientización en materia del cuidado de los recursos hídrico, dirigidos a la comunidad educativa, desarrollados directamente por la Autoridad de Riego, San Luis Aguas Sociedad del Estado.

Por ejemplo, podemos mencionar el *Plan de Concientización "Cosechando Agua"*[22]. El plan busca llevar un mensaje de conciencia y buen uso del agua a todo el ámbito educativo, la presentación realiza un recorrido sobre la historia de la evolución del hombre respecto de los alimentos y las distintas formas de acceder al agua.

Las presentaciones son netamente interactivas, por lo que está contemplado la participación activa de los alumnos y docentes, para ayudarlos a involucrarse en temas esenciales como el cuidado de los recursos naturales.

Las charlas tienen por objetivo reflexionar sobre la problemática actual y ver a cada componente natural como algo indivisible y fundamental, y así comprender la importancia del cuidado del agua, en su interrelación con el resto de los recursos. En lo que va del año 2014 se han visitado 23 escuelas y capacitado a más de 2.000 alumnos de escuelas públicas y privadas de la provincia.

En cada una de las charlas se presenta la cartilla teórico-práctica del plan "Cosechando Agua", la cual es de fácil y libre descarga desde www.sanluisagua.com.ar para todo el personal docente y estudiantes interesados en la temática.

Es importante destacar que dentro del Plan Maestro 2012-2025[23] de la provincia de San Luis se prevé un capítulo destinado a la Cultura del Agua, y dentro del mismo se señala, como uno de sus objetivos, la

[21] http://www3.educacion.rionegro.gov.ar/sitio2012/desarrollo_noti.php?id=2705
[22] http://www.sanluisagua.com.ar/SLAguaWeb/Contenido/Pagina68/File/Cosechando%20Agua.pdf
[23] http://www.sanluisagua.com.ar/SLAguaASP/paginas/pagina.asp?PaginaID=51

concientización escolar. Establece que se procurará incorporar dentro de la currícula la importancia del recurso hídrico. Los contenidos abarcarán las definiciones y conceptos relevantes y deberán incluir las políticas de estado respecto al agua, generando en los alumnos el compromiso de ser una especie de guardianes de los conceptos y políticas aplicadas.

DIMENSIÓN: B) INCENTIVOS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO

SANTA CRUZ

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas prevé incentivos para el cuidado del recurso a través de sanciones por contaminación.

El artículo 6º de la Ley establece la prohibición de verter en las aguas públicas, superficiales o subterráneas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que puedan contaminarlas o alterar su calidad, salvo permiso de la autoridad competente, la que fijará las condiciones, requisitos y cargas financieras que deberán cumplir los usuarios. Los permisos serán precarios y estarán sujetos a las modificaciones que establezca la autoridad.

En caso de que la contaminación pueda poner en peligro la salud humana, la vida animal o vegetal, la autoridad competente podrá disponer la clausura o suspensión del establecimiento causante.

La autoridad de aplicación está facultada para entrar en terrenos privados, sin necesidad de orden judicial, a los fines de verificar o controlar las condiciones del uso del agua pública.

CÓRDOBA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas de la provincia de Córdoba prevé sanciones por contaminación. Asimismo, la Ley nº 6.604, encargada de regular los Consorcios de Usuarios de agua de Riego, establece incentivos para el mejoramiento en infraestructura para aprovechamiento del agua.

El Código, en su artículo 183º, prevé que se entiende por aguas contaminadas las que por cualquier causa son peligrosas para la salud, inaptas para el uso que se les dé, perniciosas para el medio ambiente o la vida que se desarrolla en el agua o álveos o que por su olor, sabor, temperatura o color causen molestias o daños.

Asimismo dispone que dentro del plazo de cinco años a contar desde la promulgación del Código, la autoridad de aplicación, en colaboración con la autoridad sanitaria, realizará un inventario de las aguas estableciendo su grado de contaminación, que se registrará en el catastro de aguas. Este inventario será actualizado anualmente. También deberán formularse planes quinquenales para evitar o disminuir la contaminación (art. 184º).

La norma reza que la alteración del estado natural de las aguas podrá efectuarse en los modos y grados que la autoridad de aplicación determina en los reglamentos que dictará, previa consulta con la autoridad sanitaria. Estos reglamentos estarán orientados a mantener y mejorar el nivel sanitario existente y a posibilitar el mejor uso de las aguas.

En cuanto a las sanciones, el artículo 187º establece que en caso de contaminación por concesionarios o permisionarios, la autoridad de aplicación podrá suspender la entrega de dotación o declarar la caducidad de la concesión. Además podrá aplicarse al infractor una multa que será graduada por la autoridad de aplicación, y como pena paralela, pueden aplicarse las sanciones conminatorias. Si la

contaminación fuera causada por titulares de uso de aguas privadas o por terceros, se sancionará a los culpables conforme lo establecido en la primera parte del párrafo.

La Ley nº 6.604 de los Consorcios de Usuarios de Riego y otros Usos del Agua, en su artículo 37º, dispone que la Autoridad de Aplicación, al proponer anualmente al Poder Ejecutivo el costo del agua, podrá proponer **bonificaciones** en los costos de agua a los integrantes del Consorcio que realicen inversiones en infraestructura individual tendiente al mejoramiento del sistema y a su mejor aprovechamiento que no sean las propias del Consorcio.

Los beneficios serán anuales y exclusivamente tarifarios y no obstan al ejercicio de las facultades de la Autoridad de Aplicación conforme la normativa específica que regula el uso asignado del agua.

CORRIENTES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En el marco normativo se prevén ciertos incentivos para el cuidado del recurso, como por ejemplo en el artículo 269º, que establece la necesidad de fomentar la utilización racional y eficiente, la conservación y preservación de los Recursos Hídricos y las luchas contra los efectos nocivos de las aguas. Para ello, la Autoridad de Aplicación podrá:

a) Financiar en todo o en parte obras hídricas de interés común.

c) Reducir el canon y/o las tasas retributivas.

d) Prestar asistencia técnica.

e) Divulgar y difundir tecnologías especiales.

f) Realizar actividades de capacitación técnica y formación de personal.

Asimismo, el artículo 138º del Código de Aguas dispone que cuando los titulares de concesiones permanentes logren, por obras de mejoramiento o mediante la aplicación de técnicas o tecnologías especiales, hacer más eficiente la utilización de los caudales o volúmenes que tienen acordados, podrán hacer uso de tales reservas o ahorro de agua para el riego de mayor superficie que la que comprendía originariamente la concesión.

A tal fin, procederá la autorización de la Autoridad de Aplicación para la modificación de la concesión, bajo la condición de mantener el riego así optimizado. Una vez acordada, será inscripta en los registros que prevé el Código.

Los concesionarios que obtuvieron la modificación de sus concesiones abonarán sólo el cincuenta por ciento de los tributos de riego sobre la superficie ampliada y el total de las obras necesarias para el control de la dotación y su uso.

Otro ejemplo de incentivo al cuidado del recurso y del medio ambiente, lo encontramos en el artículo264º de la ley, el cual determina que las tasas que deberán pagar los concesionarios para uso industrial, serán rebajadas en proporción a la reutilización o reciclaje que estos realicen. Las tasas para usos no consuntivos serán del veinte por ciento (20%) de las aplicables a usos consuntivos.

Además prevé sanciones en caso de no respetar el cuidado al medio ambiente, es así que el art. 70º dispone que el derecho de uso y aprovechamiento del recurso hídrico deberá ser ejercido en forma que no perjudique otros usos, ni los legítimos derechos de terceros o el medio ambiente. La transgresión a

esta obligación podrá acarrear la extinción, suspensión o disminución del derecho del infractor, sin perjuicio de otras sanciones y la responsabilidad civil o criminal que pudiera derivar de la ley común.

ENTRE RÍOS

Calificación: POSITIVO

Justificación

La Ley de Aguas, prevé sanciones por contaminación. Es al tratar el aprovechamiento de las aguas, donde establece que el Poder Ejecutivo deberá prescribir los recaudos necesarios para evitar la contaminación de las aguas de acuerdo a las normativas vigentes. Así mismo, preverá para que el uso de las aguas, equipamientos u obras no afecten la fauna y la flora silvestre.

Los terceros afectados por la actividad de un usuario de fuente de agua que produzca su contaminación, podrán deducir oposición de acuerdo a las normas de procedimiento establecidas en la legislación, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder (art. 34º).

Por otra parte, el artículo 57º de la Ley dispone que el uso del agua podrá suspenderse en el caso de contaminación de la fuente de agua.

Además, el artículo 78º establece que cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para el ecosistema, sus componentes o la salud pública, la autoridad de aplicación, como medida de seguridad podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes y promover la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes relativas de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas.

En cuanto a la protección del medio ambiente, la Ley de Aguas, establece en su artículo 93º que el Estado Provincial tomará las medidas necesarias a los fines de evitar y controlar los procesos de degradación del ambiente. Se considerará como proceso de degradación a todo fenómeno por el hecho del hombre o natural que se manifieste con síntomas de erosión, agotamiento, deterioro físico, alcalinidad-salinidad y drenaje inadecuado, eutroficación y cualquier otro proceso de contaminación ya sea de los suelos o las corrientes y cursos de agua.

Asimismo, la norma establece, que cuando las características y en especial la ubicación de las obras así lo requieran o cuando éstas afecten o sean susceptibles de afectar el ambiente del territorio de la Provincia, el organismo competente exigirá un estudio e informe de evaluación de impacto ambiental en todas las etapas de desarrollo del proyecto o actividad, previo al otorgamiento de concesiones, permisos y cualquier otra autorización (art. 94). Dicho estudio de impacto ambiental, será realizado por personas físicas o jurídicas debidamente habilitadas al efecto por la autoridad de aplicaciones.

Por último, la Ley dispone que toda persona podrá denunciar ante la autoridad competente todo hecho, actos u omisiones que produzcan desequilibrio ecológico o daño ambiental, contraviniendo las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico (art. 96º).

FORMOSA

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas se refiere a la contaminación en varios de sus artículos y establece sanciones por contaminación.

El Artículo 11º del Código establece que nadie podrá contaminar, en forma directa o indirecta aguas públicas o privadas sean corrientes o no; superficiales o subterráneas, por empleo o incorporación de sustancias tóxicas de cualquier índole o especie que fuere. Si la contaminación de las aguas, sea por infiltración, por incorporación directa, o por cualquier otro medio pudiera afectar la vida o salud de personas o animales, o fuere nociva para la vegetación o para la calidad del suelo, significará una infracción grave que será sancionada en la forma prevista por el Código, sin perjuicio de la inmediata cesación de la actividad prohibida, pudiéndose requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere menester.

El Código de Aguas, en su Título de Aguas Subterráneas, dispone que en toda obra de perforación deberá evitarse la contaminación y la evasión por filtraciones, ocasionadas en deficiencias, impermeabilización o de otra naturaleza, en la construcción. La Dirección de Recursos Hídricos ordenará, cuando corresponda, la realización de las obras de corrección y la cementación de las capas que se indiquen, conforme a los estudios técnicos del caso. Las transgresiones a lo dispuesto en este artículo serán consideradas falta grave del profesional responsable y provocarán las sanciones que la reglamentación establezca y que en caso de reincidencia podrán ser sancionados por el órgano de Superintendencia de acuerdo a la normativa que regule la actividad profesional referida. La responsabilidad del profesional no excusa la de la empresa ni -en su caso- la del propietario.

Asimismo el artículo 268º, señala que se entiende por aguas contaminadas, todas aquellas peligrosas para la salud, ineptas para el uso que se les dé, o perniciosas para el medio ambiente o la vida que se desarrolla en el agua o álveo, o que por su olor, sabor, temperatura o color, causen molestias o daños.

Además el Código establece que se prohíbe arrojar, verter o emitir residuos de todo tipo de sólidos, líquidos o gaseosos que puedan causar contaminación de aguas o álveos, o provocar daños que pongan en peligro la salud humana, o dificulten el normal desarrollo de la flora o de la fauna. Únicamente podrán descargarse tales residuos, cuando sean sometidos a tratamientos previos de descontaminación o fuere comprobable que el curso receptor de las aguas permita el proceso natural de repurificación o saneamiento. La pertinente reglamentación determinará las formas para el cumplimiento de esta disposición (art. 269º).

La autoridad de aguas, previo informe de los entes sanitarios pertinentes, deberá establecer periódicamente, los límites de concentración previsibles de sustancias nocivas que podrán contener las aguas, conforme al uso a que se destinen.

Es importante destacar que el artículo 272º establece la posibilidad de sancionar al que contamine las aguas, previendo que toda contaminación hecha por concesionarios o permisionarios, será sancionada por la autoridad de aguas, pudiendo declarar por tal causa hasta la caducidad del derecho de uso otorgado.

BUENOS AIRES

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas, en su Título VI "DE LA PRESERVACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DEL AGUA Y DE LA PROTECCIÓN CONTRA SUS EFECTOS PERJUDICIALES", se refiere a la contaminación y establece sanciones por la realización de acciones que contaminen.

La norma establece en su artículo 101º que la Autoridad del Agua puede tomar medidas para la preservación del agua a través de la reglamentación de actividades o de la imposición de la adecuación o remoción de obras e instalaciones e impedir acciones que atenten contra la preservación del agua y los cauces públicos o causen perjuicios al ambiente por alteración en el agua.

Asimismo el Código establece que se entiende por *contaminación* a la acción y el efecto de introducir materias en cualquier estado físico o formas de energía, de modo directo, que puedan degradar, física, química o biológicamente al recurso hídrico o al medio ambiente ligado al mismo. Son contaminaciones indirectas, las que pueden provocar un perjuicio diferido en el tiempo, como las provenientes de actividades domésticas, disposición de basura, agroquímicos, residuos y vertidos industrial, mineros, o de cualquier otro tipo inclusive los aéreos.

En cuanto a los *vertidos* susceptibles de impactar en el ambiente, el artículo 104º, prevé que las sustancias, los materiales y la energía susceptibles de poner en peligro la salud humana o de disminuir la aptitud del agua para satisfacer los usos, no podrán introducirse en el agua ni colocarse en lugares de los que puedan derivar hacia ella, sin permiso de la Autoridad del Agua, que lo someterá a las siguientes condiciones: que el cuerpo receptor permita los procesos naturales de autodepuración y capacidad de asimilación, que el interés público en hacerlo sea superior al de la preservación del agua en su estado anterior y siempre que no se ponga en peligro la salud humana, y que se cumplan las normas de policía sanitaria humana, animal y vegetal.

Además se establece en el Código que cuando la Autoridad del Agua deba *sanear* un área que fue contaminada, los costos que estas acciones demanden serán posteriormente exigibles a los responsables de dicha contaminación (art. 105º).

Otra de las medidas proteccionistas del ambiente que establece el Código de Aguas es la *evaluación del impacto ambiental.* Para ello la Autoridad del Agua considerará cuáles actividades generan riesgo o daño al agua o al ambiente, exigiendo a quien emprenda este tipo de acciones, la realización de una evaluación del impacto ambiental avalado por un profesional responsable.

Finalmente, destacamos, que el artículo 45º del Código, al enunciar las obligaciones que tiene los concesionarios, establece expresamente la de NO contaminar las aguas.

CATAMARCA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La legislación no establece incentivos específicos para el cuidado del medio ambiente y un uso sustentable y responsable del recurso hídrico.

Solamente encontramos en el Código de Agua, el artículo 95º que establece que la Dirección Provincial del Agua podrá ordenar la eliminación de todo lo que signifique peligro de contaminación de las aguas, ya sea que esta se produzca por acción directa sobre cursos naturales o acueductos, por infiltración o

por escurrimiento, pudiendo ordenar en tales casos la construcción de las obras necesarias al mismo fin.

CHUBUT

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En la provincia de Chubut, en su **Código de Aguas** sólo se define lo que se entiende por contaminación sin hacer referencia específicamente a las sanciones para el que contamine.

El artículo 148º del Código establece como principio general, que la autoridad de aplicación adoptará las medidas necesarias para proteger la calidad de las aguas y prevenir, atenuar o suprimir sus efectos nocivos. En el mismo sentido, el artículo 153º, señala que prohibido todo hecho o la realización de cualquier obra que pueda de producir o facilitar que las aguas subterráneas se contaminen o se tornen no aptas para el consumo humano, para abrevar ganado o para irrigación.

En cuanto a la contaminación, dispone que se elaborará y mantendrá actualizada una nómina de sustancias contaminantes con las normas que deberán observarse en su manipuleo, almacenamiento y demás procesos, a fin de hacer mínimo el riesgo de contaminación de aguas (art. 150). Además la provincia hará un inventario de las aguas estableciendo su grado de contaminación, que se registrará en el catastro de aguas correspondientes. Este inventario será actualizado anualmente.

Asimismo, la **Ley 5.850 de Política Hídrica Provincial**, al tratar el tema del cuidado del medio ambiente, por un lado describe que se entiende por contaminación, se refiere a las sanciones pero sólo lo hace para el caso de contaminación por vuelcos o vertidos industriales; pero por otros lado, prevé un sistema de incentivos para que se invierta en tecnología para riego, lo que a su vez colabora con el cuidado del agua, haciendo al sustentable del recurso.

La Ley, al tratar la contaminación hídrica, establece en su artículo 9º, que queda prohibido en el territorio de la Provincia:

> a) Toda contaminación, alteración o degradación de las aguas superficiales y subterráneas;
>
> b) El vertido, derrame o infiltración directo o indirecto a los cursos naturales de aguas; lagos y lagunas naturales como asimismo a diques y embalses artificiales; cauces públicos artificiales; cualquier tipo de acueductos y a los acuíferos subterráneos, de toda clase de sustancias, líquidas o sólidas, desechos o residuos, con excepción de aquellos que se encuentren expresa y previamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación;
>
> c) La acumulación de sustancias no autorizadas, basura o residuos, escombros, desechos domésticos, químicos o industriales, o de cualquier otro material en áreas o zonas que pueda implicar un riesgo o peligro para el recurso hídrico;
>
> d) En general, la realización de cualquier tipo de actividad o acción que pueda ocasionar la degradación, alteración o contaminación del agua y sus entornos afectados.-

La norma dispone que todo vuelco o vertido de sustancias o efluentes al dominio público hídrico, deberá contar con el Permiso de Vertido correspondiente y en los términos que expresamente se determinen. A partir de la fecha que establezca la reglamentación, los establecimientos comprendidos en estas disposiciones dispondrán de un plazo de dos (2) años a fin de que procedan a solicitar y obtener el referido Permiso de Vertido. Vencido dicho plazo y no cumplido lo dispuesto en este artículo,

se dispondrá la clausura de todos los puntos de vuelco, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, cuando corresponda (art. 10).

Se considera vertido el vuelco de sustancias, cualquiera sea la naturaleza u origen de éstas (industriales, cloacales, de establecimientos comerciales, etc.), cuando directa o indirectamente caigan, lleguen o afecten, a través de evacuación, inyección, disposición, depósito o por cualquier otro medio al dominio público hídrico, sea éste referido a las aguas superficiales como a las subterráneas. En virtud de lo expuesto, todo efluente que sea objeto de vertido deberá ajustarse a los requerimientos técnicos previstos en la presente Ley o su reglamentación.

Otro de los aspectos destacables de la Ley 5.850 es la previsión de incentivos para la adopción de Sistemas Voluntarios de Cumplimiento y Gestión. El artículo 24º dispone que la Autoridad de Aplicación establecerá medidas tendientes a:

a) La instrumentación de sistemas de protección de la calidad y eficiencia en el uso del agua que estén desarrollados por los responsables de actividades productivas riesgosas;

b) La implementación de compromisos voluntarios y la autorregulación que se ejecuta a través de políticas y programas de gestión;

c) La adopción de medidas de promoción e incentivos.

Po ello establece, que a las personas físicas o jurídicas que implementen **sistemas de riego de alta eficiencia** en la Provincia de Chubut, les será aplicable el régimen fiscal general con las modificaciones que se determinen. A tal fin, deberán inscribirse en el registro que a tal efecto habilitará la Dirección General de Rentas en el plazo que determine la reglamentación.

Uno de estos beneficios es la exención del impuesto inmobiliario, el cual está previsto para las personas físicas o jurídicas que, desde la sanción de esta Ley y por un período de cinco (5) años, inviertan en tecnología de riego en sus predios rurales aprobada por el Instituto Provincial del Agua, podrán beneficiarse con la exención de pago del impuesto inmobiliario correspondiente a dichos inmuebles por hasta un lapso de cinco (5) períodos fiscales. La procedencia de este beneficio, queda sujeta a los acuerdos que la Autoridad de Aplicación de esta Ley celebre con los Municipios, en los cuales se establecerá la modalidad de aplicación de esta deducción impositiva (art. 27).

La cantidad de períodos fiscales en que se otorgue la exención será determinada en función del grado de eficiencia del sistema de riego adoptado, para lo que la Autoridad de Aplicación de esta Ley, al aprobar el proyecto, deberá indicar la eficiencia del mismo en una escala de 1 a 5. A su vez, la Dirección General de Rentas dispondrá los requisitos y el procedimiento para acceder a la exención.

JUJUY

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas no prevé incentivos para el cuidado del medio ambiente ni tampoco sanciones por contaminación.

No obstante, la **Ley 5.114**, sancionada en 1998, complementaria del Código de Aguas, dispone todo titular de una concesión de uso de agua para riego, sea esta de carácter permanente o eventual, sin incrementar el caudal o la dotación de agua que tuviere concedida, podrá aumentar la superficie regable que fue tenida en consideración al tiempo de otorgarse la concesión, ya sea dentro de la misma finca o en otra u otras de su propiedad y que sean contiguas a la anterior, aún cuando ambas

propiedades no se encuentren unificadas en un mismo catastro ante la Dirección General de Inmuebles. El titular de una concesión de uso de agua para riego que practicare tal aumento de superficie deberá declararlo a la autoridad de aplicación, la que, recibida la comunicación respectiva, procederá a dejar establecida la nueva superficie total regable con el mismo caudal de agua concedido originariamente, producirá el nuevo empadronamiento y cancelará el anterior. El canon por hectárea que deberá abonar el titular por la nueva superficie adicional incorporada será del cincuenta por ciento (50%) del canon por hectárea correspondiente a la superficie originaria, medida que no incentiva el uso eficiente, en cuanto impacta con una mayor carga tributaria a quién con igual recurso logra un mejor desarrollo.

Todo titular de una concesión de uso de agua para riego que incremente la superficie regada sin declararlo a la autoridad de aplicación, aun manteniendo el mismo caudal, será penado con una multa equivalente de cuatro a diez veces el valor del canon que debería abonar por el total de la superficie que efectivamente riega, la que se graduará según las circunstancias del caso.

Asimismo, la Ley 4090/84, de la Administración de Recursos Hídrico, dispone en su art. 26 que está prohibido verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o comprometiendo su empleo para otros usos. Podrán descargarse únicamente cuando sean sometidos a los necesarios tratamientos previos y en las condiciones que autorice el reglamento.

Además establece que la autoridad competente dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición. Si no obstante, la contaminación fuera inevitable, podrá llegar hasta la revocación del uso de las aguas o la prohibición o restricción de la actividad dañina.

Dicha norma, en su art. 37 menciona las infracciones y sanciones, disponiendo que las contravenciones a las disposiciones del Código del Aguas, de la presente Ley o de los reglamentos, serán sancionadas –teniendo en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias de hecho y las condiciones del infractor- con: a) La caducidad de la concesión o del permiso; Esta penalidad se aplicará, previa sustanciación del sumario correspondiente, cuando la gravedad de la falta lo hiciera procedente o en los casos de grave reincidencia; b) La suspensión del suministro de agua hasta tanto el infractor cumple con los deberes a su cargo o con las ordenes que imparte la Administración para el buen uso del agua o la autoridad competente para evitar la contaminación; entre otras sanciones.

Además, la ley 4090 en su artículo 26 prevé la prohibición de verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o comprometiendo su empleo para otros usos. Podrán descargarse únicamente cuando sean sometidos a los necesarios tratamientos previos y en las condiciones que autorice el reglamento.

Establece que la autoridad competente será la encargada de dictar las providencias y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición. Si no obstante, la contaminación fuera inevitable, puede llegar hasta la revocación del uso de las aguas o la prohibición o restricción de la actividad dañina.

LA PAMPA

Calificación: POSITIVO

Justificación

La legislación no establece incentivos específicos para el cuidado del medio ambiente y un uso sustentable y responsable del recurso hídrico.

La norma sólo prevé en la enumeración de las obligaciones de los concesionarios en su art. 91 inc. f) la de no contaminar. A continuación dispone que sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en la legislación vigente, la Secretaría de Recursos Hídricos podrá aplicar una pena pecuniaria de conformidad a lo previsto en el presente Código, y/o suspender total o parcialmente la entrega de dotación al concesionario que no dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 91.

Asimismo, el Código de Aguas de La Pampa, en su art. 192 establece que el control de calidad y protección de los recursos hídricos provinciales que son utilizados como cuerpos receptores de residuos o efluentes, productos de la actividad del hombre, se regirán por las disposiciones del presente Código y su reglamentación.

Dispone que toda persona física o jurídica que vuelque sus desechos en cuerpos receptores hídricos de la Provincia de La Pampa queda sujeta al régimen del presente Código y sus reglamentaciones. Por ello la autoridad de aplicación queda facultada para resolver la incorporación al presente régimen de todas aquellas actividades o acciones humanas que, aun sin que en forma habitual u ocasional originen vuelcos de desechos o efluentes, sean capaces de degradar o deteriorar el recurso o poner en riesgo la salud o el bienestar de la comunidad. Quienes resulten alcanzados por esta previsión deberán ajustar su actividad a las normas de la reglamentación en cada caso concreto con arreglo a los principios generales del presente.

Se considera cuerpo receptor hídrico a la totalidad de las aguas superficiales y subterráneas existentes en el territorio de la Provincia de La Pampa. La utilización que se haga del mismo deberá contar con la autorización del organismo de competencia en la medida y condiciones que se establecen en el presente Código.

El Decreto Reglamentario determina el <u>concepto de contaminación hídrica</u> el cual se refiere a los siguientes aspectos:

a) Aptitud de afectar la vida o salud humana y animal;

b) Nocividad para la vegetación;

c) Nocividad para la calidad del suelo;

d) Calidad mínima requerida para el uso al que están destinadas las aguas y demás elementos del dominio público hídrico.

La Autoridad de aplicación realizará los estudios técnicos y formulará los proyectos necesarios para la <u>declaración de vedas y reservas</u> con participación de los usuarios.

Esos estudios deberán contener los siguientes aspectos:

a) Identificación y descripción de las relaciones de causa-efecto;

b) La predicción y cálculo de los efectos y cuantificación de los mismos a través de indicadores;

c) Su valoración cualitativa;

d) Las medidas preventivas de los efectos indeseables;

e) Las medidas reparatorias de los daños que se puedan producir.

Los planes, proyectos y anteproyectos de obras o actividades de la Administración, deberán incluir también el correspondiente estudio de impacto ambiental.

NEUQUÉN

Calificación: POSITIVO

Justificación

Código de Aguas y su Decreto Reglamentario, definen lo que se entiende por contaminación, establecen su prohibición y hacen referencia específicamente a las sanciones para aquel que contamine.

El **Código de Aguas**, en su artículo 42, modificado en el año 2008 por la Ley 2613, dispone que queda prohibido contaminar, en forma directa o indirecta, bienes de dominio público hídricos o privado, sean éstos corrientes o dormidos, exteriores o subterráneos, pluviales o nivales, mediante el empleo o utilización de sustancias de cualquier índole o especie, si las mismas, sea por infiltración o por acarreo, contaminaran las aguas y/o pudieran afectar la vida o salud de personas, animales o fuesen nocivas para la vegetación, la calidad del suelo, o alteraran la calidad mínima requerida para el uso al que están destinados el agua y demás elementos del dominio público hídrico.

Asimismo, dicha norma establece que la violación de esta prohibición implica una infracción grave que será sancionada con multas que se graduarán entre diez mil (10.000) y cuarenta millones (40.000.000) de módulos de sanción, o arresto de diez (10) a treinta (30) días la primera vez. Dichas sanciones serán duplicadas en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de la inmediata cesación de la actividad prohibida, pudiéndose requerir para esto el auxilio de la fuerza pública y la remediación correspondiente de la afectación producida, la cual estará a cargo del infractor. Quedan comprendidos en la prohibición establecida en el presente artículo todos los generadores, sean éstos personas públicas o privadas, incluidos los prestadores de agua y saneamiento.

Además establece, en cuanto a la contaminación industrial, que los propietarios de establecimientos fabriles o industriales, desde donde se arrojen o desagoten las sustancias a que se refiere los párrafos precedentes, deberán construir, dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, las instalaciones necesarias para la purificación de dichas sustancias, en forma tal que las mismas resulten inocuas para la salud de las personas y para los sistemas ecológicos, acuáticos y terrestres. No se habilitará la instalación de nuevos establecimientos fabriles, industriales o comerciales hasta tanto la autoridad de aplicación de esta ley no habilite las instalaciones de purificación a que se refiere el presente artículo (art. 43).

El incumplimiento de la obligación establecida en el art. 43 será sancionado con una multa que se graduará entre cincuenta mil (50.000) y cuarenta millones (40.000.000) de módulos de sanción, o arresto de veinte (20) días. Si comprobada la infracción, el sujeto pasivo de la obligación no la cumpliera en el plazo de sesenta (60) días, se aplicará la sanción duplicada. Transcurrido otro plazo de sesenta (60) días sin haberse dado cumplimiento a la obligación, se decretará la clausura del establecimiento y la caducidad de toda concesión para uso de aguas que el predio tuviere (art. 44).

No obstante lo establecido precedentemente, cuando la contaminación directa o indirecta de aguas producidas por establecimientos industriales, fabriles o comerciales, fuera de tal magnitud que pudiera ocasionar la muerte en masa de las poblaciones ictícolas o afectar gravemente la salud de personas o animales, la autoridad de aplicación de la presente ley podrá decretar la clausura del establecimiento o

de la fuente de contaminación, en este caso, a costa del infractor, hasta que las obras para la inoculación queden habilitadas (art. 45).

También el **Decreto Reglamentario** regula la contaminación, disponiendo en su artículo 134 que el concepto de concepto de contaminación hídrica, a los efectos jurídicos, está referido a los siguientes aspectos:

a) Aptitud de afectar la vida o salud humana y animal;

b) Nocividad para la vegetación;

c) Nocividad para la calidad del suelo;

d) Calidad mínima requerida para el uso al que están destinadas las aguas y demás elementos del dominio público hídrico.

A fin de preservar la calidad de las aguas y su entorno, los usos privativos están sujetos a los condicionamientos ambientales que se impongan en las autorizaciones, permisos de policía y concesiones; como así también los que se establecen en el Código de Aguas y las normas específicas relativas al uso de que trate; los que se establecen en este Reglamento y los que se expresen en el título respectivo.

El Decreto reglamentario también prevé la obligación de los titulares o solicitantes, a la evaluación del impacto ambiental que el uso privativo puede ocasionar sobre el dominio público hídrico y los demás elementos del entorno (art.136).

El artículo 138, establece que en el procedimiento administrativo de la evaluación de la incidencia ambiental, se asegurará la debida y oportuna intervención del Organismo de Cuenca competente.

RÍO NEGRO

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas de la provincia de Río Negro, en cuanto al cuidado del recurso, solo regula lo referido a vuelcos en cuerpos receptores, estableciendo las respectivas sanciones para aquellos que se aparten de lo estipulado en el Código. Es decir, sólo se refiere a la sanciones por contaminación producto de la actividad industrial.

Las disposiciones del Código regirán el control de calidad y la protección de los recursos hídricos provinciales que sean utilizados como cuerpos receptores de residuos o efluentes, o productos de la actividad del hombre. Por lo tanto, toda persona física o jurídica que vuelque sus desechos en cuerpos receptores hídricos de la Provincia de Río Negro, queda sujeta al régimen del presente Código.

El artículo 165 dispone que se entiende por *cuerpo receptor hídrico* a la totalidad de las aguas superficiales y subterráneas existentes en el territorio de la Provincia de Río Negro. La utilización que se haga del mismo deberá contar con la autorización del Departamento Provincial de Aguas en la medida y condiciones que se establecen en el Código.

Todo establecimiento industrial radicado o a radicarse en el territorio de la provincia, deberá adecuar sus desagües a las disposiciones de este Código. Se entiende por *establecimiento industrial* a cualquier planta industrial, fábrica, taller, lavadero o lugar de manufactura, extracción, incorporación, elaboración, depósito o proceso de transformación de materias primas o productos semielaborados o elaborados que origine o pueda originar residuos o aguas residuales industriales.

Además define por *agua residual industrial* como todo líquido que se deseche después de haber participado en cualquier operación industrial, bien sea de preparación, de producción, de limpieza o de operaciones auxiliares a los procesos, tales como generación de vapor, intercambio calórico y transporte hidráulico.

La norma prevé el *Registro de Usuarios de Cuerpos Receptores Hídricos* que será instrumentado mediante declaración jurada o procedimiento de oficio por la autoridad de aplicación. En él deberán inscribirse todos aquellos que vuelquen sus efluentes o desechos en los cuerpos receptores autorizados. Esta inscripción será previa a la autorización de uso del cuerpo receptor y contendrá los datos necesarios para establecer la cantidad y calidad del efluente o desechos, su disposición y el destino final de los mismos.

Asimismo, el artículo 172 establece que el *canon* de uso y preservación de los cuerpos receptores hídricos será abonado por todos los usuarios, establecimientos industriales en concepto de derecho de uso y preservación de dichos cuerpos receptores. Este canon deberá incluir el costo que demanda la preservación del recurso, la aprobación de tecnología empleada e inspección de su funcionamiento y el subsidio a emprendimientos que beneficien a quienes no son usuarios directos del cuerpo receptor.

En cuanto a las *sanciones*, el artículo 173 regula que la contaminación de cuerpos receptores hídricos y el incumplimiento al régimen de calidad de aguas residuales será sancionada con clausura o multa, la que se establecerá en función del costo del tratamiento del efluente y que no podrá exceder cinco veces el valor de éste.

La descarga de aguas residuales industriales a los cuerpos receptores permitidos, sin contar con la correspondiente aprobación otorgada por el Departamento Provincial de Aguas, será sancionada con clausura o multa equivalente del cincuenta por ciento (50 %) al ciento por ciento (100%) de la establecida anteriormente.

Por el vuelco o derrames, continuo u ocasional, de desechos o sustancias de cualquier origen, que no constituyan aguas residuales industriales a cuerpos receptores hídricos, produciendo su alteración, degradación o contaminación o que pongan en riesgo la salud o bienestar de la población, se aplicarán sanciones de clausuras o multa de hasta cien (100) veces el sueldo correspondiente a la categoría máxima del escalafón general de la administración pública vigente en el momento de verificarse las conductas ilícitas.

El Código en su artículo 179 establece que todas las sanciones pecuniarias previstas para los vuelcos podrán ser dejadas en suspenso y, en su caso, condonarse si el usuario del cuerpo receptor se aviene dentro de los plazos que la autoridad de aplicación fije, a dar cumplimiento total de las obligaciones a su cargo.

SAN LUIS

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas, establece la prohibición de contaminar, además dedica un Título a regular incentivos y fomento por el uso racional y eficiente del agua.

El artículo 168º del Código dispone que "queda prohibido, arrojar a los cursos de las aguas públicas o privadas, materias líquidas o sólidas que puedan contaminarlas con perjuicio para la salud pública".

Asimismo, dicho cuerpo normativo, establece en su artículo 134º la facultad del Poder Ejecutivo de establecer *sistemas de incentivos* a los fines de promover el uso eficiente, racional y productivo del agua

pública. Dichos incentivos consistirán en la *reducción parcial o total en los montos a pagar en concepto de canon*, consumo de agua y otros que el Poder Ejecutivo considere conveniente.

Para determinar los incentivos se tendrá en cuenta los siguientes principios:

a) Existencia de caudal suficiente de agua.

b) Zonificación por aptitud productiva.

c) Tipo de producción.

d) Incorporación de tecnología.

A los efectos del acogimiento a los beneficios, se deberá presentar previamente un *proyecto* ante la Autoridad de Aplicación, cumpliendo los requisitos y las metas establecidas en la Ley o la norma jurídica que al efecto se dicte (art. 135)

Son *beneficiarios* del régimen establecidos en el Código los titulares de concesiones y/o permisos de uso de agua que tengan *actividades productivas* y utilicen el agua en forma *racional y eficiente*, incorporando *tecnología* en la aplicación de la misma, realicen producción intensiva o lleven adelante actividades productivas promocionadas por programas públicos, los que se determinarán en el proyecto productivo presentado por el concesionario, de acuerdo a evaluación de los estándares de producción, aplicando para ello los siguientes conceptos:

- ✓ Uso productivo del agua y acogimiento inmediato a los sistemas de incentivos.
- ✓ Aumentos en la productividad.
- ✓ Especialización de la producción, en función del ordenamiento territorial provincial.
- ✓ Producción de bienes y/o servicios no tradicionales para la búsqueda de nuevos mercados.
- ✓ Mejoras y tecnificación en el uso del agua.
- ✓ Obtención de productos con denominación de origen.
- ✓ Aplicación de técnicas o programas para lograr un buen manejo y conservación de suelos.
- ✓ Obtención de productos con mayor valor agregado.
- ✓ Obtención de productos vinculados a programas del Gobierno Provincial
- ✓ *Introducción en forma progresiva de sistemas de alta eficiencia de riego*.
- ✓ Otros que fije la reglamentación.

Además el Código prevé otros beneficios, a saber:

- *Beneficios Anuales*: El Poder Ejecutivo podrá fijar anualmente otros beneficios a otorgar en función de la promoción de zonas, cultivos, tecnología y técnicos a implementar.
- *Beneficios Adicionales*: La Autoridad de Aplicación implementará un sistema de beneficios y/o bonificaciones adicionales para aquellos concesionarios de zonas o sistemas que superen el noventa y cinco por ciento (95%) de cobrabilidad, de la recaudación anual prevista.

Los beneficios previstos *caducarán* automáticamente si no se cumplieren las metas mínimas a que se hubiere comprometido el concesionario, por negativa del concesionario al ejercicio de controles sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos y por haber vencido el tiempo por el cual fue otorgado.

Es importante destacar que la Autoridad de Aplicación, San Luis Aguas S.E. dictó la Resolución 550/2011 la cual establece un Régimen Sancionatorio que será de aplicación ante todas las situaciones definidas en el Código de Aguas, normas reglamentarias y complementarias y la presente Resolución.

Es decir, que todas las cuestiones que se susciten sobre el aprovechamiento, contaminación, mejoramiento, conservación e incremento del recurso hídrico y sus cauces, las obras hidráulicas, las limitaciones al dominio privado en interés público de su uso y la defensa contra sus efectos nocivos, se regirá por lo dispuesto en el Régimen Sancionatorio.

Dicho Régimen califica las faltas en leves, graves y muy graves, además determina cual será la sanción para cada una de ellas y el procedimiento para aplicarlas.

DIMENSIÓN: C) INCORPORACIÓN DE ASIGNATURAS REFERIDAS A LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIO A NIVEL PRIMARIO/SECUNDARIO.

SANTA CRUZ

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

CÓRDOBA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

CORRIENTES

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

ENTRE RÍOS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

FORMOSA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

BUENOS AIRES

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

CATAMARCA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

CHUBUT

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

JUJUY

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

LA PAMPA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

NEUQUÉN

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

RÍO NEGRO

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

SAN LUIS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

No existen en la provincia asignaturas específicas referidas a los recursos hídricos en los planes de formación de los niveles educativos primario y/o secundario, ni normas que determinen su inclusión. Solo encontramos contenidos incorporados en forma transversal a las currículas.

CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE: PAGO CANON DE RIEGO

DIMENSIÓN: A) RECAUDACIÓN EFECTIVA POR CANON DE RIEGO

Al haberse efectuado la evaluación de esta dimensión sobre los boletos emitidos y no sobre los derechos empadronados, se está reconociendo la dificultad común a todos los organismos de riego a nivel de depuración y actualización de padrones y registros de usuarios de uso de las aguas. Por otro lado, dado que el estudio no incluyó relevamiento in situ, las fuentes de información provienen tanto de fuentes secundarias (estadísticas e investigaciones realizadas por otros organismos), como de entrevistas a los Jefes de Proyectos de Riego del Área de Formulación del Proyectos de la UCAR-PROSAP y de los datos disponibles en las páginas Web de cada organismo.

Teniendo en cuenta estas aclaraciones, se efectúan las valoraciones indicadas a continuación.

SANTA CRUZ

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El bajo nivel de descentralización de los sistemas, las características de los principales cultivos que predominan en la provincia -forrajes-, pese al crecimiento en los últimos años de las cerezas y frutas finas, y mecanismos imperfectos de cobranza como hemos mencionado oportunamente en la dimensión correspondiente, hacen que la recaudación en promedio en la provincia en todos los sistemas se encuentre en el orden del 30% sobre lo emitido; existiendo porcentajes algo superiores en el sistema Los Antiguos.

CÓRDOBA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El porcentaje de recaudación se encuentra cercano al 60%, y si bien a los fines de la evaluación esto ha sido considerado negativo, debemos destacar las políticas tendientes a la regularización en materia de uniformar el pago del canon de riego en todos los sistemas, como así también el refuerzo que en este sentido se ha tenido a partir de los Consorcios de Aguas Subterráneas, profundizando la descentralización de los sistemas a cargo de los usuarios- particularmente a partir de dicha fuente. En los sistemas donde predomina el uso a partir de aguas subterráneas los niveles de recaudación han aumentado considerablemente, llegando a registrar en algunos sistemas porcentajes del orden del 80%.

CORRIENTES

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

Los cambios a nivel institucional en la provincia han coadyuvado a mejorar la política de fijación del canon de riego, sin embargo el tipo de cultivos predominante en la provincia, la escasa

descentralización del sistema, entre otros aspectos, hace que la provincia registre niveles menores al 30% de recaudación.

ENTRE RÍOS

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El actual sistema de autorizaciones de permisos y concesiones conlleva un uso de hecho del recurso, podemos indicar también como elemento que hace a la baja recaudación las características propias del cultivo predominante en la zona, no obstante ello se suman variables de carácter estructural que permiten analizar la percepción que se tiene acerca de la valoración del agua como un bien económico.

El otorgamiento de un permiso o concesión, según lo establecido en la Ley de Aguas, podrá fijar el pago de un canon cuando los permisionarios o concesionarios hagan uso del agua mediante instalaciones de un servicio aportado por entes públicos o privados, siendo obligaciones de estos pagar el canon establecido o contribuciones especiales. Sin embargo, no se pronuncia específicamente sobre el pago del canon de riego, ni se establece fórmula para su cálculo.

La deuda por canon (genérico) no es tratada como causal puntual de caducidad o extinción de la concesión o permiso, sino que está tratada como incumplimiento genérico a las obligaciones a las cuales los permisionarios o concesionarios están obligados producto de los títulos que ostentan.

Por su parte, la Ley de Cuencas nº 9.757, establece que para poder formar parte de la Asamblea de los Consorcios de Aguas, los contribuyentes de la zona rural deben encontrarse al día con el pago del Impuesto Inmobiliario, no con el pago del canon de riego como se establece en otras provincias, aún con predominancia de sistemas complementarios.

En este marco, la recaudación por canon de riego es muy negativa, ya que el pago se asocia a la realización de obras hidráulicas, más que al pago por el uso en sí mismo del recurso.

FORMOSA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

En la provincia no se encuentra previsto ni vigente el pago del canon de riego, a esta situación se suma el bajo nivel de descentralización del sistema con una débil organización de los productores.

BUENOS AIRES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La evaluación se ha efectuado sobre la zona administrada por CORFO Río Colorado. La zona registra altos porcentajes de recaudación con un promedio en todos los sistemas cercanos al 90%. Algunas razones de ello son la alta capacidad de regulación que tiene CORFO sobre los sistemas, el creciente nivel de descentralización que viene registrando desde hace una década y la aplicación de los mecanismos de sanción previsto ante el registro de deuda por canon de riego, tales como el corte del servicio y el apremio.

CATAMARCA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La provincia se caracteriza por la falta de uniformidad en el sistema de riego, donde existe superficie bajo riego que no se encuentra operada mediante usuarios organizados, además de registrar explotaciones en extremo subdivididas.

La gestión del sistema por parte de los usuarios sigue siendo una cuenta pendiente lo que dificulta la operación como el mantenimiento de los sistemas de riego. Cabe destacar que la Dirección de Riego de la provincia, no tiene presencia en todos los sistemas, sobre todo por lo indicado precedentemente en cuanto a las zonas donde predominan los minifundios.

De acuerdo al Decreto 1593/14, el monto del canon de irrigación por uso de agua superficial en los sistemas regulados por embalses es de $120 ha/año; en los sistemas no regulados con toma fija es de $80 ha/año; en los sistemas no regulados con toma precaria el monto del canon por irrigación es de $40 ha/año, pudiendo ser ajustado anualmente por la Secretaria de Recursos Hídricos de la provincia.

Más allá de los valores indicados, en promedio, el porcentaje de recaudación por canon de riego no supera el 30%.

CHUBUT

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

Aunque en el Bajo Valle del Río Chubut los porcentajes de recaudación se aproximan al 60% y van en aumento, en los demás sistemas las cifras son significativamente menores, lo cual general que haya una escasa recuperación de los costos operativos, en términos generales.

JUJUY

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

A pesar del extenso desarrollo normativo que establece varios tipos de sanciones ante el incumplimiento del pago del canon de riego, distintas fuentes señalan que la recaudación es baja, y no resulta suficiente para cubrir los costos operativos ni recuperar los costos de inversión en infraestructura. Problemas adicionales, como costos administrativos inflados debido a la contratación de personal administrativo no calificado, agravan la situación.[24]

[24] Estrategia para el Manejo Integral del Agua de Riego en Argentina (BID, 2009)

LA PAMPA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

Si bien no se cuenta con datos actuales, en cuanto a la zona administrada por el Ente Provincial del Río Colorado, datos del año 2008, provenientes del estudio Estrategia para el Manejo Integral del Agua de Riego en Argentina (BID, 2009), indican que la recaudación es considerablemente baja dependiendo de los sistemas, su promedio se encontraba en el orden del 20%, estableciendo en algunos de ellos mecanismos de bonificación para los que se encuentran en producción como es el caso del Distrito El Sauzal y Sección I.

Según el Informe Agricultura y Desarrollo Rural en Argentina (Banco Mundial, 2008) el porcentaje de recaudación se encontraba en el orden del 30% en algunos sistemas y alcanzan a cubrir algunos costos operativos.

NEUQUÉN

Calificación: NEGATIVO

Justificación

Si bien no se cuenta con datos actuales, en cuanto a la zona administrada por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, datos del año 2008, provenientes del estudio Estrategia para el Manejo Integral del Agua de Riego en Argentina (BID, 2009), indican que la recaudación es baja en el 90% de los sistemas y en otros es equivalente a menos de 30% sobre el total de lo emitido, lo cual ha implicado entre otras cuestiones, una baja cobertura de los costos operativos.

RÍO NEGRO

Calificación: POSITIVO

Justificación

La Ley de Aguas Nº 285 y su decreto reglamentario Nº 1973/83, establecen el marco normativo en lo referente al canon de construcción y retribución por mejoras que gravan a los usuarios del sistema beneficiados por la ejecución de obras. En este caso es el DPA quien establece el valor de esta contribución anual.

En la provincia predominan sistemas con diferentes grados de desarrollo, y con diverso grado de descentralización de los sistemas de riego, aunque con alta formalización del mismo. El área regada en consorcio de la provincia alcanza las 117.000 hectáreas sobre un total de 138.000 hectáreas registradas como área oficial de la provincia, distribuidas en ocho zonas de riego, que involucra a unos 12.300 usuarios que reciben el servicio de riego.

En las zonas donde aún no se concreta la transferencia de los sistemas a los Consorcios, el Departamento Provincial de Aguas es el encargado de ejecutar las tareas. En estos casos el DPA, a través de la empresa ARSE (Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado), opera y mantiene los canales principales, secundarios, terciarios y cuaternarios, incluyendo todas sus instalaciones hidráulicas, así como también los drenes principales.

La financiación de estas actividades se realiza mediante el pago de un Canon de Riego, que se distribuye proporcionalmente de acuerdo a la superficie empadronada de cada parcela.

En la zona del Alto Valle e IDEVI la recaudación en concepto de canon de riego se encuentra en el orden del 70%. En este último el valor del canon de riego es de $200 ha/año. A nivel provincial el promedio de recaudación es del orden del 55%.

SAN LUIS

Calificación: POSITIVO

Justificación

Si bien los datos más recientes sobre porcentajes de recaudación son de 2008[25], momento hasta el cual no se había producido el cambio institucional que creó como autoridad hídrica San Luis Agua Sociedad del Estado, éstos indican que aproximadamente el nivel de cobranza era del 50%. Es de esperar que con las mejores introducidas en materia institucional este porcentaje alcance cifras más altas.

[25] Estrategia para el Manejo Integral del Agua de Riego en Argentina (BID, 2009)

DIMENSIÓN: B) MECANISMOS DE SANCIÓN PREVISTOS EN LA NORMA PARA GARANTIZAR EL COBRO DEL CANON DE RIEGO.

SANTA CRUZ

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por la norma a fin de garantizar el cobro del canon, se prevé extinción de la concesión y el apremio por falta de pago.

La ley dispone la extinción de la concesión o permiso, entre otras causales, por la caducidad. La autoridad de aplicación podrá declarar caduca la concesión por falta de pago de la tasa, canon o contribución a que esté obligado el concesionario, previo emplazamiento por el término de 90 días para que regularice la deuda.

El apremio está previsto expresamente sólo para el cobro de multas por contravenciones.

La ley establece un régimen contravencional. En su artículo 122º dispone que las violaciones a las disposiciones de la presente Ley y de las que en su consecuencia se dictan, serán sancionadas con multas.

Las multas impuestas por la autoridad de aplicación deberán ser satisfechas por los sancionados dentro de los diez días de notificados, debiendo en el mismo término, acreditar ante aquella haber efectuado el pago. Caso contrario, serán a su costa los gastos generados para el cobro por vía judicial aunque acreditare el pago en término de la multa.

El testimonio de la Resolución de la autoridad de aplicación suscripto por el Presidente de dicho cuerpo, será título ejecutivo hábil para perseguir el cobro judicial por esa vía.

CÓRDOBA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por la norma a fin de garantizar el cobro del canon, se prevé suspensión de la concesión y el apremio por falta de pago.

- **En cuanto a la suspensión y extinción**

Código de Aguas, art. 81º.- Suspensión del servicio.- Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en este código, la autoridad de aplicación puede, con la excepción establecida en elart. 99º, suspender total o parcialmente la entrega de dotación al concesionario que no dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo anterior. La suspensión se mantendrá mientras dure la infracción.

- **En cuanto al apremio**

Código de Aguas, art. 273º.- Vía de apremio. Corresponderá la vía de apremio para el cobro del canon, tasas, contribución de mejoras, reembolso de obras o trabajos efectuados por cuenta o en beneficio de

personas titulares o no de usos de agua, álveos u obras públicas, multas o cualquier obligación pecuniaria establecida por este código, leyes o reglamentos de aplicación.

Además es importante destacar que la **Ley nº 6.604** de los Consorcios de Usuarios de Riego y otros Usos del Agua, en su artículo 37, dispone que la Autoridad de Aplicación, al proponer anualmente al Poder Ejecutivo el costo del agua, podrá proponer **bonificaciones** en los costos de agua a los integrantes del Consorcio que:

- Cumplimiento puntual del pago del uso asignado, de la cuota y cargas consorciales.
- Inexistencia de infracciones y multas dos años antes del otorgamiento del beneficio.

Estos beneficios serán anuales y exclusivamente tarifarios y no obstan al ejercicio de las facultades de la Autoridad de Aplicación conforme la normativa específica que regula el uso asignado del agua.

CORRIENTES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por el Código de Aguas a fin de garantizar el cobro del canon, la norma no prevé expresamente la suspensión de la dotación por falta de pago de canon, pero si prevé el procedimiento de apremio para el cobro de lo adeudado.

No obstante, la obligación del pago del canon se encuentra enumerada en el art. 113º el cual determina las obligaciones de los concesionarios; en su inc. e) dispone: "Pagar el canon, las tasas retributivas de servicios y las contribuciones de mejoras que se fijen en razón de la concesión otorgada".

Cabe resaltar, que la norma prevé como una de causal de extinción del derecho de uso, entre otras, la caducidad, la cual operará, por falta de pago de 1 (un) año continuo o discontinuo del canon, previo emplazamiento bajo apercibimiento de caducidad.

En cuanto al Apremio, está previsto en el artículo 266º el cual establece que una vez vencida la fecha en que el usuario debió satisfacer los importes que adeudaba en concepto de canon o tasas retributivas, así como el de los trabajos y materiales utilizados por la administración pública, se gestionará su cobro por vía de apremio, que quedará habilitada en base a la constancia de deuda expedida por la Autoridad de Aplicación.

Practicada la liquidación de los gravámenes relacionados con la utilización de los Recursos Hídricos, el contribuyente podrá formular reclamos dentro de los diez (10) días perentorios de notificado. Vencido tal plazo sin haber efectuado reclamo o rechazado éste, la liquidación se reputará firme y exigible por la vía de apremio regulada en el Código Fiscal de la Provincia.

Otra herramienta prevista en la norma para garantizar el cobro es el artículo 267º el cual dispone que no podrá extenderse escritura pública de naturaleza alguna que afecte o modifique el dominio de un inmueble, ni inscribir dicha escritura en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Corrientes, sin previo Certificado de la Autoridad de Aplicación en el cual conste hallarse todas las contribuciones, incluso multas, relativas o relacionadas con el derecho de aguas que se ejerza en el inmueble respectivo.

ENTRE RÍOS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por la norma a fin de garantizar el cobro del canon, se prevé suspensión y hasta la extinción de la concesión; como así también el apremio por falta de pago.

- **En cuanto a la suspensión y extinción**

Es el artículo 57º de la Ley de Aguas el que dispone que el uso del agua podrá **suspenderse** en el caso demora en el pago del canon debido, por utilización de los servicios de una obra pública o privada.

Asimismo, la norma establece entre las causales de extinción de la concesión a la caducidad, la cual opera, entre otras causas, por el incumplimiento de las obligaciones para los permisionarios y concesionarios previstas por la ley en el artículo 28. Dicho artículo enuncia entre las obligaciones la de pagar el canon establecido, los estudios técnicos que correspondan y toda otra contribución que se fije.

- **En cuanto al apremio**

La vía de apremio para el cobro del canon está regulada en el artículo 63 de la Ley el cual dispone que cuando el Estado deba percibir canon como retribución al servicio que preste mediante obra pública, el cobro del mismo podrá ser percibido por vía de apremio.

FORMOSA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por la norma a fin de garantizar el cobro del canon, se prevé suspensión temporaria de la concesión, la extinción del derecho y el apremio por falta de pago.

- **En cuanto a la suspensión y extinción**

El artículo 55º del Código de Aguas establece que el uso del agua pública podrá ser suspendido o restringido temporariamente, entre otras causales por la falta de pago del canon o contribución, salvo los usos domésticos.

Asimismo, el artículo 57º del Código, dispone entre las causas extintivas de la concesión a la caducidad. La misma norma, establece en cuanto a la caducidad, en su artículo 60º, que la concesión podrá ser declarada caduca: (…) 3) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, siempre que las mismas fueren esenciales e imputables a concesionario.

Entre las obligaciones a cargo del concesionario (art. 53º) se menciona la de pagar el canon, las tasas y retribuciones, impuestos y contribuciones de mejoras que se fijen en razón de la concesión otorgada. Es decir, que la falta de pago del canon, puede ser causal de caducidad y por lo tanto de producir la extinción de la concesión.

- **En cuanto al apremio**

El cobro judicial a través del apremio, está previsto en artículo 240º del Código, el cual establece que corresponderá la vía de apremio para el cobro del canon, tasas, contribuciones de mejoras, reembolsos de obras o trabajos efectuados por cuenta o en beneficio de personas titulares o no de uso de agua, álveo u obras públicas, multas o cualquier obligación pecuniaria establecida para ésta.

BUENOS AIRES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por la norma a fin de garantizar el cobro del canon, se prevé suspensión y hasta la extinción de la concesión; como así también el apremio por falta de pago.

- **En cuanto a la suspensión y extinción**

El Código de Aguas regula la suspensión de la dote en su artículo 47º, el cual al enumera las causales por las cuales la Autoridad del Agua suspenderá temporariamente la entrega de la dotación de agua que no sea necesaria para la subsistencia de las personas, entre ellas enuncia por mora en el pago de las contribuciones relacionadas con el uso del agua y de las multas dentro del plazo que se establezca en cada caso; y por mora en el pago de obras o reparaciones ejecutadas por la entidad administradora del servicio de agua.

Asimismo la falta de pago puede ser causal de extinción de la concesión, ya que el artículo 48º se prevé como una de las causales de extinción a la caducidad y la misma opera, entre otras razones, por no pagar el canon durante tres años consecutivos.

- **En cuanto al apremio**

La vía de apremio para el cobro del canon está regulada en el Código en el artículo 113º el cual establece que la certificación de la deuda que haga la entidad administradora del riego, constituye título habilitante para la vía de apremio.

Asimismo, al regular los consorcios dispone que en caso de mora en las contribuciones de los miembros del consorcio, éstas se cobrarán por la vía judicial de apremio con los privilegios previstos para la contribución inmobiliaria. El consorcio podrá encomendar su percepción a la autoridad. La certificación de deuda por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, conforme con las constancias documentales pertinentes, será título ejecutivo suficiente (art. 132º).

La vía judicial del apremio también está prevista en el Decreto nº 1806/88 que reglamenta el funcionamiento de la CORFO, estableciendo en su artículo 21º que el procedimiento de apremio, será aplicado contra el deudor particular, como así también sobre toda otra deuda liquida y exigible por la Corporación, sirviendo para la iniciación de la acción como título ejecutivo la constancia emanada de la autoridad de la Corporación.

CATAMARCA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por la norma a fin de garantizar el cobro del canon, se prevé suspensión en la entrega de la dotación y el apremio por falta de pago.

- **En cuanto a suspensión**

El artículo 17º de la ley establece, que el uso o aprovechamiento del agua pública para riego, podrá ser suspendido temporariamente, entre otras causales, por el atraso de doce meses en el pago del canon de riego. Además si el atraso es de dos años motivará la caducidad de la concesión.

- **En cuanto al apremio**

El Código de Agua, prevé en su artículo 221º, que las multas y el canon impago se harán efectivos por vía de apremio y por intermedio de Fiscalía de Estado. Constituirá título suficiente a los efectos, copia autenticada de la resolución firme, imponiéndoles, de la autoridad que corresponda.

CHUBUT

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por la norma a fin de garantizar el cobro del canon, se prevé extinción de la concesión y el apremio por falta de pago.

- **En cuanto a la extinción**

El código de Aguas prevé en su artículo 50º las causales de extinción de la concesión y entre ellas enuncia la caducidad, la cual se produce por la falta de pago de tres años del canon, previo emplazamiento con apercibimiento de declarar la caducidad de la concesión, entre otras causales.

Además, destacamos que el artículo 209º dispone que las violaciones a las disposiciones del código y sus reglamentaciones serán pasibles de las siguientes sanciones: suspensión, caducidad del permiso o concesión, entre otras.

- **En cuanto al apremio**

La vía de apremio para el cobro del canon está regulada en el Código en el artículo 207º, que establece que corresponderá la vía de apremio para el cobro del canon o regalías, contribución de mejoras, reembolso de obras o trabajos efectuados por cuenta o en beneficio de personas titulares o de concesiones o permisos de uso del agua pública, multas y cualquier otro tipo de obligación pecuniaria establecida en este código, sus normas reglamentarias y la ley impositiva anual.

JUJUY

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por la norma a fin de garantizar el cobro del canon, se prevé suspensión en la entrega de la dote y el apremio por falta de pago.

En el uso especial para irrigación, se prevé como una causal de caducidad del derecho la falta de pago de 3 años de canon o contribuciones, previa suspensión y emplazamiento por noventa días, bajo apercibimiento de caducidad. (art. 50)

Asimismo, la ley cuando se refiere a las concesiones en general en art. 17º establece que el uso del agua pública podrá ser suspendido temporariamente, en caso de incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, entre ellas el deber de pagar el canon.

En cuanto al Apremio, el art. 272º dispone que vencidos el plazo, la Administración del Agua podrá exigir el pago de las prorratas y sus accesorios, por vía de apremio, sirviendo de suficiente título ejecutivo la constancia de deuda expedida por ella.

Además la ley nº 4090/84, dispone en cuanto al cobro de las sumas adeudadas se harán por vía de apremio, sean tasas, contribuciones, multas o provengan de cualquier otro concepto. A tal fin, servirá de suficiente título las boletas que expida la Administración, expresando la deuda resultante y designando ó individualizando al inmueble de donde surja el débito.

En este procedimiento no será admisible otra excepción que la del pago, acreditada por la constancia bancaria o administrativa que pruebe ingreso de lo adeudado.

LA PAMPA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por la norma a fin de garantizar el cobro del canon, se prevé suspensión en la entrega de la dotación y el apremio por falta de pago.

El art. 91º establece las obligaciones de los concesionarios y entre ellas se destaca en el inc. g) la obligación de pagar el canon, derecho especial de canon, las tasas retributivas de servicios, las contribuciones de mejoras y derechos especiales de concesiones, cuando los usos lo requieran, que se fijen en razón de la concesión otorgada.

Como sanción prevista ante el incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios el art. 92º indica, que sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en la legislación vigente, la autoridad de aplicación podrá aplicar una pena pecuniaria de conformidad a lo previsto en el Código, y/o suspender total o parcialmente la entrega de dotación al concesionario que no dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Además, la norma prevé como una de las causales de extinción del derecho de uso, entre otras, la caducidad, la cual operará, por falta de pago de dos (2) años continuos o discontinuos del canon, previo emplazamiento bajo apercibimiento de caducidad, entre otros motivos.

Asimismo, el art. 301º se establece que corresponde la vía de apremio para el cobro del canon, tasas, contribuciones de mejoras, reembolso de obras o trabajos efectuados por cuenta o en beneficio de personas titulares o no de uso de aguas, cauces u obras públicas, multas o cualquier obligación pecuniaria establecida por el presente Código o reglamentos de aplicación, si el usuario no cumpliese con sus obligaciones.

NEUQUÉN

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por la norma a fin de garantizar el cobro del canon, se prevé suspensión de la concesión hasta la extinción, y el apremio por falta de pago.

- **En cuanto a la suspensión**

El Código de Aguas prevé en su artículo 14º que el uso del agua pública podrá ser suspendido temporariamente, por falta de pago del canon correspondiente, entre otras causales.

Asimismo, también se establece que la concesión se extingue por caducidad decretada en virtud de incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, entre las que se enuncia en pago del canon correspondiente (art. 17).

El artículo 185º del Decreto 790/99, establece que cuando la infracción consista en el incumplimiento de las cargas financieras de la concesión de uso, además de la multa correspondiente y de la prosecución del cobro por la vía de apremio, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión del ejercicio de la concesión, pudiendo acarrear la caducidad de la misma cuando la falta de pago se mantuviera por cinco (5) años consecutivos.

- **En cuanto al apremio**

La vía de apremio para el cobro del canon está prevista tanto en el Código de Aguas, como en el Decreto Reglamentario, como el procedimiento a fin de obtener el cobro de los cánones adeudados.

Por ejemplo, el Código de Aguas, al enumerar las funciones que debe cumplir la Autoridad de Aplicación, enumera la de comunicar a la Fiscalía del Estado los casos en que deban ajustarse el cobro de las contribuciones, tasas y multas, por vía de apremio, para que proceda a ello, conforme con las disposiciones correspondientes.

En el Decreto Reglamentario, se establece que producida la mora del usuario en el pago de las facturas correspondientes al pago de cánones, regalías o derechos de oficina, las mismas sufrirán los recargos establecidos por la Dirección Provincial de Rentas para los impuestos fiscalizados por esta; transcurridos 30 (treinta) días del vencimiento del vencimiento, podrá adoptarse la *vía del apremio* para el cobro de la deuda.-

RÍO NEGRO

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por la norma a fin de garantizar el cobro del canon, se prevé la suspensión de la concesión hasta la extinción, y el apremio por falta de pago.

- ***En cuanto a la suspensión y la extinción***

El Código de Aguas establece, en su artículo 80º que autoridad de aplicación podrá *suspender* el uso del agua de los canales, cuando se adeuden dos (2) o más cuotas consecutivas o tres (3) o más alternadas del canon de uso, obra, contribución de mejoras, tarifas o sus accesorios.

Asimismo, el Código dispone como una de las causales por las que opera la *extinción* del derecho de uso de agua pública, la falta de pago de tres (3) o más liquidaciones consecutivas o cuatro (4) o más discontinuas del derecho de regalía, canon, tarifa o multas y/o accesorios (art. 47).

- ***En cuanto al apremio***

La vía de apremio, específicamente como el procedimiento a fin de obtener el cobro de cánones adeudados, no está prevista expresamente en el Código de Aguas.

No obstante ello, si se prevé la vía de apremio para el cobro de los créditos por las cuotas de gastos de los consorcios de usuarios. A tales efectos servirá de título ejecutivo la liquidación de deuda suscripta por el Presidente y Tesorero del consorcio o, en su caso, por el Director Presidente.

También se establece al apremio como el procedimiento para el cobro de las multas por vertidos o efluentes en los cuerpos receptores, en cuyo caso constituirá título ejecutivo hábil la certificación de deuda expedida por la autoridad de aplicación.

Asimismo, la vía de apremio se encuentra regulada en los Artículos 97º y siguientes del Código Fiscal de la provincia de Río Negro, siendo el procedimiento que deben utilizar los consorcios y la autoridad de aplicación para perseguir judicialmente el cobro de los cánones adeudados.

SAN LUIS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En cuanto a las sanciones previstas por la norma a fin de garantizar el cobro del canon, se prevé corte del suministro de la concesión hasta la extinción por caducidad, y el apremio por falta de pago.

- **En cuanto al corte, la caducidad y la extinción**

El Código de Aguas establece en su artículo 178º que la Autoridad de Aplicación procederá a dictar las siguientes medidas sancionatorias:

a) *Corte inmediato del suministro*: Por falta de pago de las cargas financieras por dos (2) períodos consecutivos o alternados.

b) *Caducidad temporaria* en forma automática de la concesión por la aplicación de tres (3) sanciones causales de corte inmediato previstas en el inciso "a".

Asimismo, el artículo en su artículo 31º del Código prevé la *suspensión del uso del agua*, estableciendo que el mismo podrá ser suspendido temporariamente, entre otras causales, por morosidad en los pagos correspondientes a los distintos conceptos de retribución del uso del agua pública, cuya configuración es automática y procede al solo vencimiento de un período.

No obstante ello, por la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, de las cargas financieras impuestas en el Código se produce la de *caducidad* de la concesión, y ella a su vez es una de las causales de *extinción* de la concesión previstos en el Código.

- **En cuanto al apremio**

La vía de apremio para el cobro del canon está prevista, tanto en el Código de Aguas como en la Resolución 550/2011 de San Luis Aguas S.E, como el procedimiento a fin de obtener el cobro de los cánones adeudados.

El Código dispone en su artículo 180º que el cobro de la multa se realizará por vía de apremio. La Autoridad de Aplicación podrá delegar en el concesionario de administración y/o generar un registro de profesionales que lo hagan en cuyo caso los honorarios de éstos serán siempre a cargo de quién deba pagar la multa.

Asimismo, la Resolución 550/2011 de San Luis Aguas S.E que regula el Régimen Sancionatorio, establece como falta leve en general, cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el Código de Aguas que no esté tipificado como grave o muy grave, *inclusive el incumplimiento de las cargas financieras ante un período impago*.

Además dispone, que ante la falta de pago de la multa respectiva dentro del plazo de ley fijado para ello, se producirá la *mora* de pleno derecho sin que sea necesaria ningún tipo de intimación previa. Una vez producida la mora del infractor en el pago de la multa aplicada, las mismas devengarán un interés

punitorio mensual equivalente a la tasa que aplica el Banco Supervielle S.A. para sus operaciones de descuentos de documentos a treinta días. Transcurridos treinta (30) días del vencimiento, podrá adaptarse la *vía de apremio* para el cobro de la deuda, a través de la boleta de deuda respectiva, librada por SAN LUIS AGUA S.E., la cual tendrá el carácter de título ejecutivo, regulado por las normas tributarias correspondientes.

CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE: SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO HÍDRICO

La calificación de la variable y sus dimensiones se ha efectuado a partir de la información recabada mediante entrevistas a los Jefes de Proyectos de Riego del Área de Formulación del Proyectos de la UCAR-PROSAP y de los datos disponibles en las páginas Web de cada organismo.

Otros datos sobre la variable y sus dimensiones se han obtenido a partir de lo establecido en los marcos normativos provinciales referidos a los sistemas de información, incorporados en este documento a modo de referencia, pero sin considerarlos para la valoración.

DIMENSIÓN: A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EXISTENTES.

SANTA CRUZ

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Agua establece en su art. 98º que la autoridad de aplicación (Dirección de Recursos Hídricos) llevará el catastro de las aguas públicas superficiales y subterráneas que indicará su ubicación, caudales, dotaciones en uso y comprometida, naturaleza y condiciones de los derechos acordados, obras hidráulicas construidas o aprobadas y demás datos que determine la reglamentación.

El catastro se confeccionará en base a los estudios, aforos y estimaciones que realice la autoridad, la que podrá exigir a los titulares o usuarios del agua pública los informes que estime necesarios. La falta de información o información falsa hará incurrir al responsable en multa.

La autoridad del agua fijará la línea de ribera de los cursos de agua y lagos del dominio público. La línea se determinará por el plano de agua en las crecientes ordinarias.

Antes de su fijación, se dará vista a los ribereños. La línea definitiva se fijará por resolución y las cotas determinantes de la misma se anotará en el catastro del agua pública.

Por otro lado, específicamente en cuanto a los sistemas de información existentes y su cobertura, más allá de lo normado, la provincia cuenta con Sistemas de Telemedición con una buena cobertura sobre los puntos principales del sistema combinados con el Sistema de Información Geográfica.

En relación a la accesibilidad de dicha información, si bien en el Portal Oficial de la Provincia de Santa Cruz (http://www.santacruz.gov.ar/) figura como enlace de acceso directo al Portal Oficial de la Dirección de Recursos Hídricos la siguiente url: http://consejoagrario.santacruz.gov.ar/, dicho Portal se encuentra caído; imposibilitando el acceso al mismo.

Cabe destacar que la Provincia de Santa Cruz cuenta con un Servicio Provincial de Mapas en entorno web. Dicha herramienta web es desarrollada y administrada por el Sistema de Información Territorial de la Provincia de Santa Cruz (http://www.sitsantacruz.gob.ar/iniciog.php?opcion=aabb01), proyecto dependiente del **Ministerio Secretaría General de la Gobernación de Santa Cruz**, a través de la

Subsecretaría de Planeamiento, diseñada para proveer de información geográfica oficial, de interés para apoyar procesos de toma de decisión en el ámbito territorial de la provincia de Santa Cruz.[26]

El Sistema de Información Territorial se encuentra estructurado a partir de Proyectos. En lo que a nuestro interés refiere podemos destacar dos Proyectos: el de Planeamiento y el de Ambiente Continental. El Proyecto de Planeamiento (http://spm.sitsantacruz.gob.ar/?idp=7) permite visualizar la zonificación por capas de la provincia, tomando como dimensión de referencia la aptitud de dichas tierras para poder desarrollar agricultura bajo riego. El Proyecto de Ambiente Continental (http://spm.sitsantacruz.gob.ar/?idp=6) permite acceder a un sistema de capas estructuradas a partir de los siguientes ítems:

- Acuíferos
- Cuencas Hidrográficas
- Cuerpos de Agua
- Cursos de Agua
- Dinámica de Glaciares
- Dominio Principal
- Estaciones Hidrométricas
- Permeabilidad de Suelos
- Régimen de Lagos
- Régimen de Ríos
- Regiones Hidrográficas
- Tipo de Glaciares
- Vertientes del Sistema

CÓRDOBA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas, en sus artículos 28º y 29º, prevé el Catastro de Aguas. Dispone que la autoridad de aplicación llevará, en concordancia con el registro público, un **catastro de aguas superficiales y subterráneas** que indicará la ubicación de cursos de agua, lagos, fuentes, lagunas, esteros, aguas termominerales, fluidos o vapores endógenos o geotérmicos y acuíferos; caudal aforado, volúmenes en uso, usos acordados, naturaleza jurídica, obras de regulación y de derivación efectuadas y aptitud que tengan o puedan adquirir las aguas para servir usos de interés general.

Para elaborar y actualizar este catastro la autoridad de aplicación realizará los estudios pertinentes, pudiendo también exigir por resolución fundada a los titulares o usuarios de aguas el suministro de los informes que estime imprescindibles. La falta de suministro de información o la información falsa hará incurrir al responsable en multa, pudiendo aplicarse como pena paralela las sanciones conminatorias y la suspensión del servicio.

[26] http://spm.sitsantacruz.gob.ar/

Más allá de lo que prevén las normas, con respecto a los sistemas de información existentes, la provincia presenta una seria carencia en materia de sistemas de Telemedición y sistemas de información geográfica, existiendo solo mediciones puntuales sobre los cursos superficiales pero que no son representativas del sistema de riego.

Como ejemplo podemos mencionar que en el Portal Oficial de la Provincia de Córdoba (http://www.cba.gov.ar/), figura como Portal Oficial de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación la siguiente url: http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-agua-ambiente-y-servicios/secretaria-de-recursos-hidricos-y-coordinacion/. Dicho subdominio, además de brindar acceso a la información institucional de dicha Secretaría, cuenta con un apartado que permite conocer solo el Nivel de los Diques y Embalses de la Provincia (http://www.cba.gov.ar/nivel-de-diques-y-embalses/).

CORRIENTES

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La Autoridad de Aplicación, según el art. 279º del Código, ha de llevar en concordancia con los Registros Públicos, un Catastro de Aguas superficiales y subterráneas. En éste se indicará la ubicación de cursos de agua, lagos, lagunas, fuentes, vertientes esteros, aguas con propiedades medicinales y minerales, fluidos o vapores endógenos o geotérmicos, perforaciones efectuadas y en explotación y, en lo posible, acuíferos explotados, además, el caudal aportado, volumen en uso, usos acordados, naturaleza jurídica del derecho de uso, obras de regulación, derivación y de distribución general y aptitud que adquieran las aguas para servir usos de interés general.

Para elaborar y actualizar este Catastro, la Autoridad de Aplicación realizará los estudios pertinentes pudiendo también exigir a los titulares o usuarios de agua, por Resolución fundada, el suministro de la información que estime necesaria. El no cumplimiento o el suministro de falsa información hará incurrir al responsable en multa. La Autoridad de Aplicación comunicará al Consejo Profesional respectivo aquellos casos en que se detecten conductas irregulares por parte de los profesionales, en razón de la firma de documentaciones técnicas y/o falsedad en datos suministrados en las presentaciones que efectuaran.

Otro punto a destacar, es el Registro de los Aforos. El Código en su art. 72º establece que los usos y aprovechamientos de agua púbica otorgados a través de concesiones permanentes o eventuales solo serán a *perpetuidad* en los casos dispuestos por dicha norma y cuando se hayan registrado los aforos y sean conocidos los aprovechamientos de los cursos de agua de que se trata, en los términos de cinco, diez y treinta años. Mientras no se cumplan estas condiciones, las concesiones serán *temporales* por el tiempo que falte para el vencimiento de cada uno de los términos señalados.

Vencido que sea el primer término de cinco años, las concesiones que se hayan ajustado a las previsiones del Código y conforme a la prelación establecida en los artículos 105º y 106º se convertirán en perpetuas, previo reajuste de las dotaciones.

La extensión de la zona empadronada con concesiones de carácter permanente y a perpetuidad, al cabo del primer término de cinco años, será fijada por la Autoridad de Aplicación en base a lo siguiente:1) Se efectuará el aforo del curso de agua que sirve a la zona de que se trata durante cinco años y con mayor precisión en los cuatrimestres críticos de estiaje; 2) El 75% del menor caudal crítico cuatrimestral, expresado en litros por segundo, dividido por 0,75 dará el número de hectáreas provisorias con

derechos permanentes y a perpetuidad del uso del agua. El caudal sobrante podrá ser distribuido en concesiones eventuales y temporales.

La extensión determinada según el párrafo anterior, podrá ser aumentada si al cabo del término de diez años de practicados los aforos, el menor caudal medio cuatrimestral crítico resultante de estos aforos, aumentase. El 75% del aumento podrá concederse a los titulares de concesiones eventuales y temporarias, en el orden de prelación que corresponda, los que pasarán a ser titulares de concesiones permanentes y a perpetuidad. También al cabo de este término se reajustarán las dotaciones. El mismo procedimiento se adoptará al cabo del término de treinta años de practicados los aforos.

Si una vez practicados los aforos decenales o treinteañales, resultase que el caudal medio crítico no alcanza para cubrir todos los derechos temporales remanentes, quedarán sin efecto los de fecha posterior, hasta establecer el equilibrio entre tales derechos y el caudal disponible. Los derechos que quedarán sin efecto son los de fecha posterior, comenzando por los más recientes y conforme a la prelación establecida en los artículos 105º y 106º, hasta obtener el referido equilibrio.

Lo dispuesto precedentemente rige aún en el supuesto de que el aumento de caudal se obtenga como consecuencia de obras de embalse o a raíz de perfeccionamientos en los sistemas de derivación y distribución del agua.

La Autoridad de Aplicación dictará Resolución fundada, homologada por Decreto del Poder Ejecutivo, que declare cerrado en un curso de agua el otorgamiento de concesiones de carácter permanente y a perpetuidad, cuando dicho curso tenga totalmente distribuido su caudal medio del cuatrimestre crítico treinteañal en dichas concesiones. Solo se podrá otorgar, en tal caso, concesiones eventuales.

Los titulares de concesiones eventuales no podrán utilizar el agua en cultivos de carácter perenne.

Más allá del marco normativo referido a la información establecido por la provincia, el Sistema de Información Hidrológico cuenta con información referida a la Altura de los Ríos que provee Prefectura Naval Argentina; la Red de Estaciones Meteorológicas y Pronósticos. Específicamente en la dimensión objeto de nuestro estudio, la provincia carece de un sistema de Telemedición y registro de datos que provea información actualizada para la toma de decisiones sobre el comportamiento del recurso y disponibilidad del mismo así como Sistemas de Información Geográfico.

No obstante, en el Portal Oficial de la Provincia de Corrientes (http://www.cba.gov.ar/), figura como Portal Oficial del Instituto Correntino del Agua y el Ambiente la siguiente url: http://www.icaa.gov.ar/. Dicho portal, además de brindar acceso a la información institucional del Instituto, permite acceder al detalle de caudales de los ríos que surcan la Provincia (http://www.icaa.gov.ar/?p=476).

A través del Portal Oficial se puede acceder al Sistema de Información Hidrológico del Instituto (http://www.icaa.gov.ar/?page_id=3323), el cual cuenta con un sistema de alertas y permite conocer la altura de los ríos, acceder a la red de estaciones meteorológicas y conocer el pronóstico del tiempo. A su vez, se puede acceder al Mapa Recursos Hídricos de la Provincia (http://www.icaa.gov.ar/?p=482).

ENTRE RIOS

Autoridad de Aplicación

- **Para Emprendimientos Privados:** Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA)
- **Para Emprendimientos Públicos:** Dirección de Hidráulica

Calificación: NEGATIVO

Justificación

A nivel normativo, en la Ley de Aguas solo se hace mención a la competencia de la autoridad de aplicación de mantener actualizado el catastro de fuentes de aguas superficiales y subterráneas como así también de las obras hidráulicas realizadas, previstas en dicha norma, y para ello se prevé la existencia de un registro especial que debe reunir determinados requisitos legales:

a) De aguas, equipamiento y obras de carácter público, explotadas por el Estado u otorgadas en uso mediante permiso o concesión.

b) De aguas, obras y equipamiento pertenecientes al dominio privado.

En cuanto a los sistemas de información existentes, la provincia cuenta con una Red Oficial de Estaciones Meteorológicas Automáticas, un Sistema de Información y Alerta Hidrológico de la Cuenca del Plata e informes hidrológicos, sin embargo carece de un sistema de Telemedición y Sistemas de Información Geográfico.

En cuanto a la accesibilidad de dicha información, el Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA) no cuenta con un Portal Web y el Portal Oficial de la Provincia de Corrientes (http://www.entrerios.gov.ar/), figura como Portal Oficial de la Dirección de Hidráulica la siguiente url: http://www.hidraulica.gob.ar/.

Dicho portal, además de brindar acceso a la información institucional del Instituto, cuenta con un acceso a la Red Oficial de Estaciones Meteorológicas (http://www.hidraulica.gob.ar/) a fin de que el usuario pueda obtener información oportuna. A su vez cuenta con un sistema de mapas en entorno web donde se pueden visualizar las distintas cuencas entrerrianas y las particularidades de las mismas (http://www.hidraulica.gob.ar/cuencas.php), como así también un Sistema de Capas de Información Geográfica (http://www.hidraulica.gob.ar/capas_geograficas.php) que permite acceder a distintas Capas Vectoriales y Cartas Topográficas.

FORMOSA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas, en su artículo 282º prevé el registro de aguas. Todas las aguas públicas o privadas, superficiales o subterráneas, deberán estar inscriptas en un Catastro especial que llevará al efecto la Dirección de Recursos Hídricos de la Provincia, cuyas características son establecidas por vía reglamentaria.

No obstante, el Decreto N° 1228/04, establece como una de las funciones a llevar a cabo por la Unidad Coordinadora del Agua (UPCA) la de auspiciar y coordinar el desarrollo del Sistema de Información Hídrica Provincial para obtener y evaluar en forma permanente, cualitativa y cuantitativamente, el estado de las cuencas superficiales y subterráneas.

La provincia carece de sistemas de Telemedición, cuenta con información hidrológica de los principales ríos, información que es suministrada por el Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos de la Nación. Asimismo no existe un Sistema de Información Geográfico, sino algunas imágenes con información georeferenciada aislada, sin constituir un sistema dinámico y actualizado de información.

Como ejemplo podemos mencionar que en el Portal de la Provincia de Formosa (http://www.formosa.gob.ar/), figura como Portal Oficial de la Unidad Provincial Coordinadora de

Agua la siguiente url: http://www.formosa.gob.ar/upca. Dicho Portal solo cuenta con información institucional.

BUENOS AIRES

Autoridad de Aplicación: Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas prevé en su artículo 10º que la Autoridad del Agua establecerá una red hidrométrica provincial y al efecto llevará y mantendrá actualizado un catastro que registre la ubicación, cantidad y calidad del agua pluvial, superficial y subterránea de la provincia, incluso la interjurisdiccional y las obras hidráulicas. Los organismos públicos poseedores de información estarán obligados a suministrarla a la Autoridad del Agua. El registro se hará por resolución de la Autoridad del Agua.

Además se dispone que la Autoridad del Agua mandará publicar en el "Boletín Oficial" la cota correspondiente al límite externo de las playas y riberas de ríos, mares limítrofes y de cuerpos de agua, la que deberá actualizarse por lo menos cada diez años, y los demás datos hidrológicos de aquellos ríos y cuerpos de aguas naturales y artificiales en un anuario. Estas determinaciones se presumirán ciertas mientras no se produzca prueba en contra. Las inscripciones, modificaciones, alteraciones o cancelaciones en el Catastro de Aguas, a instancia de parte o de oficio, deberán ser publicadas por dos veces en quince días en el Boletín Oficial y en un diario de la zona (art. 11º).

En cuanto a la existencia de los sistemas de información, nos referimos a la zona administrada por CORFO Río Colorado, que actualmente no cuenta con un Sistema de Telemedición. Este es un proyecto con vistas a ser financiado por el PROSAP que cuenta con No Objeción y estaría pronto a licitarse ante de fines del corriente año. El proyecto prevé la cobertura de todo el sistema, además de la instalación de cuatro estaciones meteorológicas. Igualmente la existencia de un Sistema de Información Geográfico está previsto para el año 2015.

Finalmente, mencionamos que en cuanto a la accesibilidad de la información, el Portal Oficial de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado (http://www.corforiocolorado.gov.ar/), además de brindar acceso a la información institucional, cuenta con un acceso cifrado específico para los regantes. A su vez permite acceder a un mapa de las áreas de influencia de las intendencias de riego y a distintos estudios estadísticos realizados por la Corporación.

CATAMARCA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El marco normativo sólo dispone en cuanto al Catastro de agua, que en el plazo de tres años transcurridos desde la fecha de vigencia del Código de Agua, deberá estar formado el padrón depurado de regantes y catastro de tierras bajo riego, con indicación de los cultivos existentes. Dentro de este mismo plazo se dará a conocer las especies que se consideren características en cada zona (art. 65).

En el Portal de la Provincia de Catamarca (http://www.catamarca.gov.ar/), figura como Portal Oficial de la Secretaría del Agua y del Ambiente el siguiente subdominio: http://www.saya.catamarca.gov.ar/. Dicho Portal solo brinda información institucional.

CHUBUT

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El **Código de Aguas** prevé Censo de las Aguas, establece que la autoridad de aplicación llevará en concordancia con los registros, un censo de las aguas superficiales y subterráneas, en el que se especificará la ubicación de los cursos de aguas, lagos, fuentes, lagunas, esteros, acuíferos y sus respectivos regímenes hidrológicos, caudales y niveles acordados, usos otorgados naturaleza jurídica de los derechos acordados, obras de regulación y derivación efectuadas y aptitud que tengan o puedan adquirir las aguas para servir usos de interés general (art. 19).

Asimismo la norma dispone que todo aquel que aprovecha el agua, deberá permitir las observaciones y mediciones, como asimismo suministrar la información y muestras que la autoridad de aplicación solicite. Además, los que aprovechen el agua pública con exclusividad deberán comunicar, con la periodicidad que determine la autoridad de aplicación, información relacionada con los volúmenes y caudales usados mensualmente y la descripción gráfica de las obras de captación, aducción y de las áreas o instalaciones beneficiarias.

Por otro lado, la **Ley 5.850** prevé un Sistema de Información sobre Recursos Hídricos el cual tendrá por función la recolección, sistematización, almacenamiento y recuperación de información sobre recursos hídricos, actores y factores intervinientes en su gestión. La implementación de este sistema se coordinará e integrará con el Sistema Provincial de Información Ambiental establecido por el Código Ambiental de la Provincia del Chubut. Forman parte integrante del Sistema de Información sobre Recursos Hídricos, los registros establecidos en el artículo 12º del Código de Aguas y el Registro Único de Establecimientos que se crea por la presente Ley.

Son principios básicos para el funcionamiento del Sistema de Información sobre Recursos Hídricos: a) Descentralización de la obtención y producción de datos e informaciones; b) Coordinación unificada del sistema; c) Acceso a los datos e informaciones garantizada para toda la sociedad (art. 22).

Son objetivos del Sistema de Información sobre Recursos Hídricos: a) Reunir, dar consistencia y divulgar los datos e informaciones sobre la situación cualitativa y cuantitativa de los recursos hídricos de Chubut; b) Actualizar permanentemente las informaciones sobre disponibilidad y demanda de recursos hídricos en todo el territorio provincial; c) Proveer información para la elaboración del Plan Hídrico Provincial; d) Recopilar y sistematizar la legislación hídrica provincial; e) Proveer información para el sistema de educación y capacitación en la cultura del agua.

Reciente, el Gobierno del Chubt, a través de un convenio de colaboración mutua firmado entre el Instituto Provincial de Agua(IPA) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), definió unir esfuerzos en pos de mejorar el registro de datos meteorológicos, hidrométricos y freatrimétricos.

Por otra parte, en 2013, con el apoyo del Consejo Federal de Inversiones, el Instituto Provincial del Agua (IPA) comenzó con las tareas tendientes a la confección del Mapa Hidrogeológico de la Provincia del Chubut, dada la necesidad de ir completando un inventario de sus distintos recursos naturales, en particular en áreas en las cuales se desconoce o no se cuenta con información técnicamente validada.

El objetivo principal fue conocer y caracterizar los recursos subterráneos con los que cuenta Chubut y, así, convertirse en el sostén de oportunidades, hoy escasas, de realizar actividades productivas, agropecuarias, ganaderas, industriales, económicas y para el consumo humano.

La primera área de estudio (Fase I) comprendió una zona que va desde el meridiano 70.5° hasta el 67.5° de longitud oeste y desde el paralelo 41.3° hasta el 43° de latitud sur. La zona de estudio es de unos 13.383 Km^2 aproximadamente, siendo la zona particular del estudio los sistemas del Arroyo Gastre y Sacanana.

La Etapa I consistió en la elaboración preliminar del Modelo Hidrogeológico Conceptual de las Cuencas de Gastre y Sacanana. De acuerdo a las hojas geológicas (SEGEMAR), se identifican 105 unidades litológicas, a partir de las cuales se preparó una columna estratigráfica generalizada resumida en 18 unidades aflorantes. Este estudio tiene como objetivo disponer de una cartografía que permita visualizar los caracteres hidrogeológicos principales.

Luego, en la Etapa II, se procedió a perfeccionar la información mediante un relevamiento de campo y muestreo hidroquímico complementario, la ejecución de dos perforaciones de exploración con sus respectivos pozos de observación, la ejecución de ensayos de pozo y pruebas de acuífero, incorporación de la nueva información a las bases de datos y actualización de la cartografía.

Este estudio contiene el modelo hidrogeológico conceptual (MHC) del área estudiada y la base de datos (cartografía temática), aplicable en una plataforma de un Sistema de Información Geográfica (SIG).

Cabe mencionar que las reservas aquí calculadas tienen por objeto dimensionar el potencial hídrico de ambas cuencas, siendo plausible modificaciones conforme se realicen nuevas perforaciones de investigación que permitan convalidar y/o ajustar las presunciones asumidas en el presente estudio.

Actualmente se encuentra muy avanzada la Fase II del estudio, Cuenca del Río Genoa-Senguer.

En relación a la accesibilidad de la información generada, debemos decir que el IPA no posee portal web propio, ni ha sido posible encontrar los datos generados a través de otros medios.

JUJUY

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El artículo 198º del Código de Aguas, prevé el Catastro de aguas, disponiendo que todas las aguas públicas y privadas deben estar inscriptas en el catastro de aguas superficiales y subterráneas que indicará la ubicación de cursos de aguas, lagos, fuentes, lagunas, esteros, aguas termominerales, fluidos o vapores endógenos o geotérmicos y acuíferos; caudal aforado, volúmenes en uso, usos acordados, naturaleza jurídica del derecho de uso, obras de regulación y de derivación efectuadas y aptitud que tengan o puedan adquirir las aguas para servir usos de interés general. Este catastro deberá ser llevado por la autoridad de aplicación.

Asimismo el art. 182º de la ley determina, que la autoridad de aplicación deberá establecer el aforo del agua pública. Las concesiones permanentes o eventuales, solo tendrán valor por el término que se les otorga una vez practicado el primer aforo definitivo, y siempre sujetas a modificaciones y cancelaciones cada término de cinco años al conocerse los resultados del aforo definitivo subsiguiente.

Respecto a la accesibilidad de la información, la Dirección de Recursos Hídricos no posee portal web propio, y no ha sido posible encontrar en sitios webs oficiales datos relativos a los sistemas de información que posee el organismo.

LA PAMPA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La autoridad de aplicación, según lo indica el art. 294º llevará, un Catastro de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con los Registros reales en donde deben inscribirse todos los derechos de usos especiales de las aguas, de aprovechamiento de cauces y playas, de perforación y explotación de agua subterránea y aquéllos relativos a las aguas privadas, ya existentes a la fecha de publicación del presente Código, los que en el futuro se otorgaren, sus modificaciones en el modo, extensión, tipo, naturaleza u otra, sus extinciones por cualesquiera causas.

En el Catastro se indicará la ubicación de todos los cuerpos de agua cualquiera fuere su manifestación, el caudal aforado, volumen en uso, usos acordados, naturaleza jurídica del derecho de uso, obras de regulación, derivación y de distribución general, y aptitud que adquieran las aguas para servir a usos de interés general. La reglamentación fijará las características formales, materiales y técnicas que deberá reunir el catastro.

Para elaborar y actualizar este Catastro, la autoridad de aplicación realizará los estudios pertinentes, pudiendo también exigir a los titulares o usuarios de aguas, por resolución fundada, el suministro de información que estime necesaria.

En cuanto a los Registros Reales que debe llevar la Autoridad de Aplicación, el decreto Reglamentario establece que es la Secretaría de Recursos Hídricos quien dispondrá la inscripción de los documentos que constituyan, declaren, trasmitan o extingan derecho sobre aguas que acuerde, los que impongan medidas cautelares sobre esos derechos y las servidumbres, restricciones y limitaciones sobre esos derechos.

Por tanto, la inscripción indicará, el título que ampare el aprovechamiento, la magnitud, condiciones y duración de esos derechos, la fuente de aprovisionamiento, el inmueble o establecimiento beneficiado, el nombre y datos personales de su propietario, la ubicación, planos y proyectos de presas, tomas, compuertas, canales, acequias y demás obras relativas al aprovechamiento. Asimismo inscribirá toda modificación o mutación que se operare en el dominio de un inmueble afectado por derecho de uso del agua.

Además, el citado decreto, dispone en cuanto al Catastro que la Secretaría de Recursos Hídricos registrará la ubicación, cantidad y calidad del agua precipitada, superficial y subterránea de la provincia, incluso la interjurisdiccional y las obras hidráulicas en un Catastro de Aguas que mantendrá actualizado. A los efectos de la identificación de cada recurso hídrico indicará:

a) Ubicación georreferenciada de cursos de agua, lagos, fuentes, lagunas, vertientes, canales, acueductos, embalses, aguas termominerales, vapores o fluidos endógenos o geotérmicos y acuíferos;

b) Caudales medidos de cada una de las clases de aguas mencionadas en el inciso anterior;

c) Volúmenes efectivamente en uso;

d) Usos vigentes y la naturaleza jurídica del derecho al uso (uso libre o común, permiso, concesión, dominio privado);

e) Obras de regulación y de derivación efectuadas;

f) Aptitud que tengan o puedan adquirir las aguas para satisfacer usos de interés general;

g) Ubicación de las fuentes de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas;

h) Calidad de las aguas;

i) Ubicación de los permisos de vertidos acordados;

j) Relación con las parcelas del Catastro de la Provincia (Ley 935).

Para elaborar y actualizar este Catastro, la Autoridad de Aplicación realizará los estudios pertinentes per se o a través de los organismos competentes, pudiendo requerir a los usuarios o titulares de aguas la información que considere necesaria.

Los organismos públicos poseedores de información estarán obligados a suministrarla a la autoridad de aplicación.

El registro se hará por resolución de la Autoridad de Aplicación.

La norma de fondo prevé la creación del Sistema de Información de los Recursos Hídricos -BDH base de datos hidrológica- que tendrá por objeto la recolección, sistematización y recuperación de toda información en soporte magnético sobre recursos hídricos, sus actores, antecedentes legales, técnicos y demás factores vinculados al recurso hídrico.

Son principios básicos para el funcionamiento del Sistema de Información los siguientes:

a) Descentralización de la obtención y producción de datos, antecedentes e informaciones.

b) Coordinación unificada del Sistema.

c) Acceso a los datos e informaciones garantizado para toda la sociedad.

Son objetivos del Sistema de Información:

a) Reunir, consolidar y divulgar antecedentes e información sobre la situación cualitativa y cuantitativa de los recursos provinciales.

b) Actualizar permanentemente las informaciones sobre disponibilidad y demanda de los recursos hídricos en todo el territorio provincial.

c) Proveer la información básica para la elaboración del Plan Hídrico Provincial.

d) Recopilar y sistematizar la legislación hídrica provincial.

e) Proveer información para el sistema de concientización educativa y capacitación en la cultura del agua.

f) Realizar cualquier otro estudio que se considere necesario según las particularidades de cada cuenca o región hídrica provincial.

La autoridad de aplicación establecerá vía reglamentaria la regulación referida a la organización y puesta en marcha del Sistema, debiendo coordinar con los entes públicos y privados el suministro de los datos necesarios para su desarrollo y funcionamiento. Establecerá asimismo, los niveles de participación y las modalidades de difusión e intercambio de datos entre procesadores y demandantes de información.

Finalmente, en cuanto a la accesibilidad de la información, podemos mencionar que en el Portal de la Provincia de La Pampa (http://www.lapampa.gov.ar/), figura como Portal Oficial de la Secretaría de Recursos Hídricos la siguiente url: http://www.lapampa.gov.ar/rechidricos. Dicho Portal, además de brindar acceso a la información institucional de la Secretaría, permite acceder al registro de caudales de los ríos provinciales (http://www.lapampa.gov.ar/registro-diario-de-aforos.html) y si bien cuenta con un Sistema de Información Hidrológica http://www.bdh.lapampa.gov.ar/lapampa/common/themes/pampa/static/general.jsp, no se puede

acceder al mismo. Una de las novedades que presenta, es la posibilidad de descargar capas de información para embeber en Google Earth (http://www.lapampa.gov.ar/capas-para-google-earth.html), tales como los cursos superficiales de agua y las cuencas hídricas.

NEUQUÉN

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Decreto Reglamentario 790/99 prevé el catastro de aguas, dispone en su artículo 132º que la Autoridad de Aplicación llevará, en concordancia con los Registros de Concesiones de aguas superficiales y subterráneas, un Catastro de Aguas Superficiales y Subterráneas que indicará, por lo menos:

a) La ubicación de cursos de agua, lagos, fuentes, lagunas, vertientes, aguas termominerales, vapores o fluidos endógenos o geotérmicos, y acuíferos;

b) Caudales medidos de cada una de las clases de aguas mencionadas en el inciso anterior;

c) Volúmenes efectivamente en uso;

d) Usos acordados y la naturaleza jurídica del derecho al uso-permiso, concesión, dominio privado;

e) Obras de regulación y de derivación efectuadas;

f) Aptitud que tengan o puedan adquirir las aguas para servir usos de interés general;

g) Ubicación de las fuentes de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas;

h) Mediciones de la calidad de las aguas;

i) Ubicación de los permisos de vertidos acordados.

Para elaborar y actualizar este Catastro, la Autoridad de Aplicación realizará los estudios pertinentes, pudiendo requerir a los usuarios o titulares de aguas la información que estime imprescindibles.

En relación a la accesibilidad de la información sobre el recurso hídrico en la provincia, podemos mencionar que la Dirección Provincial de Recursos Hídricos no posee portal web propio y tampoco ha sido posible encontrar información en otros sitios web oficiales.

Sinn embargo, se encuentra habilitada la red de mediciones hidrometeorológicas en el sitio de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuenca (AIC) de los ríos Limay, Neuquén y Negro, que se actualiza en tiempo real.

RÍO NEGRO

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas de la provincia de Río Negro establece el *Catastro de Aguas Superficiales y Subterráneas*. En su artículo 64º dispone que la autoridad de aplicación llevará en concordancia con los Registro, un catastro de aguas superficiales y subterráneas que indicará la ubicación del recurso hídrico, cualquiera sea su manifestación, caudal aforado, volúmenes en uso, usos acordados, obras de

regulación y de derivación efectuadas y aptitud que tengan o puedan adquirir las aguas para servir a usos de interés general.

Para elaborar y actualizar este catastro la autoridad de aplicación realizará los estudios pertinentes, pudiendo también exigir a los titulares o usuarios de aguas el suministro de los informes o elementos que estime necesario. La falta de información o la falsedad en la suministrada, hará incurrir al responsable en las sanciones previstas en la reglamentación.

Cuando se produjera reubicación o traspaso de derechos de agua de conformidad con lo previsto en el Código, deberá modificarse la ubicación catastral, debiéndose dar la publicidad que determine la reglamentación.

En cuanto a la accesibilidad de la información, podemos señalar que en el Portal de la Provincia de Río Negro (http://www.rionegro.gov.ar/), figura como Portal Oficial del Departamento Provincial de Aguas el siguiente dominio: http://www.dpa.gov.ar/.

Dicho Portal, además de brindar acceso a la información institucional del Departamento, permite acceder a una base de datos Hidrométricos (http://www.dpa.gov.ar/clima/index.php) y a una serie de mapas referenciales de la Provincia para ser descargados (http://www.dpa.gov.ar/clima/mapas.php).

El sitio web publica información hidrológica, la cual tiene georreferenciación y las mediciones son en tiempo real. Cuenta con informes pluviométricos con series de datos amplias, y analizada cruzando diferentes variables o cortes con diferentes series de datos.

SAN LUIS

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas de la provincia de San Luis, establece en su artículo 154º el *Catastro de Aguas*, regulando que todas las aguas públicas y privadas deben estar inscriptas en el catastro que llevará a ese efecto el Organismo de Aplicación. La inscripción se hará por resolución de la Autoridad de Aguas, de acuerdo con los procedimientos que establezca la reglamentación al respecto.

Además, dispone que las inscripciones, modificaciones, alteraciones o cancelaciones en el Catastro de Aguas a instancias de parte o de oficio, deberán ser publicadas en medios acreditados, de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación.

Otro de los institutos previstos es el *Catastro de Uso*, el mismo denomina al conjunto de operaciones sobre el terreno, que resulten necesarias para la medición y registro de las áreas que se encuentren afectadas por concesión o permiso de uso del agua pública dentro de la Provincia; así como a los trabajos de gabinete derivados de las operaciones de campaña indispensables para la confección de planos y planillas. La Autoridad de Aplicación llevará un Catastro de Uso que será complementario de los otros registros normados en el Código (art. 156).

En cuanto a las *Áreas de Influencia*, también reguladas por la norma, se establece que la Autoridad de Aplicación determinará las distintas áreas de regadío y áreas bajo influencia de acueductos ganaderos y de otros usos especiales, sea la fuente de agua superficial o subterránea. Esta determinación se podrá realizar por zonas y se dará a conocer públicamente y en especial a los que tienen explotaciones en la zona de influencia. Conjuntamente con las áreas productivas se hará el levantamiento general de las redes de tuberías, canales así como el de los desagües existentes, levantándose planos Generales y de detalle de las zonas de influencia de los mismos.

En lo referido a la accesibilidad de la información, podemos mencionar que el Portal Oficial de San Luis Agua Sociedad del Estado (http://www.sanluisagua.com.ar/), además de brindar información institucional, permite acceder a guías de trámites destinadas a los regantes.

DIMENSIÓN: B) INFORMACIÓN SOBRE ACUÍFEROS PRODUCTIVOS DISPONIBLE Y GENERADA POR LA PROVINCIA

El relevamiento de esta información en todas las provincias, no sólo de esta muestra, representó una dificultad superior dada no solo la escasez de información sino la dificultad de acceder a la misma.

La información recabada se refiere a estudios diversos, donde varía el nivel de desarrollo de este aspecto en cada una de las provincias.

La matriz evalúa en este aspecto la información producida por cada provincia con respecto a los acuíferos productivos, más allá de información que puedan brindar instituciones como el INTA, el INA y Universidades, que son quienes mayor información han producido sobre este aspecto, aunque escasa o no con el mismo nivel de detalle para todas las provincias, de manera tal que pueda ser útil como referencia a la hora de evaluar o considerar esta variable.

La matriz de evaluación, entre otros objetivos, tiene por función orientar las acciones de fortalecimiento institucional siendo este aspecto -los sistemas de información en sus tres dimensiones consideradas en la matriz-, uno de los aspectos más críticos.

Es este sentido, y considerando información de campo proporcionada fundamentalmente por el Área de Formulación de Proyectos de la UCAR y de actores clave de dicho organismo que intervienen no solo en la formulación de proyectos sino también en la ejecución, y la escasa información disponible o generada por cada provincia, se evalúa de la siguiente forma, variando las consideraciones en función de algún estudio especial o disponibilidad de algún dato al respecto.

Provincia	Calificación
Santa Cruz	NEGATIVO
Córdoba	POSITIVO
Corrientes	NEGATIVO
Entre Ríos	NEGATIVO
Formosa	MUY NEGATIVO
Buenos Aires	NEGATIVO
Catamarca	NEGATIVO
Chubut	NEGATIVO
Jujuy	NEGATIVO
La Pampa	NEGATIVO
Neuquén	NEGATIVO
Río Negro	POSITIVO
San Luis	MUY POSITIVO

DIMENSIÓN: C) NIVEL DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO RURAL

El criterio para la consideración de la valoración final de cada provincia en esta dimensión tiene que ver fundamentalmente con la característica de precisión y actualización de la información, como requisito clave de este tipo de registros.

Al igual que la dimensión anterior, el relevamiento tuvo una gran limitante en cuanto a la disponibilidad de este tipo de datos. Más allá de la dificultad de acceso a los mismos, el relevamiento dejó al descubierto la carencia de este tipo de información, más allá de los adelantos que se ha encarado algunas provincias en sus respectivas direcciones de Catastro, que han tenido que ver sobre todo con acciones tendientes a mejorar el registro a los fines fiscales y jurídicos.

Otra característica es la falta de coordinación o de retroalimentación de la información entre los organismos de riego -o con competencia en la materia-, y las respectivas Direcciones de Catastro provinciales.

El logro de este tipo de información en el país, parece requerir de una coordinación a nivel nacional que priorice la importancia del catastro rural a fin de que se promueva un desarrollo sustentable y con certeza jurídica. Experiencias de países como Perú en este sentido pueden resultar interesantes.

A los fines propios de la evaluación de esta dimensión, y tal como hemos destacado en el documento principal, los resultados son el producto de una serie de indicadores objetivos y subjetivos, siguiendo la definición del Banco Mundial. Para la valoración de este aspecto se ha recurrido a los indicadores subjetivos cuya información se ha obtenido de encuestas de opinión y entrevistas fundamentalmente al equipo de formulación de proyectos de riego de la UCAR.

Las diferencias de valoración por tanto radican en las apreciaciones que los expertos han manifestado para cada una de las provincias de la muestra.

Provincia	Calificación
Santa Cruz	MUY POSITIVO
Córdoba	POSITIVO
Corrientes	NEGATIVO
Entre Ríos	POSITIVO
Formosa	NEGATIVO
Buenos Aires	POSITIVO
Catamarca	NEGATIVO
Chubut	NEGATIVO
Jujuy	NEGATIVO
La Pampa	NEGATIVO
Neuquén	NEGATIVO

Río Negro	POSITIVO
San Luis	MUY POSITIVO

CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE: TECNIFICACIÓN DEL RIEGO

DIMENSIÓN: A) PERSPECTIVA DE INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA

La valoración de la dimensión se ha efectuado a partir de datos obtenidos a través de encuestas a productores que se han realizado a nivel nacional por parte del PROSAP, como así también de las encuestas específicas realizadas en el marco de la formulación de cada proyecto de riego en el marco del citado Programa.

SANTA CRUZ

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La perspectiva de tecnificación por parte de los usuarios se encuentra en el intervalo del 40% al 49% y se corresponde con aquellos productores que en los últimos tiempos se han dedicado al cultivo de cerezas y frutas finas.

CÓRDOBA

Calificación: POSITIVO

Justificación

En la provincia de Córdoba, la perspectiva de tecnificación es positiva por parte de los usuarios, dado que se encuentra en el intervalo del 50% al 69% de los usuarios, encontrándose más próximo al 50%., donde si bien a nivel de EAPs predomina el método gravitacional, a nivel del has el 61% son regadas por aspersión.

CORRIENTES

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La perspectiva de tecnificación es baja de acuerdo los porcentajes definidos; sin embargo la provincia es una de las que registra mayores porcentajes de EAPs que aplican método por aspersión (18%) y goteo (21%), aunque a nivel de has esto represente un porcentaje del 2% con respecto al total de has que emplean el método gravitacional (94%).

ENTRE RÍOS

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La perspectiva de tecnificación se encuentra en el orden del 34%, sin embargo es la tercera provincia que registra el mayor porcentaje de EAPs que aplican riego por goteo (28%) y uno de los mayores

porcentajes de EAPs a nivel de riego por aspersión (21%) que en conjunto representan el 33% del total de ha bajo riego en la provincia, que aplican riego localizado.

FORMOSA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La perspectiva de tecnificación por parte de los usuarios se encuentra por debajo del 39%, con un porcentaje de EAPs (32%) que aplica el método gravitacional. No obstante, el 63% de las EAPs aplican métodos de riego localizado, destacándose "aspersión" junto con la categoría "otros" dentro de los métodos localizados.

BUENOS AIRES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

Los usuarios localizados en la zona administrada por CORFO Río Colorado, son quienes tienen mayores perspectivas de tecnificación, registrando porcentajes del 70%. Por su parte, en la provincia es donde se registra el mayor porcentaje de EAPs que aplica el método por aspersión (34%) y un alto porcentaje a nivel de aplicación por goteo (14%) que se corresponden con el 58% de ha bajo riego. Asimismo, dentro del método gravitacional predomina el riego por surco óptimo.

CATAMARCA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La perspectiva de tecnificación se encuentra por debajo del 39%; si bien a nivel de ha bajo riego, los datos del Banco Mundial (Banco Mundial 2009) indican que la superficie se ha extendido cerca del 70%; la aplicación de inversiones tecnológicas no se ha dado de manera generalizada, sino enfocada a cultivos puntuales, tales como las aceitunas, nueces y otros productos de alto valor, que solo representan una porción moderada de la ampliación de superficie cultivada.

CHUBUT

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La perspectiva de tecnificación se encuentra por debajo del 30%. De acuerdo a datos del Banco Mundial, en la provincia ha caído la cantidad de hectáreas bajo riego para casi todos los cultivos, salvo para los forrajes. Esto explica en parte los bajos niveles de perspectiva de incorporación de tecnología.

JUJUY

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

LA PAMPA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

No existen datos actuales sobre la perspectiva de incorporación de tecnología de riego en esta provincia, sin embargo diversas fuentes consultadas, sumado a los datos que proporciona el estudio del Banco Mundial previamente citado, la perspectiva es baja.

En la provincia viene creciendo la superficie irrigada, pero se trata esencialmente de granos y forrajes, mientras que se han reducido las superficies con frutas y hortalizas.

NEUQUÉN

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En la provincia la perspectiva de tecnificación del riego alcanza el 40%. Esto puede deberse al tipo de cultivo (frutales) que viene expandiéndose en ella.

RÍO NEGRO

Calificación: NEGATIVO

Justificación

En la provincia la perspectiva de tecnificación del riego alcanza el 47 %. De acuerdo a los datos que proporciona el informe del Banco Mundial previamente citado, la mayor expansión en superficie cultivada se ha dado en forrajes; mientras que la superficie destinada a frutales ha caído, pero ha aumentado su producción, posiblemente por las mejoras en la eficiencia del riego.

SAN LUIS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE: ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO

DIMENSIÓN: A) ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO DISPONIBLE

SANTA CRUZ

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Santa Cruz encontramos acceso al financiamiento del riego proveniente del sector público, por ejemplo, a través del Ministerio Producción, quien ofrece acceso al crédito a los sectores productivos.

Además de financiamiento público, también encontramos en la provincia financiamiento para el riego proveniente de la banca privada y pública, por ejemplo a través del Banco Santa Cruz.

CÓRDOBA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Córdoba encontramos acceso al financiamiento del riego proveniente del sector público, por ejemplo, a través de los Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos quienes ofrecen acceso al crédito a los sectores productivos.

Adicionalmente al financiamiento público, también encontramos en la provincia financiamiento para el riego proveniente de la banca privada y pública nacional y provincial, por ejemplo a través de BANCOR, Banco de Córdoba.

CORRIENTES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Corrientes encontramos acceso al financiamiento del riego proveniente del sector público, por ejemplo, a través del Instituto de Fomento Empresarial - IFE - quien tiene como objeto fomentar y desarrollar la actividad empresarial.

También encontramos en la provincia financiamiento para el riego proveniente de la banca privada y pública, por ejemplo a través del Banco de Corrientes.

ENTRE RÍOS

Calificación: POSITIVO

Justificación

En la provincia de Entre Ríos, sólo encontramos acceso al financiamiento del riego proveniente de la banca privada y pública nacional, y privada provincial, por ejemplo a través del Nuevo Banco de Entre Ríos (BERSA).

FORMOSA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Formosa encontramos acceso al financiamiento del riego proveniente del sector público, por ejemplo, a través del Ministerio de la Producción y Ambiente, por intermedio del Fondo para el Financiamiento para la Actividad Productiva (FFAP).

También encontramos en la provincia financiamiento para el riego proveniente de la banca privada y pública nacional y mixta provincial, por ejemplo a través de Banco de Formosa.

BUENOS AIRES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Buenos Aires encontramos acceso al financiamiento del riego proveniente del sector público, por ejemplo, por intermedio del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, quien ofrece acceso al crédito a los sectores productivos.

También encontramos en la provincia financiamiento para el riego proveniente de la banca privada y pública nacional y provincial, por ejemplo a través del Banco de Provincia de Buenos Aires.

CATAMARCA

Calificación: POSITIVO

Justificación

En la provincia de Catamarca encontramos acceso al financiamiento al riego proveniente del sector público, por ejemplo, a través de Programas instrumentados por el Ministerio de Producción y Desarrollo, quien ofrece acceso al crédito a los sectores productivos.

No obstante la existencia de financiamiento público, también encontramos en la provincia financiamiento para el riego proveniente de la banca privada y pública nacional.

CHUBUT

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Chubut encontramos acceso al financiamiento al riego proveniente del sector público, por ejemplo, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos, Subsecretaría de Ganadería y Agricultura, quienes ofrecen acceso al crédito a los sectores productivos.

No obstante la existencia de financiamiento público, también encontramos en la provincia financiamiento para el riego proveniente de la banca privada y pública nacional y provincial, por ejemplo a través del Banco Chubut.

JUJUY

Calificación: POSITIVO

Justificación

En la provincia de Jujuy encontramos acceso al financiamiento del riego proveniente del sector público, por ejemplo, por medio del Ministerio de la Producción y Consejo de Microempresas, quienes ofrecen líneas de créditos destinados a los sectores productivos.

Además de la existencia de financiamiento público, también encontramos en la provincia financiamiento para el riego proveniente de la banca privada y pública nacional.

LA PAMPA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La oferta de financiamiento para el sector agropecuario proviene del sector público, por intermedio del Ministerio Producción, quien ofrece acceso al crédito a los sectores productivos.

No obstante la existencia de financiamiento público, también encontramos en la provincia financiamiento para el riego proveniente de la banca privada y pública nacional y provincial, por ejemplo a través del Banco La Pampa.

NEUQUÉN

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Neuquén encontramos acceso al financiamiento del riego proveniente del sector público, por ejemplo, por intermedio del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo que es una entidad descentralizada y autárquica del Gobierno de la Provincia del Neuquén cuyo fin es brindar asistencia financiera a proyectos productivos para el desarrollo sustentable de la Provincia.

Además se encuentran el Centro Pyme-Adeneu, las Subsecretarías del Copade, de Turismo y de Producción, el Consejo Federal de Inversiones -dependientes del Ministerio de Desarrollo Territorial-, como organismos que brindan acceso al crédito a los sectores productivos.

No obstante la existencia de financiamiento público, también encontramos en la provincia financiamiento para el riego proveniente de la banca privada y pública nacional y provincial, por ejemplo a través del Banco de la Provincia del Neuquén.

RÍO NEGRO

Calificación: POSITIVO

Justificación

En la provincia de Río Negro encontramos acceso al financiamiento al riego proveniente del sector público, por ejemplo, por intermedio de CREAR - Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino, dependiente del Ministerio de Economía de la provincia, quien ofrece, entre otros beneficios, líneas de crédito propias y externas para los sectores productivos.

No obstante la existencia de financiamiento provincial, también encontramos en la provincia financiamiento para el sector agropecuario proveniente del sector bancario público y privado nacional.

SAN LUIS

Calificación: POSITIVO

Justificación

En la provincia de San Luis encontramos acceso al financiamiento del riego proveniente del sector público, por ejemplo, por intermedio del Ministerio del Campo del Gobierno de San Luis.

Además encontramos diversas Leyes de Fomento que brindan beneficios a los productores, como así también subsidios y acceso crédito a este sector.

Además, existe financiamiento por parte de entidades bancarias públicas y privadas nacionales.

DIMENSIÓN: B) CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA DE FINANCIAMIENTO

SANTA CRUZ

Calificación: POSITIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar las siguientes fuentes de financiamiento y sus características:

1) Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Cruz

- ✓ *Desarrollo Productivo Valles Santacruceños*

La Dirección Provincial Programa Desarrollo de Valles Santacruceños depende del Ministerio de la Producción de la provincia de Santa Cruz y es la encargada de impulsar y ejecutar planes y proyectos de infraestructura en el ámbito agropecuario el marco de las políticas de desarrollo productivo provincial, aprovechando fuentes de financiamiento Provinciales y Nacionales disponibles; como así también de los programas institucionales de asistencia técnica, como los provenientes del CFI para el asesoramiento y capacitación en los distintos sistemas de producción y sus cadenas productivas.

- ✓ *Ley de Promoción y Desarrollo Industrial*

Beneficios de la Ley:

1) Devolución de la inversión nueva. Devolución de hasta un cuarenta por ciento (40%) de la inversión nueva realizada o de la ampliación de las existentes.

2) Devolución de la inversión nueva en infraestructura. Devolución de hasta un cuarenta por ciento (40%) de las inversiones de obras nuevas en caminos, redes eléctricas, provisión de agua, desagües y otras obras de infraestructura.

3) Exención de tributos provinciales. Exención de tributos provinciales existentes o a crearse, por un plazo de hasta diez (10) años, con opción a quince (15) años

4) Subsidio en los costos de provisión de servicios. Subsidio de hasta un cincuenta por ciento (50%) en los costos de provisión correspondientes a los servicios de suministro eléctrico, agua y cloacas, en un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años.

5) Aporte provincial no reintegrable por Mano de Obra Santacruceña. Aporte provincial no reintegrable por Mano de Obra Santacruceña. Este aporte será por un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años. Con montos que varían para persona ocupada según primera experiencia laboral o mano de obra joven.

6) Subsidios a la tasa de interés de las líneas crediticias que implemente el Banco Santa Cruz. Subsidios de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) a la tasa de interés de las líneas crediticias que implemente el Banco Santa Cruz Sociedad Anónima para las empresas promocionadas.

7) Cesión de uso de tierras provinciales. Cesión de uso de aquellas tierras provinciales que resulten necesarias para la radicación de los Parques Industriales provinciales y la radicación de su infraestructura productiva. En igual sentido de aquellas tierras municipales en que los municipios se adhieran a la presente ley.

8) Préstamo. Otorgamiento del préstamo de fomento de inversión.

9) Exenciones y reducciones impositivas. Apoyo y participación estatal en la gestión de exenciones y reducciones impositivas, tarifarias, medidas de promoción o amparo y otras franquicias en el orden nacional o municipal.

10) Locación o comodato, de bienes muebles e inmuebles Provinciales. Facilidades para la locación o comodato, de bienes muebles e inmuebles del Estado Provincial.

11) Asistencia y asesoramiento técnico. Asistencia y asesoramiento técnico por parte de los organismos del Estado, tanto en aspecto administrativo como tecnológico y financiero.

12) Programa de capacitación. Programa de capacitación técnica de recursos humanos orientados a la industria.

13) Aporte provincial no reintegrable por actividad en puertos santacruceños. Aporte provincial no reintegrable por actividad en puertos santacruceños. Este aporte será por un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años, El aporte será medido por contenedor marítimo estandarizado que egrese de la provincia por esta vía.

Requisitos de la ley:

El Sistema de promoción y desarrollo industrial de Santa Cruz busca la generación de empleo en el área industrial a fin de incentivar la mano de obra santacruceña propiciando la instalación de nuevas industrias en la provincia y la ampliación de las ya existentes, a fin de lograr un adecuado y eficiente desarrollo económico. Se otorgará prioridad a las industrias derivadas del sector agrícola, ganadero, forestal, minero, hidrocarburífero, energético, pesquero, turístico, construcción y aquellas de interés para el desarrollo económico y social de la provincia y que cumplan con algunas de las siguientes condiciones.

- Utilicen materia prima, productos semielaborados y recursos naturales originarios de la provincia. Permitan la producción de insumos requeridos por las principales actividades económicas de la provincia y/o agregado de valor a materias primas para su posterior comercialización a nivel provincial, nacional o internacional.

- Tengan efecto multiplicador en la economía provincial, logrando alcanzar un mayor nivel de ocupación de mano de obra o se radiquen en áreas provinciales declaradas prioritarias en subdesarrollo.

- Estén destinados a industrias que tengan por objeto instalaciones industriales permanentes, realizando actividades que resulten prioritarias para el sistema provincial de promoción y desarrollo industrial, utilizando procesos tecnológicos y mediante el desarrollo de investigación aplicada, se obtengan productos acordes con las normas internacionales de calidad.

- Impulsen, promuevan y desarrollen nuevas actividades industriales o consoliden las ya existentes, integrando los procesos de producción con el máximo aprovechamiento de los recursos existentes.

- Desarrollen infraestructura turística en zona de escasa o nula oferta de servicios turísticos o que presten un servicio diferencial o inexistente en la zona.

2) Consejo Federal de Inversiones

El Consejo Federal de Inversiones (CFI) es un socio estratégico de todas y cada una de las provincias del país. Establecer flujos aceitados entre dicho organismo y la provincia es prioritario para maximizar los beneficios y posibilitar el desarrollo y es a cuenta de ello que el Ministerio de la Producción de Santa Cruz cuenta con una **Dirección Provincial de Coordinación con el CFI**.

Los objetivos de dicha Dirección son los de coordinar las acciones con el Consejo Federal de Inversiones, de acuerdo a las políticas fijadas por el Ministerio de la Producción, proponer al Ministerio de la Producción las políticas de acción ante el CFI, coordinar la totalidad de estudios, proyectos y programas entre el CFI y la Provincia de Santa Cruz y ejecutar los diferentes estudios, proyectos, programas y financiamientos del CFI en la provincia.

Además, buscará controlar y supervisar la implementación y ejecución de cada uno de los estudios, proyectos y programas, elevar informes periódicos sobre todas las actividades de su competencia al Ministerio de la Producción y promover la confección de un banco de proyectos. Finalmente, a los interesados en invertir en Santa Cruz, la dirección provincial cumple la función de brindar asesoramiento técnico.

***Créditos Disponibles*:**

Entre las herramientas de apoyo a las empresas radicadas en las provincias, el Consejo Federal de Inversiones ofrece financiar proyectos nuevos o existentes a través de Líneas de Crédito, cuyas condiciones de fomento se demuestran principalmente a través de las tasas de interés y los plazos de devolución.

- **CRÉDITOS PARA LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA**. Objetivos: Fortalecer el desarrollo de las actividades productivas regionales.

  Montos prestables:

  - MICROEMPRESAS hasta el 80% de la inversión a realizar. Monto máximo: $ 65.000.

  - PYMES Hasta el 70% de la inversión a realizar. Monto máximo: $ 600.000 (hasta $ 260.000 para capital de trabajo).

  Formas de pago y Plazos máximos:

  Las amortizaciones podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

  - MICROEMPRESAS. Plazo máximo hasta cuarenta y ocho (48) meses.

  - PYMES. Plazo máximo hasta ochenta y cuatro (84) meses.

  Plazos de gracia:

  - MICROEMPRESAS. La primera cuota de capital se abonará hasta un máximo de doce (12) meses de desembolsado el crédito.

  - PYMES. La primera cuota de capital se abonará hasta un máximo de veinticuatro (24) meses de desembolsado el crédito.

  Las cuotas de interés no tendrán período de gracia.

  Tasa de Interés:

  Se tomará como tasa de referencia, la Tasa Pasiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo a 30 días. La variación de la tasa se operará en forma mensual, al primer

día hábil de cada mes, en función a la variación de la tasa indicada, que se registrare en el último día hábil del mes anterior.

Garantías:

- Reales, con márgenes de cobertura no inferiores al ciento treinta por ciento (130%) del monto total del préstamo.

- Por montos menores a $ 25.000 serán a sola firma o con garantías personales a satisfacción del agente financiero.

Nota: podrán acceder a créditos de entre $ 65.000 y $ 115.000 aquellas empresas que acrediten un patrimonio de entre $ 280.000 y $ 540.000

Destinatarios:

Los créditos están destinados para Micro, pequeñas y medianas empresas, ya se trate de persona física o jurídica que desarrolle actividad económica rentable que esté en condiciones de ser sujeto hábil de crédito, y sea considerado de interés por las autoridades provinciales para el desarrollo de sus economías.

Se dará especial atención a aquellos que se identifiquen como resultado del trabajo enmarcado en la conformación de las redes de producciones regionales, a las actividades productivas que apliquen normas de mejoramiento de la calidad o que tengan posibilidad de incrementar las exportaciones, a las que sean de apoyo a la producción y a las que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas aquellas que registren un valor de ventas totales anuales, en pesos ($) -excluido el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Interno que pudiera corresponder- hasta los siguientes niveles máximos.

Tamaño/Sector	Agropecuario	Industria/Minería	Servicios
Microempresa	270.000	900.000	450.000
Pequeña y mediana empresa	10.800.000	43.200.000	21.600.000

Se tendrán en cuenta los siguientes parámetros adicionales:

- MICROEMPRENDIMIENTOS: personas físicas o jurídicas cuyo Patrimonio no supere los $ 540.000.

- PYMES: personal ocupado en forma permanente, hasta 100 personas - Patrimonio superior a $ 540.000.

Observación: para créditos entre $ 65.000 y $115.000 el patrimonio de la empresa o persona física no podrá ser inferior a $ 280.000 pudiéndose financiar hasta el 80% de la Inversión a realizar.

Destino de los Créditos:

- Capital de Trabajo

- Activo Fijo

- Preinversión

- **CRÉDITOS PARA LA PRODUCCIÓN REGIONAL EXPORTABLE**. Brindar asistencia financiera a las empresas radicadas en las Provincias Argentinas cuya producción muestre perspectivas exportables.

3) Banco Santa Cruz

Ofrece la siguiente oferta crediticia:

✓ *Línea de créditos para la inversión productiva - comunicación "a" 5449*

•Destino: adquisición de bienes de capital

Sujeto a condiciones comerciales y de contratación de Banco Santa Cruz y a lo dispuesto en la normativa Comunicación "A" 5380 y 5325 del Banco Central de la República Argentina.

✓ *Línea Sepyme*

Línea de Préstamos que promueve la asistencia financiera dirigida a este sector, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Banco Santa Cruz ha diseñado, junto con la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria, una línea de crédito específica con tasa bonificada, destinada la constitución del Capital de Trabajo. Esta herramienta constituye un nuevo aporte al compromiso asumido por nuestro banco, como lo es afianzar el desarrollo y crecimiento de los sectores productivos de nuestra región.

Características:

• Destino: Constitución de Capital de Trabajo

• Moneda: Pesos

• Monto: $300.000 de acuerdo a la calificación crediticia del cliente

• Tasa: fija

• Plazo: 24 meses

• Sistema de amortización**:** Francés

✓ *Financiación para Inversiones*

Préstamos para la compra de vehículos y maquinarias o para la compra, refacción y ampliación de su planta o inmueble.

Los préstamos para proyectos de inversión son a largo plazo y permiten financiar la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios para proyectos de desarrollo económico y social en una amplia variedad de sectores.

Características:

La moneda es en pesos, la tasa puede ser fija o variable, y el plazo es hasta en 48 meses.

Sistema de Amortización: Francés o Alemán

Garantía: Sola Firma

• Con Aval

• Prendaria

• Hipotecaria

✓ *Financiación de capital de trabajo*

Brindan un apoyo financiero a empresas que necesitan aumentar el desenvolvimiento de su negocio.

Respondiendo a las exigencias del mercado, el Banco Santa Cruz ha generado alternativas de crédito conveniente y accesible que le permiten obtener liquidez inmediata para solventar las actividades de producción y venta o proyectarse hacia el mercado.

Características:

•Moneda: Pesos

•Tasa: Fija o Variable

•Plazo: Hasta 36 meses

•Sistema de Amortización: Alemán o pago Integro

•Amortización de Capital e Intereses: Mensual o semestral

•Garantía: Documentaria.

CÓRDOBA

Calificación: POSITIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar las siguientes fuentes de financiamiento y sus características:

1) Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico. Gobierno de Córdoba

✓ *Subsecretaría de Vinculación e Innovación Tecnológica*

El Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico de Córdoba a través de la Subsecretaría de Vinculación e Innovación Tecnológica realiza anualmente una convocatoria de CREDITO FISCAL.

La convocatoria tiene como objetivo mejorar las estructuras productivas y la capacidad Innovadora de las empresas productoras de bienes y servicios de distintas ramas de la actividad, mediante el financiamiento de: Investigación y Desarrollo (I+D) y de Modernización Tecnológica (MT).

El financiamiento consiste en una desgravación impositiva aplicable exclusivamente al Impuesto a las Ganancias la que es asignable a financiar hasta el 50 % del costo total de cada proyecto. Para cada una de las modalidades, el costo total del proyecto no puede exceder los $3.000.000 para proyectos de I+D y $2.500.000 para MP.

- ✓ *Secretaría de PyMEs y Desarrollo Emprendedor*

Créditos a Microemprendedores

Dentro del objetivo de fomentar los microemprendimientos, el destino de los créditos es para sistematización de riego por goteo, Malla antigranizo, Mulch plástico e insumos y materia prima. El monto varía si es solicitado por productores individuales y asociados.

Ley de Promoción y Desarrollo Industrial para Pymes (N°9727)

Esta ley tiene por objeto promover, el desarrollo, la competitividad y la innovación de las PyMEs Industriales que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Córdoba, y otorga mayores beneficios para las que lo hagan en el Noroeste Provincial.

En líneas generales, y a los fines de su incorporación al Régimen que se establece en esta Ley, los postulantes deben presentar un proyecto industrial que persiga alguna de las siguientes finalidades:

- Modernización ó Innovación en productos y/o procesos
- Protección del Medio Ambiente
- Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad
- Inversión en Activos Fijos
- Conformación de Grupos Asociativos
- Creación de empresas industriales innovadoras

De acuerdo al tipo de proyecto que se presente, los beneficios que otorga la presente ley será:

- Exenciones al pago de Impuestos Provinciales
- Subsidios por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado
- Subsidios al consumo de Energía Eléctrica incremental
- Subsidios de hasta el 50% de los honorarios del coordinador/ Gerente para grupos asociativos
- Subsidio para la capacitación del personal
- Asignaciones de partidas especiales para financiar ó cofinanciar proyectos de características innovadoras.

2) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos

El gobierno de Córdoba ha implementado dos líneas de asistencia crediticia destinadas al sector productivo. Una será para tamberos, y la restante para agricultores que sembrarán trigo en la presente campaña.

- ✓ *Sector lechero*

Esta línea está dirigida a productores tamberos de usinas lácteas, para capital de trabajo (gastos de alimentación, sanidad, siembra de verdeo e implementación de reservas forrajeras). El monto total asignado a la línea es de 40 millones de pesos, con un tope prestable al productor de 200 mil pesos.

El plazo de esta línea es de 12 meses con tres de gracia, y la tasa que le queda al beneficiario es de 18,5 puntos, ya que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos se hace cargo de subsidiar 10 puntos de una tasa de 28,5 por ciento.

- ✓ *Sector triguero*

Los beneficiarios son los productores agropecuarios que desarrollen su actividad relacionada a la producción de trigo en el territorio provincial, y se podrá utilizar para financiar las necesidades de capital para la siembra de este cereal.

El monto global de la línea es de 20 millones de pesos, y el monto máximo prestable al agricultor tiene un tope de 200 mil pesos, con un plazo de 210 días. En este caso, la tasa de interés que le queda al beneficiario es de 19,5 puntos, ya que la cartera agropecuaria provincial se hará cargo de subsidiar 8 puntos de una tasa de 27,5 por ciento.

3) Organismo de Coordinación, Programación de la Inversión y Financiamiento (OCPIF).

La provincia de Córdoba cuenta con el Organismo de Coordinación, Programación de la Inversión y Financiamiento (OCPIF) que tiene por fin centralizar las actividades de planificación, administración, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas y Proyectos con financiamiento, subsidios y/o asistencia técnica nacional o internacional.

4) Ministerio de Agricultura de la Nación y de la Provincia de Córdoba

- ✓ *Programa de Desarrollo de Áreas Rurales*

Es el Programa de Desarrollo de Áreas Rurales impulsado por los Ministerios de Agricultura de la Nación y de la Provincia de Córdoba, que cuenta con financiamiento del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

La finalidad del Programa es contribuir a la cohesión e inclusión social y productiva de los habitantes pobres del sector rural de la Argentina, promoviendo la creación de condiciones para un desarrollo sostenible de las áreas rurales en el marco de las economías rurales. En la provincia de Córdoba, el PRODEAR se ejecuta en el arco noroeste, que incluye los siguientes departamentos: i) Río Seco; ii) Tumba; iii) Sobremonte; iv) Ischilín; v) Cruz del Eje; vi) Pocho; vii) Minas; viii) San Javier; ix) San Alberto; x) Totoral.

El objetivo es apoyar y fortalecer asociaciones de la población promoviendo la equidad social y de género; la incorporación de jóvenes a las actividades productivas; la preservación del ambiente; facilitar el acceso a servicios técnicos y financieros y facilitar el acceso de los beneficiarios a recursos y factores productivos, favoreciendo su incorporación y consolidación en las cadenas de valor.

Dentro de los servicios del Programa se encuentran el apoyo a la producción; el financiamiento de proyectos productivos y comunitarios; el desarrollo de negocios rurales; y la asistencia financiera, entre otros.

Los fondos provienen del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola. Préstamo FIDA -713-AR y el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

5) BANCOR. Banco de Córdoba[27]

- ✓ *Bancor Visa Agro*

[27] https://www.bancor.com.ar/

Bancor Visa Agro cubre todas las necesidades de financiación del sector agropecuario, permitiéndole financiar las compras de bienes de capital y el capital de trabajo de su empresa durante el ciclo productivo. También, podrá financiar sus compras personales y le brindará acceso a todos los beneficios ofrecidos por Bancor.

Beneficios para el productor agropecuario:

- Financiación de todas sus compras, tanto productivas como personales en toda la red de establecimientos Visa.
- Posibilidad de abonar sus compras según el ciclo productivo de su actividad.
- Acceso a promociones exclusivas, a través de nuestros convenios de colaboración comercial con establecimientos líderes.
- Respaldo de Bancor a través de la red de sucursales con mayor cobertura en la provincia.
- Acceso a una amplia red de proveedores, con comercios adheridos tanto en el país como en el exterior.
- Acceso a préstamos Bancor con las mejores tasas del mercado.
- Respaldo de Visa Internacional.

En los Establecimientos Adheridos a Visa Agro, el cliente puede acordar los pagos, dentro de las siguientes posibilidades:

- Comercios Visa Agro en general: Compras en un pago, a liquidarse en función al Modelo de Liquidación que posea el Cliente.
- Comercios con Alianza: Compras en una cuota pactando un plazo de pago de hasta 180 días a una tasa fija en pesos.

Están adaptadas a los ciclos productivos del cliente, y en fechas en las que sus flujos de fondos son más importantes:

Modelo	Cancelación Principal (1)/Exigencia (2)	Cancelación secundaria (1)/ Exigencia (2)
Cosecha Gruesa	Junio (80%)	Diciembre (30%)
Cosecha Fina	Diciembre (80%)	Junio (30%)
Ciclo Mensual	Cada mes	---
Ciclo Trimestral	Enero / Abril / Julio / Octubre (30%)	---
Cosecha Gruesa Única	Junio (100%)	---
Cosecha Mixta	Junio (60%)	Diciembre (60%)

✓ *Línea de préstamos. Adquisición maquinaria Agrícola Nueva y otros bienes industriales*

Le ofrecemos financiación para la adquisición de maquinaria agrícola nueva y otros bienes industriales (Tractores, Cosechadoras, Sembradoras, Tolvas, Balanzas, Embolsadoras, Monitoreo de rendimientos Silos, Aireadores, Obras civiles, Mecanizadores etc.), a través de alianzas estratégicas con empresas de

primera línea que le otorgan beneficios exclusivos para la adquisición de los mismos, con vencimientos de capital acordes a los momentos donde el flujo de fondos está más favorecido.

Monto máximo: hasta el 80% del valor del bien a adquirir IVA incluido.

Plazo: Hasta 3 años

Tasa:

- Préstamos a 12 meses 8,00% TNA
- Préstamos a 24 meses 9,75% TNA
- Préstamos a 36 meses 12,00% TNA

Amortización: Sistema Francés, con cuotas mensuales o semestrales acordes a su ciclo productivo

✓ *Adquisición de insumos*

Otra herramienta que será de suma utilidad para el sector productivo es la línea que la entidad bancaria oficial preparó para la adquisición de insumos agrícolas para la siembra, como semillas, fertilizantes y agroquímicos, entre otros.

Esta línea no tiene un monto máximo de asistencia, ya que dependerá de la calificación del solicitante. Lo interesante es que la tasa de interés que le queda al cliente es de 4 puntos anuales, por lo que si la compra es de 180 días, sólo debe hacer frente a una tasa del 2 por ciento.

Los requisitos para acceder a esta financiación son poseer una cuenta corriente abierta en el Banco de Córdoba y calificar de acuerdo a la normativa de la entidad al momento de solicitar este producto.

CORRIENTES

Calificación: POSITIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar las siguientes fuentes de financiamiento y sus características:

1) IFE - Instituto De Fomento Empresarial[28]

Lo conforma un equipo que trabaja para atender las necesidades del sector privado provincial, buscando generar una mentalidad empresaria que valore el hecho de asumir riesgos para desarrollar negocios rentables en Corrientes.

El programa de trabajo comprende el asesoramiento, análisis de herramientas financieras, la elaboración de proyectos y el posterior seguimiento y apoyo institucional.

El IFE fue credo por una Ley provincial Nº 5864 en el año 2008. El objeto del mismo fue fomentar, fortalecer y desarrollar la actividad empresarial en la Provincia de Corrientes, poniendo especial énfasis en:

- Lograr mayor competitividad y desarrollo de las unidades productivas, fomentando la diversificación de la oferta y la incorporación de tecnología para los distintos procesos productivos y comerciales.

[28] www.ife.gov.ar

- Facilitar los medios para brindar apoyo técnico, tendiente a lograr el fomento, crecimiento y promoción de las actividades productivas de Corrientes, en especial, el de las pequeñas y medianas empresas en todas las regiones de la Provincia.
- Fortalecer y diversificar negocios, mercados y productos provinciales, induciendo a generar mayor valor agregado.
- Instrumentar, promover y potenciar planes, programas y proyectos que permitan un desarrollo sustentable del sector empresario en la región.
- Fomentar la integración entre todos los sectores públicos y privados involucrados: organismos nacionales, provinciales y municipales, universidades, centros tecnológicos y de investigación; empresas, cámaras y asociaciones empresariales.
- Fomentar sistemas de información fluidos entre los distintos estratos productivos.
- Gestionar la instrumentación de políticas activas, en programas que puedan implementarse a través del Ministerio de la Producción como elemento dinamizador que aumente la competitividad de las PYMES en los mercados.
- Proveer asistencia financiera a proyectos viables que generen valor agregado a través de distintos organismos internacionales, instituciones financieras privadas y estatales, nacionales e internacionales.

Con el fin de actuar de manera descentralizada en el territorio provincial, el IFE cuenta con delegaciones en la las localidades de Corrientes Capital, Santa Rosa, Paso de los Libres, Monte Caseros, Mocoreta y Mercedes. Las mismas cubren una basta región productiva y desde donde el IFE es un gran generador de inversiones y oportunidades de negocios.

Algunos de sus servicios:

- ***Créditos para la Reactivación Productiva***

Este programa tiene por objeto fortalecer el desarrollo de las actividades productivas regionales, promoviendo la reactivación productiva a través del financiamiento al sector privado, a fin de lograr el mejoramiento de sus sistemas de producción y venta.

Destinatarios: Microempresas de los sectores industrial, agropecuario, minero y turismo, ya sean personas físicas o jurídicas, que desarrollen actividad económica rentable, que estén en condiciones de ser sujeto hábil de crédito, y sea considerado de interés por las autoridades provinciales.

- Destino: Activo Fijo - Capital de Trabajo – Preinversión
- Monto financiable: hasta el 80% de la inversión o hasta un monto máximo de $ 80.000; en todos los casos el monto del préstamo no podrá superar el 50% del Patrimonio Neto del solicitante.
- Plazo de amortización: hasta 48 meses.
- Período de gracia: hasta 12 meses, solo para capital. El interés no tiene plazo de gracia.
- Periodicidad de pago: mensual, trimestral, semestral o anual.
- Tasa de Interés: 9%
- Garantías: reales con márgenes de cobertura no inferiores al 130% del monto total del préstamo.

2) FODIN - Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial

El Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial tiene la finalidad de promover y desarrollar la actividad industrial de la Provincia a través del otorgamiento de Subsidios para la contratación y capacitación de personal; Subsidios para tasas de créditos para inversiones en la industria, tarifas eléctricas industriales y otros costos; y Aportes no reintegrable para innovación tecnológica; a fin de obtener nuevos productos, servicios o procesos que permitan mejorar en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de las empresas, consolidar el potencial económico, incrementar el producto bruto, aumentar la riqueza, asegurar la plena ocupación y hacer sustentable la cadena de valor de los productos.

Destino de los Fondos:

- Reintegro para Contratación de personal.
- Reintegro para Capacitación del personal.
- Subsidios para tasas de interés de créditos para inversiones en la industria.
- Reintegro para tarifa eléctrica.
- Reintegro hasta un 30% de otros costos absorbidos por las empresas para su desarrollo: combustibles, comunicaciones, transportes.
- Relocalización de Planta Industrial.
- Aporte no Reintegrable para Innovación Tecnológica.

Destinatarios: MiPyMes que realicen emprendimientos nuevos o amplíen los existentes referido al sector industrial o servicios vinculados con este sector, los cuales deberán generar, entre otros beneficios: la creación o ampliación de la capacidad productiva industrial, de manufactura o remanufactura, la obtención de nuevos productos, servicios o procesos que permitan mejorar en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de las empresas solicitantes y además, presenten un proyecto de inversión productiva, conforme a los requisitos que se establezcan en la presente.

3) Financiamiento para pequeños emprendedores – Joven Emprendedor

- Monto máximo del crédito: Hasta $35.000.
- Tasa anual de financiamiento: 4,50 % Anual.
- Activos fijos: (maquinarias, equipos, etc.)
- Plazo: 48 meses con 6 meses de gracia (solo se abonan intereses)
- Capital de trabajo: (insumos, materiales, etc.)
- Plazo: 30 meses con 6 meses de gracia (solo se abonan intereses)
- Garantía: A sola firma.

4) Banco de Corrientes

Visa Agro

Visa Purchasing Agro es una tarjeta Visa destinada a la compra de insumos y maquinarias agrícolas - ganaderas e industrias relacionadas. Está desarrollada paraofrecer planes de pago acordes con los

ciclos naturales de los diferentes sectores de la industria agropecuaria. A través dela misma, el productor agropecuario puede efectuar sus compras en establecimientos adheridos a los planes Visa Agro, acordando pagos en cuotas, fechas e importes por cuota según su ciclo productivo o liquidez.

- Se encuentra habilitado para operaciones en uno o más pagos en Establecimientos adheridos a los planes Visa Agro, estableciéndose un máximo de hasta 12 cuotas.
- Posee un plazo máximo de financiación de hasta 365 días.
- El porcentaje de Pago Mínimo sobre los Movimientos Financiables es del 25%
- Las tarjetas tendrán una vigencia trianual.
- Opera con una única fecha de cierre de cartera 2(penúltimos jueves de c/mes) porque se encuentra vinculado con la fecha de pago a los Establecimientos adheridos a esta operatoria.
- Funciona con Límite unificado donde el Límite de compra contado y en cuotas afectan directamente al Límite de Compra de la Cuenta
- Serán condición indispensable poseer una Cuenta Corriente habilitada en el BCSA, tener una antigüedad de 1 (un) año en la actividad agropecuaria y calificar crediticiamente.
- No podrán acceder a la asistencia de esta línea las personas que cuenten con antecedentes comerciales desfavorables en los últimos 6 meses tanto en el sistema financiero como en el BCSA (Nosis, Central de Riesgo, Deudores Previsionales).

Líneas de crédito a individuos

Se destaca únicamente la línea Especial de Asistencia por Emergencia Climática por un monto de hasta 20.000 pesos a tasa fija por un período de 18 meses cuyas garantías deben ser a satisfacción del banco.

Fondo de Desarrollo Rural

Por ley 5.552 se crea el Fondo de Desarrollo Rural, constituyendo un fideicomiso integrado principalmente con la recaudación del impuesto inmobiliario rural de la provincia, el cual es administrado por el Banco de Corrientes S.A.

El Fondo está destinado a asistir y financiar obras de infraestructura en zonas rurales, campañas fitosanitarias y proyectos que incrementen la productividad de las actividades agropecuarias, siendo beneficiarios de este fondo los municipios y las organizaciones de productores legalmente constituidos.

Se debe presentar una propuesta que debe ser elegible mediante Resolución del Comité Ejecutivo, para luego ser evaluado por un Comité Técnico que realiza la evaluación técnica y determina el monto de obra.

Fondo de Inversión para el Desarrollo de Corrientes (Idecor)

PorLey 5683se creó elFIDECOR, cuya finalidad es la instrumentación de un esquema que posibilite el acceso al crédito para:

- Equipamiento en bienes nuevos del comercio,
- Adquisición de bienes de capital nuevos para la prestación de servicios agropecuarios;

- Creación o ampliación de la capacidad productiva o introducción de nuevos productos o procesos de producción para la actividad industrial;
- Infraestructura hotelera y de servicios para la actividad turística;
- Equipamiento informático y programas de gestión

A los fines de nuestro trabajo se destacan los créditos a la Micro empresa por un monto de $400.000 del total destinado a la línea Pymes.

El financiamiento que se acuerde en esta Línea no podrá superar la suma de pesos treinta mil ($ 30.000) por solicitante guardando estricta relación con el proyecto incluido en la propuesta.

Las condiciones para los montos a financiar:

- Hasta pesos treinta mil ($30.000) con garantía real del 100% y fianza de tercero a satisfacción del Comité de Inversiones.
- Hasta pesos diez mil ($10.000) se podrá prescindir de la garantía real del 100%, requiriéndose fianza de tercero a satisfacción del Comité de Inversiones.
- Capital de trabajo para emprendimientos industriales: cuotas mensuales consecutivas, con un periodo de gracia máxima de hasta 3 meses, plazo máximo 48 meses
- Tasa de interés: LEBAC a 90 días publicadas por al Banco Central de la República Argentina.

Dentro de los proyectos y sectores beneficiados, tienen una baja incidencia los préstamos destinados a los servicios agropecuarios, destacándose dentro de esto la adquisición de retroexcavadora o tractores para movimientos de suelo y/o siembra; la adquisición de platas de acopio o elaboradoras de cítricos.

5) Ley N° 5.944 – Régimen de Promoción de Inversiones

Por medio de la citada Ley se establece el "Régimen de Promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos yerbateros y en las ampliaciones de los yerbales existentes" en la Provincia de Corrientes.

Por su parte beneficia la instalación de nuevos proyectos de industrialización de la yerba mate, como las ampliaciones de los existentes, siempre y cuando se aumente la oferta de yerba mate a través de la implantación de nuevos yerbales.

Son beneficiarios las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones, especialmente los pequeños productores yerbateros.-

Las actividades comprendidas en el régimen instituido por la presente ley son: la implantación de yerbales, su mantenimiento, el manejo, el riego, la protección y la cosecha de los mismos, incluyendo las actividades de investigación y desarrollo, así como las de industrialización de la yerba mate, cuando el conjunto de todas ellas formen parte de un emprendimiento yerbatero o yerbatero industrial integrado.

Los titulares del dominio de inmuebles afectados al régimen establecido por la presente gozan del beneficio de exención en el pago de impuesto inmobiliario correspondiente a la superficie efectivamente ocupada por el yerbal implantado y la aledaña afectada al proyecto, siempre que se trate de la instalación de nuevos proyectos agroindustriales y las ampliaciones de los existentes, que aumenten la oferta de yerba mate a través de la implantación de nuevos yerbales.

ENTRE RÍOS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar la siguiente fuente de financiamiento y sus características:

1) Nuevo Banco de Entre Ríos (NUEVO BERSA)[29]

- ✓ *Línea de Crédito para la inversión Productiva*

Destino de las financiaciones: Financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital y/o a la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios y la comercialización de bienes y/o servicios.

Características de la línea:

- Para Créditos con *plazo de 36 meses*, la tasa fija de interés 17,50% TNA, con una amortización mensual, trimestral, semestral y un plazo de gracia hasta 12 meses.
- Para préstamos con *plazo a 48 meses*, tasa combinada: los primeros 36 meses a tasa fija del 17,50% TNA y los últimos 12 meses tasa variable compuesta por tasa Badlar+spread fijo 3,00 puntos básicos.

  Leasing

  Pueden acceder al Leasing, Personas Físicas o Jurídicas, del sector agropecuario, de la construcción, industrial, de servicios y/o comercial. Moneda: pesos. Plazo: desde 50% vida útil del bien hasta 49 meses. Monto a financiar: hasta el 80% del bien. Amortización: Sistema Francés. Frecuencia de pagos: Mensual, Bimestral, Trimestral, Semestral.

  Agronuevas

  Línea de crédito destinada exclusivamente a la adquisición de Bienes de Capital Nuevos de utilización en la actividad agropecuaria. Destinada a Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad se desarrolle en el sector agropecuario. Moneda: pesos. Plazo: hasta 3 años. Tasa: variable. Monto de Financiación: hasta el 70% del valor (IVA incluido). Amortización: Sistema Francés.

- ✓ *Financiación de Capital de Trabajo*

Amortizable Siembra de Granos Finos y Gruesos

Financiar gastos de siembra para implantación de granos finos y/o gruesos. Sistema de Amortización: irregular de capital e intereses al vencimiento. El monto a financiar se relaciona con la cantidad de hectáreas a sembrar por cultivo. Moneda: Pesos. Plazo: hasta 24 meses con 4 amortizaciones. Tasa: variable.

Otros destinos: Ideal para la adquisición de plantas de silos, maquinarias y demás bienes de capital. Moneda: pesos. Plazo: hasta 36 meses. Tasa: variable.

[29] http://www.nuevobersa.com.ar

Créditos con Garantía Warrant

Los beneficiarios son Productores agropecuarios y empresas industriales titulares originarios de "Certificados de Depósito" y Warrant.

Productos incluidos: sólo se tomaran en garantía Warrants de Certificados de Depósitos constituidos sobre cereales que tengan amplia posibilidad de comercialización, a satisfacción del Banco. Se incluyen trigo, maíz, sorgo, soja, girasol, arroz cáscara.
Garantías: Warrant endosado a favor del Banco. No podrá contener más de dos endosos. Moneda: pesos. Plazo: hasta 170 días. Tasa: variable.

Financiación a Productores, Procesadores o Acopiadores con Cesión de Foward

Financiación destinada a productores, procesadores o acopiadores de bienes, que cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería de un exportador, con precio fijado o a fijar y que se trate de mercaderías fungibles con cotización en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

En los casos de contrato de venta a término con precio a fijar, éste deberá tener relación directa con el precio en los mercados locales de esos productos. Destino: Financiar gastos de siembra de grano grueso. Moneda: pesos. Modalidad de pago: Pago único de capital e intereses al vencimiento.

Financiación Créditos Tasa Bonificada por la Provincia de Entre Ríos

El Nuevo Banco de Entre Ríos y el Gobierno de la Provincia ponen a disposición de las empresas entrerrianas una herramienta financiera muy conveniente, a plazo y tasa realmente ventajosos

Estas líneas son fruto del conocimiento de las particularidades de cada uno de los sectores, industriales, comerciales y de servicios de nuestra provincia, y están orientadas a satisfacer sus necesidades de inversión.

Los sectores beneficiados son: Aceites y Biodiesel, Construcción, Transporte, Parques Industriales, Micro y Pymes, Turismo, Infraestructura Eléctrica, Medio Ambiente, Avícola-Porcino, Agricultura, Citrícola, Ganadería, Sector Lácteo, Acopios y Cooperativas

Tasa Badlar 4,4 puntos para la primera mitad del plazo del préstamo o veinticuatro (24) meses de su otorgamiento, lo que ocurra primero; y Badlar 6 puntos a partir de la segunda mitad del préstamo o desde el vigésimo quinto (25º) mes, lo que ocurra en primer lugar.

- ✓ *Visa Agro*

La tarjeta Entre Ríos Visa Agro es una herramienta ágil y efectiva a la hora de financiar la compra de insumos, maquinarias y servicios vinculados al agro a una tasa muy competitiva y pagarlo de acuerdo a su conveniencia. Visa Agro brinda flexibilidad para pactar libremente las distintas alternativas de financiación, adecuando los pagos a los ciclos habituales de ingreso de la actividad agrícola. Además cuenta con las características de una tarjeta de crédito Visa Internacional, con la que pueden realizarse compras, pagar servicios y adherirse al débito automático. Pago: plazo máximo de hasta 365 días. Financiación: hasta 12 cuotas.

FORMOSA

Calificación: POSITIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar las siguientes fuentes de financiamiento y sus características:

1) Fondo Fiduciario Provincial (Fon.Fi.Pro)

En el marco del Fondo Fiduciario Provincial, el año 2010 el Gobierno de Formosa previó una partida de 500 mil pesos destinado al cultivo del cereal; de esta forma, se incluyó a un sector que no tenía hasta el momento financiación dentro del Fon.Fi.Pro., brindándose respuesta a una problemática planteada por el sector que necesitaba dinero en efectivo para cubrir gastos e insumos y dándole valor agregado a la producción.

Es un crédito de corto plazo destinado a compra de insumos para la cosecha y gastos de la comercialización del cereal. Se trata además de una línea vigente y que tiene vencimiento el 1° de agosto de cada año, fecha en la que se supone que la comercialización ya se produjo, de manera tal que los productores puedan pagar su deuda a cosecha.

2) Fondo de financiamiento de la actividad productiva (F.F.A.P)

La provincia de Formosa por Decreto N° 836 del 2.004 constituye un Fondo para el Financiamiento de la Actividad Productiva (F.F.A.P.) destinado a financiar capital de trabajo y equipamiento para los distintos sectores que hacen al desarrollo productivo de la provincia, mediante el otorgamiento de *asistencia financiera con carácter reintegrable* de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten al efecto.

Dicho instrumento establece que la Autoridad de Aplicación del Fondo para el Financiamiento de la Actividad Productiva será el Ministerio de la Producción, sin embargo el administrador de los fondos es el Fondo Fiduciario Provincial.

Los sectores destinatarios de líneas de financiamiento son: a) agricultura, b) ganadería; c) piscicultura; d) apicultura; e) forestal; f) frutihorticultura.

Dentro de la agricultura, las líneas están destinadas a las campañas agrícolas, entre ellas las de algodón, sorgo, soja, girasol, arroz, maíz; y limpieza y habilitación de chacras.

Específicamente para el concepto Campaña Agrícola, el financiamiento está destinado a capital de trabajo cuyos beneficiarios son productores agropecuarios de algodón, sorgo, soja, girasol, maíz y arroz. El monto varía según el tipo de cultivo. La tasa de interés es del 10% anual, con un plazo de hasta 300días sin superar el 30 de junio de cada año. Se instrumenta a través de un contrato de préstamo y pagaré a la vista a sola firma. Las superficies beneficiarias deben encontrarse en el rango de las 10 a 100 has.

3) Banco de Formosa[30]

- ✓ *Créditos para PyMEs*

[30] http://www.bancodeformosa.com/prensa/52.html

El Banco de Formosa S.A. junto al Ministerio de Economía de la Provincia implementan cupos promocionales de asistencia financiera a PYMES por $ 50 millones para capital de trabajo e inversión de todos los sectores económicos.

Detalle de las líneas:

- Línea para la Inversión Productiva tiene un plazo máximo de 48 meses, una tasa fija en pesos del 17,5% anual y es para ser aplicada en equipamiento o mejora de instalaciones productivas.

- Línea para Capital de Trabajo tiene un plazo máximo de 24 meses y una tasa fija en pesos del 12% anual gracias al subsidio de 5 puntos porcentuales que realiza el Gobierno Provincial.

Ambas líneas son exclusivamente para personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades productivas en la Provincia de Formosa.

4) Agencia de Desarrollo Empresarial Formosa[31]

Es una institución sin fines de lucro donde confluyen los esfuerzos de empresarios, cámaras, universitarios, técnicos y organismos gubernamentales para desarrollar las potencialidades de la economía regional y mejorar la competitividad de las empresas.

La Agencia de Desarrollo Empresarial Formosa, se propone como el ámbito de convocatoria de los diversos actores locales, para movilizar y valorizar los recursos naturales, humanos, científicos y culturales del territorio formoseño. Asistir al desarrollo local sustentable articulando y apoyando iniciativas públicas y privadas que contribuyan a la mejora competitiva de la región, tomando como grupo objetivo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

A través de la vinculación y articulación de la demanda de las micro, pequeñas y medianas empresas con la oferta de servicios de apoyo a la actividad productiva. Como así también realizar el seguimiento del servicio para verificar que se resuelva la necesidad planteada en la demanda.

La ADE ofrece los siguientes servicios empresariales:

- ✓ Información: La ADE pone al alcance de las empresas todo tipo de información vinculada al que hacer productivo: demandas nacionales y mundiales de productos, ferias y exposiciones, misiones comerciales, fuentes de financiación, potenciales clientes y proveedores, entre otros.
- ✓ Capacitación: la ADE cuenta con un Centro de Entrenamiento Empresario donde realizar capacitaciones en los temas más demandados de los sectores productivos de la provincia.
- ✓ Asistencia Técnica: para implementar técnicas de mejoras en los procesos productivos y productos, con la ayuda de un especialista o coordinador dentro de la empresa.

BUENOS AIRES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar las siguientes fuentes de financiamiento y sus características:

[31] http://www.adeformosa.org.ar/?id=sec&rut=inst

1) Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Subsecretaría de la Pequeña, Mediana y Microempresa

- ✓ *Programa Fuerza Productiva*

Fuerza Productiva es un programa que tiene como objetivo potenciar el crecimiento de las empresas bonaerenses facilitando el acceso al financiamiento de inversiones. Se instrumenta a través de una línea de crédito del Banco de la Provincia de Buenos Aires con subsidio de tasa de interés por parte del Ministerio.

Financia el 100% de la inversión en bienes nuevos o usados y capital de trabajo asociado a la inversión. Con un monto máximo de $6.000.000 para personas jurídicas y $1.500.000 para personas físicas. A una tasa nominal anual del 21,50% (vigente para Julio 2014).

- ✓ *Maquinaria Agrícola*

Para toda empresa, agropecuaria, contratista rural, etc., que desee comprar maquinaria, implementos rurales y equipamiento para el agro fabricado en la Provincia de Buenos Aires el subsidio del Ministerio se eleva a 4,5 puntos porcentuales. Los bienes a adquirir deben ser nuevos. La tasa para el tomador: 20,50% TNAV(vigente para Julio de 2014).

2) Fondo de Garantías de Buenos Aires (FOGABA)

La tarea principal de la entidad consiste en otorgar garantías para facilitar el acceso al crédito a las *Pequeñas y Medianas empresas* de la provincia de Buenos Aires. Pueden obtener garantía todas las pequeñas y medianas empresas con domicilio legal en la provincia, sean personas físicas o jurídicas. Benefician por igual a las pymes del agro, industria, comercio y servicios.

El accionar les ha permitido tener una cobertura en toda la provincia y un vínculo directo con las entidades crediticias adheridas, municipios y cámaras empresariales de Buenos Aires.

Brindan garantías para todas las formas de financiamiento que las Pymes necesitan y garantizan hasta el 100 por ciento del monto de los créditos solicitados.

También prevé Garantías para el *Monotributista*. Diseñada para promover la evolución y el crecimiento de los pequeños actores del sistema económico que en la actualidad se encuentran fuera del acceso al financiamiento. FOGABA mediante el otorgamiento de una garantía permite el acceso a la adquisición del equipamiento para el desarrollo de la actividad productiva.

3) Banco de la Provincia de Buenos Aires

La entidad cuenta con diferentes Bancas, entre las que se destacan la Banca personal, Banca Empresa y Banca Agropecuaria que comprende préstamos, inversiones y productos y servicios.

- ***Banca Agropecuaria***

- ✓ *Adjudicación Anticipada*

Con Adjudicación Anticipada, se puede adquirir, con una excelente tasa y financiación en cuotas, los productos necesarios para reequipar una empresa. Los sectores que se financian con Adjudicación Anticipada son: Agropecuario/Industrial/Comercial/Bienes de Consumo, debido a la creciente red de empresas adheridas.

- ✓ *Líneas de Créditos*

Las líneas de crédito agropecuarios que ofrece el Banco Provincia se dividen líneas crediticias para la inversión y líneas para el capital de trabajo.

Líneas para la inversión:

- Financiamiento para Actividades Ganaderas - Tasa subsidiada

- Programa de Financiamiento para el Sector Lechero - Tasa Subsidiada

- Fuerza Productiva III Tramo - Maquinaria Agrícola - Tasa Subsidiada

- Préstamo para Incremento y/o Recomposición de Rodeos Vacunos de Tambo

- Financiación de Inversiones en Pesos - Sector Agropecuario: Destinado a personas físicas y jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria. Financiamiento para la adquisición de maquinarias e implementos (nuevos y usados, nacionales y extranjeros nacionalizados), instalaciones, implantación de pasturas, tecnología y otros bienes para ser aplicados a la producción agropecuaria. Plazo: Hasta 7 años (84 meses).Sistema y frecuencia de amortización: Pago de capital e interés en forma mensual, trimestral o semestral según la actividad y generación de recursos del solicitante, con hasta 12 meses de gracia para el pago de capital. Sistema alemán. Moneda: Pesos. Garantía: A satisfacción del Banco.

Líneas para capital de trabajo:

- Financiamiento de Capital de Trabajo para la Producción de Trigo, Girasol y Maíz - Tasa Subsidiada: Destinatarios: Productores agropecuarios bonaerenses dedicados a la producción de trigo, girasol y maíz, cuyos predios se encuentren en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Monto máximo: Hasta $ 250.000 por productor, independientemente de las actividades que realice. *Plazo Trigo*: Hasta 270 días, pago íntegro al vencimiento. Habilitación de la operatoria: desde el 01.05 hasta el 31.08 de cada año. Vencimiento: 31.01 de cada año. *Plazo Girasol*: Hasta 270 días, pago íntegro al vencimiento. Habilitación de la operatoria: desde el 01.08 hasta el 31.12 de cada año. Vencimiento: 30.04 de cada año. *Plazo Maíz*: Hasta 270 días, pago íntegro al vencimiento. Habilitación de la operatoria: desde el 01.08 hasta el 31.12 de cada año. Vencimiento: 31.05 de cada año. Sistema y Frecuencia de Amortización: Pago íntegro de capital e interés al vencimiento. Subsidio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación

- Financiamiento de Capital de Trabajo para la Producción de Leche y Carne - Tasa Subsidiada

- Préstamos con Destino Siembra Fina: Destinatarios: Productor agropecuario, persona física o jurídica, propietario, arrendatario o aparcero. El destino de fondos por hectáreas se encuentra detallado según en grano (trigo o cebada) sea con el uso de fertilizante o sin fertilizante. Período de habilitación de la operatoria: Desde el 2 de mayo al 31 de agosto de cada año. Vencimiento de las operaciones: Máximo 31 de enero de cada año. Plazo máximo: 9 meses. Sistema y frecuencia de amortización: Pago íntegro de capital e interés al vencimiento. Moneda: Pesos. Garantía: Sola firma o con garantías a satisfacción del Banco.

- Préstamos con Destino Siembra Gruesa: Destinatarios: Productores agropecuarios personas físicas o jurídicas, que realicen explotaciones en forma directa de maíz, girasol o soja. Período de habilitación de la operatoria: Desde el 01.08 al 30.12 de cada año. Vencimiento de las operaciones: Girasol: Hasta el 30.04 de cada año. Maíz: Hasta el 31.05 de cada año. Soja de primera: Hasta el 31.05 de cada año. Soja de segunda: Hasta el 30.06 de cada año. Plazo máximo: Hasta 9 meses. Sistema y frecuencia de amortización: Pago íntegro de capital e interés al vencimiento. Moneda: Pesos. Garantía: Sola firma, con o sin garantías personales y/o reales a satisfacción del Banco.

- Préstamos para Retención de Cereales y Oleaginosas (ambas modalidades)

- Préstamos para Capital de Trabajo: Destinatarios: Personas físicas y jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria. Monto máximo: Sujeto a calificación. Plazo: Hasta 180 días (6 meses). Pago íntegro de capital e interés al vencimiento. Sistema y frecuencia de amortización: Pago íntegro de capital e interés al vencimiento. Moneda: Pesos. Garantía: A satisfacción del Banco.

- ✓ *Tarjeta PROCAMPO*

Es una tarjeta del sector agropecuario que tiene todo el respaldo de un Banco comprometido con el agro. Las ventajas de comprar Procampo:

- El cliente Procampo es un cliente calificado del Banco.
- Operar como un crédito de bolsillo, que permite comprar a plazo todos los días del año.
- Adaptar el plazo de pago de los insumos a las reales necesidades de la explotación.
- Aprovechar el crédito comercial, obteniendo condiciones de precio y financiación preferenciales.

CATAMARCA

Calificación: POSITIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar las siguientes fuentes de financiamiento y sus características:

1) Ministerio de Producción y Desarrollo

- ✓ ***Programa PRODUCIR***

Asiste financieramente a emprendimientos Agropecuarios y de Servicios directos a la Producción, a través de PRODUCIR Agropecuario.

PRODUCIR Agropecuario

Destinatarios: Micro, pequeñas y medianas empresas, ya se trate de personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad económica rentable, en el territorio de la provincia de Catamarca. Para acceder al crédito, el solicitante debe presentar un proyecto viable, el mismo debe ser declarado elegible por la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERIA conforme a las políticas productivas diseñadas por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO.

Actividad:

- Proyectos de nuevas plantaciones nogaleras, olivícolas, vitivinícolas, frutales de carozo y citrícolas, de reconversión varietal de nogal y vid.
- Proyectos caprinos y/o bovinos.
- Otros.

Destino:

- Activos Fijos
- Capital de Trabajo
- Activo Fijo y Capital de Trabajo

Límite en Monto y Aplicación:

- Activos Fijos: Hasta $ 50.000.
- Capital de Trabajo: Hasta $ 50.000
- Activos Fijos y Capital de Trabajo: Hasta $ 50.000

Garantías*:* el garante debe ser:

- Banco de la Nación Argentina
  - Empleado Público de Planta Permanente, y cobrar por el BNA: Débito automático
  - El Garante también puede ser un JUBILADO, la cuota no debe superar el 30% de la retribución NETA del Garante.
- Hipotecarias: con margen de cobertura de 130%
- Prendarias: con margen de cobertura de 130%.
- Pagaré sin protesto: En el caso que el crédito no supere la suma de $7.000
- Aval Otorgado por una sociedad de garantías recíprocas
- Seguro de Caución a favor del Estado Provincial.
- Garantía que ofrezca la Municipalidad a través de la afectación de la Coparticipación Municipal, previa autorización del Concejo Deliberante y/o Dirección Provincial de Relaciones Municipales
- Capresca (Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca)

- Empleado de la Administración Pública Provincial en actividad con 6 meses de antigüedad como mínimo.

- El valor de la cuota no debe superar el 30% de la retribución neta mensual del garante.

- Si el solicitante es agente de la administración pública provincial podrá ofrecer como garantía su propia remuneración y acompañar también, como garantía, el salario de un tercero que cumpla con el mismo requisito.

Plazo de Devolución:

- Para proyecto de nuevas plantaciones nogaleras: plazo máximo de devolución de <u>hasta 120 meses</u>. Este plazo incluye un periodo de gracia de hasta 60 meses.
- Para proyecto de nuevas plantaciones olivícolas y/o vitivinícolas: plazo máximo de devolución de hasta 120 meses. Este plazo incluye un periodo de gracia de hasta 48 meses.
- Para proyecto de nuevas plantaciones frutales de carozo y citrícolas: plazo máximo de devolución de <u>hasta 96 meses</u>. Este plazo incluye un <u>periodo de gracia de hasta 36 meses</u>.

- Para proyecto de reconversión varietal de nogal: plazo máximo de devolución de hasta 96 meses. Este plazo incluye un periodo de gracia de hasta 36 meses.
- Para proyecto de reconversión varietal de vid: plazo máximo de devolución de hasta 96 meses. Este plazo incluye un periodo de gracia de hasta 24 meses.
- Proyectos caprinos y/o bovinos: plazo máximo de devolución de hasta 84 meses .Este plazo incluye un periodo de gracia de hasta 30 meses.
- Otros: plazo máximo de devolución de hasta 84 meses .Este plazo incluye un periodo de gracia de hasta 18 meses.

Tasa de Interés: Tasa variable, se toma de referencia la Tasa Anual Pasiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos a Plazo Fijo a 30 días, más 5 puntos porcentuales. Bonificación de 3 puntos en la tasa cuando se paga a término y con una mora no superior a los 60 días. Es importante destacar que para los Proyectos de Sistemas de Riego la tasa de interés es del 0%.

2) Consejo Federal de Inversiones

Los organismos de apoyo de inversión de las provincias argentinas se encuentran agrupados a través de la Red Federal de Desarrollo de Inversiones, que fortalece las sinergias entre el gobierno central y las provincias. En Catamarca el ente provincial de desarrollo es la Secretaría de Promoción de las Inversiones, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo.

Crédito para la reactivación productiva

Beneficiarios: Destinado a las Micro, pequeñas y medianas empresas, se trate de persona física o jurídica, que desarrolle una actividad económica rentable, que esté en condiciones de ser sujeto hábil de crédito y que sea de interés por parte de las autoridades provinciales para el desarrollo de sus economías.

Se dará especial atención a las actividades productivas que apliquen normas de mejoramiento de la calidad o que tengan posibilidad de incrementar las exportaciones, a las que sean de apoyo a la producción y a las que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas aquellas que registren un valor de ventas totales anuales, en pesos ($) - excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder -, hasta los siguientes niveles máximos:

Agropecuario	Industria / Minería	Turismo y Servicios
$ 54.000.000	$ 183.000.000	$ 63.000.000

Se tendrán en cuenta los siguientes parámetros adicionales:

- Microemprendimientos: personas físicas o jurídicas cuyo patrimonio no supere los $ 675.000.

- Pymes: personal ocupado en forma permanente, hasta 100 personas.

Destino de los Créditos:

- Capital de trabajo

- Activo fijo

- Preinversión

Características de los Créditos:

A.- Montos prestables:

- MICROEMPRESAS hasta el 80% de la inversión a realizar. Monto máximo: $ 120.000.
- PYMES Hasta el 70% de la inversión a realizar. Monto máximo: $ 1.100.000 (hasta $ 470.000 para capital de trabajo)

B.- Formas de pago y Plazos máximos:

Las amortizaciones podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

- MICROEMPRESAS. Plazo máximo hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- PYMES. Plazo máximo hasta ochenta y cuatro (84) meses.

C.- Plazos de gracia:

- MICROEMPRESAS. La primera cuota de capital se abonará hasta un máximo de doce (12) meses de desembolsado el crédito.
- PYMES.La primera cuota de capital se abonará hasta un máximo de veinticuatro (24) meses de desembolsado el crédito.

Las cuotas de interés no tendrán período de gracia.

D.- Tasa de Interés:

Se tomará como tasa de referencia, el 50% de la Tasa Activa de Cartera General Nominal Anual en Pesos del Banco de la Nación Argentina para Créditos Agropecuarios, más 3 puntos porcentuales. La variación de la tasa se operará en forma mensual, al primer día hábil de cada mes, en función a la variación de la tasa indicada, que se registrare en el último día hábil del mes anterior. A partir de esta base de cálculo, a Marzo 2014 la tasa resulta del 15,5 %.

Los créditos inferiores a $ 50.000 tienen una disminución del 50% de dicha tasa.

E.- Garantías:

Reales, con márgenes de cobertura no inferiores al ciento treinta por ciento (130%) del monto total del préstamo.

Por montos menores a $ 50.000 serán a sola firma o con garantías personales a satisfacción del agente financiero.

Notas:

a.- Podrán acceder a créditos de entre $ 120.000 y $ 340.000 aquellas empresas que acrediten una relación patrimonial mínima de 1,5 a 1 respecto del crédito solicitado

b.- Para acceder a créditos superiores a $ 340.000 se deberá acreditar una relación patrimonial mínima de 2 a 1 del crédito solicitado.

3) Garantizar S.G.R

Garantizar SGR es una Sociedad que le permite a las Pymes mejorar su competitividad y rendimiento optimizando su acceso al financiamiento en condiciones más ventajosas en plazos, tasas y destino de fondos, mediante sus Certificados de Garantía-

Existe un Convenio entre Garantizar SGR y la Provincia, a través del cual las Pymes catamarqueñas pueden acceder a líneas de financiamiento con bonificación de tasas.

Los Certificados de Garantía son el respaldo efectivo que los Socios Partícipes reciben de Garantizar SGR para poder acceder al crédito y a mejores opciones de financiamiento.

Estos Certificados pueden expresarse como Garantías Financieras, Comerciales o Técnicas, según las necesidades de nuestros socios.

4) Banco De La Nación Argentina

- ✓ Línea De Crédito Para Agroindustria y Producción Primaria

a) Productores agropecuarios de las provincias de **Catamarca**, entre otras provincias, que se dediquen a actividades primarias, a saber:

1. Fruticultura, abarcando todas las producciones; a mero título ilustrativo frutales de pepita, frutales de carozo, frutas finas, cítricos, vid. olivo, nueces, banano, palta, arándanos y otros berries, etc.

2. Legumbres (arveja, poroto, garbanzo, lenteja, etc.).

3. Arroz.

4. Cultivos industriales, en sentido amplio; a mero título ilustrativo yerba mate, té, algodón, tabaco, etc, No se encuentran incluidos los cultivos oleaginosos anuales (soja, girasol, colza, cártamo).

5. Otras producciones vegetales o animales no tradicionales, como ser producción de hongos, papa andina, maíz andino, carnes exóticas, animales pelíferos.

b) Productores agropecuarios de todo el país que desarrollen las siguientes actividades primarias. A Saber:

1. Hortícolas, abarcando todas las producciones; a mero título ilustrativo ajo, cebolla, tomate, pimiento, zapallo, etc.

2. Aromáticas.

3. Producciones orgánicas vegetales y animales.

4. Miel.

5. Caprinos y ovinos (para carne, leche, etc)

6. Forestación

c) Empresas agroindustriales de todo el país que realicen las siguientes actividades o servicios a saber:

1. Plantas de clasificación, empaque, extracción y envasado.

2. Secaderos

3. Industrialización de alimentos (embutidos, conservas y congelados de productos de origen animal y vegetal, etc.)

4. Bodegas, molinos y frigoríficos: sólo ampliación, modernización o remodelación.

5. Plantas de Deshidratado

6. Túnel de frío

7. Plantas de alimento balanceado

8. Plantas de Biocombustible

9. Agroindustrias vinculadas a la cadena forestal, algodonera ovina y/o caprina, sólo hasta la primer transformación.

d) Productores agropecuarios de todo el país que instalen y/o adquieran equipos para control de adversidades climáticas, a saber:

1. Instalación de mallas antigranizo.

2. Sistemas de control de heladas.

3. Equipos de riego

e) Productores agropecuarios de todo el país que desarrollen actividades primarias y que adquieran exclusivamente maquinaria agrícola:

- Nacional: nueva o usada

- Extranjera: cuando no exista oferta local, adquirida en plaza ya nacionalizada, nueva o usado o; importada nueva, cuando no exista oferta local.

Se destaca que los contratistas rurales están incluidos dentro de los usuarios de los destinos a), b) y e).

DESTINOS FINANCIABLES: Inversiones, capital de trabajo incremental y capital de trabajo en general (no asociado a la inversión).

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: Alemán ajustándose la periodicidad del pago del capital y los intereses al flujo de fondos del proyecto. Pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

DESEMBOLSOS: Se aceptará hasta un máximo de 4 desembolsos. No pudiendo superarse los 18 meses entre el primer y el último desembolso.

PERÍODO DE GRACIA: Sólo para la amortización de capital y hasta 6 meses a partir del último desembolso.

MONEDA: Solamente en pesos.

GARANTÍAS: A satisfacción del Banco, pudiendo en plazos de hasta 1 (un) año otorgarse a sola firma, a juicio de las instancias ejecutivas de crédito intervinientes.

PLAZOS:

- Inversiones: hasta 10 años.
- Capital de Trabajo Incremental: hasta 5 años.
- Capital de Trabajo: hasta 24 meses.

TASA DE INTERÉS:

- Inversiones: Del año 1 al 5 fija del 15% (TNA) menos 1 (un) punto de bonificación a cargo del Banco por buen cumplimiento y 6 (seis) puntos a cargo de la SAGPyA. Del año 6 al 10 BADLAR más 4% de spread fijo.
- Capital de Trabajo Incremental y Capital de Trabajo: fija del 15% menos 1 (un) punto de bonificación a cargo del Banco por buen cumplimiento y 6 (seis) puntos a cargo de la SAGPyA.

MONTO MÁXIMO BONIFICABLE: $500.000 (pesos quinientos mil) por usuario incluyendo en conjunto los destinos mencionados (inversiones, capital de trabajo incremental y capital de trabajo), no pudiendo superar 20% de dicho monto el crédito para capital de trabajo incremental. El monto máximo de crédito bonificable, para capital de trabajo, será de $300.000 (pesos trescientos mil).

CHUBUT

Calificación: POSITIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar las siguientes fuentes de financiamiento y sus características:

1) Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos

Subsecretaría de Ganadería y Agricultura

- ✓ *Programa de Producción de Carne Ovina bajo Riego*

El Programa de Producción Ovina Bajo Riego con destino a la implementación de pasturas coasociadas, implantación de alfalfa, otras forrajeras y alambre eléctrico, forma parte de un plan de acciones llevadas a cabo por el Gobierno del Chubut para consolidar la producción ganadera provincial.

El Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería otorga préstamos de hasta 20.000 pesos amortizables en 5 años (los dos primeros años de gracia) con un interés del 4% anual.

- ✓ *Programa de Apoyo a la Producción Agropecuaria en Emergencia (PROPATEM)*

La línea de crédito PROPATEM está destinada a la compra de vientres y reproductores; riego para pasturas y compra de forraje para reservas. Esta línea es impulsada por el Ministerio con el fin de ayudar a los productores en emergencia y tiene un plazo de amortización de 4 años con un período de gracia de 3 años y una tasa anual del 4%.

2) Fondo de Asistencia Crediticia para Áreas de bajo Riego. Ley IX Nº 35 y Decreto Reglamentario Nº 2145/03

El Fondo implementa diversos programas, que tienen por objetivo ayudar al productor o asociaciones de productores a través de la presentación de estos de proyectos de inversión productiva. Existen diversos Programas a través de los cuales el Fondo canaliza los incentivos y proyectos presentados por los productores o las asociaciones.

- ✓ *Programa de apoyo a la Producción Agropecuaria Bajo Riego*

El objetivo es financiar la Conformación de unidades productivas; Producción de pasturas y engorde de ganado; Producción hortícola tradicional y bajo cubierta; Diversificación productiva; Desarrollo de agroindustrias; Compra de maquinarias y utilitarios y Granjas.

Los montos oscilan entre $90.000 para productores y $270.000 para asociaciones de productores. De este monto se puede destinar hasta un 35% para capital de trabajo, generación de empleo, regularización deudas impositivas, previsionales, regularización de títulos y otros pasivos. Para inversiones un mínimo del 65%.

- ✓ *Línea de créditos para gastos de Evolución*

Está destinado a las mismas categorías contemplados en la línea anterior. El monto máximo a financiar es $ 4.000 y los principales destinos del financiamiento pueden ser: a) Material de propagación b) Agroquímicos; c) Alimentos balanceados; d) Insumos plásticos, bolsas y materiales para realizar

envases plásticos o de madera; e) Combustibles y lubricantes. f) Gastos de cosecha; g) Implantación de cultivos anuales y/o pasturas permanentes.

- ✓ *Créditos para Perforaciones para Regionales Sur y Noroeste*

Está destinado a productores agropecuarios de la provincia del Chubut, con superficies riego que no excedan las 50 has, independientemente de la superficie total del establecimiento. El monto máximo a financiar es de $4.000 con destino a los gastos que demande la provisión de agua.

3) Agencia de Promoción Provincial

Tiene como finalidad la promoción de inversiones productivas en la provincia y el desarrollo del comercio interior y exterior.

4) Banco Chubut

- ✓ *Préstamos para Inversión Productiva*

Beneficiarios: Personas de existencia física o jurídica, bajo la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES), que ejerzan actividad productiva en la provincia del Chubut o se quieran radicar en ésta, con una antigüedad mínima de 1 (un) año.

Destinos:

1) Financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital y/o a la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios y la comercialización de bienes y/o servicios.

2) Construcción, ampliación y/o remodelación de bienes inmuebles propiedad de la empresa, relacionados con la actividad productiva, de servicios o comercialización de bienes.

3) Se admitirá la financiación de proyectos productivos que incluyan la adquisición de inmuebles, en la medida en que se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

a. Que se trate de proyectos no pertenecientes al sector primario.

b. Que el importe de la financiación que se aplique a la compra del inmueble no supere: i. el 20% de la financiación, ii. el 50% del valor del inmueble.

c. Se informe al BCRA: las características del proyecto a financiar, el incremento previsto en la producción de bienes y/o servicios y en el empleo que se prevé alcanzar, así como la incidencia del costo del inmueble.

d. Se cuente con la autorización previa del BCRA respecto del cumplimiento de los requisitos de esta línea. 4.

4) Exclusiones

- Los Fondos no podrán destinarse a la adquisición de una empresa en marcha o de tierras o a la financiación de capital de trabajo.

- Los fondos no podrán aplicarse a refinanciaciones, cualquiera sea la forma en que se instrumente

Montos: Máximo (por cliente) según calificación fijada

Plazos: Máximo hasta 60 meses Incluyendo como máximo 12 (doce) meses de gracia semiplena.

Tasas:

- Garantía Prendaria, hipotecaria y/o asistencia a sola firma: TNA: 17,50% - TEM: 1,44% - TEA: 18,97% - CFT(e): 22,87% - CFT(n): 20,77%

- Garantía autoliquidable: TNA: 16,50% - TEM: 1,36% - TEA: 17,81% - CFT(e): 26,15% - CFT(n): 23,45%

JUJUY

Calificación: NEGATIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar las siguientes fuentes de financiamiento y sus características:

1) Consejo de la Microempresa (Agencia de Desarrollo Productivo de Jujuy)

El Consejo de la Microempresa es una Institución pública creada por Ley provincial nº 4.513/90 "Promoción de la Microempresa", cuyo Directorio está integrado por representantes de Organismos Públicos provinciales, la Universidad Nacional de Jujuy y entidades privadas, con el objeto de "apoyar el desarrollo integral de las Microempresas, tendiente a crear nuevas fuentes de trabajo que contribuyan a reactivar la economía provincial, brindando apoyo técnico al Sector Microempresario que abarque la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento y de las existentes".

Opera brindando a los emprendedores el acceso a líneas créditos y ofreciendo el asesoramiento necesario en aquellas actividades que resulten competitivas.

Los recursos se integran primordialmente con el 2% de la recaudación anual de Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy y con el recupero de los créditos otorgados.

Línea de créditos:

- ✓ *Línea general*

Actividades Económicas Incluidas: Proyectos agrícolas, ganaderos, de manufactura y servicios

Destinatarios: Emprendedores (empresa nueva) microempresarios (empresa existente)

Destino del Crédito: Activo fijo, Capital de Trabajo, Capacitación (3%), Escrituración Inmueble hipotecado (5%)

Montos Máximos: $160.000

Periodo de Gracia: De 3 a 12 meses

Plazos de devolución: Entre 18 a 60 cuotas mensuales

% Máximo de Inversión que financia: 80% del total del proyecto

Tasas de Interés Anual: 14.5% anual y fija (15% servicios de salud y estética)

Garantías Mínimas exigidas: Personal hasta $85.000 y Prendaria o combinada hasta $160.000.

- ✓ *Microempresas Industriales Y Agroindustriales*

Actividades Económicas Incluidas: Actividades Industriales, Agroinustriales y servicios de apoyo a éstas.

Destinatarios: Persona Física o Sociedad Comercial existente con 2 o más años de antigüedad. Pueden ser emprendimientos nuevos sólo por excepción y de acuerdo a su viabilidad.

Destino del Crédito:

- Activo Fijo
- Capital de Trabajo
- Capacitación
- Asistencia Técnica
- Tecnologías Productivas

Montos Máximos: $500.000

Periodo de Gracia: Hasta 12 meses

Plazos de devolución: De 18 y Hasta 60 Cuotas Mensuales

% Máximo de Inversión que financia: 80%

Tasas de Interés Anual: 14.5% para créditos de 3 años y 16.5% para créditos de 5 años

Garantías Mínimas exigidas: Hipotecaria o a satisfacción del Directorio

LA PAMPA

Calificación: POSITIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar las siguientes fuentes de financiamiento y sus características:

1) Ministerio de la Producción

El Ministerio de la Producción cuenta con una amplia oferta crediticia para todos los sectores productivos y de servicio de apoyo a la producción. Los mismos se otorgan mediante fondos provinciales, a través del Banco de La Pampa y a través del Consejo Federal de Inversiones. Asimismo, se mantiene un Convenio Marco de Complementación Financiera con el Banco de La Pampa SEM que alcanza a todos los sectores de la economía, mediante el cual se ofrecen distintas líneas que se tramitan y otorgan a través de dicho banco y donde la Provincia subsidia determinados puntos de la tasa de interés.

- ✓ **Fondos Provinciales**

Programa de Apoyo o Proyectos Productivos (Decreto 947/97): Tiene por objeto financiar el capital de trabajo y capital fijo a empresas que se inicien o desarrollen actividades vinculadas al sector agropecuario, minero, industrial, turístico, comercial y de servicios de apoyo a dichos sectores, localizadas en la Provincia de La Pampa.

Beneficiarios: Personas físicas, sociedades regulares, irregulares y cooperativas, en marcha o que inicien una actividad productiva.

Características:

a) Monto máximo

- Proyectos nuevos: (A. Fijo y Cap. de Trab). Hasta $ 200.000. Solo Capital de Trabajo: hasta $ 40.000
- En marcha: (Activo Fijo y Capital de Trabajo).

  Hasta $ 200.000 (Financia el 100%)

  Hasta $ 250.000 (Financia el 90%)

  Hasta $ 300.000 (Financia el 80%)
- Solo Capital de Trabajo: hasta $ 80.000b) Interés
- Actualmente al 6% nominal anual,

c) Plazo máximo

- Hasta 7 años, incluida la gracia.
- Solo Capital de Trabajo, hasta 4 años incluida la gracia.

d) Amortización

Las amortizaciones podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según el proyecto.

e) Gracia para capital: Hasta 24 meses, dependiendo de la generación de ingresos del proyecto.

f) Garantías: Hasta a $ 100.000 serán a sola firma o con garantías personales. Montos superiores $ 100.000, garantía real con márgenes de cobertura no inferiores al cien por ciento (100%) del monto total del préstamo.

g) Ampliación de préstamo: Los beneficiarios de un préstamo de esta operatoria podrán solicitar ampliación de préstamo para el proyecto según:

- 40% del capital original cancelado: ampliación que en conjunto con el saldo de capital original no superan los $ 400.000
- 50% del capital original cancelado: ampliación que en conjunto con el saldo de capital original no superan los $ 500.000
- 60% del capital original cancelado: ampliación que en conjunto con el saldo de capital original no superan los $ 600.000

Con plazo de gracia de hasta DOCE (12) meses más hasta CINCO (5) años para reembolso del capital.

h) Agente financiero: Dirección General de Asistencia Financiera a PyMEs. – Ministerio de la Producción.

- ✓ **Primer Emprendimiento:**

Tiene por objeto financiar Capital de trabajo-Activo fijo de proyectos a desarrollar en el sector agropecuario alternativo, industrial, minero, turístico y servicios de apoyo a dichos sectores.

Beneficiarios: Jóvenes de 21 a 35 años con su primer proyecto empresarial individual o asociativo, a desarrollar en la provincia de La Pampa, o con un proyecto en marcha cuya primera venta no supere los

veinticuatro (24) meses, según fecha de emisión de la primera factura. El proyecto presentado debe ser seleccionado para la capacitación, formulación y posterior financiamiento.

Características:

a) Monto máximo: Hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

b) Interés: Actualmente al 6% nominal anual.

c) Plazo máximo hasta 7 años, incluido la gracia. Solo Capital de Trabajo, hasta 4 años incluida la gracia.

d) Amortización: Las amortizaciones podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según el proyecto.

e) Gracia para capital: Hasta 24 meses o menos dependiendo de la generación de ingresos del proyecto.

f) Garantías: Hasta $ 100.000 a sola firma o con garantías personales. Superior a $ 100.000 y hasta el monto máximo fijado, con garantía real (prendaria o hipotecaria), con cobertura no inferior al cien por ciento (100%) del monto total del préstamo.

g) Ampliación de préstamo: Los beneficiarios de un préstamo de esta operatoria podrán solicitar ampliación de préstamo para el proyecto según: i) 40% del capital original cancelado: ampliación que en conjunto con el saldo de capital original no superan los $ 400.000; ii) 50% del capital original cancelado: ampliación que en conjunto con el saldo de capital original no superan los $ 500.000; iii) 60% del capital original cancelado: ampliación que en conjunto con el saldo de capital original no superan los $ 600.000. Con plazo de gracia de hasta DOCE (12) meses más hasta CINCO (5) años para reembolso del capital.

h) Agente Financiero: Gobierno Provincial a través del Ministerio de la Producción.

- ✓ **Fondos provinciales a través de BLP SEM**

Fondo para el Financiamiento de Proyectos Productivos de Pequeñas y Medianas Empresas – Ley Nº 2362: El destino del fondo es financiar inversiones en capital de trabajo y capital fijo de proyectos productivos y/o servicios de apoyo a la producción, localizados en el ámbito de la Provincia de La Pampa y aprobados por el Ministerio de la Producción.

a) Beneficiarios: Personas físicas, personas jurídicas legalmente constituidas y/o irregulares y cooperativas de productores que se inicien o desarrollen actividades vinculadas al sector agropecuario, apícola, cunícola, ovino, porcino, caprino, hortícola, frutícola y toda producción alternativa de interés provincial, como también proyectos del sector industrial y de servicios que configuren un eslabón de la cadena de valor del sector primario o que, perteneciendo a otro sector, sea de interés para el desarrollo provincial.

b) Agente Financiero: BANCO DE LA PAMPA S.E.M.

c) Montos: Monto Máximo: Hasta $ 600.000 por solicitante. Préstamos superiores a $ 200.000 y hasta el máximo fijado, se podrá financiar hasta el 80% de la inversión total.

d) Interés: Actualmente 6% nominal anual.

e) Plazo máximo: Hasta 7 años, incluida la gracia. Solo Capital de Trabajo, hasta 4 años incluida la gracia.

f) Amortización: Las amortizaciones podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según el proyecto.

g) Gracia para capital: Hasta 24 meses, dependiendo de la generación de ingresos del proyecto.

h) Garantías: Las garantías se constituirán con un aforo mínimo del 120% del capital prestado. Hasta a $ 100.000 serán a sola firma o con garantías personales. Montos superiores $ 100.000, garantía real (prendaria o hipotecaria) o fianza solidaria aprobada por el Ministerio de la Producción y el Banco de La Pampa SEM.

i) Requisitos: Informe favorable del Banco de La Pampa SEM., o vincularse como cliente del mismo. Poseer una cuenta en el Banco de La Pampa o abrir una si es financiado el proyecto presentado. Para préstamos de hasta $ 50.000 se considerará cumplido siendo poseedor de una Caja de Ahorro.

2) Consejo Federal de Inversiones

Los organismos de apoyo de inversión de las provincias argentinas se encuentran agrupados a través de la Red Federal de Desarrollo de Inversiones, que fortalece las sinergias entre el gobierno central y las provincias. En La Pampa el ente provincial de desarrollo es la Subsecretaría de Industria, Comercio y PYMES, dependiente del Ministerio de Producción.

Créditos para la Reactivación Productiva: Crédito destinado al Capital de trabajo - Preinversión: hasta $325.000. Activo fijo: resto o los $ 750.000.- (transitoriamente).

a) Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas existentes o iniciales, ya se trate de persona física o jurídica que desarrolle actividad económica rentable que esté en condiciones de ser considerado sujeto hábil de crédito, y sea considerado estratégico por las autoridades provinciales para el desarrollo de sus economías. Patrimonio Neto superior a $ 675.000. Personal ocupado en forma permanente, hasta 100 personas.

b) Moneda: Pesos.

c) Monto máximo: $ 750.000.

d) Porcentaje a financiar: Hasta el 70% de la inversión.

e) Interés: La tasa será variable; se tomará como referencia la Tasa Pasiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos a Plazo fijo por 30 días. Al 7 de Mayo 2013: 9% anual. La tasa se disminuye en un 50% para los créditos de hasta $35.000.

f) Plazo máximo: Ochenta y cuatro (84) meses.

g) Amortización: Las amortizaciones podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

h) Gracia para capital: La primera cuota de capital se abonará, como máximo a los veinticuatro (24) meses de desembolsado el crédito. Las cuotas de interés no tendrán período de gracia.

i) Garantías: Reales con márgenes de cobertura no inferiores al ciento treinta por ciento (130%) del monto total del préstamo. Por montos menores a $35.000.- serán a sola firma o con garantías personales a satisfacción del agente financiero.

j) Agente financiero: Banco de La Pampa.

- ✓ **Convenios con el Banco de La Pampa**

Crédito para Productores Agropecuarios Destinado a la Compra de Forraje: El objeto es financiar necesidades del sector agropecuario provincial con destino a la compra de forrajes y suplementos alimenticios para rodeos vacunos, ovinos, caprinos y porcinos.

a) Vigencia: Desde 01 de mayo hasta el 31 de octubre de cada año, períodos que en cada año será habilitado por el Ministerio de la Producción.

b) Beneficiarios: Productores agropecuarios con explotaciones ubicadas en el ámbito de la Provincia de La Pampa.

c) Requisitos: Sujeto de Crédito (Situación Normal en el Sistema). Tener Cuenta Corriente Común en el Banco de La Pampa. Tener explotación agropecuaria en el ámbito de la Provincia de La Pampa. Presentar Informe de aptitud para acceder al presente financiamiento, emitido por la Subsecretaria de Asuntos Agrarios, donde conste el stock de animales a asistir.

d) Tasa aplicada: Variable. Tasa Encuesta Plazo Fijo 30-59 días publicada por el BCRA + 6 puntos porcentuales.

e) Moneda: Pesos.

f) Bonificación: Según variación mensual la bonificación de tasa de interés podría extenderse hasta un máximo de 8 puntos porcentuales, siendo la tasa de interés mínima al cliente del 9% (TNA).

g) Financiación Máxima: Monto Máximo por cliente: hasta PESOS CIENTO CUARENTA MIL $ 140.000), con los siguientes límites:

    - Ganado Bovino: hasta $ 350/cab: vaca de cría, vaquillonas, novillos, novillitos y toros; $ 600/cab: vaca, vaquillonas y toros en tambos.
    - Ganado Ovino: hasta $ 60/cab.: oveja, borregas, borregos y carneros.
    - Ganado Caprino: hasta $ 60/cab: cabra, cabrillona y castrón.
    - Ganado Porcino: hasta $ 100/cab: cerdas madre, cachorras, cachorros y padrillos.

h) Plazo: Hasta 12 meses. Periodicidad de amortización de capital e intereses a convenir con el BLP según actividad.

i) Garantía: A sola firma o con garantía a satisfacción del Banco.

Préstamos para Toma de Agua Ganadera del Acueducto Río Colorado:

El objeto es financiar la construcción de la infraestructura de tomas de agua ganadera en el Acueducto del Río Colorado.

a) BENEFICIARIOS: Productores adheridos al consorcio formado para la obra de tomas de agua ganadera del Acueducto del Río Colorado.

b) REQUISITOS: i) Sujeto de crédito (Situación Normal en el Sistema); ii) Cuenta Corriente en el Bco. de La Pampa; iii) Explotaciones en el ámbito de la Pcia. de La Pampa, afectadas a este proyecto de desarrollo.

c) Tasa aplicada: Variable. Tasa encuesta para operaciones a plazo fijo 30/59 días, publicadas por BCRA con más 7 puntos porcentuales.

d) Moneda: Pesos.

e) Bonificación: Según variación mensual la bonificación de tasa de interés podría extenderse hasta un máximo de 10 puntos porcentuales, siendo la tasa de interés mínima al cliente del 6% (TNA).

f) Financiación máxima: Hasta el 80 % del monto total del proyecto incluido IVA. Mínimo $ 41.000; Máximo $ 76.500.

g) Amortización: Sistema Francés, cuota trimestral/semestral; sin periodo de gracia.

h) Plazo: Hasta 5 años.

i) Garantía: A satisfacción del Banco de La Pampa.

Un instrumento importante a destacar, recientemente sancionado por Ley 2.745 de diciembre de 2013, es la creación del *Fondo de Garantías Público de La Pampa FO.GA PAMPA*. El Fondo tiene como objetivo el fomento y la promoción de la actividad económica de la provincia de La Pampa, otorgando a título oneroso garantías a las pequeñas y medianas empresas agropecuarias, por operaciones vinculadas con su proceso productivo y/o capital de trabajo y pudiendo brindar asimismo asesoramiento técnico, económico y financiero.

El Fondo se constituye bajo la forma de un Fideicomiso Financiero en los términos de la Ley Nacional 24.441, por el cual, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, actuará como fiduciante y como fideicomisario o beneficiario final, encomendando la gestión al Banco de La Pampa SEM, el que actuará como fiduciario.

3) Banco de La Pampa

Tarjeta Caldén Agraria

Creada especialmente para el hombre de campo, Caldén Agraria es una herramienta ágil, práctica, y segura que funciona del mismo modo que una tarjeta de crédito.

La Tarjeta Caldén Agraria le permite al productor agropecuario adquirir: a) Semillas, Agroquímicos, Fertilizantes; b) Combustibles y Lubricantes; c) Repuestos y Accesorios; d) Productos Veterinarios; e) Hacienda; f) La contratación de Mano de Obra y Servicios Profesionales

Características: a) Moneda: Pesos; b) Plazo de financiación: Hasta 12 meses; c) Tasa de interés: Fija

El Banco de La Pampa financia las operaciones del usuario y el comerciante cobra a las 72 hs.

La tarjeta Caldén Agraria es aceptada en una amplia red de comercios de La Pampa, Buenos Aires y sur de Córdoba.

Participantes: El Productor agropecuario, que compra insumos en los comercios adheridos, y paga en un plazo de hasta 12 meses.

Los comercio adheridos, que venden los insumos y cobran a las 72 hs, independientemente del plazo del cupón.

El Banco de La Pampa, que Administra el sistema, Emite las tarjetas, Paga al comercio y Financia la operación al productor, asumiendo el riesgo crediticio.

Beneficios para el Productor Agropecuario: Comprar los insumos y servicios necesarios y pagar en la fecha que decida dentro de los siguientes 12 meses, generalmente a cosecha, pudiendo optar entre cancelar el 100%, o abonar el pago mínimo y financiar el saldo de deuda.

Cartera AGRO

Préstamo Financiero: Ofrece posibilidades para acceder a capital de trabajo, o afronte otros negocios puntuales, que ayuden a la evolución de la explotación, con beneficios en la amortización del capital y el pago de intereses.

Características: a) Moneda: Pesos; b) Plazo de financiación: Hasta 12 meses; c) Tasas: Fijas o variables

Créditos para Ganadería

Tiene por objeto la financiación para compra o retención de ganado bovino y/o compra de ganado porcino, compra de vacas lecheras, compra o retención de terneras para cría y compra de cerdas madres. Está destinado a productores agropecuarios o sociedades agropecuarias propietarios de Explotaciones Rurales radicadas en la Provincia de La Pampa.

Características: a) Un préstamo en Pesos; b) se financia hasta un máximo de 100.000 pesos por productor; c) La Tasa de interés es variable según la Tasa de Encuesta Plazo Fijo 30-59 días publicada por el BCRA + 7 puntos porcentuales; d) El Gobierno de la Provincia de La Pampa bonifica la tasa de interés entre 6 y 10 puntos porcentuales en el ámbito de la provincia.

El destino del préstamo determina el plazo del mismo, la periodicidad de la cuota y el período de gracia:

Destino	Plazo Máximo	Plazo – Gracia Capital	Periodicidad de la cuota
Vacas Lecheras	60 meses	12 meses	Mensual
Terneras de Cría	60 meses	24 meses	Semestral
Cerdas Madres	36 meses	12 meses	Trimestral

Retención de Cereales y Oleaginosas

El crédito apunta a mejorar la rentabilidad del establecimiento, al permitir comercializar la producción teniendo en cuenta los mejores precios, independientemente de la época de cosecha. El monto del crédito está relacionado con el valor de la mercancía retenida, con opción de pago único de capital e intereses al vencimiento de la operación; la garantía es la prenda que se realiza sobre el Certificado de Depósito de la Mercadería y con opción de contratación de transporte en diferentes momentos de la cosecha.

Características: a) Moneda: Pesos; b) Plazo de Financiación: 6 meses; c) Tasa de Interés: Fija.

Dentro de la línea destinada al Agro, se encuentra también la posibilidad de Descubiertos en Cuenta Corriente de hasta 180 días de manera de poder hacer frente a desfasajes entre pagos y cobros. En esta línea también otorga Compra de Cheques de Pago Diferido, con un plazo de financiación de 90 días.

NEUQUÉN

Calificación: POSITIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar las siguientes fuentes de financiamiento y sus características:

1) Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP)

El IADEP otorga créditos para la concreción de emprendimientos productivos en las áreas de la fruticultura, la ganadería, el turismo, la vitivinicultura; y para el fortalecimiento de diversas industrias y servicios.

Su propósito es asistir financieramente a aquellos proyectos que promuevan el desarrollo de la economía de la provincia, a partir de la creación de trabajo genuino y el uso adecuado de los recursos naturales. En este sentido, algunos de sus objetivos son, generar líneas crediticias destinadas a satisfacer necesidades de pequeños y medianos productores; trabajar en red con los distintos organismos de apoyo crediticio de la provincia, con el objeto de simplificar la búsqueda de financiamiento óptimo para micros, pequeñas y medianas empresas, entre otros.

- ✓ *Subprograma de asistencia financiera para productores agropecuarios minifundistas de la provincia.*

Objetivo: Financiar proyectos presentados por productores minifundistas que por su situación socioeconómica requieran asistencia para llevar a cabo emprendimientos productivos. Beneficiarios: Pequeños productores rurales, personas físicas que presenten un proyecto productivo en forma individual o mancomunada.

Destino de los fondos: Adquisición de materiales, equipamiento y herramientas, en porcentaje no menor al 60%, cuya adquisición o construcción puedan verificarse, y que perduren más de una temporada productiva. Y un porcentaje no mayor a un 40% en la adquisición de insumos o pagos de gastos corrientes y capital de trabajo.

Monto máximo: Proyectos individuales: hasta pesos $10.000; Proyectos mancomunados: hasta pesos $10.000 por cada integrante del grupo con un máximo de $50.000 por grupo; Proyectos de organizaciones de productores: hasta pesos cincuenta mil ($50.000).

Financiamiento: Hasta el 100% del monto total del proyecto.

Garantías: Créditos individuales: un garante codeudor que podría ser otro productor, aceptándose garantías cruzadas; Créditos mancomunados: la garantía será solidaria entre los integrantes del grupo; Créditos de organizaciones de productores: serán los bienes que posea la organización incluyendo los adquiridos con el crédito.

Reembolso del crédito: Período de gracia: 18 meses. Período de amortización: hasta cuatro años, con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales. Tasa de interés: dos por ciento (2%) anual sobre saldos. Actualización del capital: será a valor del producto, según lo determine la autoridad de aplicación.

- ✓ *Subprograma de asistencia financiera con devolución en especies para el desarrollo de la comunidad rural de la provincia.*

Objetivo: Asistir a productores agropecuarios minifundistas y pobladores rurales, con asistencia financiera para llevar a cabo emprendimientos sobre seguridad alimentaria y/o comercialización.

Beneficiarios: Pequeños productores, personas físicas que presenten proyectos en forma individual o mancomunada.

Destino de los fondos: Adquisición de materiales, equipamiento y herramientas, en porcentaje no menor al 60%, cuya adquisición o construcción puedan verificarse y que perduren más de una temporada productiva. Y un porcentaje no mayor a un 40% en la compra de insumos o pagos de gastos corrientes y capital de trabajo.

Monto máximo: Se destinará hasta $4.000 en forma individual, o pesos $24.000 en forma mancomunada, para grupos integrados por seis beneficiarios, considerando que por cada uno de estos se otorgará una suma de hasta pesos cuatro mil ($4.000).

Financiamiento: Hasta el 100% del monto total del proyecto.

Reembolso del crédito: El monto de la asistencia recibida deberá ser devuelto por el o los beneficiarios de la misma con un porcentaje de lo producido, que será destinado a una institución pública cercana al emprendimiento. El plazo máximo para el reintegro total del monto recibido será de tres (3) años.

Porcentaje de Devolución: El porcentaje de producción destinado a reintegrar la ayuda será establecido por el beneficiario y estará relacionado con el plazo que se proponga para su devolución total.

Garantías: No se necesitan.

- ✓ *Reconversión productiva neuquina (Ley 2621)*

Está destinada a contribuir a la diversificación de la producción de bienes y servicios, promoviendo actividades no tradicionales, incluyendo la actividad turística y el desarrollo rural.

Objetivo: Contribuir a la diversificación de la producción de bienes y servicios, mediante la asistencia técnica y la capacitación de los emprendedores. Facilitar la reconversión productiva y promover actividades no tradicionales, incluyendo la actividad turística y la promoción del desarrollo del turismo rural. Asistir en la incorporación de nuevas pautas tecnológicas.

Beneficiarios: Pequeños y medianos productores, personas físicas o jurídicas con capacidad legal para contratar, cuya actividad objeto de la solicitud se desarrolle en el ámbito provincial, y esté comprendida en esta reglamentación. Los proyectos pueden ser presentados en forma individual, mancomunada o asociada constituída formalmente.

Destino de los fondos: Capital de trabajo, activos fijos y preinversión. El monto de capital de trabajo no deberá superar el 40% del monto total del crédito.

Monto máximo: $128.000.-

Financiamiento: Hasta 100% del monto total del proyecto. Tasa de interés: 4% anual sobre saldos.

Plazo de amortización: 48 meses. Plazo de gracia: 18 meses.

Garantías requeridas: Personales o reales conforme al monto requerido. Hasta $16.000.- personales con aval solidario del codeudor o reales, hipotecarias o prendarias; más de $16.000.- deberán ser garantías reales, hipotecarias o prendarias. En todos los casos las garantías deberán ser aprobadas por el agente financiero.

- ✓ *Convenios de Subsidios de Tasas*

Estos convenios han sido celebrados por el IADEP con diferentes organismo gubernamentales y financieros, y tiene como finalidad establecer una alternativa que permita incrementar el financiamiento del sector privado, para alcanzar un mayor nivel de desarrollo productivo y sustentabilidad de la economía neuquina.

2) Banco de la Provincia de Neuquén

Línea de Financiación de Inversión en Bienes de Capital:

- ✓ *Préstamos con Garantía Prendaria*

Es una línea destinada a la incorporación de bienes de capital (maquinarias, rodados, equipamiento). Se caracteriza por ser un préstamo amortizable con prenda a favor del banco sobre bienes muebles ofrecidos en garantía.

Beneficios: Permite la financiación de inversiones en bienes de capital a mediano o largo plazo.

- ✓ *Leasing BPN*

Es un contrato que posibilita a las empresas la incorporación de bienes de capital para su uso y goce, mediante el pago de un canon mensual. Al vencimiento del contrato las empresas tienen la opción de comprar definitivamente el bien, o devolverlo y obtener otro tecnológicamente superior en su reemplazo.

Beneficios: No debe realizar desembolsos iniciales de fondos para disponer de los bienes, ya que el Banco financia el 100% de la inversión. Permite mantener su equipamiento tecnológicamente actualizado. Plazos acordes a la vida útil de la inversión. Tiene la ventaja de computar cada canon abonado como gasto, deduciéndolo de sus beneficios en el impuesto a las ganancias. Las operaciones de Leasing no se consideran pasivos contablemente, no viéndose afectada su capacidad de endeudamiento.

Es importante destacar que la provincia de Neuquén cuenta con una página web www.financiamientonqn.com.ar en la que se puede acceder a información sobre distintas alternativas de financiamiento para empresarios, emprendedores, comerciantes y quienes quieran desarrollar algún tipo de proyecto de inversión en la provincia.

La *Mesa de Financiamiento* es una herramienta de coordinación y organización de la oferta crediticia pública, para que el privado reciba toda la información que necesita en una misma plataforma.

La Provincia otorgó a través de sus distintas líneas de financiamiento del Estado créditos por $73 millones en 2013, alcanzando a 924 beneficiarios de 33 localidades de la provincia, la mayor parte estuvo orientada al agro y el organismo que más aportó fue el IADEP.

Según los datos que informó la Mesa Provincial de Financiamiento, el Ministerio de Desarrollo Territorial concentró el 81,4 por ciento de los préstamos (758) de operatorias realizadas a través de organismos como las subsecretarías de Producción, Turismo y Copade, el Centro Pyme-Adeneu y el Consejo Federal de Inversiones.

Si se toma en cuenta el volumen de recursos desembolsados, el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) fue quien proporcionó la mayor cantidad (31.000.000 de pesos). En segundo lugar se ubicó el Banco Provincia del Neuquén (BPN) con 18.200.000 pesos y en tercer lugar el Centro Pyme-Adeneu, con más de 10 millones de pesos.

El Banco Provincia del Neuquén otorgó 146 créditos de la línea “MiPyMe 6ta. etapa”, que cuenta con subsidio en la tasa de interés por parte del IADEP.

La mayoría de estos créditos estuvo orientada al sector agropecuario y también se gestionó una importante cantidad de créditos para los sectores comercial y de servicios con destino, principalmente, a la adquisición de bienes de capital.

La mencionada mesa de financiamiento está conformada por representantes de distintos organismos con competencias de índole financiera como el Centro Pyme-Adeneu, las Subsecretarías del Copade, de Turismo y de Producción, el Consejo Federal de Inversiones -dependientes del Ministerio de Desarrollo Territorial-, el BPN y el IADEP.

RÍO NEGRO

Calificación: POSITIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar las siguientes fuentes de financiamiento y sus características:

1) CREAR- Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino.

CREAR es un Ente Autárquico creado por Ley nº 3.464, dependiente del Ministro de Economía de la Provincia de Río Negro. Los objetivos principales de esta entidad son:

- Financiar proyectos de inversión de PyMEs, emprendedores, asociaciones de empresas y productores.
- Brindar asistencia técnica integral, fortaleciendo la sustentabilidad de las empresas en marcha y promoviendo los proyectos de inversión.
- Contribuir a la construcción de las estrategias regionales de desarrollo.

Tiene dos grandes líneas de financiamiento, una propia (bienes de capital, capital de trabajo y CREAR Exporta) y otra externa:

✓ ***Líneas de Financiamiento Propias***[32]

La Agencia de Desarrollo CREAR cuenta con diferentes líneas de financiamiento propias, con el objetivo de impulsar la actividad de las micro, pequeñas y medianas empresas de Río Negro.

➢ CREAR - Bienes de Capital

Su objetivo es financia la adquisición de equipamiento y construcción. Para emprendimientos en marcha y nuevos. Monto: desde $5.000 hasta $40.000, Destinado a diversas actividades, excluidos los servicios personales y el comercio. Tasa de Interés: 14% fija. Garantía: a través de un documento personal del solicitante, garantía solidaria o de un seguro de caución.

➢ CREAR - Capital de Trabajo

Su objetivo es financiar la adquisición de materias primas e insumos para el proceso productivo. Abierta a todos los solicitantes con una antigüedad de 6 meses. Monto Mínimo $ 5.000,00 y Monto Máximo $ 30.000,00. Porcentaje de la Financiación 100%. Periodo de Gracia 3 meses. Amortización 12 meses. Plazos, el primer pago se realiza al finalizar el período de gracia. Tipo Tasa Fija. Tasa Especial. Valor Tasa Ref 0,00. Porcentaje Tasa 8,50. Tasa Efectiva 8,50.

➢ Crear Exporta

Su objetivo es poner a disposición del sector privado de la Provincia de Río Negro, una herramienta para cofinanciar mediante el sistema de reconocimiento de gastos y reintegros de hasta el 50% de los gastos de un proyecto exportador con un tope de $ 25.000. Estos aportes serán cancelados en forma de reintegros de los gastos del proyecto aprobado y correctamente rendido. Estos porcentajes quedan sujetos a modificación por el Comité de Evaluación.

[32] http://www.crear.rionegro.gov.ar/financiamiento/propio

- ***Líneas de Financiamiento Externas***[33]

A través de convenios con diferentes organismos nacionales, la Agencia de Desarrollo Económico de Río Negro promueve líneas de financiamiento destinadas a impulsar la actividad de las micro, pequeñas y medianas empresas de la Provincia. Algunas opciones de financiamiento disponibles en Río Negro a través del CREAR:

Por intermedio del *MINISTERIO DE INDUSTRIA*:

- Programa Mi Galpón

Bonifica parte de la tasa de interés para la construcción o adquisición de galpones para uso industrial. Hasta $1.500.000. Tasa de interés: 12% para pequeñas y 14% para medianas.

- Línea del Bicentenario

Financia nuevos proyectos de inversión. Prioriza proyectos que generan empleo, sustitución de importaciones y aumento de la producción. Tasa fija 9.9%. Monto mínimo $1.000.000.

- Fonapyme

Financia la adquisición de bienes de capital, construcción e instalaciones de empresas industriales, agroindustriales, servicios a la industria y construcción. Monto mínimo: $100.000, máximo: $1.500.000. Amortización 60-84 meses. Gracia: 12 meses. Tasa fija 9%.

- PACC – ANR

Programa de Apoyo al Crédito y Competitividad. Las Pymes que inviertan en asistencia técnica pueden obtener un reintegro del 80%, hasta $130.000. Para Sistemas productivos locales, Plataformas Institucionales y Emprendedorismo.

- Crédito Fiscal para Capacitación

Las empresas pueden obtener reintegros por la inversión realizada en capacitación de sus recursos humanos. Actividades abiertas (instituciones públicas o privadas) o cerradas (cursos a medida de la empresa).

Por intermedio del *BANCO NACIÓN:*

- Fomicro

Financia inversiones en general y capital de trabajo de Microemprendimientos. Tasa de interés: 9.42%. Máximo $40.000. Amortización: 4 años. Gracia: 12 meses.

Por intermedio del *MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN*

Agencia Nacional de Producción Científica y Tecnológica y Subsecretaria de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción de Río Negro.

- Créditos a Empresas (CAE-VP)

Financia proyectos para mejorar la competitividad de empresas productoras de bienes y servicios a través de la Modernización Tecnológica de productos o procesos.

- Fonsoft

[33] http://www.crear.rionegro.gov.ar/financiamiento/externo

Destinado a proyectos de investigación y desarrollo y de mejora en la calidad de los procesos relacionados a actividades de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software (Ley 25.922).

Por intermedio del *MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE RIO NEGRO*

A través del CREAR se canalizan diferentes programas de la Nación y de la Provincia en apoyo al desarrollo de emprendimientos; micro, familiares y asociativos.

2) Banco Patagonia[34]

El Banco Patagonia ofrece una serie de beneficios destinados a la actividad agrícola, entre ellos destacamos:

- ✓ *Tarjeta Patagonia Agro*

Tarjeta Patagonia Agro cubre todas las necesidades de financiación del sector agropecuario, porque le permite financiar el capital de trabajo que su empresa necesita para su ciclo productivo.

Puede adquirir semillas, fertilizantes, agroquímicos, combustible, lubricantes, neumáticos, servicios profesionales, compra de insumos, contratación de servicios profesionales y todas las actividades relacionadas con el ámbito rural, a través de éste medio sencillo, ágil y seguro.

Beneficios con Tarjeta Patagonia Agro:

- Adecuar el pago mínimo en función a su ciclo productivo (al momento de tramitar la tarjeta, acuerda con el Banco un modelo de liquidación)
- Realizar pagos parciales, sin necesidad de esperar al vencimiento
- Financiación en pesos y a cosecha
- La posibilidad de restringir margen a los adicionales

Con la Tarjeta Patagonia Agro puede financiar la compra de insumos y servicios del sector agropecuario y además el productor agropecuario puede efectuar sus compras en establecimientos adheridos a los planes Visa Agro, acordando pagos en cuotas, fechas e importes por cuotas según su ciclo productivo o liquidez.

- ✓ *Créditos de campaña para capital de trabajo*

Los fondos necesarios para la implantación y protección de los cultivos, compra de insumos, retención de granos y compra de reproductores. Los créditos pueden ser en pesos o dólares, amortización según su ciclo productivo, descuento de documentos, warrants, con avales.

- ✓ *Maquinaria agrícola*

Financiación exclusiva, a través de convenios con las principales empresas proveedoras del rubro. Para mejorar el parque maquinario por medio de;

a) Leasing. Para adquisición de bienes nuevos. En pesos. Con una financiación hasta el 100% del valor. Hasta 61 meses, según el bien a adquirir. Importantes beneficios impositivos.

[34] http://www.bancopatagonia.com/agro/agro.shtml

b) Prendario. Para adquisición de bienes nuevos o usados. En pesos. Con una financiación de hasta el 70% del valor. Hasta 36 meses.

SAN LUIS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

De acuerdo al relevamiento realizado, ha sido posible encontrar las siguientes fuentes de financiamiento y sus características:

1) Ministerio de Campo. Gobierno de San Luis

- ✓ *Plan de Desarrollo Ganadero y Fomento Agrícola*

En el año 2004 por Ley Nº VIII-0247-2004 (5459) se sanciona la ley denominada Plan de Desarrollo Ganadero, declarando de interés provincial todos los proyectos vinculados a las actividades agropecuarias que impliquen una inversión que incremente en forma efectiva la productividad de las explotaciones de la provincia, conservando, mejorando y/o restaurando sus ambientes y ecosistemas.

Los beneficiarios del régimen son las personas de existencia visible o ideal que realizan efectivas inversiones en explotaciones agropecuarias en la provincia y gozan por esa razón de beneficios promocionales tales como:

- Reducción del Impuesto Inmobiliario, a los Ingresos Brutos y de Sellos, en función a proyectos elaborados de acuerdo a lo establecido en la ley por un período de hasta 15 años variando los porcentajes de exenciones de manera gradual a medida que transcurre el tiempo ;
- Auspicio Oficial del Poder Ejecutivo, a las gestiones que realicen las empresas beneficiarias en materia de financiamiento, comercialización, etc.

Las actividades que contempla la Ley, son aquéllas orientadas al incremento del stock ganadero, tanto en cantidad como en calidad, por compra o retención de la propia producción; mejoramiento de la oferta forrajera a través de implantaciones de pasturas perennes y máximo aprovechamiento del pastizal natural; recuperación de suelos; combate y control de plagas y malezas; organización de la explotación; apotreramientos; perforaciones y represas; desmontes planificados con reposición de especies; electrificación; instalaciones de almacenajes forrajeros; bienes de uso: tanques, bebederos, molinos, acueductos, sistemas de riego; engorde a corral y otros sistemas de producción intensiva; compra de reproductores e inversiones en mejoramiento genético y eficiencia en la reproducción.

La construcción de vivienda propia dentro del establecimiento como así también para el personal y sus familias quedan contemplados dentro de los beneficios de la ley, implementando el Poder Ejecutivo las líneas de financiamiento pertinentes.

2) Ley Nº VIII-0664-2009 de Fomento a las Inversiones para el Desarrollo Provincial

Otorga incentivos a los nuevos emprendimientos que se instalen en la provincia: exención impositiva, crédito fiscal, adquisición de terrenos fiscales y subsidios en tasas de interés. El plan está destinado a emprendedores que presenten proyectos con inversiones superiores a los $150.000 en sus emprendimientos productivos. Impulsa la participación del sector privado y la generación de nuevas

fuentes laborales. Los sectores de aplicación son: industria, agro, minería, turismo, nuevas tecnologías, energías alternativas, inmobiliario y servicios.

Los beneficios se aplican en reducciones sobre el impuesto inmobiliario de Ingresos Brutos, Sellos y Automotor con una exención del 100 % los cinco primeros años; el 50 % los cinco siguientes y el 25 % los últimos cinco años.

En cuanto a los beneficios del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, San Luis es la única provincia que no mantiene vínculos con el PROSAP en tanto nunca ha propiciado la firma de los convenios de colaboración y de financiamiento respectivos.

3) Ley de Fomento a la Fruticultura

Es una herramienta de gran importancia para los productores frutícolas de San Luis quienes se benefician con asistencia técnica y subsidios en efectivo a dos años de plantación lograda, según la actividad a desarrollar por hectárea, zona y especie, con un reconocimiento del valor de inversión que alcanza hasta el 80% de la inversión total. Este instrumento se enmarca en el Plan Frutihortícola Provincial.

A los fines de esta evaluación, la información que ha sido posible encontrar no nos permite determinar que la oferta de financiamiento en la provincia es lo suficientemente amplia y accesible como para configurar un panorama positivo.

DIMENSIÓN: C) EXISTENCIA DE FONDOS PARA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA

SANTA CRUZ

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

No existe en la provincia un fondo para infraestructura hídrica, ni el Código de Aguas prevé su formación.

CÓRDOBA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

No existe en la provincia de Córdoba un fondo para infraestructura hídrica, ni el Código de Aguas prevé su formación.

CORRIENTES

Calificación: NEGATIVO

Justificación

Ni el Código de Aguas de Corrientes ni otras normas prevén la conformación de un fondo para infraestructura hídrica. Sólo establece como pauta en el Título referido al Régimen Financiero de los Recursos Hídricos, en el art. 256º que la Autoridad de Aplicación impondrá y percibirá por única vez en cada caso y en el momento de ser otorgado, un derecho especial de concesión que será establecido anualmente por dicha Autoridad al proyectar su presupuesto, y cuyo destino específico será el de financiar estudios y proyectos que se ejecuten en las distintas cuencas.

ENTRE RÍOS

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La **Ley Nº 9.172** regula la formación de un **Fondo Provincial de Aguas**. Dicha norma establece en su artículo 89º que se cree tal fondo y con el mismo se atenderán las erogaciones que demande la Ley de Aguas. El Fondo Provincial de Aguas se formará con los siguientes recursos: a) Las partidas que le asigne la Ley de presupuestos y leyes especiales provinciales o nacionales; b) El producto de cánones o derechos de usuarios de fuentes de aguas beneficiadas por obras o servicios públicos; c) Los importes por sellados, multas o sanciones pecuniarias que impongan; d) Donaciones y legados, previa aceptación por parte del Poder Ejecutivo; e) Las sumas que se obtengan a través de convenios con organismos oficiales o no oficiales, municipales, provinciales, nacionales o internacionales; f) Cualquier otro ingreso generado por arrendamiento o de servicio de créditos otorgados con recursos del Fondo (art. 90º).

La ley de Aguas dispone que el Fondo Provincial de Aguas se destinará a fomentar el desarrollo de la investigación y elaboración de proyectos tendientes a lograr el más racional, proporcional y equitativo

aprovechamiento de las aguas; a desarrollar políticas de protección y conservación de acuíferos, cauces, playas, aguas termales y aguas públicas; a realizar tareas de relevamiento, control de uso y conservación de los recursos hídricos; a capacitar y especializar del personal y al otorgamiento de créditos para la construcción de obras hidráulicas, entre otros destinos.

El Decreto Reglamentario establece en su artículo 79º, al establecer las funciones del CORUFA, la de Administrar el Fondo Provincial del Agua a través de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Producción de la Gobernación.

FORMOSA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

No existe en la provincia de Formosa un fondo para infraestructura hídrica, ni el Código de Aguas prevé su formación.

BUENOS AIRES

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

No existe ninguna norma vigente en la provincia de Buenos Aires que prevea la formación de un fondo para la infraestructura hídrica.

CATAMARCA

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

La Ley de Agua sólo prevé en cuanto a la existencia de un fondo para infraestructura hídrica, que la Dirección Provincial del Agua contará con un **fondo** proveniente de recursos destinados para atender los gastos generales de funcionamiento de la repartición, de los estudios, proyectos, construcciones, conservación de servicios y explotación de las obras (art. 242). Sin embargo no existe ninguna otra norma que refiera a la existencia de Fondos para infraestructura hídrica.

CHUBUT

Calificación: POSITIVO

Justificación

La provincia de Chubut, regula la existencia de un fondo para infraestructura hídrica, lo hace a través del Código de Aguas, el cual en su artículo 188º dispone que para solventar los gastos que demande el ejercicio de las funciones de gobierno y policía en materia del agua y la realización de los estudios y obras previstas en el código, la autoridad de aplicación contará con los recursos provenientes de un fondo especial que se denominará **Fondo Provincial del Agua**.

En este mismo sentido, la Ley 5.850, al crear a la autoridad de aplicación, Instituto Provincial de Agua, y reglamentar sobre los recursos con que el mismo contará para su funcionamiento, el cumplimiento de sus atribuciones y la ejecución de obras, señala que dichos recursos provendrán del Fondo Provincial del Agua, entre otros.

El Código de Aguas, establece que dicho Fondo estará integrado por los siguientes recursos:

a) Los fondos que en presupuesto de la provincia o en leyes especiales, se destinen para tal fin.

b) El canon de uso que abonen las concesiones de agua.

c) La contribución especial que en concepto de canon de construcción y retribución de mejoras gravará todas las propiedades rurales y urbanas comprendidas en las zonas de influencia de las obras, proporcional al mayor valor adquirido como consecuencia directa de la ejecución de dichas obras.

d) El producido por las multas que graven las infracciones al régimen general de aguas.

e) Cualquier otro recurso que sea destinado por el Estado Provincial con destino a la autoridad de aplicación.

Las afectaciones al Fondo Provincial de Aguas, según lo dispuesto por el Código, se realizarán de acuerdo a los siguientes principios normativos:

a) Afectaciones reintegrables de forma tal que aseguren la permanencia del fondo, destinadas a la construcción de obras y adquisición de bienes.

b) Afectaciones con reintegro parcial o sin reintegro, limitadas exclusivamente a investigaciones de carácter hidrológico, glaciológico, edafológico o científico, relacionadas con las obras hidráulicas en general.

c) Los gastos de funcionamiento del organismo de gobierno del agua.

JUJUY

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

El Código de Aguas no prevé la formación de un fondo para infraestructura hídrica. Sin embargo, la ley 4090/84, dispone en su artículo 55º la creación de Fondos Especiales. Para ello, establece que el Poder Ejecutivo queda facultado para crear fondos Especiales que estarán destinados al estudio, trazado, proyecto, construcción de las obras y servicios a que se refiere dicha Ley, así como la adquisición de terrenos, de equipos y maquinarias, y al pago de los servicios y demás gastos necesarios al efecto. La Administración de los Fondos Especiales se regirá por las disposiciones reglamentarias que establezcan y conforme a las normas jurídicas de aplicación a la gestión económico-financiera del Estado.

LA PAMPA

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas, establece en el art. 284º la creación el Fondo Provincial del Agua bajo la administración de la autoridad de aplicación que tendrá como objetivo contribuir administrativa y

financieramente con la gestión integral de los recursos hídricos en los términos establecidos por el Código.

Dicho Fondo se conformará con los recursos previstos en el Título "Contribuciones Económicas" de la ley, como así también por otros recursos y financiamientos que para este fin establezca el Poder Ejecutivo. Podrá conformarse también por aportes presupuestarios del gobierno nacional o de instituciones públicas o privadas o créditos, subsidios o donaciones nacionales o internacionales.

El Fondo estará destinado al estudio, investigación, evaluación y planificación de los recursos hídricos. También para el mejoramiento y mantenimiento de obras de infraestructura hídrica y de actividades de promoción, educación y capacitación para la mejor utilización del recurso.

NEUQUÉN

Calificación: POSITIVO

Justificación

En el año 2008, la **Ley nº 2613** modifica al Código de Aguas de la provincia de Neuquén, incorporándole al mismo un título referido al **Fondo Hídrico Provincial** (arts. 7 bis y 7 ter.).

La modificación establece que debe crearse una cuenta especial denominada "Fondo Hídrico Provincial", que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación. El Fondo Hídrico Provincial estará constituido por:

a) Las asignaciones específicas anualmente dispuestas por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General para la Administración Pública provincial.

b) El producido de los derechos, multas y todo otro establecido por la presente ley y su reglamentación.

c) Los aportes voluntarios, recibidos a título de legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

d) Los aportados por organismos provinciales, interjurisdiccionales, nacionales e internacionales, públicos o privados, destinados a financiar planes, programas y proyectos hídricos.

e) Los aportes provenientes de créditos otorgados por organismos nacionales o internacionales, aprobados por el Poder Ejecutivo provincial, destinados a la adquisición de equipamiento e infraestructura para mejorar las tareas de administración y manejo de la autoridad de aplicación.

f) Todo ingreso que derivare de la autoridad de aplicación.

El Fondo Hídrico Provincial sólo puede ser destinado a los fines que se detallan a continuación:

a) Solventar las erogaciones que originen la organización y el funcionamiento de los organismos de contralor.

b) Reforzar las partidas de obras hidráulicas y de saneamiento.

c) Solventar los gastos e inversiones que demanden la ejecución de los programas formulados por la autoridad de aplicación y que fueran aprobados por el Poder Ejecutivo provincial en concepto de cursos, estudios, investigación y contralor de los bienes públicos hídricos.

RÍO NEGRO

Calificación: POSITIVO

Justificación

En Código de Aguas de la provincia de Río Negro, prevé en su artículo 243º, que el Departamento Provincial de Aguas contará con un *Fondo Hidráulico Provincial* y un *Fondo de Explotación* para la realización de los estudios, las obras y para el ejercicio de las funciones de gobierno que, en materia de agua pública le competen.

- ✓ El **Fondo Hidráulico Provincial** está formado por los siguientes recursos:

a) Los fondos que se acuerden en el Presupuesto General de la provincia y de la Nación y las leyes especiales para los fines enumerados precedentemente.

b) El producido de las contribuciones especiales que en concepto de canon de construcción y retribución de mejoras gravará a todas las propiedades rurales y urbanas comprendidas en las zonas de influencia de las obras.

c) Las diferencias de precio provenientes de la valorización originada por las obras, cuando se optare por la adquisición previa de los terrenos comprendidos en sus zonas de influencia y su ulterior venta o colonización, o cuando las tierras beneficiadas sean fiscales.

d) Por las regalías a que hace referencia el artículo 43º del Código, así como las previstas en normas nacionales como contraprestación por la utilización de recursos hídricos de la provincia.

e) Por el producido de la negociación de títulos y/u operaciones de crédito.

f) El canon de uso de obras provinciales de infraestructura hídrica afectadas a un servicio público que no sean prestados por el Departamento Provincial de Aguas.

g) Cualquier otro recurso no especificado.

- ✓ El **Fondo de Explotación** está formado por el canon de uso y tarifas que abonarán los usuarios y cuyo importe se destinará al pago de los costos del mantenimiento del servicio.

Con respecto a los importes que forman el *Fondo Hidráulico Provincial* serán destinados exclusivamente a estudios, proyectos, compras de maquinarias, ampliaciones y realización de obras y gastos derivados de la participación de la provincia en organismos o instituciones interjurisdiccionales de recursos hídricos.

Asimismo, la norma establece que las afectaciones al Fondo Hidráulico se efectuarán de acuerdo a los siguientes principios normativos (art. 244):

- Afectaciones reintegrables en forma tal que aseguren la permanencia del Fondo, destinadas a la <u>construcción de obras y adquisición de bienes</u>.
- Afectaciones con reintegro parcial o sin reintegro, limitadas exclusivamente a investigaciones de carácter hidrológico, glaciológico, edafológico y científico relacionadas con las obras hidráulicas en general.
- Cuando la magnitud del Fondo lo permita podrán efectuarse afectaciones con reintegro parcial para el financiamiento de obras de la primera categoría.

SAN LUIS

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Código de Aguas de la provincia establece en su art. 133º la creación del FONDO SOLIDARIO DEL AGUA (FO.SO.A.), el cual se integrará con la recaudación de las cargas financieras por las que debe contribuir todo usuario, independientemente del ente recaudador, así como otros recursos y financiamientos que para este fin establezca el Poder Ejecutivo Provincial, para lo cual podrá considerar las indicaciones que a tal fin recomiende el Consejo Provincial Agropecuario. Dicho fondo estará destinado al estudio, investigación, construcción, mejoramiento y mantenimiento de obras de infraestructura hídrica y actividades de promoción y capacitación para el óptimo uso del agua. Anualmente el Poder Ejecutivo Provincial fijará las acciones a desarrollar, las cuales serán tomadas partir de los objetivos del Estado Provincial en esta materia y las propuestas que recomiende el Consejo Provincial Agropecuario en tiempo y forma.

CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE: RÉGIMEN ENERGÍA ELÉCTRICA PROVINCIAL

DIMENSIÓN: A) ESQUEMA DE GESTIÓN DEL RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

SANTA CRUZ

Calificación: POSITIVO

Justificación

En la provincia de Santa Cruz, el Instituto de Energía de Santa Cruz (IESC) fue creado mediante ley provincial Nº 3067, publicada en el boletín oficial de la provincia el día 01 de septiembre de 2009. Es una entidad autárquica de derecho público con personería jurídica propia y con capacidad para actuar pública y privadamente, en forma descentralizada.

Su finalidad es lograr el desarrollo armónico y equilibrado de la riqueza energética de la Provincia, satisfaciendo el interés general en la materia, regulando las inversiones, proponiendo al Poder Ejecutivo los lineamientos de la política energética y ejerciendo el control y supervisión de los recursos energéticos existentes en el territorio provincial.

Para ello, la ley de creación le asigna diversas competencias, entre las más importantes mencionamos:

- ✓ Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos de la política energética con especial énfasis en el uso racional de los recursos y su armonización con la actividad económica, entendiendo en la elaboración y ejecución de la política provincial en materia de energía.
- ✓ Evaluar íntegramente los recursos energéticos existentes en la Provincia y ejercer el control y supervisión de los planes de inversión en aquellos casos en que el desarrollo se encuentre concesionado.
- ✓ Estudiar y analizar el comportamiento de los mercados energéticos, elaborando el planeamiento estratégico en materia de energía eléctrica, hidrocarburos y otros combustibles, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.
- ✓ Poner a consideración del Poder Ejecutivo las normas destinadas al ordenamiento legal del sector energético y dictar todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Instituto.
- ✓ Entender y ejecutar las acciones necesarias en todos los aspectos relacionados con la exploración, explotación, transporte, almacenaje, despacho, comercialización y distribución de los recursos energéticos, renovables y no renovables dentro del ámbito provincial (sector territorial y plataforma marítima de jurisdicción provincial) que realicen los concesionarios privados y sus contratistas, en cumplimiento con las pautas provinciales y nacionales que rigen la actividad.
- ✓ Entender y ejecutar las acciones necesarias para el control del cobro de regalías, cánones y tasas, que correspondan por la explotación de los recursos energéticos provinciales.

- ✓ Monitorear las relaciones con y entre los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando la adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.
- ✓ Entender, asistir y ejecutar las demás acciones de promoción, control, fiscalización y percepción, previstas para la Autoridad de Aplicación, con competencia en el área de energía, de las Leyes 2178, 2727, 2756, 2796, 3002, 3042, y de las normas reglamentarias dictadas en consecuencia.

La Dirección y Administración del Instituto estarán a cargo de un Directorio que estará compuesto por tres (3) miembros, un (1) Presidente y dos (2) Vocales que deberán ser: mayores de edad, argentino nativos, por opción o naturalizados con no menos de quince (15) años de residencia en el país y poseer capacidad profesional, con Título habilitante en la materia.

El Presidente y los dos (2) Vocales serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados y durarán cuatro (4) años en sus mandatos.

Del análisis de esta norma se desprende que el Instituto no solo interviene y responsable de la planificación de la política energética, sino que también cumple funciones de control sobre los servicios públicos concesionados relacionados con este recurso, reglamentarias y también jurisdiccionales. Sin embargo no posee aunque posee amplias facultades, no tiene gran autonomía, dado que sus directores son nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo.

Este esquema de gestión del sector eléctrico provincial se complementa con la existencia de una empresa pública, Servicios Públicos Sociedad del Estado (SPSE), encargada de la distribución de energía eléctrica en el territorio provincial.

La empresa nace como Sociedad del Estado, bajo el régimen de la Ley de Sociedades del Estado n° 20705 y ley n° 1345 de la Pcia, el 1 de octubre de 1980 al aprobarse sus estatutos por decreto n° 1085/80 y efectuada su inscripción en el Registro Público de comercio bajo el número 489 folio 1484 al 1509 - tomo 36, siendo el Estado Provincial el único accionista[35].

Surge como consecuencia de la necesidad de contar con un ente que estuviera en condiciones de proyectar, construir, administrar y explotar los servicios de energía eléctrica, agua potable y cloacas.

Dado que no ha sido posible localizar las normas que regulan el funcionamiento de esta empresa, se desconoce aspectos particulares, tales como el alcance de la prestación del servicio, o si existen otros distribuidores privados en la provincia.

CÓRDOBA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Córdoba, el marco institucional que sustenta el régimen de la energía eléctrica está dado por tres actores fundamentales: el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) y el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y las leyes 8835, 8836 y 8837 y sus decretos reglamentarios, que establecen la regulación en materia de Derechos de los Usuarios de los Servicios Públicos, dan origen al ERSeP; modernización del Estado y

[35] No ha sido posible encontrar información relativa a la existencia o no de otros prestadores eléctricos en la provincia.

participación del sector privado en la prestación de los servicios públicos, el Marco Regulatorio Eléctrico, y las bases para una nueva estructura del mercado eléctrico provincial, respectivamente.

Adicionalmente, operan en el sector de la distribución de energía eléctrica 204 Cooperativas de usuarios, bajo el régimen de concesión.

A continuación describiremos los principales aspectos estructurales y normativos que conforman el régimen del sector eléctrico en la provincia.

El Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos es el encargado de asistir al Poder Ejecutivo en lo inherente a producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía y demás recursos renovables. También es responsable de controlar y proteger el recurso hídrico provincial y el ambiente, con miras a lograr el desarrollo sustentable, y de la fiscalización de los Servicios Públicos en general.

Entre las funciones del Ministerio que específicamente se vinculan con nuestro tema de estudio se encuentran:

- Determinar los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.
- Fiscalizar las actividades en materia de producción, comercialización, transporte y distribución de energía en el territorio provincial dentro del ámbito de su competencia.
- Organización, registro, control y fiscalización de los prestadores de servicios vinculados a materias energéticas.
- Promoción de la producción y del uso de energías alternativas limpias como medio de suplantar el consumo de recursos no renovables.
- Proponer la realización de obra pública para la producción, transporte y distribución de energía, especialmente mediante el aprovechamiento de recursos renovables.

La estructura orgánica del Ministerio contempla la existencia de la Secretaría de Desarrollo Energético (SDE), la cual tiene como principal función la de asistir al Ministro en todo lo inherente a la producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía y demás recursos renovables, con miras a lograr el desarrollo sustentable.

En este marco, sus competencias consisten en impulsar las acciones necesarias de modo de disponer de la energía requerida para el crecimiento sustentable, ambiental y económico en el territorio de la provincia de Córdoba y promover la aplicación de fuentes de energía alternativas, propulsando el conocimiento y uso de las mismas a través de su implementación, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales disponibles.

Los objetivos de la Secretaría que específicamente se vinculan a la energía eléctrica son numerosos. Entre ellos destacamos:

- Conformar el plan estratégico energético, con un horizonte a 15 años.
- Intervenir en pos de la planificación y regulación por medio de las autorizaciones de proyectos públicos y/o privados referidos al uso, ampliación e instalación de las redes de transmisión y generación de energía eléctrica y otras fuentes, que se realicen dentro de la jurisdicción Provincial.
- Integrar los planes en los niveles nacional, provincial, regional y local con el objeto de asegurar coherencia y complementariedad con la expansión de infraestructura general y de energía, de acuerdo a las necesidades y planes provinciales, contemplando a los prestadores actuales.

- Impulsar las normas, aspectos regulatorios y legislación para la promoción de la radicación de emprendimientos energéticos productivos en la provincia.
- Propiciar la confección de planes de expansión de mediano y largo plazo asociados a la oferta y demanda de energía eléctrica, combustibles y gas.
- Proveer de energía mediante fuentes alternativas de generación, a establecimientos públicos aislados de las redes convencionales de distribución, disminuyendo la desigualdad y mejorando la calidad de vida en estas zonas rurales.
- Fiscalizar las actividades en materia de producción, transporte, distribución y comercialización de energía en el territorio provincial, dentro del ámbito de su competencia.
- Organización, registro, control y fiscalización de los prestadores de servicios vinculados a materias energéticas
- Elaborar en forma conjunta con la autoridad de aplicación, propuestas de políticas sobre recursos hídricos y su aprovechamiento energético contemplando las prioridades de agua potable, saneamiento y riego.

En cuanto al servicio de distribución de energía eléctrica, la provincia de Córdoba cuenta desde hace más de 50 años con una empresa pública, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC). La misma es una empresa estatal (la primer empresa pública del sector eléctrico argentino), creada el 31 de diciembrede1952 por ley Nº 4358, con vigencia a partir del 1º de abril de1953, la cual fusionó los dos organismos que fueron los proveedores de energía hasta entonces (la Dirección General de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Obras Públicas provincial y el Servicio Público de Electricidad de Córdoba).

La EPEC es una empresa de carácter autárquico, que desarrolla su actividad en la órbita del Ministerio de Agua Ambiente y Energía y se ocupa no solo de la distribución sino también de la generación y transporte de energía eléctrica, de ahí su carácter de integrada; situación que se mantuvo con posterioridad a la sanción de la Ley 24.065, cuando en el 2000 se dicta el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia, por medio de laLey 8837/00 Cap. II y sus decretos reglamentarios.

Como ya mencionamos, operan también 204 Cooperativas Eléctricas, encuadradas en el régimen de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica.

Finalmente, en materia de control y regulación, la provincia de Córdoba cuenta con el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), el cual es un organismo de carácter autárquico dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

Fue creado por Ley Provincial 8835, conocida como Carta del Ciudadano –sancionada en marzo de 2000-, dando inicio a sus actividades en marzo de 2001.

Su función es regular y controlar los siguientes servicios públicos provinciales: agua potable, energía eléctrica, transporte interurbano de pasajeros, concesiones edilicias y la Red de Accesos a Córdoba (concesiones de obra pública) y otros que en el futuro pudieran encomendarle.

Dicha norma establece en el artículo 24º que “La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales”.

El Directorio del ERSeP está conformado por 6 miembros con mandato por cinco años pudiendo ser reelegidos por única vez. Este directorio tiene composición pluripartidaria.

Algunas de las competencias de este organismo en materia de energía eléctrica están determinadas por el decreto 797/01, reglamentario de la ley 8837, Marco Regulatorio Eléctrico. Sintéticamente exponemos las mismas:

- Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o fallas en la facturación.
- Resolver controversias que surjan de la prestación de los servicios regulados.
- Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.
- Aprobar y controlar la aplicación de los cuadros tarifarios.
- Aprobar los manuales del usuario.
- Establecer los procedimientos de consultas de opinión y audiencias públicas.
- Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios.
- Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de prestadores, con sus diferencias regionales, características de los sistemas y aspectos ambientales.
- Controlar y aplicar sanciones en los casos que correspondiera.

CORRIENTES

Calificación: POSITIVO

Justificación

Por Ley Nº 1570 sancionada el 21 de diciembre de 1950, se crea la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA** como organismo técnico administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Economía, con el carácter de **Empresa del Estado Provincial** para entender en todo lo referente al Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es dicha ley la que declara como servicio público provincial el suministro de energía eléctrica en todo el territorio, poniendo a cargo de la provincia su prestación derivada de las "Usinas recuperadas, las que se instalen en el futuro y las que perteneciendo a esa fecha a Concesionarios sean recuperadas oportunamente".

Es en este período, en que la Dirección Provincial de Energía construye las usinas térmicas de Colonia Liebig, Sauce, Santo Tomé, Gobernador Virasoro, Loreto y San Miguel encargando la prestación del servicio a entes cooperativos e iniciando el desarrollo energético provincial, que se caracteriza por la habilitación de un importante número de centrales térmicas que abastecen los requerimientos del interior.

Los servicios eléctricos de la Provincia de Corrientes fueron prestados durante nueve años (desde 1972 hasta 1980), por Agua y Energía, como consecuencia del Convenio de Transferencia en uso y tenencia. El 10 de setiembre de 1980, la Resolución conjunta de los Ministerios de Economía-Interior, y por aplicación de la Ley Nacional 18.586, se dispone la devolución de los servicios a las provincias, lo que se concretó en el Convenio de fecha 10 de julio de 1980, ratificada por Ley Provincial Nº 3558/80.

Para poder cumplir con la prestación del servicio público transferido, el Gobierno de la Provincia de Corrientes creó la **Dirección Provincial de Energía por Ley nº 3588** del 2 de Diciembre de 1980, como ente autárquico con dependencia funcional de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos (actualmente Subsecretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos).

La DPEC se integró con personal de dos Direcciones Provinciales que fueron suprimidas, la Dirección de Energía y la Dirección de Servicios Eléctricos, y con personal de la Divisional Corrientes de Agua y Energía que aceptó su transferencia a la provincia.

De acuerdo con el Art. 3 de la Ley, su objeto es la promoción, estudio, proyecto, ejecución y/o explotación de obras y servicios de aprovechamiento energético, así como la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, y la coordinación de los mismos servicios prestados por los terceros[36].

El segundo párrafo del citado Art. 3 convierte a la Dirección Provincial de Energía en la ejecutora de las decisiones en materia energética cuya competencia pertenecía a la entonces Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos[37].

ENTRE RÍOS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El esquema institucional en la provincia de Entre Ríos involucra, en materia de energía eléctrica, a una serie de actores estatales y privados.

En primer lugar, directamente del Poder Ejecutivo, depende la Secretaría de Energía. Este organismo tiene a su cargo diversas áreas vinculadas a aspectos importantes en materia de distribución de energía:

- Dirección de Desarrollo Eléctrico (encargada de obras de electrificación rural)
- Coordinación Área Cooperativas Eléctricas (tiene la función de **conectar a las cooperativas eléctricas de la provincia con la Secretaría de Energía**, para trabajar en conjunto todos los trabajos referidos a electrificación). De acuerdo a la información provista por la Coordinación, hay 18 cooperativas que prestan servicios eléctricos en diversas zonas de la provincia.
- Coordinación de Energías Alternativas y Eficiencia Energética (Generar energías renovables, las cuales no contaminan, y aportar a un cambio de la matriz energética, disminuyendo el porcentaje de energías no renovables; y de esta forma contribuir con nuestro Medio Ambiente. Reducir las emisiones de gases que pueden aumentar el riesgo del cambio de clima.)
- Ente Provincial Regulador de la Energía - EPRE: De acuerdo al marco regulatorio, Ley 8.916, el Ente Provincial Regulador de la Energía gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, y su patrimonio estará constituido

[36] No ha podido detectarse información relativa a la existencia de otros distribuidores cooperativos en la provincia.
[37] Son numerosas las modificaciones legislativas en materia eléctrica en la provincia de Corrientes, a tal punto que existen dos normas definidas como Marco Regulatorio (la más reciente es la 6073/11), pero al parecer ninguna se implementó, lo que implica que no se crearon las instituciones allí previstas, tales como la Secretaría de Energía y el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), dado que no ha sido posible localizar estos organismos en las páginas web oficiales u otros sitios relacionados.

por los bienes que se le transfieran y por los que se adquieran en el futuro por cualquier título. El Ente Provincial Regulador de la Energía, aprobará su estructura orgánica. Será dirigido y administrado por un directorio integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno será el presidente, otro vicepresidente y el restante vocal. Los miembros del directorio serán seleccionados por concurso público entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo. Sus mandatos durarán seis (6) años y podrán ser renovados en forma indefinida. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada dos (2) años. Al designar el primer directorio, el Poder Ejecutivo establecerá la fecha de finalización del mandato del presidente, vicepresidente y vocal para permitir tal escalonamiento.

Las funciones principales del EPRE son:

A) Normativas:

1) Establecer la normativa que regulará la actividad eléctrica en la Provincia.

2) Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los generadores aislados, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados.

3) Asesorar al Poder Ejecutivo en el otorgamiento de las concesiones para la explotación de los servicios públicos de electricidad.

4) Someter anualmente al Poder Ejecutivo y a la Legislatura Provincial un informe, para su aprobación; sobre sus actividades y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la industria eléctrica. Si dentro del plazo de sesenta (60) días de elevado dicho informe, el mismo no fuera observado, se considerará aprobado automáticamente.

6) Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso.

B) Fiscalizadoras:

1) Controlar la prestación del servicio público, verificando que se cumplan las obligaciones fijadas en los contratos de concesión.

2) Controlar que las tarifas sean aplicadas de acuerdo a lo establecido en los correspondientes contratos de concesión y a las disposiciones de la presente ley

3) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley, en sus reglamentaciones y en los contratos de concesión, respetando en todos los casos los principios del debido proceso.

4) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas eléctricos.

5) Promover ante los Tribunales competentes, acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y los contratos de concesión.

6) Requerir a los prestadores del servicio público la información necesaria para verificar el cumplimiento de los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder.

7) Asegurar la publicidad de las decisiones, que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.

Finalmente, la principal distribuidora de energía es la empresa ENERSA (Energía de Entre Ríos, Sociedad Anónima) nace el 3 de mayo de 2005 mediante disposición del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, quien le otorga la concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en el área de cobertura correspondiente.

ENERSA distribuye y comercializa electricidad a más de 325.000 clientes en su área de concesión, concentrando el 71% del mercado de distribución de energía de toda la provincia. El restante 29% se encuentra atendido por 18 cooperativas eléctricas a las que a su vez ENERSA también brinda servicio.

FORMOSA

Calificación: NEGATIVO

Justificación

El Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos es el órgano de aplicación de la legislación en materia eléctrica provincial. Sus competencias son ejecutadas a través de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Infraestructura Eléctrica, dependiente de ésta[38].

La provincia de Formosa atraviesa desde 2010 una situación compleja respecto de la distribución de energía eléctrica. En ese año, el gobierno provincial revocó la concesión a la empresa EDEFOR S.A, argumentando que se había producido el abandono del servicio y vaciamiento de la empresa; volviendo la distribuidora a manos estatales, a través de la empresa pública REFSA. (Ley 1547)[39].

Previamente, en 1994, mediante Ley 1121 (Marco Regulatorio Eléctrico), se había privatizado el servicio, hasta ese entonces transferido por la Nación a la Dirección Provincial de Energía.

El Banco Formosa S. A. es uno de los socios privados de la empresa REFSA la cual reemplazó a EDEFOR en la distribución del servicio eléctrico en toda la provincia. Recursos y Energía Formosa Sociedad Anónima –REFSA- es mayoritariamente capital del Estado, sin embargo cuenta con accionistas privados.

El marco regulatorio también previó la creación del Ente Regulador Eléctrico Provincial (EREP), como órgano autárquico. Luego esta ley fue modificada por la Ley 1171, creando el Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos (E.R.O.S.P.), que también controla el servicio de provisión de agua potable y saneamiento. Se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio Economía, Obras y Servicios

[38] No ha sido posible encontrar la Ley de Ministerios de Formosa.
[39] No ha sido posible encontrar información sobre otros distribuidores cooperativos que pudieran existir en la provincia.

Públicos (actual Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos). Es dirigido y administrado por un Administrador general, designado por el Poder Ejecutivo[40].

El EROSP es una institución de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo con lo que establecen las leyes generales de la Provincia. Tiene funciones generales establecidas por el artículo 5º de la Ley 1171, pero en materia eléctrica conserva las funciones que le asignan los artículos 52º y 53º del Marco Regulatorio Eléctrico. Destacamos las más relevantes:

- Hacer cumplir la Ley, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el contrato de concesión.
- Dictar y publicar los reglamentos a las cuales deberán ajustarse los productores cuando corresponda, los distribuidores y los usuarios de electricidad.
- Ejercer todas las funciones de inspección y policía del servicio de distribución y de aquellos considerados de interés general en toda la Provincia.
- Establecer las bases para el cálculo de las tarifas del contrato de concesión del distribuidor, y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las disposiciones de la Ley y de los contratos de concesión.
- Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de concesiones de distribución de electricidad mediante procedimientos públicos.
- Propiciar ante el Poder Ejecutivo, cuando corresponda, la cesión, caducidad o reemplazo de la concesión.
- Organizar y aplicar el régimen de audiencias previsto en la Ley.
- Promover y ser parte, ante los tribunales competentes, de acciones civiles o penales incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley, su reglamentación y el contrato de concesión.
- Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso.
- Requerir de los distribuidores y de los usuarios, los documentos e información necesarios para verificar el cumplimiento de la Ley, de su reglamentación y del contrato de concesión realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder.
- Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para generadores, distribuidores y usuarios siempre que ello no perjudique injustificadamente derechos de terceros.
- Aplicar las sanciones previstas, respetando en todos los casos los principios del debido proceso.
- Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.

[40] La norma no especifica duración del cargo ni formas de remoción.

- Someter semestralmente al Poder Ejecutivo un informe sobre las actividades del período y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la industria eléctrica.

Por su parte, el Artículo 53°del Marco Regulatorio Eléctrico establece que el Ente Regulador tendrá a su cargo las siguientes funciones de Planificación y Administración de Fondos del servicio eléctrico:

a) Realizar la planificación del sistema eléctrico provincial. Dicha planificación estará orientada principalmente a asegurar el abastecimiento de los usuarios de la Provincia; consolidar el sistema eléctrico provincial incorporando progresivamente las localidades aisladas, analizar las infraestructuras y las inversiones requeridas a tal fin, preservando los niveles de calidad y los principios tarifarios establecidos en la presente Ley y en los contratos de concesión del servicio y promover el uso eficiente de la electricidad entre las distintas categorías de usuarios.

b) Promover el desarrollo del sistema eléctrico provincial, en particular en las zonas no abastecidas o deficientemente abastecidas.

c) Actuar como órgano asesor del Poder Ejecutivo en todos los aspectos vinculados, en general, al sistema eléctrico establecido en el territorio de la Provincia y, en particular, al servicio público de electricidad, realizando los estudios técnicos y económicos necesarios a tal fin.

d) Administrar y asignar el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica, integrantes del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Formosa.

e) Realizar los estudios necesarios para identificar y resolver los problemas inherentes a los apartados precedentes, así como de aquellos que solicite el Poder Ejecutivo.

f) Organizar, administrar y mantener la base de información del sistema eléctrico de la provincia.

BUENOS AIRES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La situación de la provincia de Buenos Aires es más compleja porque tanto el marco institucional y normativo, como la propia prestación del servicio se complementan entre la jurisdicción nacional y la provincial. En este apartado solo vamos a describir la situación provincial.

La estructura organizativa del gobierno provincial asigna al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios, de acuerdo a la Ley 11.769 -Marco Regulatorio Eléctrico-, las atribuciones inherentes al poder público en lo referente al diseño y la implementación de las políticas en materia de energía eléctrica.

Sus funciones, en este sentido son:

a) Promover las medidas conducentes al desarrollo de la actividad eléctrica provincial a través de medios consistentes con los objetivos fijados en la mencionada Ley;

b) Intervenir en el otorgamiento de concesiones provinciales de servicios públicos de electricidad y aprobar las tarifas que deberán aplicar los concesionarios provinciales y municipales para la prestación de dichos servicios en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires[41], así como la clasificación de sus

[41]Con las limitaciones que surgen del artículo 1 segundo párrafo de esta Ley.

áreas de prestación, de acuerdo con los estudios y las bases de cálculo determinadas por el Organismo de Control;

c) Proponer al Poder Ejecutivo las normas de funcionamiento del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

d) Establecer los contenidos de las licencias técnicas para la prestación de servicios públicos de electricidad a cargo de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad, las que exigirán como mínimo lo siguiente:

d.1) Constitución societaria, bajo una de las formas previstas en la mencionada Ley;

d.2) Antecedentes que acrediten idoneidad para atender el sistema por el que se otorga la licencia;

d.3) Compromiso de disponibilidad mínima de equipamiento para la atención del sistema para el cual se otorga la licencia;

d.4) Compromiso del personal que destinará a la prestación del servicio, los que deberán estar encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo referente del sector para el que se otorga la licencia. El personal Gerencial deberá estar constituido por profesionales argentinos en al menos un 50% de los cargos;

d.5) Recursos económico-financieros para asumir la responsabilidad como concesionario, por la que se le otorga la licencia;

e) Otorgar y revocar las licencias técnicas;

f) Dictar reglamentos en materia de seguridad, medio ambiente, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados;

g) Autorizar toda construcción de nuevas obras e instalaciones, ampliaciones o extensiones de las instalaciones existentes en los términos de los artículos 13°y 18° de la ley referida;

h) Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial y Municipal, en toda materia relacionada con la actividad eléctrica;

i) Coordinar y dirigir toda relación entre la Provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones y países extranjeros en materia de energía eléctrica;

j) Elaborar estudios e informes sobre la situación y la prospectiva de la industria eléctrica de la Provincia (...). Asimismo, elaborará cada cinco años, el Plan Director de los servicios de transporte y distribución de electricidad definiendo las políticas a adoptar y las estrategias públicas a cumplir para alcanzar los objetivos y metas fijadas en la citada Ley;

k) Administrar el producido de todo impuesto o contribución Nacional o Provincial relacionado con la actividad eléctrica, con excepción del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

l) Auditar la administración que el Organismo de Control realiza sobre el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

m) Aprobar, publicar y difundir el presupuesto anual del Organismo de Control y recibir los eventuales comentarios que los agentes hagan sobre el mismo;

n) En los casos que corresponda, coordinar su actividad con el Órgano local competente en materia cooperativa;

ñ) Definir los Regímenes tarifarios y los procedimientos para la determinación de los cuadros tarifarios que se incluirán en los Contratos de Concesión, debiendo preverse en los mismos la inclusión de una Tarifa de Interés Social.

En lo que respecta a la distribución del servicio eléctrico, la historia en la provincia está ligada a empresas nacionales, sin embargo ya en 1959 se crea SEGBA S.A, y en 1961 esta empresa pasa a manos estatales.

A comienzos de la década del 90, concretamente en 1992 se privatiza, y luego se privatizan Agua y Energía Sociedad del Estado e Hidronor (ambas generadoras y operadoras de centrales).

SEGBA S.A fue separada horizontalmente en tres empresas: dos cubriendo el área del Gran Buenos Aires (EDENOR y EDESUR), y otra cubriendo un área de menor concentración demográfica cerca de la ciudad de La Plata (EDELAP). Para el resto de la provincia en 1990 se creó una empresa social de energía de la provincia de bs as (ESEBA S.A) con participación mayoritariamente estatal. A partir de ese momento, asumió la responsabilidad de la gestión empresaria, haciéndose cargo de la explotación del servicio eléctrico, en tanto, la Dirección de Energía de la provincia desarrolló funciones de planificación y poder de policía hasta convertirse más adelante en el ente regulador eléctrico, entidad autárquica de la administración bonaerense.

Entre 1996 y 1997, ESEBA fue privatizada, dividiéndose en tres unidades de negocio, de acuerdo a zonas geográficas, las actuales EDEN S.A., EDEA S.A., EDES S.A.

Existen además casi doscientos (200) distribuidores con concesión municipal bajo la forma de Cooperativa o Sociedad de Economía Mixta.

El Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) fue creado a través del art. 6º de la ley 11.769/04. La ley establece diversas funciones al OCEBA que se rigen por el principio de la especialidad de la competencia, atribuyéndole actividades de control y fiscalización, normativas y jurisdiccionales en materia eléctrica, específicamente en materia de distribución, dado que el deslinde jurisdiccional que establece el artículo 75, inciso 13, "cláusula de comercio", que limita la intervención de la Provincia en algunas cuestiones derivadas de la interconexión y en segundo término, por el control que ejerce sobre tres (3) distribuidores con concesión provincial (ex ESEBA S.A.): EDEN S.A., EDEA S.A., EDES S.A. - y casi doscientos (200) distribuidores con concesión municipal bajo la forma de Cooperativa o Sociedad de Economía Mixta[42], en la dilatada superficie territorial de casi 300.000 Km2.

En lo que se refiere a las funciones de este organismo, entre las primeras - de control y fiscalización-, se encuentran las de hacer cumplir la ley, el reglamento y los contratos de concesión, controlando la

[42] Ley 11.769, Artículo 20°: Las actividades de energía eléctrica reguladas en esta Ley podrán ser prestadas por: 1) El Estado Provincial como titular de los servicios; 2) Las Municipalidades titulares de los servicios por derecho propio o delegación convencional, mediante la constitución de un organismo descentralizado autárquico o participando en sociedades mixtas con capital estatal mayoritario; 3) Personas jurídicas conforme a los requerimientos previstos en el presente artículo, por concesión otorgada por el Estado Provincial y/o las Municipalidades. El Estado Provincial prestará el servicio público de transporte y/o distribución de electricidad y las Municipalidades la distribución eléctrica, de acuerdo con las modalidades organizativas que se establezcan en la legislación pertinente, debiendo en este caso cumplir el régimen establecido en este Marco Regulatorio, como reglas del servicio a las cuales deberá ajustarse la prestación del mismo. La Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico atienden zonas rurales de la provincia, en consideración a que persiguen un fin comunitario. En tal marco, toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas.

calidad técnica y comercial, fiscalizando la seguridad, el medio ambiente, exigiendo el cumplimiento de los cuadros tarifarios y aplicando las sanciones pertinentes cuando ello corresponda.

Entre las segundas -de carácter normativo-, se encuentran las de reglamentar los procedimientos de audiencias públicas, de aplicación de sanciones, de controversias y todas aquellas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines legales.

Por último -en su rol de tercero imparcial-, dicta actos administrativos de alcance jurisdiccional, con control judicial suficiente, interviniendo en forma previa y obligatoria en toda controversia entre agentes de la actividad eléctrica provincial, como así también en los casos de usuarios residenciales que opten por la vía del Ente.

El derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y a la protección de los usuarios en su salud, seguridad, intereses económicos, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, educación para el consumo, calidad y eficiencia de los servicios públicos y vías procesales eficaces, todos de raigambre constitucional (artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional y 28 y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), tienen su debida inserción en la normativa regulatoria vigente y son protegidos por OCEBA.

CATAMARCA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

El 03 de diciembre de 1981, se sanciona la Ley Provincial Nº 3.744, por la cual se crea la Dirección de Energía de Catamarca -D.E.C.A.-, como ente autárquico, que tuvo por objeto la atención de las necesidades de energía eléctrica en todo el territorio y la explotación de los servicios públicos a su cargo. Durante la vigencia de la Empresa se realizaron importantes obras que posibilitaron interconectar el sistema provincial al nacional.

A fines del 90, se planifica la privatización de la distribuidora eléctrica, conforme a las políticas públicas impartidas por la Ley Emergencia Económica y de Reforma del Estado.

Dentro del marco de cambios introducidos a partir del proceso de privatizaciones, se sanciona y promulga en el año 1991, la Ley Nº 4639 - Reforma del Estado Provincial-, mediante un proceso de Licitación Pública, el Estado Provincial procedió a la privatización del servicio de energía eléctrica a cargo de la Dirección de Energía Catamarca, sujeto a lo establecido en las Leyes Nº 4834 de Energía de la Provincia, Nº 4835 de Privatización de la Dirección de Energía y Nº 4836 de creación del Ente Regulador.

La privatización consistió, en el desprendimiento por parte del Estado de las funciones operativas y de prestación del servicio, sin implicar el desprendimiento de las funciones reglamentarias y de control del servicio, más tarde, el 05 de enero de 1996, la Empresa de Energía Catamarca EDECAT S.A. toma posesión de la prestación del servicio público de distribución, comercialización y generación del servicio.

Durante el año 2008, la provincia interviene a la empresa EDECAT S.A, por falta de cumplimiento del contrato y de las inversiones a su cargo, la ineficiencia de la empresa EDECAT S.A. lleva al gobierno provincial a crear una nueva Empresa de Energía Catamarca denominada EC S.A.P.E.M, que tendrá a su cargo la distribución del servicio en todo el territorio provincial a partir del 03 de abril del 2012, como así también implementar los contenidos del Plan Federal II, que dará garantía y soluciones energéticas a la provincia para sostener el crecimiento económico a lo largo del tiempo.

En materia de política pública de energía, además de las instituciones mencionadas, se encuentra como órgano central la Subsecretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Servicios Públicos.

En materia de regulación, la provincia cuenta con el EN.RE (Ente Regulador de Servicios Públicos y otras concesiones), que goza de autarquía y tiene plena capacidad jurídica para actuar en ámbitos del derecho público y privado. Se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

El organismo regulador tiene por objeto controlar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los respectivos contratos de Concesión de los Servicios públicos, sujetos a jurisdicción provincial; ejercer el Poder de Policía y control en materia de prestación de servicios públicos, velando por los derechos de los usuarios y los intereses de la comunidad, la seguridad de las instalaciones y la protección del medio ambiente, controlando y fiscalizando a los concesionarios como a los agentes contaminantes.

El gobierno del organismo está a cargo de un Directorio de tres integrantes, designados por el Poder Ejecutivo provincial con acuerdo del Senado. Los integrantes del Directorio eligen quién de ellos los presidirá.

Para ser integrante del Directorio, se requiere además de la nacionalidad argentina (nativo o por opción), contar con título universitario en las carreras de Ingeniería, Abogacía o Ciencias Económicas y tener al menos 10 años de ejercicio profesional. Duran en sus cargos mientras dure su buena conducta.

Respecto a otras modalidades de distribución de la energía eléctrica, no ha sido posible encontrar información acerca de la existencia de cooperativas en la provincia de Catamarca.

CHUBUT

Calificación: NEGATIVO

Justificación

La prestación del servicio eléctrico en la Provincia del Chubut se realiza, en los principales centros de consumo a partir del suministro de energía del Sistema interconectado en alta tensión, bajo la normativa del Ente Nacional Regulador de la Energía y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista.

En esencia, el sistema referido interconecta, en distintas tensiones, las principales ciudades de la provincia y llega a los usuarios a través de sociedades cooperativas creadas al efecto.

Por otra parte, las localidades del interior provincial que por razones técnicas y económicas no se proveen del Sistema interconectado aludido, se abastecen principalmente de energía térmica a través de grupos electrógenos diesel y sistemas de distribución, administrados por pequeñas Cooperativas o por el Estado provincial[43].

Cada localidad posee una central térmica diesel de tamaño adecuado que le permite abastecer la demanda, existiendo también algunos pequeños aprovechamientos hidráulicos.

Asimismo existe un tercer rubro de suministros de energía que es el de las Escuelas rurales, ámbitos donde fundamentalmente se imparte educación a poblaciones dispersas ubicadas en su radio de acción, en éstas el abastecimiento es a través de grupos electrógenos o de energía eólica.

Un importante número de poblaciones del interior de la provincia actualmente se abastecen a partir de equipos de generación aislada, presentando limitaciones debido a las actuales restricciones en el

[43] La Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos nuclea 23 Cooperativas.

abastecimiento eléctrico, limitando de esta manera la radicación de emprendimientos productivos de mayor magnitud.

La Provincia del Chubut cuenta con una estructura energética que en términos de generación satisface las demandas existentes y de un horizonte de mediano plazo. No obstante, no existen en la inmensidad de su territorio garantías de un adecuado suministro, con fallas y requerimientos que en muchos casos no pueden ser respondidos, en particular en el campo de lo económico y productivo. Esto ha implicado un desequilibrado desarrollo territorial y el retraso de amplias regiones donde el imperativo es la distancia y la soledad.

En general existen altibajos en la prestación del servicio eléctrico en distintas localidades, fundamentalmente por la falta de mantenimiento y descapitalización tanto en generación como en transmisión, por efectos del tiempo y la falta de reposición de equipamiento[44].

Las cooperativas del interior chubutense son subsidiadas mediante la Ley 1098 debido a los elevados costos que deben afrontar para brindar los servicios en esas localidades, en especial porque la energía se produce con generadores y motores diesel.

Por otra parte, a nivel de estructura del Estado Provincial, la política energética está a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, y su Subsecretaría de Servicios Públicos. (Ley I-259, artículo nº 21).

Las competencias específicas en materia de energía eléctrica implican la intervención de la Secretaría:

- En la formulación de políticas orientadas a facilitar a la población el acceso a los servicios de energía eléctrica, gas, comunicaciones, agua potable y desagües cloacales.
- En la fijación de las tarifas.
- En la coordinación con entes nacionales y privados para un adecuado desarrollo de las materias inherentes al área.
- En la ejecución del programa de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- En la fiscalización de organismos y entes prestadores del servicio.
- En el régimen de concesión, fijación y compensación de tarifas.
- En los estudios y desarrollos para el aprovechamiento de fuentes no convencionales de energía.
- En las funciones que competan a la Provincia en materia de regulación de servicios públicos concesionados.

En materia de regulación y control, la provincia cuenta con el Ente Provincial Regulador de los Servicios Públicos (ENRE), creado por Ley I- 196. Es un organismo autárquico, vinculado al Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos.

Sus funciones más importantes son:

- Hacer cumplir lo establecido en la ley y en los Marcos Regulatorios de Energía Eléctrica [LEY I Nº 191 (Antes Ley 4312)] y de Agua Potable y Desagües Cloacales [LEY I Nº 189 Antes Ley

[44] La Ley I Nº 515 declaró la emergencia provincial en servicios públicos esenciales, entre ellos, la electricidad, hasta diciembre de 2014.

4291], su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión.

- Oficiar como organismo de enlace con Entes Reguladores Nacionales u otros organismos similares de otros Estados Provinciales y Municipalidades.
- Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación las bases y procedimientos para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones y controlar que las mismas sean aplicadas de conformidad con las disposiciones del Marco Regulatorio.
- Propiciar ante el Poder concedente que corresponda según la jurisdicción, cuando considere necesario o conveniente, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de concesiones, cualquiera sea su modalidad.
- Proponer al Poder Ejecutivo el Reglamento de reclamo de usuarios por incumplimiento en la prestación de los servicios.
- Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso.
- Aplicar las sanciones previstas.
- Asegurar la publicidad de las decisiones que se tomen, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.
- Organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas.
- Someter anualmente al Poder Ejecutivo Provincial un informe sobre las actividades del año y las sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de los servicios públicos que regula.

De acuerdo a esta norma, el ENRE será dirigido y administrado por un Consejo integrado por tres (3) miembros, conformado por un presidente y dos vocales, los cuales percibirán las remuneraciones que determine el Poder Ejecutivo Provincial. Los miembros del Consejo serán designados por el Poder Ejecutivo, seleccionados entre personas con reconocidos antecedentes en la materia. Deberán ser profesionales universitarios de la Ingeniería, Abogacía o Ciencias Económicas, con especialización en las actividades específicas que se regulan. Su mandato durará cuatro (4) años y podrá ser renovado en forma indefinida. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada anual conforme lo establezca la reglamentación.

Además, crea el Consejo Consultivo de los Servicios Públicos que estará integrado por miembros representantes del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, representantes de los Municipios y Concejos Deliberantes de todos los Municipios, Comunas Rurales de la Provincia del Chubut, la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos y los Sindicatos que nucleen a los trabajadores del área. Será función del Consejo Consultivo el análisis y desarrollo de políticas de Estado tendientes a superar el estado de emergencia declarado por la presente Ley.

El Consejo Consultivo, además, tendrá amplias facultades de seguimiento e investigación sobre las obras, debiéndosele facilitar a simple solicitud información sobre las mismas.

JUJUY

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

Por ley 5508, en la provincia de Jujuy, el Ministerio de Infraestructura y Planificación es quien tiene a su cargo la promoción, organización, atención y control de los servicios de energía, saneamiento, aprovechamientos hídricos e hidráulicos, comunicaciones y transporte.

Entre sus funciones, vinculadas a la temática de este estudio, se encuentran asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo relativo a la conducción ejecutiva de:

- Los programas que concreten la política energética de la Provincia, ejerciendo la conducción superior de la administración y control de los recursos hídricos y energéticos;
- La coordinación y conducción ejecutiva de los programas energéticos y fiscalización de su cumplimiento, tanto en la generación y distribución, como en la compra y venta de energía y fijación de tarifas con la participación del Ministerio de Hacienda;
- El fomento, la promoción y la ejecución de la electrificación rural, teniendo especialmente en cuenta los programas de colonización en ejecución o en proyecto, así como el planeamiento integral en la materia.

En cuanto a la distribución de la energía eléctrica, en Jujuy está a cargo de EJE SA (Energía Jujeña Sociedad Anónima) y EJED SA (Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos Sociedad Anónima), empresas privadas del mismo grupo, que trabajan bajo los términos de un Contrato de Concesión, suscripto con el Estado Provincial y establecido para prestar el Servicio Público de distribución, comercialización y generación aislada de energía eléctrica dentro del Área asociada al Sistema Interconectado Provincial y al Sistema Aislado La Quiaca, (determinada en el Contrato de Concesión) con Exclusividad zonal. La sociedad comenzó a operar el 1° de diciembre de 1996. El plazo de concesión otorgado es de 55 Años, establecido en el Contrato de Concesión en el marco de la ley Provincial Nº 4879. EJE S.A cuenta con 187.949 Usuarios al día 30 del mes de Junio del 2014.

Respecto al órgano de control y regulación, la provincia cuenta con la SuSePu (Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones). Fue creada por la Ley Provincial Nº 4937, modificada por Ley Nº 5517 que deroga la Ley Nº 5242 y es el Ente Regulador que actúa en la Provincia de Jujuy, controlando y regulando los servicios de energía eléctrica, hoy suministrado por EJE S.A. y EJSED S.A. y los servicios de agua potable y desagües cloacales, brindados por AGUA DE LOS ANDES S.A. Tiene jurisdicción tanto en energía eléctrica como en agua potable y desagües cloacales en toda la Provincia de Jujuy.

La Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones tiene por principal función la regulación, control y fiscalización de los servicios públicos de generación eléctrica, transporte de energía eléctrica, distribución eléctrica concentrada y de sistemas eléctricos aislados, como así también el de captación, potabilización, transporte y distribución de agua potable y de colección, tratamiento y disposición de desagües cloacales, recursos hídricos y riego.

Aparte de las funciones propias de la regulación, el control y la fiscalización, el Ente es el que debe resolver en forma previa todas aquellas controversias que se originen entre los concesionarios, usuarios o terceros. Por ello, uno de los principales servicios que se presta al usuario en general, es el de atender todos aquellos reclamos que las Empresas prestatarias de los Servicios Públicos en la Provincia no le hubiesen satisfecho.

Además de ello, por imperativo del Decreto Nº 5027-P.I.-2.002 (Tarifa Social Única), cumplido con los requisitos establecidos en el mismo, es la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones quién dispone el otorgamiento.

La SU.SE.PU es dirigida y administrada por un directorio integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será su Presidente y los restantes Vocales Primero y Segundo respectivamente.

Los miembros del Directorio son seleccionados previo Concurso de Antecedentes y Oposición y designados por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura de la Provincia.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a.- Ser argentino nativo o naturalizado con diez (10) años de ejercicio en la ciudadanía.

b.- Ser graduado a nivel universitario en las carreras de Abogacía, Ingeniería o Ciencias Económicas, con probados antecedentes, que acrediten idoneidad en gestión de Servicios Públicos.

c.- Tener como mínimo diez (10) años de ejercicio en la Profesión.

d.- Acreditar un mínimo de dos (2) años de residencia efectiva en el territorio de la provincia.

Los miembros del Directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones. Los Directores serán removidos de sus cargos por delitos, por incumplimiento a los deberes a su cargo o por incapacidad para el desempeño de sus funciones, mediante decisión de la Legislatura de la Provincia, asumida en conformidad a lo establecido en la Sección XI, Juicio Político, Capitulo Único, Artículos 203 y 212 de la Constitución de la Provincia.

LA PAMPA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de La Pampa, el marco institucional de la energía eléctrica involucra principalmente a la Administración Provincial de Energía (A.P.E.), que es un organismo dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de La Pampa, tiene como función principal distribuir energía eléctrica en Alta y Media Tensión a todo el territorio de la provincia y controlar la calidad de la prestación del servicio eléctrico, a los usuarios finales, que llevan adelante las Cooperativas concesionarias. APE es al mismo tiempo distribuidor y ente regulador.

La APE distribuye la energía adquirida mayormente al Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.). También genera energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica "Los Divisaderos", en la Usina Térmica ubicada en Gobernador Duval, y cuenta con la generación eólica proveniente del parque aerogenerador que posee la Cooperativa de General Acha (COSEGA).

El servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a usuarios finales, está concesionado a 29 Cooperativas Eléctricas locales, que adquieren la energía en barras de las Estaciones y Subestaciones Transformadoras de la A.P.E., de acuerdo a lo estipulado en respectivos Convenios de Concesión celebrados en Agosto de 1994 por un término de sesenta (60) años.

Las Cooperativas Concesionarias prestan el servicio a más 130 mil usuarios discriminados en las categorías Residencial, Comercial, Industrial, Oficial, Asociaciones Civiles, Grandes Usuarios, Usuarios Rurales, Grandes Usuarios 33 kV, Otros y Alumbrado Público y operan más de 15 mil Kilómetros de líneas eléctricas de media tensión con sus instalaciones asociadas, bajo un área de concesión de 58.100Km^2 en toda la provincia. En las localidades del oeste, recientemente incorporadas al S.I.P., la

distribución de energía eléctrica a más de 2 mil usuarios finales es llevada a cabo por la A.P.E. con personal y equipos propios.

La prestación directa del servicio en las localidades más alejadas, la operación y el mantenimiento de la infraestructura eléctrica en La Pampa, también es responsabilidad de este organismo.

El organismo está a cargo de un Administrador General, quien es designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Obras Públicas. Debe poseer título de ingeniero expedido por las universidades argentinas, o revalidado ante las mismas y hallarse habilitado en materia eléctrica.

NEUQUÉN

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Neuquén, el esquema institucional para la prestación del servicio público de energía eléctrica involucra a varios actores.

En primer lugar, el Ministerio de Energía, Ambiente y Servicios Públicos[45], a través de la Subsecretaría de Planificación y Servicios Públicos, es quien tiene a su cargo:

- Ejercer la representación de la Provincia ante organismos públicos o privados con competencia en la planificación y/o explotación de los recursos energéticos.

- Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones electroenergéticas.

- Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos propios y compartidos, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes.

- Entender en la planificación y definición de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando su acción con los organismos nacionales, provinciales y municipales de competencia.

- Entender en la exploración, desarrollo y aplicación de energías alternativas.

- Participar en los entes que regulen los servicios públicos en coordinación con las empresas públicas y privadas prestadoras de los mismos y los municipios.

- Entender en la supervisión, fiscalización y control de las concesiones del área de su competencia.

- Ordenar el desarrollo de las actividades, proyectos, programas y obras, de todas y cada una de las empresas y entes descentralizados bajo su competencia, y aquellas que el Gabinete provincial le asigne como responsabilidad.

Por otra parte, bajo la órbita de este Ministerio, funciona el **Ente Provincial de Energía del Neuquén, que** es una empresa provincial que atiende todo lo relacionado con el sector electro energético.

Fue creado, en 1981, por la Ley 1303 y su modificatoria Ley 1745. Posteriormente en el año 2002, fueron sancionadas las Leyes 2386 de reformulación del EPEN, y la Ley 2387 que permite la compra y venta directa de energía. El EPEN es un ente descentralizado y autárquico de la Administración Pública Provincial que depende del Poder Ejecutivo y que actúa en sus relaciones con el mismo a través del Ministerio Energía, Ambiente y Servicios Públicos.

[45] Ley Orgánica de Ministerios nº 2798, artículo 25.

En su calidad de ente autárquico tiene competencia y capacidad para realizar todos los actos administrativos y negocios jurídicos que sean necesarios para el desarrollo y el ejercicio de sus facultades como persona jurídica de derecho público con encuadre en las normas legales de la Nación y de la Provincia. El objeto del Ente -Ley 2386, Art.3- es la prestación de servicios públicos de electricidad, pudiendo a tal fin realizar:

- Estudios, proyectos, construcciones, administración y explotación de líneas y redes de transmisión, estaciones transformadoras y redes de distribución, generación y compra y venta de energía.
- Explotación y mantenimiento de los servicios públicos de su dependencia, la conservación de obras e instalaciones y la adquisición, almacenaje y utilización de materiales, equipos e implementos para las obras y servicios a su cargo.
- Ejerce cualquier otra actividad directa o indirectamente vinculada con su objeto principal, de acuerdo a lo que establezcan las leyes sobre la materia

Además, existen numerosas cooperativas eléctricas que compran energía en bloque al EPEN.

Respecto a la regulación y control, si bien el marco regulatorio establece la creación de un Ente Regulador, ha sido posible encontrar información que indique si éste existe o no.

RÍO NEGRO

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En la provincia de Río Negro existe una estructura institucional bastante específica dedicada al tema energético en general y a la energía eléctrica en particular.

Como antecedente podemos mencionar que en los años 1995 y 1996 se dictan dos normas clave para la reorganización del sector eléctrico: la Ley n° 2902 Marco Regulatorio Eléctrico Provincial y la nº 2594 creando el EPRE (Entre Provincial Regulador de Electricidad), respectivamente.

Adicionalmente, en 2012 se modifica la estructura ministerial y por ley 4794 se crea la Secretaría de Estado de Energía, dándole mayor rango al organismo.

De acuerdo a dicha norma, las Secretarías de Estado asisten de manera directa al gobernador en los asuntos de su competencia.

Las funciones de la Secretaría de Energía aparecen en artículo 22º, en lo referido específicamente a la energía eléctrica son las siguientes:

- Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial.
- Entender en la relación con la Secretaría de Energía de la Nación y demás organismos o entes nacionales, provinciales y municipales en lo que es materia de su competencia.
- Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el aprovechamiento energético de los recursos hídricos propios y compartidos.

- Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas, acciones y todo lo inherente a la gestión de planificación, ejecución y control de obras relacionadas con la generación, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica. A estos fines estará facultada a la administración de recursos específicos y al manejo y administración de las generadoras de energía eléctrica existentes en la Provincia.
- Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el desarrollo y aprovechamiento de energías alternativas.
- Entender y supervisar la gestión del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE).
- Intervenir en la determinación de las políticas a desarrollar por las siguientes empresas: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA), Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA S.A.), Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA S.A.), Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.).

En la provincia de Río Negro operan tres distribuidoras eléctricas: CEB Ltda., CEARC Ltda. y EdERSA. La más importante en términos de cantidad de usuarios es EDERSA, mientras que las otras dos compañías son cooperativas desde sus inicios, y abastecen a sectores muy puntuales de la provincia, como es la localidad de Río Colorado (CEARC Ltda) y las localidades de Dina Huapi y San Carlos de Bariloche (CEB Ltda.).

EDERSA surge de la privatización de la Empresa de Energía Río Negro Sociedad Anónima, llevada adelante en 1996.

Por su parte, el Ente Provincial Regulador de Electricidad (EPRE) fue creado por Ley 2986 como un organismo autárquico provincial, eminentemente técnico que regula y controla el servicio público de electricidad en el territorio rionegrino, prestado por las Distribuidoras EdERSA, CEB y CEARC. El ente se constituye el 16 de abril de 1997 mediante Decreto Provincial N° 298, estableciéndose que ejercerá las funciones que le fijan las leyes N° 2902 y N° 2986.

En virtud de las actividades previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial el EPRE, desarrolla las funciones de:

- Garantizar y controlar el cumplimiento por parte, de las empresas prestadoras del servicio de electricidad, la Ley 2902, contrato de concesión y la normativa sancionada por el EPRE.
- Informar, proteger y defender adecuadamente los derechos de los usuarios, dentro del marco legal establecido en las leyes provinciales, régimen de suministro y contrato de concesión.
- Aprobar y controlar las tarifas a aplicar por las distribuidoras EdERSA, CEB y CEARC.
- Contestar y resolver reclamos, supervisando la respuesta dada por la Distribuidora al reclamo del usuario y la solución que implementará o directamente dictaminando a través de Resoluciones obligatorias para las partes en caso de conflicto o divergencia.
- Velar por la protección de la propiedad, medio ambiente, y la seguridad pública.
- Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los generadores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas de procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados, entre otros.

- Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial, en materia de su competencia.
- Controlar la aplicación y administración de los fondos de FoProST (Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios)

El EPRE tiene como principal recurso para su funcionamiento la tasa de fiscalización y control que deben abonar anualmente y por adelantado los generadores, transportistas y distribuidores de energía eléctrica. La cantidad de usuarios comprendidos en el marco regulatorio es de aproximadamente 237 mil.

En lo referido al régimen tarifario, el Marco Regulatorio establece que el EPRE aprobar las tarifas y cuadros tarifarios que le presenten las distribuidoras, previa convocatoria a audiencia pública y realizando luego una amplia difusión.

Dicha norma también prevé la creación del Fondo Provincial de la Energía Eléctrica (FPEE), del cual se constituirá por cuenta separada el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios, que se aplicará a contribuir en todo el territorio de la Provincia, a la compensación de diferencias tarifarias que surjan entre usuarios finales con igual modalidad de consumo ubicados en diferentes áreas geográficas.

SAN LUIS

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

En la provincia de San Luis, el régimen normativo-institucional del sector eléctrico abarca al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas como órgano de aplicación de las normas que constituyen el Marco Regulatorio Eléctrico; a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica como ente regulador, y EDESAL. S.A, empresa distribuidora de Energía.

El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, es el órgano de aplicación de la Ley Marco Regulatorio Eléctrico, de acuerdo a lo establecido en la Ley V-0789-2011 de Ministerios y sus modificatorias. En dicha norma, además se le asignan otras competencias generales y específicas (artículos 19° y 20°) que son relevantes para nuestra temática, entre ellas:

Artículo 19°:

Inc. 5) Organizar y administrar el sistema de percepción de tributos y del catastro urbano y rural de la Provincia, en su aspecto geográfico, jurídico y económico;

Inc. 13) Organizar y administrar el sistema de percepción de tributos y del catastro urbano y rural de la Provincia, en su aspecto geográfico, jurídico y económico;

Artículo 20°:

Inc. 34) Estudiar, programar, ejecutar, atender y fiscalizar la construcción, el uso, mantenimiento y explotación de todas las obras de infraestructura públicas, viales, hidráulicas, de arquitectura, viviendas y otras, del Estado Provincial;

Inc. 39) Le será de aplicación las disposiciones de la Ley Nº VIII-0276-2004 (5519*R) "Energía Eléctrica. Generación, subtransporte y distribución en la Provincia";

En cuanto a la distribución de energía eléctrica, la provincia adhirió en 1993 al régimen de privatización creado por la ley 24.065, de tal modo, surgió EDESAL -Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A.-, a partir del proceso de reforma del sector eléctrico nacional y fue la primera empresa de energía eléctrica privatizada en el interior del país. Desde entonces, EDESAL

asumió la concesión del servicio de subtransmisión y distribución de energía eléctrica, con exclusividad zonal en el territorio.

Finalmente, la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, es un organismo creado por la ley N° 4.966 (Ley del Marco Regulatorio Eléctrico), actualmente en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, con el objeto de llevar adelante todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos específicos fijados en el Art. 2º de la ley N° 24.065 a la cual se adhirió a través de la mencionada ley provincial.

DIMENSIÓN: B) EXISTENCIA DE TARIFAS DIFERENCIALES PARA RIEGO

SANTA CRUZ

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

La información sobre tarifas fue obtenida de la página web de la Secretaría de Energía de la Nación, ya que la empresa no publica esta información.

Los datos corresponden a las tarifas vigentes desde enero de 2012.

Tarifa	*Cod.Tar.*	*Carácter y uso Mensual de la Escala*
		Unidad
RESIDENCIALES	*1 A*	Primer Tramo 100 kwh Mes
		Segundo Tramo 101-200 KWh Mes
		Tercer Tramo 201-350 Kwh Mes
		Excedentes de 351 kwh/mes
COMERCIALES	*2 A*	Cuota Fija Mensual (haya o no consumo)
		Primer Tramo 250 kwh mensuales
		Segundo Tramo 251-500 KWh Mes
		Tercer Tramo 501-1000 Kwh Mes
		Cuarto Tramo 1001-3000 Kwh Mes
		Quinto Tramo 3001-7200 Kwh Mes
		Excedente de 7201 kwh mensuales
INDUSTRIALES Generales Baja Tensión	*2 B*	Cuota Fija Mensual (haya o no consumo)
		Primer Tramo 250 kwh mensuales
		Segundo Tramo 251-500 KWh Mes
		Tercer Tramo 501-1000 Kwh Mes
		Cuarto Tramo 1001-3000 Kwh Mes
		Quinto Tramo 3001-7200 Kwh Mes
		Excedente de 7201 kwh mensuales
ALUMBRADO PÚBLICO	3	Cargo Fijo Mensual por Cliente
AGROPECUARIOS Y CHACRAS	*65*	Cuota Fija Mensual (haya o no consumo)
		Primer Tramo 250 kwh mensuales
		Segundo Tramo 251-500 KWh Mes
		Tercer Tramo 501-1000 Kwh Mes

		Cuarto Tramo 1001-3000 Kwh Mes
		Quinto Tramo 3001-7200 Kwh Mes
		Excedente de 7201 kwh mensuales
AUTORIDADES ENTES OFICIALES	4A	Cuota Fija Mensual (haya o no consumo)
		Primer Tramo 250 kwh mensuales
		Segundo Tramo 251-500 KWh Mes
		Tercer Tramo 501-1000 Kwh Mes
		Cuarto Tramo 1001-3000 Kwh Mes
		Quinto Tramo 3001-7200 Kwh Mes
		Excedente de 7201 kwh mensuales
ENTIDADES CIVILES EDUCATIVAS-JUDICIALES	4B	Cuota Fija Mensual (haya o no consumo)
		Primer Tramo 250 kwh mensuales
		Segundo Tramo 251-500 KWh Mes
		Tercer Tramo 501-1000 Kwh Mes
		Cuarto Tramo 1001-3000 Kwh Mes
		Quinto Tramo 3001-7200 Kwh Mes
		Excedente de 7201 kwh mensuales
ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO	91	Cuota Fija Mensual (haya o no consumo)
		Primer Tramo 250 kwh mensuales
		Segundo Tramo 251-500 KWh Mes
		Tercer Tramo 501-1000 Kwh Mes
		Cuarto Tramo 1001-3000 Kwh Mes
		Quinto Tramo 3001-7200 Kwh Mes
		Excedente de 7201 kwh mensuales
Clientes con Consumos > 10 KW < 300 KW	T2	Clientes Conectados en :
		BAJA TENSION
		MEDIA TENSION
		ALTA TENSION
Clientes Con Consumos = ó > 300KW	T3	Clientes Conectados en :
		BAJA TENSION
		MEDIA TENSION
		ALTA TENSION

CÓRDOBA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

Respecto al régimen tarifario, el mismo se encuentra definido en las normas que ya hemos citado. A diferencia de otras jurisdicciones, el Marco Regulatorio Eléctrico (Ley 8837) no establece criterios para la determinación de las tarifas, si no que propende a alcanzar un mercado eléctrico desregulado, en el cual los precios sean fijados de acuerdo a la libre competencia de los prestadores.

Por ello, el artículo 35º solo enuncia dos cuestiones relevantes: en primer lugar, al momento de otorgamiento de las concesiones o habilitaciones, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo provincial y revisadas periódicamente por el ente regulador. Segundo, las tarifas aplicadas a los pequeños consumos, destinados a satisfacer principalmente necesidades domésticas, serán uniformes en todo el ámbito de la Provincia, a partir de la igualdad de usos, modalidades de consumo y cantidad de unidades físicas.

Adicionalmente, el artículo 36º crea el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad de compensar a los usuarios finales que puedan resultar afectados por el cuadro tarifario único para toda la Provincia de Córdoba.

Por su parte, el Decreto 797/01 reglamenta el artículo 35º del Marco Regulatorio Eléctrico, estableciendo que al final de cada PERIODO TARIFARIO y doce (12) meses antes que venza el que se encuentre vigente, el prestador deberá proponer al ERSeP -en forma fundada- un nuevo cuadro tarifario. El Ente dará intervención a un consultor independiente de reconocida experiencia en el sector eléctrico para que -sobre la base de sus estudios previos con relación a las distintas modalidades de consumo y rentabilidad de las tarifas, la utilización de indicadores de mercado relativos a los principales insumos utilizados por el prestador y otras consideraciones de carácter técnico que considere pertinente- emita opinión sobre la propuesta presentada y elabore, de considerárselo necesario, un cuadro tarifario alternativo al presentado por el prestador. Con la información suministrada por el prestador y el consultor independiente, se convocará a audiencia pública con tres (3) meses de antelación al vencimiento del cuadro tarifario vigente. Concluida la audiencia, el Ente deberá aprobar un nuevo cuadra tarifario con una anticipación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del cuadro que se encuentre vigente.

Las Cooperativas deberán aplicar en forma obligatoria e inexorable el cuadro tarifario que rija en toda la Provincia de Córdoba (considerandos decreto reglamentario)

Existe una tarifa aplicable a las zonas rurales, establecida en al Anexo II del Reglamento de Suministro de energía eléctrica prestados por la concesionaria (coop en este caso), pero fue posible encontrar información sobre la misma.

Las categorías tarifarias actualmente aplicadas son:

Denominación	Características	Observaciones
Tarifa 1	Residencial (entre 80 y 1400 Kws	• Casas o dptos destinados exclusivamente a viviendas. • Zonas de uso común en edificios destinados a vivienda. • Comercios o talleres donde residan sus titulares. • Reparticiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal. • Tarifa solidaria. • Tarifa para jubilados.

Tarifa 2	General y de Servicios 0 a 1500 kws	• Establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios.
Tarifa 3	Grandes Consumos	(en función de la potencia demandada)
Tarifa 4	Cooperativas Eléctricas	
Tarifa 5	Gobierno Nacional, Provincial y Municipal	Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.
Tarifa 6	Otros usuarios especiales	- Locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos políticos, Cámaras de Comercio e Industria, Entidades Gremiales y Mutualistas, y toda clase de asociaciones o entidades civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, deportivas, de beneficencia, educación, etc. - Locales donde funcionen entidades religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o entidades de bien público que se dediquen al cuidado y ayuda de niños, inválidos y ancianos.
Tarifa 7	Alumbrado público	
Tarifa 8	Tarifa Rural	Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva

CORRIENTES

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

En materia tarifaria, la información disponible indica que mediante Ley nº 4979 la provincia adhirió a los principios establecidos en la Ley 24.065.

La fijación de los cuadros tarifarios se hace por medio de Resoluciones y Decretos. La última información disponible corresponde al año 2009, y determina las siguientes categorías tarifarias:

Denominación	Descripción
Tarifa 1-R-1	Pequeñas demandas residenciales, cuyos consumos van desde los 1000 kWh/bimestre hasta los 2800 kWh/bimestre
Tarifa 1-R-2	
Tarifa 1-R-3	

Tarifa 1-R-4	
Tarifa 1-R-S	Pequeñas demandas residenciales Social, consumos que no superen los 500 kWh/bimestre
Tarifa 1-G-C-1	Pequeñas demandas servicios generales (comercial y oficial) cuyos consumos sean menores a 4000 kWh/bimestre o mayores a esa cifra.
Tarifa 1-G-C-2	
Tarifa 1-G-I-1	Pequeñas demandas servicios generales (industrial y oficial con carácter industrial) cuyos consumos sean menores a 4000 kWh/bimestre o mayores a esa cifra.
Tarifa 1-G-I-2	
Tarifa 1-G-O-1	Pequeñas demandas servicios generales (Autoridades nacionales, provinciales y municipales) cuyos consumos sean menores a 4000 kWh/bimestre o mayores a esa cifra.
Tarifa 1-G-O-2	
Tarifa 1-G-R-1	Pequeñas demandas servicios generales (Riego Agrícola), cuyos consumos sean menores a 4000 kWh/bimestre o mayores a esa cifra.
Tarifa 1-G-R-2	
Tarifa 1-G-S-1	Pequeñas demandas servicios generales (Asociaciones Civiles sin fines de lucro) cuyos consumos sean menores a 4000 kWh/bimestre o mayores a esa cifra.
Tarifa 1-G-S-2	
Tarifa 4	Alumbrado Público
Tarifa 2	Medianas Demandas
Tarifa 3-A	Grandes Demandas (suministro en baja tensión)
Tarifa 3-B	Grandes Demandas (suministro en media tensión)
Tarifa 3	Servicios Públicos Sanitarios

ENTRE RÍOS

Calificación: POSITIVO

Justificación

El Régimen Tarifario vigente distingue las siguientes categorías de usuarios para su ubicación en el cuadro tarifario:

Denominación	Características	Observaciones
Tarifa 1	Pequeñas Demandas	• Uso residencial • Rural residencial • Rural general • Uso general
Tarifa 2	Medianas Demandas	

Tarifa 3	Grandes Demandas	
Tarifa 4	Alumbrado Público	

FORMOSA

Calificación: POSITIVO

Justificación

En materia tarifaria, el Marco regulatorio sigue los lineamientos generales establecidos por la ley 24.065. El Ente Regulador es el responsable de fijar la tarifa máxima para cada categoría de usuario y la estructura de cada tarifa, por sí o a propuesta de los distribuidores.

De acuerdo a la normativa revisada, existe además un Fondo Provincial de Energía Eléctrica, que se divide entre el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios y el Fondo Provincial de Infraestructura Eléctrica.

El Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios se aplica a compensar las diferencias entre costos y tarifas en los mercados no rentables. El FPST podrá aplicarse igualmente a subsidiar el consumo de usuarios de escasos recursos, de conformidad con los que resuelva el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Ente Regulador. En este caso, la aplicación del subsidio deber explicitarse en la factura que se emita a los usuarios del servicio.

CATEGORÍAS TARIFARIAS

De acuerdo a la información disponible, el cuadro tarifario vigente contiene las siguientes categorías tarifarias:

TARIFA 1- PEQUEÑAS DEMANDAS	T1- R Uso Residencial T1-AP Alumbrado Público T1-G Uso General
TARIFA 2- MEDIANAS DEMANDAS	
TARIFA 3- GRANDES DEMANDAS	T3-BT-1 Grandes Demandas En Baja Tensión < 300 Kw T3-MT-1 Grandes Demandas En Media Tensión < 300 Kw T3-BT-2 Grandes Demandas En Baja Tensión >= 300 Kw T3-MT-2 Grandes Demandas En Media Tensión >= 300 Kw
TARIFA RURAL	T1RU-1 Potencia Instalada 3 Kva T1RU-2 Potencia Instalada 5 Kva T1RU-3 Potencia Instalada 10 Kva
TARIFA 4- OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES	T4-MT-1 Grandes Demandas En Media Tensión < 300 Kw T4-MT-2 Grandes Demandas En Media Tensión >= 300 Kw

BUENOS AIRES

Calificación: POSITIVO

Justificación

En lo que hace a la fijación de tarifas, la ley n° 11.769 establece el régimen aplicable, el cual –sintéticamente-, determina que:

- El servicio público de electricidad debe ser ofrecido a tarifas justas y razonables.
- La modificación de las tarifas debe ser aprobada por la Autoridad de aplicación de la normativa, y el organismo de control debe realizar los estudios y establecer las bases para la revisión periódica de los cuadros tarifarios.
- El régimen tarifario del servicio, incluirá una tarifa de interés social para ser aplicada a aquellos usuarios residenciales con escasos recursos económicos. La determinación del universo comprendido, deberá realizarse con la participación del municipio y las asociaciones de usuarios y consumidores. (Ley 12.698)
- Se crea el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con el propósito de compensar las diferencias de costos propios de distribución reconocidos, entre los distintos concesionarios provinciales y municipales, posibilitando que usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad, abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica, importes equivalentes independientemente de las particularidades a que den lugar su ubicación geográfica, forma de prestación y cualquier otra característica que la Autoridad de Aplicación estime relevante.
- El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias se integrará con el aporte de los usuarios localizados en áreas atendidas por los concesionarios provinciales y municipales en el porcentaje que anualmente establezca la Autoridad de Aplicación, sobre los valores de los cuadros tarifarios únicos aprobados. Dicho valor no podrá ser superior al 8% del importe total a facturar a cada usuario, antes de impuestos.

Respecto de las categorías tarifarias, se ha determinado la siguiente clasificación:

TARIFA 1	T1R USO RESIDENCIAL T1 RE SERVICIO ESTACIONAL T1 G SERVICIO GENERAL T1 AP ALUMBRADO PÚBLICO
TARIFA 2	T2 MEDIANAS DEMANDAS
TARIFA 3	T3 GRANDES DEMANDAS
TARIFA 4	T4 PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES
TARIFA 5	T5 SERVICIO DE PEAJE
TARIFA 6	T6 SERVICIO DE PEAJE

No existen tarifas diferenciales para riego, pero sí para zonas rurales. La normativa puede favorecer la existencia de subsidios cruzados entre nación y provincia. El subsidio para la tarifa social puede abarcar sectores rurales, aunque en la norma se establece tarifa social para la categoría usuarios residenciales.

CATAMARCA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

De acuerdo a la información que publica la empresa, el cuadro tarifario contiene las siguientes categorías de usuarios, y la respectiva cantidad de usuarios existentes abastecidos por la misma. Como puede observarse, hay dos categorías correspondientes a riego agrícola.

EC S.A.P.E.M.	
TIPOS DE USUARIOS	**TOTAL**
T1 - Alumbrado Publico	1684
T1 - Comercial	10962
T1 - Comercial Municipal	21
T1 - Culto	269
T1 - Distribuidora	15
T1 - Industrial	551
T1 - Oficial Municipal	785
T1 - Oficial Nacional	107
T1 - Oficial Provincial	1340
T1 - Residencial	93533
T1 - Sin fines de Lucro	480
T1 - Sub. Poder Ejecutivo	25
T1 -Sin Fines de Lucro-Con	6
T1- Empleado	413
T1S - Tarifa Social	10356
T2/3 - Comercial	365
T2/3 - Distribuidora	1
T2/3 - Industrial	67
T2/3 - Oficial Municipal	27
T2/3 - Oficial Nacional	30
T2/3 - Oficial Provincial	117
T2/3 - Peaje	46
T2/3 - Riego Agrícola	109
T2/3 - Riego Agrícola - SUB	36
T2/3 - Sin Fines de Lucro	1
TOTAL USUARIOS	**121346**

CHUBUT

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

No se encuentra tarifa de riego ni rural en la información q suministra la Secretaría de Energía de la Nación.

JUJUY

Calificación: MUY NEGATIVO

Justificación

De acuerdo al cuadro tarifario publicado por las empresas, vigente al 31 de diciembre de 2014, no existe en la provincia tarifa diferencia para riego o zonas rurales.

LA PAMPA

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

De acuerdo a la información publicada, el cuadro tarifario muestra que existe tanto tarifa rural como de riego.

T1R Categorías Residenciales	• T1R1-2 Consumos menores o iguales a 60 kWh/mes • T1R1-2 Consumos mayores a 60 kWh/mes y menores o iguales a 500 kWh/mes • T1R3 Consumos mayores a 500 kWh/mes y menores o iguales a 700 kWh/mes • T1R4 Consumos mayores a 700 kWh/mes y menores o iguales a 1400 kWh/mes • T1R5 Consumos mayores a 1400 kWh/mes
T1AP CATEGORÍA ALUMBRADO PÚBLICO	
T1NRC CATEGORÍA COMERCIALES	• T1NR1C Consumos menores o iguales a 60 kWh/mes • T1NR1C Consumos mayores a 60 kWh/mes y menores a 2000 kWh/mes • T1NR2C Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/mes y menores o iguales a 4000 kWh/mes • T2C Consumos mayores a 4000 kWh/mes
T1NRI CATEGORÍA INDUSTRIALES	• T1NR1I Consumos menores a 2000 kWh/mes • T1NR2I Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/mes y menores o iguales a 4000 kWh/mes • T2I Consumos mayores a 4000 kWh/mes
T1NRAC CATEGORÍA ASOCIACIONES CIVILES	• T1NR1AC Consumos menores a 2000 kWh/mes • T1NR2AC Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/mes
T1NRO CATEGORÍA OFICIALES	• T1NR1OF Consumos menores a 2000 kWh/mes • T1NR2OF Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/mes
TRU CATEGORÍA RURALES	Usuarios con transformadores de 5 kVA/ • T1NR1RU Consumos menores o iguales a 200 kWh/mes • T1NR1RU Consumos mayores a 200 kWh/mes y menores a 2000 kWh/mes • T1NR2RU Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/mes Usuarios con transformadores mayores a 5 kVA • T2RU Consumos menores o iguales a 200 kWh/mes • T2RU Consumos mayores a 200 kWh/mes
TGUBT CATEGORÍA GRANDES USUARIOS en baja tensión	• T2GUBT Potencias contratadas mayores a 50 kW y menores a 300 kW • T3GUBT Potencias contratadas mayores o iguales a 300 kW y menores a 3000 kW • T3GUBT Potencias contratadas mayores o iguales a 3000 kW
TRA CATEGORÍA RIEGO AGRÍCOLA	• T2RA Potencias menores a 300 kW • T3RA Potencias mayores o iguales a 300 kW

TRD CATEGORÍA USUARIOS INDIVIDUALES DEL MERCADO RURAL DISPERSO	

NEUQUÉN

Calificación: NEGATIVO

Justificación

De acuerdo a la información obtenida, correspondiente al cuadro tarifario vigente a marzo de 2014, no existe tarifa para riego ni rural, pero sí existen bonificaciones en las categorías residencial y general cuando se trate de riego agrícola (se aprueba por resolución del ministerio de energía y servicios públicos).

RÍO NEGRO

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

Finalmente, los datos acerca de los Cuadros Tarifarios vigentes fue obtenida a partir de la publicación que las distribuidoras han realizado en sus respectivas páginas web. De allí se desprende la siguiente información:

T1 Pequeñas Demandas **Residencial**	T1R1 T1R2.1 T1R2.2 T1R2.3 T1R2.4
General Comercial o Industrial	T1G1 T1G2.1 T1G2.2
Alumbrado Público	T1 AP
T2 Grandes Demandas	
Riego Agrícola	

La provincia contempla la tarifa diferenciada para riego.

SAN LUIS

Calificación: MUY POSITIVO

Justificación

Respecto de las categorías tarifarias y cuadros tarifarios aplicados, actualmente la única información disponible corresponde al año 2013, y es provista por la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación. De ella se desprenden los siguientes datos:

Existen cinco categorías tarifarias con sus respectivas subcategorías.

Tarifa T 1-R: Pequeñas demandas residenciales (hasta 10 kw). Dentro de este tramo, existen 3 subtramos correspondientes a Tarifa Social.

Tarifa T 1-G: Pequeñas demandas generales (hasta 10 kw). Dentro de ésta se incluyen las subtarifas a pequeños comercios.

Tarifa 1- AP: Pequeñas demandas alumbrado público.

Tarifa T 2: Usuarios con potencia mayor a 10 kw- Usuarios de la distribuidora.

Tarifa T 2: Usuarios con potencia mayor a 10 kw- Tarifa peaje

Dentro de estas dos últimas categorías, existen dos subcategorías de tarifa para riego, a las cuales corresponden distintos precios según la potencia.